



Puerto
Vallarta

NUESTRO PUERTO
RENACE



AÑO 2 • NÚMERO 18 • EXTRAORDINARIA

GACETA MUNICIPAL • PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



**Gaceta Municipal
Puerto Vallarta, Jalisco**

Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

19 DE DICIEMBRE DE 2025

Año 2, Número 18

Editorial:

H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.

**PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL**

Arq. Luis Ernesto Munguía González
PRESIDENTE MUNICIPAL

Médico José Francisco Sánchez Peña
SÍNDICO



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**



RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

Lic. Juan Carlos Peralta Cabrales
Director de Comunicaciones

Samuel Alonso Ruelas Aguilar
Diseño Gráfico

REGIDORES

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías
Lic. Karla Alejandra Rodríguez González
Lic. Arnulfo Ortega Contreras
C. Erika Yesenia García Rubio
Lic. Christian Omar Bravo Carbajal
Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura
Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Lic. María Magdalena Urbina Martínez
Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana
C. Micaela Vázquez Díaz
C. Felipe Aréchiga Gómez
C. María de Jesús López Delgado
Ing. Luis Jesús Escoto Martínez
L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia

ÍNDICE

05

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0417/2025**, que aprueba las reformas a las fracciones III y IV, así el segundo párrafo, todos del artículo 4 del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

20

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0418/2025**, que aprueba las reformas a los artículos 11, 15 fracción III y 32 fracción VIII, todos del Reglamentos del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

31

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0419/2025**, que aprueba la reforma a los artículos 4, 7, 8, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquies, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235; y la adición del artículo 217 Bis, todos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

69

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0420/2025**, que aprueba suprimir la Agencia Municipal “Mismaloya”, con el propósito de constituirla y elevarla a categoría de Delegación Municipal; así como la adición de la Fracción VII y se recorren las subsiguientes del Artículo 17 y la derogación de la Fracción VIII del Artículo 18 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

102

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0429/2025**, que aprueba la reforma a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la creación del artículo 56 bis del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

115

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0430/2025**, que aprueba la reforma a los artículos 3 fracciones IX y X, 4 fracciones III, IV, V, VI, VII y IX, 5, 18 fracciones I y III, y 22; la adición de la fracción XVII al artículo 3, la adición de la fracción X al artículo 4; la modificación de la denominación de los Capítulos II y V y; la creación del artículo 32 bis, todos del Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.

ÍNDICE

128

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0431/2025**, que aprueba la reforma a los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

137

Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

206

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0432/2025**, que aprueba la Creación y expedición del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

212

Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

237

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0433/2025**, que aprueba la reforma a los artículos 129, 145, 172, 173, 175, 178, 187, 195, 196, 197, 206, 212, 214, 215, 216, 221, 227, 231, 237, 241, 243, 246, 251, 257, 267, 268, 269, 273, 274, 300, 317, 321, 325 y 328; asimismo se reforman la denominaciones del Capítulo VIII del Título Segundo, y dentro de éste, de la Sección Tercera, además del Capítulo II del Título Tercero, todos ellos del Libro Tercero; así como se deroga la fracción IV del artículo 154, la fracción III de su artículo 197 y la fracción I del artículo 216, así como los artículos 207, 208, 217, 218, 219, 230 y 232; asimismo se deroga la Sección Primera del Título Segundo, del Libro Tercero y se adicionan los artículos 196 bis, 196 ter, 196 quater, 196 quinquies, 205 bis, 214 bis, 214 ter, 214 quater, 214 quinquies, 214 sexies, 214 septies, 225 bis, 225 ter, 225 quater, 225 quinquies, 225 sexies, 225 septies, 233 bis, 233 ter, 236 bis, 236 ter, 245 bis, 251 bis, 251 ter, 259 bis, 270 bis, 270 ter, 270 quater, 270 quinquies y 270 sexies; así como también se adiciona el Capítulo III (Bis), la Sección Primera y Segunda al Capítulo III, el Capítulo IV (Bis), la Sección Primera y Segunda del Capítulo IV (Bis), la Sección Primera (Bis) del Capítulo V, la Sección Cuarta (Bis) del Capítulo VI y la Sección Primera (Bis) del Capítulo VIII, todos del Título Segundo, del Libro Tercero referente al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

302

Promulgación del Acuerdo edilicio número **0439/2025**, que aprueba las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Presidencia**

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 nueve de Diciembre de 2025 dos mil veinticinco tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0417/2025**, las reformas a las fracciones III y IV, así el segundo párrafo, todos del artículo 4 del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0417/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, las reformas a las fracciones III y IV, así el segundo párrafo, todos del artículo 4 del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisiones Edilicias Permanentes de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 99 fracción I, y 110 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, por medio de la cual propone modificar los artículos 4, 8, 9, 13 y 15 del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En razón de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, esta Comisión Edilicia Permanente despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se ventiló bajo el punto 5.6 de la orden del día, la iniciativa de ordenamiento municipal aludida en líneas previas.

Respecto de la propuesta de iniciativa a la que se alude en el párrafo anterior, fue revisada en consenso por las y los regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, para lo cual decidieron resolver tunarla para su estudio y posterior dictaminación a las comisiones que presentamos este dictamen. La decisión en mención, fue registrada bajo el número de acuerdo 0323/2025, mismo al que se le podrá señalar como el Acuerdo dentro del contenido de este documento.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanen las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
..."

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada versa sobre la modificación del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

"Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

..."
II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y
..."



Presidencia

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- ...
- II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;
- ..."

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal en cita, establece lo siguiente:

Artículo 99. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todos los asuntos de competencia del Ayuntamiento, que estén relacionados con la garantía del Derecho a la Ciudad, la planeación del desarrollo urbano, la infraestructura, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales ya sea por interés público, o de preservación y salvaguarda patrimonial, histórica, cultural o natural, y
- ...

Artículo 110. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Acompañar la observancia de la mejora continua de los servicios turísticos ofrecidos por el municipio en su conjunto, incluyendo transporte, guías turísticos y actividades recreativas, buscando asegurar estándares de calidad, higiene y seguridad;
- II. Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en la creación de planes de atención, guías y protocolos frente a emergencias o contingencias que afecten a las y los turistas durante su visita a Puerto Vallarta, y
- III. Coadyuvar, junto a las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, para que se lleven a cabo actividades de formación, capacitación y profesionalización para las y los trabajadores turísticos.

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La Regidora, L.A.E. Melissa Marlene Plascencia, por medio de la iniciativa a través de la cual propone modificar los artículos 4, 8, 9, 13 y 15 del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, menciona lo siguiente:

COMO DICE	PROPUESTA
Título II Capítulo I Integración y atribuciones del consejo ciudadano	Título II Capítulo I Integración y atribuciones del consejo ciudadano
Artículo 4. El Consejo Ciudadano será el máximo órgano del presente reglamento y estará integrado por los siguientes funcionarios	Artículo 4. El Consejo Ciudadano será el máximo órgano del presente reglamento y estará integrado por los siguientes funcionarios

**Presidencia**

<p>municipales y ciudadanos con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario de Actas:</p> <p>I. El Presidente Municipal, o a quien él designe; II. Secretario de Actas, quien será designado por el Presidente del Consejo Ciudadano; III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial; IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico; V. El Secretario del Comité Consultivo; VI. Siete miembros de la sociedad civil con interés jurídico en el centro histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>Por cada consejero propietario se elegirá un suplente, el cual será designado por el mismo propietario, dichos suplentes tendrán derecho a voz, pero no a voto. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el Consejo Ciudadano y en el Comité Consultivo.</p> <p>Para los efectos a que se refiere la fracción VI del presente artículo, los siete miembros de la sociedad civil, serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Presidente del Consejo Directivo de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta A.C., <u>quien fungirá como Presidente del Consejo Ciudadano.</u>2. Un representante de los comerciantes del Centro Histórico;3. Un Representante de los Restauranteros del Centro Histórico;4. Un Representante de los Hoteleros del Centro Histórico;5. Un Representante de los Inversionistas del Centro Histórico;6. Un Representante de los Profesionistas;	<p>municipales y ciudadanos con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario de Actas:</p> <p>I. <u>El Presidente Municipal o el Gerente de la Cuidad y Centro Histórico,</u> II. Secretario de Actas, quien será designado por el Presidente del Consejo Ciudadano; III. <u>El o la persona titular de la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial;</u> IV. <u>El o la persona titular de la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante;</u> V. El Secretario del Comité Consultivo; VI. Ocho miembros de la sociedad civil con interés jurídico en el centro histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>Por cada consejero propietario se elegirá un suplente, el cual será designado por el mismo propietario, dichos suplentes tendrán derecho a voz, pero no a voto. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el Consejo Ciudadano y en el Comité Consultivo.</p> <p>Para los efectos a que se refiere la fracción VI del presente artículo, los siete miembros de la sociedad civil, serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Presidente del Consejo Directivo de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta A.C.;2. Un representante de los comerciantes del Centro Histórico;3. Un Representante de los Restauranteros del Centro Histórico;4. Un Representante de los Hoteleros del Centro Histórico;5. Un Representante de los Inversionistas del Centro Histórico;6. Un Representante de los Profesionistas;
---	--

PUERTO
VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027NUESTRO PUERTO
RENACEIndependencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

<p>7. Un Representante de la Junta Vecinal de la Colonia Centro.</p> <p>Los consejeros de la sociedad civil previa selección serán designados por el Presidente del Consejo Ciudadano.</p> <p><u>En caso de modificación a la representación de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas de Puerto Vallarta, A.C., el suplente que haya señalado por el mismo, deberá de asumir las mismas atribuciones que el Presidente del Consejo Ciudadano, hasta en tanto no se designe nuevo representante titular de dicha Unión.</u></p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Integración y atribuciones del comité consultivo</p> <p>Artículo 8. El Comité Consultivo se integrará por cuatro miembros del Consejo Ciudadano que serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Secretario del Comité Consultivo, quien presidirá el presente Comité; II. El Presidente del Consejo Ciudadano; y, III. Dos integrantes del Consejo Ciudadano que serán designados por el Presidente de dicho Consejo. <p>Este Comité Consultivo podrá convocar a quien considere necesario, a expertos en diferentes áreas y disciplinas, de cualquier nivel de gobierno y sociedad civil legalmente constituidas, propietarios de inmuebles y vecinos con interés representativo, vinculadas al desarrollo y conservación del Centro Histórico; instituciones o asociaciones en el ramo: inmobiliario, económico, turístico, académico, cultural, religioso, social y de medios informativos; y cualquier otra</p>	<p>7. Un Representante de la Junta Vecinal de la Colonia Centro; y</p> <p><u>8. Un Representante del Observatorio Ciudadano del Centro Histórico.</u></p> <p>Los consejeros de la sociedad civil previa selección serán designados por el <u>Presidente Municipal o por el Gerente de la Ciudad y Centro Histórico.</u></p> <p><u>Para el caso específico de la Presidencia del Consejo Ciudadano del Centro Histórico, será rotativa entre los mismos consejeros, con un periodo de seis meses y se convocará a sesión extraordinaria con la finalidad de designar al nuevo Presidente del Consejo quien no tendrá el derecho a repetir para el periodo siguiente del que haya sido electo.</u></p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Integración y atribuciones del comité consultivo</p> <p>Artículo 8. El Comité Consultivo se integrará por cuatro miembros del Consejo Ciudadano que serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Secretario del Comité Consultivo, quien presidirá el presente Comité; II. El Presidente del Consejo Ciudadano; y, III. Dos integrantes del Consejo Ciudadano que serán designados por el Presidente de dicho Consejo. <p>Este Comité Consultivo podrá convocar a quien considere necesario, a expertos en diferentes áreas y disciplinas, de cualquier nivel de gobierno y sociedad civil legalmente constituidas, propietarios de inmuebles y vecinos con interés representativo, vinculadas al desarrollo y conservación del Centro Histórico; instituciones o asociaciones en el ramo: inmobiliario, económico, turístico, académico, cultural, religioso, social y de medios informativos; y cualquier otra</p>
---	--



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO
RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01(322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



<p>institución y organización de índole público o privado, nacional e internacional que coadyuven en la protección, rehabilitación, promoción y desarrollo sustentable del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>	<p>institución y organización de índole público o privado, nacional e internacional que coadyuven en la protección, rehabilitación, promoción y desarrollo sustentable del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p><u>Este comité será rotativo entre los mismos consejeros, tal y como lo realiza el Consejo Ciudadano del Centro Histórico, el cual tendrá un periodo de seis meses y se convocará a sesión extraordinaria con la finalidad de designar al nuevo Secretario del Comité Consultivo quien no tendrá el derecho a repetir para el periodo siguiente del que haya sido electo.</u></p> <p><u>Este proceso no afectará los avances o acciones realizadas por el comité saliente.</u></p>
<p>Artículo 9. Serán atribuciones del Comité Consultivo de conformidad al artículo anterior, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Presentar al Consejo Ciudadano los proyectos del centro histórico que integraran el Plan de Manejo del Centro Histórico, para su estudio, análisis, evaluación y en su caso aprobación;II. Buscar los canales de financiamiento con responsabilidad y transparencia para la aplicación y ejecución de acciones en el Centro histórico;III. Gestionar, coordinar, y elaborar, con cualquier tipo de entidad los planes y programas aprobados por el Consejo Ciudadano;IV. Gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección, rehabilitación, promoción, desarrollo sustentable y conservación del Centro Histórico, buscando la simplificación de trámites para su consecución	<p>Artículo 9. Serán atribuciones del Comité Consultivo de conformidad al artículo anterior, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Presentar al Consejo Ciudadano los proyectos del centro histórico que integrarán el Plan de Manejo del Centro Histórico, para su estudio, análisis, evaluación y en su caso aprobación;II. Buscar los canales de financiamiento con responsabilidad y transparencia para la aplicación y ejecución de acciones en el Centro histórico, <u>previa autorización del Consejo Ciudadano</u>;III. Gestionar, coordinar, y elaborar, con cualquier tipo de entidad los planes y programas aprobados por el Consejo Ciudadano;IV. Gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección, rehabilitación, promoción, desarrollo sustentable y conservación del Centro Histórico,





Presidencia

V.	Opinar y participar en asuntos de gobierno que involucren al polígono del Centro Histórico tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo Ciudadano;	V.	Histórico, buscando la simplificación de trámites para su consecución;
VI.	Asesorar a las personas interesadas en la protección, rehabilitación, promoción y conservación Mejoramiento del Centro Histórico, en la programación y ejecución de acciones y proyectos que a tales propósitos contribuyan.	VI.	Asesorar a las personas interesadas en la protección, rehabilitación, promoción y conservación mejoramiento del Centro Histórico, en la programación y ejecución de acciones y proyectos que a tales propósitos contribuyan;
VII.	Observar la conservación de los valores objeto del presente reglamento	VII.	Observar la conservación de los valores objeto del presente reglamento;
VIII.	Las demás instrucciones que el Consejo Ciudadano le designe en el marco de atribuciones derivadas del presente reglamento.	VIII.	Las demás instrucciones que el Consejo Ciudadano le designe en el marco de atribuciones derivadas del presente reglamento.
Para los efectos del análisis y estudio de asuntos propios del Consejo Ciudadano, este Comité podrá realizar reuniones de trabajo las veces que considere necesario.		Para los efectos del análisis y estudio de asuntos propios del Consejo Ciudadano, este Comité podrá realizar reuniones de trabajo las veces que considere necesario.	
Artículo 13. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo Ciudadano, se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos veinticuatro horas de anticipación.		Artículo 13. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo Ciudadano, se convocarán por lo menos con <u>72 horas de anticipación</u> a la fecha de celebración; por su parte para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos <u>24 horas</u> de anticipación.	
Capítulo V Renovación del Consejo Ciudadano		Capítulo V Renovación del consejo ciudadano	
Artículo 15. Para los efectos del presente reglamento, la integración del consejo ciudadano se renovará cada inicio de la administración pública municipal de Puerto Vallarta, Jalisco dentro de los primeros 30 días hábiles.		Artículo 15. Para los efectos del presente reglamento, la integración del consejo ciudadano se renovará cada inicio de la administración pública municipal de Puerto Vallarta, Jalisco dentro de los primeros 30 días naturales.	



Presidencia

Es importante señalar que lo subrayado es un énfasis que la propia regidora presentó en su iniciativa, y se reproduce en este dictamen para análisis puntual.

Se propone la reforma al artículo 4 en varias de sus fracciones, la fracción I refiere al Presidente Municipal o la persona que designe, y la propuesta es que se agregue al Gerente de la Ciudad y Centro Histórico, no obstante de ello, es imprescindible mencionar que la creación del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es que la orientación y control sea ciudadana, y partiendo de este criterio, la Presidencia de dicho consejo recae en un ciudadano.

Si consideramos la premisa anterior, es importante que permanezca la redacción vigente de la fracción I, ya que al emitirse una convocatoria por el Presidente del Consejo es probable que debido a motivos de agenda no pueda asistir el Presidente Municipal o en su caso el Gerente, es lo que al contemplarse “o a quien él designe”, otorga la posibilidad para el Presidente Municipal para que asista alguien que pueda acudir en su representación.

La fracción III y IV del artículo 4, se propone una actualización de comisiones conforme al nuevo reglamento, para ello es importante citar que al inicio de la presente administración municipal, adicionalmente al cambio de la denominación de las comisiones que se efectuó al Reglamento de la Administración abrogado, también se presentó una equivalencia de los trabajos correspondientes a las comisiones edilicias conforme a cada Reglamento, esto tal como se asentó en el Acuerdo de Ayuntamiento 003/2024 publicado en el Gaceta Municipal con datos de identificación Año 1, Número 01, Extraordinaria, lo que visiblemente se enlistó a continuación:

EQUIVALENCIA DE LAS PRESIDENCIAS E INTEGRANTES DE COMISIÓN EDILICIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA			
REGLAMENTO MUNICIPAL	CONSEJO, COMITÉ U ÓRGANO CONSULTIVO O DE GOBERNANZA	REGIDURÍA O POSICIÓN EDILICIA QUE REFIERE EL REGLAMENTO	REGIDURÍA QUE TOMA LA ATRIBUCIÓN
...
Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.	Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta	1. El Presidente de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial. 2. El Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico.	1. Presidencia de la Comisión Edilicia Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial. 2. Presidencia de la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico.
...



Presidencia

En un origen se contemplaba a la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico, esto debido a la naturaleza de sus funciones, las cuales en la actualidad se plasman en el artículo 108, y cuya atribución específica se constata en su fracción IV, que expone a la letra:

Artículo 108. *Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico, ejercerá las siguientes atribuciones:*

...

- IV.** *Acompañar la observancia de la implementación de políticas públicas relacionadas con la promoción turística, asegurándose de que los recursos destinados a este fin se utilicen de manera eficiente y transparente.*

...

Ahora bien, las atribuciones de la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante conforme al Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se señalan a continuación:

Artículo 110. *Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante, ejercerá las siguientes atribuciones:*

- I.** *Acompañar la observancia de la mejora continua de los servicios turísticos ofrecidos por el municipio en su conjunto, incluyendo transporte, guías turísticos y actividades recreativas, buscando asegurar estándares de calidad, higiene y seguridad;*
- II.** *Coadyuvar, junto a la Dependencia competente del Gobierno Municipal, en la creación de planes de atención, guías y protocolos frente a emergencias o contingencias que afecten a las y los turistas durante su visita a Puerto Vallarta, y*
- III.** *Coadyuvar, junto a las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, para que se lleven a cabo actividades de formación, capacitación y profesionalización para las y los trabajadores turísticos.*

Las facultades que se le confieren a la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante, se encuentran ligadas principalmente al sector turístico privado; tal como se desprende de cada una de las fracciones, su enfoque prioritario es a fortalecer las acciones de la prestación de los servicios turísticos y las condiciones que se brindan, esto a través de los prestadores y trabajadores de servicios turísticos.

Ahora bien, la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico, posee facultades específicas para acompañar la observancia de la implementación de políticas públicas relacionadas con la promoción turística, lo cual refiere a promover la imagen y percepción de nuestro Puerto.

En consideración de los criterios anteriores, en cada artículo citado previamente, se estipula *"además de las facultades genéricas que le competen"*, refiriéndose a las facultades que derivan de su denominación y afines a sus atribuciones, lo cual se argumentó en líneas anteriores sobre el enfoque de las actividades inherentes a cada Comisión.



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01(322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

En virtud de lo expuesto con anterioridad, es que en la fracción IV deberá permanecer la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico.

Aunado a lo anterior, existe otra propuesta de modificación al artículo 4, particularmente en la representación de la sociedad civil ya que integra particularmente al Observatorio Ciudadano del Centro Histórico, sin embargo, al inicio de dicho párrafo se siguen contemplando 7 posiciones, esto aunado a que no presentó información adicional sobre esta organización, a la cual, si se opta por ello, podrá ser invitada a las sesiones del consejo.

En continuación al párrafo anterior, se plantean también modificaciones al artículo 4 con efectos para la designación de la participación social, lo cual creemos que no es conveniente ya que el Presidente de Consejo es designado por la asamblea de la Asociación Civil; de igual manera, se estima que es improcedente la rotación de la presidencia toda vez que atenta contra los principios de ciudadanización de dicho consejo, ya que la presidencia pudiera recaer en servidores públicos municipales, lo cual va en contra del espíritu del reglamento motivo de análisis.

Continuando con el análisis, a su vez se presenta la adhesión de un último párrafo al artículo 8, modificación que equivaldría a que cada 6 meses se estén cambiando su organización debido a la rotación, lo cual podría representar un retraso severo en las acciones que se estén desarrollando, y podría no darse continuidad a los trabajos iniciados en el consejo.

De la iniciativa presentada, se advierte que también se propone la modificación a la fracción II del artículo 9 del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; la modificación que propone, atenta contra el ejercicio y desarrollo de las acciones que se implementan por el Consejo Ciudadano, ya que la disposición se creó como una herramienta para facilitar los trámites necesarios para efectuar acciones dentro del polígono comprendido por el Centro Histórico, esto no implica que no rindan informes ante el pleno del consejo.

Como parte última del análisis de las reformas, se propuso modificación al artículo 13, reformar que se estiman innecesarias, esto debido a que si concedemos cambiar días hábiles por horas, presionarán innecesariamente los trabajos de un Consejo que en su mayoría son ciudadanos. No omitimos mencionar, que contemplar un plazo en horas las mismas se computan de momento a momento, es decir, se contemplan las 24 horas del día considerando incluso días hábiles o inhábiles, razón por la cual atenta contra la mecánica que se viene desarrollando en el Consejo Ciudadano. Por lo que ve a la modificación del número 24 escrito con letra a la forma arábiga, es un cambio innecesario ya que al plasmarse con letra no otorga lugar a interpretación, y conceder el cambio resultaría confuso para su aplicación en lo futuro, ya que no resalta una relevancia objetiva.

Para concluir con este apartado, en lo que respecta al artículo 15, el hecho de cambiar días hábiles por naturales, supone una reducción del proceso de conformación del Consejo Ciudadano, y al estipularse como días hábiles no existe error de interpretación, ya que los días naturales incluyen a los inhábiles, y por su parte los inhábiles se consideran los sábados, domingos, y demás días que sean considerados por disposiciones oficiales como no laborales, esto de conformidad con las leyes de la materia.



Presidencia

DE LAS MODIFICACIONES ADICIONALES

Al efectuar la revisión del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos pudimos percatar que los suplentes no poseen voto, lo cual dificulta el ejercicio de participación en el consejo, esto como se aprecia en el segundo párrafo de su artículo 4:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. El Consejo Ciudadano será el máximo órgano del presente reglamento y estará integrado por los siguientes funcionarios municipales y ciudadanos con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario de Actas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal, o a quien él designe; II. Secretario de Actas, quien será designado por el Presidente del Consejo Ciudadano; III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial; IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico; V. El Secretario del Comité Consultivo; VI. Siete miembros de la sociedad civil con interés jurídico en el centro histórico de Puerto Vallarta, Jalisco. <p>Por cada consejero propietario se elegirá un suplente, el cual será designado por el mismo propietario, dichos suplentes tendrán derecho a voz, pero no a voto. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el Consejo Ciudadano y en el Comité Consultivo.</p> <p>Para los efectos a que se refiere la fracción VI del presente artículo, los siete miembros de la sociedad civil, serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente del Consejo Directivo de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta A.C., 	<p>Artículo 4. ...</p> <p>Por cada consejero propietario se elegirá un suplente, el cual será designado por el mismo propietario, dichos suplentes tendrán derecho a voz y voto. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el Consejo Ciudadano y en el Comité Consultivo.</p> <p>...</p>



PUERTO
VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO
RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

<p>quién fungirá como Presidente del Consejo Ciudadano.</p> <p>2. Un representante de los comerciantes del Centro Histórico;</p> <p>3. Un Representante de los Restauranteros del Centro Histórico;</p> <p>4. Un Representante de los Hoteleros del Centro Histórico;</p> <p>5. Un Representante de los Inversionistas del Centro Histórico;</p> <p>6. Un Representante de los Profesionistas; y</p> <p>7. Un Representante de la Junta Vecinal de la Colonia Centro.</p> <p>Los consejeros de la sociedad civil previa selección serán designados por el Presidente del Consejo Ciudadano.</p> <p>En caso de modificación a la representación de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas de Puerto Vallarta, A.C., el suplente que haya señalado por el mismo, deberá de asumir las mismas atribuciones que el Presidente del Consejo Ciudadano, hasta en tanto no se designe nuevo representante titular de dicha Unión.</p>	
---	--

Lo subrayado en negritas, es un énfasis añadido para focalizar la propuesta de modificación adicional.

Como se aprecia, la modificación que se plantea busca que se pueda operar de forma normal, y facilitar los trabajos del Consejo Ciudadano del Centro Histórico, para que los suplentes tengas los mismos derechos y obligaciones que los propietarios.

DISPOSICIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que “*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*”

PUERTO
VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027NUESTRO PUERTO
RENACEIndependencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia"*.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *"Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal"*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

Es importante rescatar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que *"los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", conforme lo establece la normatividad aplicable"*, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Por todo lo relatado con anterioridad, se consideran como improcedentes las reformas motivo de la emisión del presente dictamen.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba las reformas a las fracciones III y IV, así como el segundo párrafo, todos del artículo 4 del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

**Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico
del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

...

Artículo 4. El Consejo Ciudadano será el máximo órgano del presente reglamento y estará integrado por los siguientes funcionarios municipales y ciudadanos con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario de Actas:

...



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01(322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

- III. El o la persona titular de la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial;
- IV. El o la persona titular de la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico;
- V. El o la persona titular de la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante;
- VI. El Secretario del Comité Consultivo;
- VII. Ocho miembros de la sociedad civil con interés jurídico en el centro histórico de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por cada consejero propietario se elegirá un suplente, el cual será designado por el mismo propietario, dichos suplentes tendrán derecho a voz y voto. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el Consejo Ciudadano y en el Comité Consultivo.

...

1. El Presidente del Consejo Directivo de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta A.C., quien fungirá como Presidente del Consejo Ciudadano.
2. Un representante de los comerciantes del Centro Histórico;
3. Un Representante de los Restauranteros del Centro Histórico;
4. Un Representante de los Hoteleros del Centro Histórico;
5. Un Representante de los Inversionistas del Centro Histórico;
6. Un Representante de los Profesionistas; y
7. Un Representante de la Junta Vecinal de la Colonia Centro.
8. Un Representante del Observatorio Ciudadano del Centro Histórico.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta”.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ordena la publicación de las reformas citadas en el punto de acuerdo que antecede, en la Gaceta Municipal medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento.

TERCERO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, declara como improcedentes las reformas a los artículos 8, 9, 13 y 15 del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por los motivos expuestos dentro del presente documento.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 13 de noviembre de 2025. “2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Presidente de la Comisión

**Presidencia**

Edilicia Permanente de Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. María de Jesús López Delgado, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, A 15 de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco.

**El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

(Rúbrica)

Arq. Luis Ernesto Munguía González.

(Rúbrica)

Abg. José Juan Velázquez Hernández.



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx

**Presidencia**

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 nueve de Diciembre de 2025 dos mil veinticinco tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0418/2025**, las reformas al artículos 11, 15 fracción III y 32 fracción VIII, todos del Reglamentos del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0418/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, las reformas al artículos 11, 15 fracción III y 32 fracción VIII, todos del Reglamentos del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos

H. Ayuntamiento Constitucional**de Puerto Vallarta, Jalisco.****Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisiones Edilicias Permanentes de Calidad de Vida y Desarrollo Social; Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; y Niñas, Niños y Adolescentes, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71, 77 fracción II, XIII, XIV y XVI, 78 fracción II, 81 fracción I, 91 fracción I, 92, y 94 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, y la Regidora Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, la cual tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice reformar diversos artículos del Reglamentos del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el propósito de actualizar su contenido,

**NUESTRO PUERTO
RENACE**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

generar armonía normativa y garantizar los principios de inclusión, accesibilidad y respeto a los derechos de las y los niños con discapacidad.

En atención a lo previsto por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, esta las Comisiones Edilicias Permanentes establece su posicionamiento de resolución a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

El 15 quince de mayo del año en curso, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, se presentó para su conocimiento y revisión, la iniciativa a la que se hace alusión en líneas previas, la cual se encuentra estrechamente ligada al interés superior de la niñez.

De la propuesta de iniciativa motivo del presente dictamen, fue analizada por las y los regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en el marco de lo solicitado, resolviendo conceder a los promoventes, turnar la iniciativa para su estudio y posterior dictaminación a las comisiones que presentamos este dictamen. La decisión en mención, fue registrada bajo el número de acuerdo 186/2025, documento al que se le podrá señalar como el Acuerdo dentro del contenido de este documento.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En consonancia, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- ...



Presidencia

El precepto jurídico que hemos citado textualmente, habilita a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, esto por tratarse de una iniciativa cuyo objeto es reformar un ordenamiento municipal.

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal en cita, establece lo siguiente:

Artículo 91. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Calidad de Vida y Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento y promover disposiciones normativas que favorezcan la correcta aplicación de los principios de equidad territorial e igualdad distributiva sobre la política social del municipio, y

...

Artículo 92. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover directrices para las políticas públicas destinadas a la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad y grupos prioritarios, especialmente personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en entornos hospitalarios o penitenciarios, por las que se promuevan sus cuidados, libre desarrollo humano y colectivo, desenvolvimiento pleno, así como la atención integral a los sujetos de asistencia social, y

...

Artículo 94. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer directrices de política pública y criterios para la protección y difusión de los derechos de las niñas y niños en el municipio;
- II. Acompañar la observancia de la presupuestación transversal para políticas y programas dedicados a las infancias, así como de acciones que velen por el interés superior de la niñez, y
- III. Instalar, impulsar y promover la participación de las infancias en el “Ayuntamiento Infantil”, así como dictaminar mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus integrantes, la elección de las niñas y niños que conformarán esta instancia de representación, misma que estará en funciones en la fecha que precise la convocatoria respectiva, garantizando que, en su integración, se observe el principio de paridad de género.

**Presidencia**

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

"Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

..."

- II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

..."

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

..."

- II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

..."

Por lo relatado dentro de este apartado, es que se determina que las comisiones dictaminadoras son competentes para conocer y resolver el tema objeto de la iniciativa motivo de análisis.

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, y La Regidora, Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, a través de la iniciativa motivo de análisis, proponen que se autorice reformar diversos artículos del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo los términos que se mencionan a continuación:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	
Dice:	Debe decir:
Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integrará de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá, o a quien este designe; II. Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; III. Titular de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos; 	Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integrará de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá, o a quien este designe; II. Titular de la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; III. Titular de la Comisión Edilicia de Niñas, Niños y Adolescentes;



<p>IV. Titular de la Comisión Edilicia de Salud;</p> <p>V. Titular de la Dirección del Sistema DIF Puerto Vallarta;</p> <p>VI. Titular de la Secretaría Ejecutiva, que será designado o designada por el Presidente Municipal;</p> <p>VII. Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;</p> <p>VIII. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana;</p> <p>IX. Titular de la Dirección de Registro Civil;</p> <p>X. Titular de la Subdirección de Educación Pública;</p> <p>XI. El Subdirector de Protección Civil;</p> <p>XII. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;</p> <p>XIII. Titular de la Dirección del Consejo Municipal de Deporte;</p> <p>XIV. Titular de la Dirección del Instituto Vallartense de Cultura;</p> <p>XV. Titular de la Procuraduría Social del Ayuntamiento;</p> <p>XVI. Titular del Instituto Municipal de la Juventud;</p> <p>XVII. Titular del Instituto Municipal de la Mujer;</p> <p>XVIII. Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento;</p> <p>XIX. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XX. Dos Académicos relacionados con la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de Educación Superior más representativas del Municipio.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.</p>	<p>IV. Titular de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;</p> <p>V. Titular de la Comisión Edilicia de Salud y prevención de adicciones;</p> <p>VI. Titular de la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho;</p> <p>VII. Titular de la Dirección del Sistema DIF Puerto Vallarta;</p> <p>VIII. Titular de la Secretaría Ejecutiva, que será designado o designada por el Presidente Municipal;</p> <p>IX. Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;</p> <p>X. Titular de la Comisaría Pública;</p> <p>XI. Titular del Registro Civil;</p> <p>XII. Titular de la Dirección de Educación Pública;</p> <p>XIII. Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;</p> <p>XIV. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;</p> <p>XV. Titular del Consejo Municipal de Deporte;</p> <p>XVI. Titular del Instituto Vallartense de Cultura;</p> <p>XVII. Titular de la Procuraduría Social del Ayuntamiento;</p> <p>XVIII. Titular de la Dirección de Juventudes;</p> <p>XIX. Titular de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;</p> <p>XX. Titular del Instituto Municipal de la Mujeres;</p> <p>XXI. Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento;</p> <p>XXII. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XXIII. Dos Académicos relacionados con la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de Educación Superior más representativas del Municipio.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.</p>
---	--



Puerto
Vallarta

Presidencia

<p>Artículo 15. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección; II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección; III. Designar a los integrantes de las fracciones XIX y XX del artículo 11 del presente reglamentos; IV. Emitir voto de calidad cuando así se requiera; V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal de Protección; VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten; VII. Designar al o la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección; y VIII. Las establecidas en la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección. <p>El Presidente podrá delegar al Titular de la Secretaría Ejecutiva, únicamente las atribuciones señaladas en la fracciones I, V y VI, siempre que se realice mediante escrito.</p>	<p>Artículo 15. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección; II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección; III. Designar a los integrantes de las fracciones XXII y XXIII del artículo 11 del presente reglamentos; IV. Emitir voto de calidad cuando así se requiera; V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal de Protección; VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten; VII. Designar al o la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección; y VIII. Las establecidas en la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección. <p>El Presidente podrá delegar al Titular de la Secretaría Ejecutiva, únicamente las atribuciones señaladas en la fracciones I, V y VI, siempre que se realice mediante escrito.</p>
<p>Artículo 32. El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, al Programa Estatal y al Programa Nacional y deberá contemplar, al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; 	<p>Artículo 32. El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, al Programa Estatal y al Programa Nacional y deberá contemplar, al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

**Presidencia**

<p>II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;</p> <p>III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;</p> <p>IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;</p> <p>V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;</p> <p>VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento;</p> <p>VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>VIII. Mecanismos que promuevan la participación ciudadana.</p>	<p>II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;</p> <p>III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;</p> <p>IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;</p> <p>V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;</p> <p>VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento;</p> <p>VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>VIII. Mecanismos que promuevan la participación social.</p>
--	---

Del análisis realizado a la propuesta, podemos advertir que son procedentes las reformas planteadas, ya que las mismas se enfocan en lograr una actualización conforme al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual se encuentra en vigor.

El artículo 11 materia de reforma, es el que presenta mayor número de modificaciones ya que se incluyen más comisiones, en razón de la segregación que se realizó por el Reglamento de Gobierno Municipal; al igual también se propone la integración al sistema, la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad. En lo concerniente a las demás reformas del propio artículo, es actualización de denominaciones, no obstante de ello, se advierten errores en las denominaciones, por lo cual se presentará la denominación que enlista la nueva reglamentación.

Cobra especial atención de lo relacionado en el artículo 11 respecto de los Organismos Públicos Descentralizados de Deporte y de Cultura, los cuales se estiman improcedentes, ya que es importante hacer alusión a su órgano de representación que a su vez también se constituyen en secretarios del máximo órgano de gobierno del organismo, refiriéndonos específicamente a los



Presidencia

Directores, razón por la cual serán colocados en la parte Resolutiva. En cuanto al Instituto Municipal de las Mujeres, también se dejará al titular de la dirección de dicho instituto.

En cuanto a las reformas que se presentan a los artículos 15 y 32, se plantearán en los términos que fueron propuestos.

Así mismo la iniciativa motivo de análisis, señala tres artículos transitorios los cuales se verán enmendados en la parte resolutiva del presente dictamen.

DISPOSICIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que “*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*”

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que “*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia*”.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que “*Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal*”, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

Es importante rescatar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que “*los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable*”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

**Presidencia**

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba las reformas al artículos 11, 15 fracción III y 32 fracción VIII, todos del Reglamentos del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

...

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integrará de la siguiente manera:

...

- II. Titular de la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa;
- III. Titular de la Comisión Edilicia de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Titular de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;
- V. Titular de la Comisión Edilicia de Salud y prevención de adicciones;
- VI. Titular de la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho;
- VII. Titular de la Dirección del Sistema DIF Puerto Vallarta;
- VIII. Titular de la Secretaría Ejecutiva, que será designado o designada por el Presidente Municipal;
- IX. Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- X. Titular de la Comisaría de Seguridad Pública;
- XI. Titular del Registro Civil;
- XII. Titular de la Dirección de Educación Pública;
- XIII. Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XIV. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
- XV. Titular de la Dirección General del Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XVI. Titular de la Dirección del Instituto Vallartense de Cultura;
- XVII. Titular de la Procuraduría Social del Ayuntamiento;
- XVIII. Titular de la Dirección de Juventudes;
- XIX. Titular de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XX. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujeres;
- XXI. Titular de la Dirección Jurídica adscrito a la Sindicatura Municipal;
- XXII. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y
- XXIII. Dos Académicos relacionados con la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de Educación Superior más representativas del Municipio.

**Presidencia**

La Secretaría Ejecutiva, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.

...

Artículo 15. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección:

...

III. Designar a los integrantes de las fracciones XXII y XXIII del artículo 11 del presente reglamentos;

...

Artículo 32. El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, al Programa Estatal y al Programa Nacional y deberá contemplar, al menos lo siguiente:

...

VIII. Mecanismos que promuevan la participación social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta”.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ordena la publicación de las reformas citadas en el punto de acuerdo que antecede, en la Gaceta Municipal medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 13 de noviembre de 2025. “2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Calidad de Vida y Desarrollo Social; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Niñas, Niños y Adolescentes; C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Presidente de la Comisión Edilicia de Niñas, Niños y Adolescentes; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico

**Presidencia**

Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Lic. Christian Omar Bravo Carballo, Regidor, y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Calidad de Vida y Desarrollo Social; C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Planeación de la Ciudad, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y Niñas, Niños y Adolescentes; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Calidad de Vida y Desarrollo Social; (Rúbrica) Lic. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Calidad de Vida y Desarrollo Social; (Rúbrica) C. María de Jesús López Delgado, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Calidad de Vida y Desarrollo Social; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e**Puerto Vallarta, Jalisco, A 15 de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco.****El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco****El C. Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

(Rúbrica)
Arq. Luis Ernesto Munguía González.

(Rúbrica)
Abg. José Juan Velázquez Hernández.

**Presidencia**

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 nueve de Diciembre de 2025 dos mil veinticinco tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0419/2025**, la reforma a los artículos 4, 7, 8, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquies, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235; y la adición del artículo 217 Bis, todos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0419/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 14 catorce a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma a los artículos 4, 7, 8, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquies, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235; y la adición del artículo 217 Bis, todos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 71 fracciones I, III y XXIV, 77 fracción II, 78 fracción II, 79, 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el presente

DICTAMEN:

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento, mediante la cual propone la reforma a los artículos 4, 8, 13, 14, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquies, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203,



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01(322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

206, 207, 208, 209, 210, 213, 216, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235, así como la adición de los artículos 213 Bis y 217 Bis, todos del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Remitiéndonos para ello a los siguientes

ANTECEDENTES:

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el pasado 15 de Mayo de 2025; aprobándose al respecto por el órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General de este Ayuntamiento expidió la respectiva notificación del acuerdo edilicio identificado bajo número 192/2025, en el cual se nos informa a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvantes respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal debidamente descrita, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. DE LA COMPETENCIA

DEL AYUNTAMIENTO:

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**Presidencia****DE LAS COMISIONES:**

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones I, III y XXIV, instituye a las Comisiones de Hacienda y Cuenta Pública; Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal citado con anterioridad, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento; la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos; así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

En la misma sintonía, los artículos 79, 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias de Hacienda y Cuenta Pública; Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, correspondiendo a la de Puntos Constitucionales y Reglamentos, emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamientos y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**DEL OBJETO:**

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento, propone la reforma a los artículos 4, 8, 13, 14, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinques, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 216, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235, así como la adición de los artículos 213 Bis y 217 Bis, todos del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de armonizar y actualizar sus disposiciones con el marco legal que nos rige.

Lo anterior, como efecto y consecuencia de la reciente reconfiguración de las dependencias y unidades administrativas encargadas de atender los temas ambientales que se contemplan en el actual Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, proponiéndose entonces la



Presidencia

reforma de manera general a diversas disposiciones del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales consisten en:

1. Armonizar y actualizar en el articulada la denominación de la extinta Subdirección de Medio Ambiente y Ecología por el de Dirección de Sostenibilidad Ambiental;
2. Actualizar y corregir el marco sancionador, relativo a la base económica sobre la cual se estaría realizando el cálculo de multas, créditos, sanciones y demás obligaciones pecuniarias, establecidas en el citado ordenamiento municipal por el incumplimiento a sus disposiciones y;
3. Fortalecimiento de las sanciones en los casos de talado de árboles, cuando no se tenga la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal.

Dentro de la Justificación que se plantea en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

"La presente iniciativa de reforma al Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, encuentra su justificación en la obligación constitucional, legal y ética de proteger el derecho humano a un medio ambiente sano, así como en la necesidad de armonizar la normativa municipal con el marco jurídico nacional e internacional vigente.

En primer lugar, el **artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y establece que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Esta disposición impone un deber de acción a todas las autoridades, incluidas las municipales, para crear, modificar y aplicar normas que aseguren la protección ambiental de manera eficaz. Asimismo, el **artículo 115 constitucional**, en su fracción II, otorga a los municipios competencia en materia de reglamentación sobre servicios públicos y ordenamiento territorial, incluyendo el cuidado del medio ambiente.

Desde el plano internacional, México es parte de diversos tratados vinculantes como el **Convenio sobre la Diversidad Biológica**, el **Acuerdo de Escazú** y la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, particularmente el **Objetivo 15** (Vida de ecosistemas terrestres), que exhorta a frenar la pérdida de biodiversidad y proteger los ecosistemas. Estos instrumentos refuerzan la obligación de los gobiernos locales de implementar medidas normativas eficaces, sostenibles y transparentes en defensa de los recursos naturales.

En segundo lugar, la iniciativa propone adecuar el reglamento municipal a la **reforma constitucional publicada el 27 de enero de 2016**, la cual desvinculó el salario mínimo como unidad de referencia económica para multas, créditos y pagos, sustituyéndolo por la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**. Esta reforma modificó los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Federal y su implementación en el Reglamento de Ecología es obligatoria para evitar actos administrativos inconstitucionales o impugnables. En este sentido, la aplicación de la UMA garantiza un **marco sancionatorio más justo, técnico y actualizable**, que evita distorsiones económicas como las



Presidencia

observadas recientemente, donde se impusieron sanciones notoriamente inferiores al daño ambiental causado.

Además, la **reciente transformación administrativa en el Gobierno Municipal de Puerto Vallarta**, derivada del nuevo Reglamento Orgánico que creó la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental** en sustitución de la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología, hace necesario actualizar todas las referencias institucionales dentro del Reglamento de Ecología. La falta de concordancia entre el marco orgánico y el reglamentario puede generar incertidumbre jurídica, duplicidad de funciones, o bien nulidades en procedimientos administrativos si la autoridad actuante carece de facultades claramente reconocidas en la norma reglamentaria.

Finalmente, la problemática reciente en torno a la **tala ilegal de árboles centenarios**, como ocurrió en diciembre de 2024 en un predio de la colonia Fluvial Vallarta, evidencia la urgencia de reformar el marco sancionatorio ambiental. En dicho caso, no solo se afectó el arbolado urbano, sino que también se atentó contra especies protegidas como la **iguana verde (Iguana iguana)**, enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo que pudo haber constituido un delito ambiental federal. Sin embargo, la sanción administrativa impuesta fue desproporcionadamente baja, lo cual revela una **débil capacidad disuasiva del reglamento actual** y la necesidad de establecer sanciones efectivas, proporcionales y ajustadas a la gravedad del daño ecológico.

En este contexto, la iniciativa propuesta es viable, legal y necesaria. Busca armonizar el ordenamiento ecológico municipal con la Constitución, tratados internacionales, normativas federales y la nueva estructura administrativa local. Su aprobación permitirá que el municipio no solo cumpla con sus obligaciones legales, sino que también actúe con eficacia frente a conductas que amenazan su patrimonio ambiental y la calidad de vida de sus habitantes.” (Sic)

En razón de lo anterior, se propone particularmente las siguientes reformas al Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de las cuales se realizan algunas observaciones.

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	
DICE (texto vigente)	DEBE DECIR (propuesta)
Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento, compete al Presidente Municipal por conducto de la Subdirección del Medio Ambiente y Ecología, con la participación del Consejo Municipal de Ecología y otras dependencias municipales competentes; misma que se faculta para imponer las sanciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la esfera de su competencia.	Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento, compete al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental , con la participación del Consejo Municipal de Ecología y otras dependencias municipales competentes; misma que se faculta para imponer las sanciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la esfera de su competencia.

**Presidencia**

<p>Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:</p> <p>I.- (...) a LV (...)</p> <p>LVI.- La Sub-Dirección: La Sub-Dirección del Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>LVII.- (...) a XCVII.- (...)</p>	<p>Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:</p> <p>I.- (...) a LV (...)</p> <p>LVI.- La Dirección: Dirección de Sostenibilidad Ambiental del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>LVII.- (...) a XCVII.- (...)</p> <p>XCVIII.- Compensación ambiental: es una herramienta que busca mitigar los impactos ambientales negativos de proyectos o actividades. Puede incluir acciones como reforestación, restauración de hábitats, creación de áreas protegidas, entre otras.</p> <p>XCIX.- UMA: La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.</p>
<p>Artículo 13.- El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad y será presidido por el Presidente Municipal o la persona que éste designe, contando además con un Vicepresidente que será el titular de la Regiduría de Ecología, un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología, un Secretario de Actas y Acuerdos que se elegirá por votación de entre los miembros y los vocales, quienes participarán por invitación del Presidente Municipal, designando oficialmente un representante y su suplente. Contará con un Comité Técnico conformado por aquellos miembros que tengan una profesión directamente vinculada con la protección del ambiente o experiencia acreditada en este campo, por un mínimo de 5 años.</p>	<p>Artículo 13.- El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad y será presidido por el Presidente Municipal o la persona que éste designe, contando además con un Vicepresidente que será el titular de la Regiduría de Ecología, un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, un Secretario de Actas y Acuerdos que se elegirá por votación de entre los miembros y los vocales, quienes participarán por invitación del Presidente Municipal, designando oficialmente un representante y su suplente. Contará con un Comité Técnico conformado por aquellos miembros que tengan una profesión directamente vinculada con la protección del ambiente o experiencia acreditada en este campo, por un mínimo de 5 años.</p>



Presidencia

<p>Artículo 14.- El Consejo tendrá su propio Reglamento Interno que especificará los participantes, las normas a las que se sujetan y además tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- (...) a X.- (...)</p> <p>XI.- A través de la Sub-dirección supervisar la aplicación y ejecución de los Programas Ambientales de Obra, considerando la opinión y la participación del Consejo y de la sociedad en general, así como dar seguimiento a los estudios de ordenamiento ecológico y urbano correspondiente.</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo tendrá su propio Reglamento Interno que especificará los participantes, las normas a las que se sujetan y además tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- (...) a X.- (...)</p> <p>XI.- A través de la Dirección supervisar la aplicación y ejecución de los Programas Ambientales de Obra, considerando la opinión y la participación del Consejo y de la sociedad en general, así como dar seguimiento a los estudios de ordenamiento ecológico y urbano correspondiente.</p>
<p>Artículo 16.- La denuncia popular se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I.- La Sub-dirección del Medio Ambiente y Ecología y el Consejo Municipal de Ecología conocerán de las denuncias populares.</p> <p>II.- La Sub-dirección recibirá y dará curso legal y administrativo a toda denuncia que se le presente, cuando sea de su competencia, en caso contrario remitirá las denuncias a las autoridades competentes.</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- (...)</p>	<p>Artículo 16.- La denuncia popular se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I.- La Dirección de Sostenibilidad Ambiental y el Consejo Municipal de Ecología conocerán de las denuncias populares.</p> <p>II.- La Dirección recibirá y dará curso legal y administrativo a toda denuncia que se le presente, cuando sea de su competencia, en caso contrario remitirá las denuncias a las autoridades competentes.</p> <p>III.- (...)</p> <p>IV.- (...)</p>
<p>Artículo 18. La Sub-dirección propondrá a la asamblea de vecinos de cada colonia, la designación de un Vocal de Ecología, quien será integrante de la Junta Vecinal y se encargará de promover la solución inmediata de problemas ambientales en su colonia, con el apoyo de su Junta Vecinal, de lo que informará a la Sub-dirección, junto con las propuestas para su solución. Buscará la formación de Comités de Ecología Vecinales y organizará la participación ciudadana en los distintos programas que se implementen en el municipio. La Sub-dirección ofrecerá apoyo en cuestiones de asesoría, inspección e información.</p>	<p>Artículo 18. La Dirección propondrá a la asamblea de vecinos de cada colonia, la designación de un Vocal de Ecología, quien será integrante de la Junta Vecinal y se encargará de promover la solución inmediata de problemas ambientales en su colonia, con el apoyo de su Junta Vecinal, de lo que informará a la Dirección, junto con las propuestas para su solución. Buscará la formación de Comités de Ecología Vecinales y organizará la participación ciudadana en los distintos programas que se implementen en el municipio. La Dirección ofrecerá apoyo en cuestiones de asesoría, inspección e información.</p>
<p>Artículo 19. Los inspectores voluntarios deberán ser ciudadanos mexicanos mayores de edad, para quienes la conservación del entorno ecológico tenga prioridad. Serán parte de los Comités Vecinales de Ecología y serán elegidos por la Junta Vecinal. Podrán realizar</p>	<p>Artículo 19. Los inspectores voluntarios deberán ser ciudadanos mexicanos mayores de edad, para quienes la conservación del entorno ecológico tenga prioridad. Serán parte de los Comités Vecinales de Ecología y serán elegidos por la Junta Vecinal. Podrán</p>

**Presidencia**

labores de vigilancia e incluso la notificación preventiva para exhortar a sus vecinos a preservar el ambiente y corregir las conductas lesivas. Recibirán asesoría y capacitación por parte de la Sub-dirección y realizará sus funciones de acuerdo a las facultades que la Sub-dirección les delegue, previo conocimiento del Reglamento que para tal fin se elabore y apruebe por el Consejo.	realizar labores de vigilancia e incluso la notificación preventiva para exhortar a sus vecinos a preservar el ambiente y corregir las conductas lesivas. Recibirán asesoría y capacitación por parte de la Dirección y realizará sus funciones de acuerdo con las facultades que la Dirección les delegue, previo conocimiento del Reglamento que para tal fin se elabore y apruebe por el Consejo.
Artículo 25. El H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección del Medio Ambiente y Ecología, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscite en el Municipio de Vallarta.	Artículo 25. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental , desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscite en el Municipio de Vallarta
Artículo 27. En los términos del presente título compete a la Sub-dirección de Ecología: I.- (...) II.- Expedir de acuerdo a las disposiciones legales vigentes la factibilidad ambiental y/o resolución de impacto ambiental del giro solicitado como lo son: obras de construcción, proyectos de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, funcionamiento de bancos de material o cualquiera que represente una modalidad de impacto al ambiente; de acuerdo en lo establecido por los artículos 26 del Reglamento, 26 y 29 de la Ley Estatal, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 a 60 días hábiles, según sea el caso. Para los efectos de expedir la factibilidad de giro a que se refiere la fracción II del presente artículo, en el caso de que los solicitantes de las licencias de los establecimientos en los que su giro comercial tenga como accesorio música viva o grabada, previamente deberán contar con un sistema de monitoreo y medición que indique de forma permanente, continua y visible los decibeles a los que se encuentran expuestos los usuarios, el cual será verificado por la Subdirección de Medio Ambiente y en su caso, acordar con el solicitante el lugar idóneo para su colocación. III.- (...) a XIII.- (...)	Artículo 27. En los términos del presente título compete a la Dirección de Sostenibilidad Ambiental : I.- (...) II.- Expedir de acuerdo a las disposiciones legales vigentes la factibilidad ambiental y/o resolución de impacto ambiental del giro solicitado como lo son: obras de construcción, proyectos de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, funcionamiento de bancos de material o cualquiera que represente una modalidad de impacto al ambiente; de acuerdo en lo establecido por los artículos 26 del Reglamento, 26 y 29 de la Ley Estatal, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 a 60 días hábiles, según sea el caso. Para los efectos de expedir la factibilidad de giro a que se refiere la fracción II del presente artículo, en el caso de que los solicitantes de las licencias de los establecimientos en los que su giro comercial tenga como accesorio música viva o grabada, previamente deberán contar con un sistema de monitoreo y medición que indique de forma permanente, continua y visible los decibeles a los que se encuentran expuestos los usuarios, el cual será verificado por la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y en su caso, acordar con el solicitante el lugar idóneo para su colocación. III.- (...) a XIII.- (...)
Artículo 28.- El H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Ecología, auxiliará en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades	Artículo 28.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental , auxiliará en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus



Presidencia

f federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente.	atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente
Artículo 29. En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.	Artículo 29. En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental , dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.
Artículo 30.- (...) Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la Sub-dirección, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento	Artículo 30.- (...) Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la Dirección , requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serán sujetos de aprovechamiento.
Artículo 31.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la Sub-dirección, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas: a).- (...) a c).- (...) (...) (...) (...)	Artículo 31.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la Dirección , un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas: a).- (...) a c).- (...) (...) (...) (...)
Artículo 32. Las personas físicas y jurídicas, que pretendan realizar obras o actividades de carácter	Artículo 32. Las personas físicas y jurídicas, que pretendan realizar obras o actividades de carácter



Presidencia

<p>público o privado, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las normas oficiales emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, deberán contar con la autorización de la Sub-dirección de Ecología basada en la evaluación del impacto ambiental a que se refiere el artículo 14º del presente reglamento, respecto de las siguientes materias:</p> <p>I.- (...) a V.- (...)</p>	<p>público o privado, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las normas oficiales emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, deberán contar con la autorización de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental basada en la evaluación del impacto ambiental a que se refiere el artículo 14º del presente reglamento, respecto de las siguientes materias:</p> <p>I.- (...) a V.- (...)</p>
<p>Artículo 33.- Quien pretendiendo realizar una obra o actividad de las que requieran autorización previa conforme lo dispuesto por el artículo 24 del presente reglamento considere que el impacto ambiental de dicha obra o actividad no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación, el Estado o el Municipio, para proteger al ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate deberá presentar a la Sub-dirección un informe preventivo para los efectos que se indican en este Artículo.</p> <p>Una vez analizado el informe preventivo, la Sub-dirección comunicará al interesado si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad en la que deba de formularse informando las normas técnicas ecológicas existentes aplicables para la obra o actividad de que se trate.</p>	<p>Artículo 33.- Quien pretendiendo realizar una obra o actividad de las que requieran autorización previa conforme lo dispuesto por el artículo 24 del presente reglamento considere que el impacto ambiental de dicha obra o actividad no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación, el Estado o el Municipio, para proteger al ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate deberá presentar a la Dirección un informe preventivo para los efectos que se indican en este Artículo.</p> <p>Una vez analizado el informe preventivo, la Dirección comunicará al interesado si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad en la que deba de formularse informando las normas técnicas ecológicas existentes aplicables para la obra o actividad de que se trate.</p>
<p>Artículo 34.- El informe preventivo a que se refiere el artículo anterior se formulará conforme a los instructivos que para ese efecto expida la Sub-dirección y deberá contener como mínimo la siguiente información.</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.-Descripción de las substancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipos de residuos y procedimientos para su disposición final; De resultar insuficiente, la Sub-dirección podrá requerir a los interesados la presentación de información complementaria;</p>	<p>Artículo 34.- El informe preventivo a que se refiere el artículo anterior se formulará conforme a los instructivos que para ese efecto expida la Dirección y deberá contener como mínimo la siguiente información.</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.-Descripción de las substancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipos de residuos y procedimientos para su disposición final;</p>



Presidencia

III.- (...) a V.- (...)	De resultar insuficiente, la Dirección podrá requerir a los interesados la presentación de información complementaria; I II.- (...) a V.- (...)
Artículo 35.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento, el interesado deberá presentar a la Dirección, una manifestación de impacto ambiental, cuando a juicio de ésta no sea suficiente el informe preventivo. Tratándose de obras o actividades consideradas como altamente riesgosas, además de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá presentar a la Sub-dirección un estudio de riesgo en los términos previstos por los ordenamientos que rijan dichas actividades o en su caso cuando así lo dictamine la propia Sub-dirección.	Artículo 35.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento, el interesado deberá presentar a la Dirección, una manifestación de impacto ambiental, cuando a juicio de ésta no sea suficiente el informe preventivo. Tratándose de obras o actividades consideradas como altamente riesgosas, además de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá presentar a la Dirección un estudio de riesgo en los términos previstos por los ordenamientos que rijan dichas actividades o en su caso cuando así lo dictamine la propia Dirección .
Artículo 36.- Las manifestaciones de impacto ambiental se podrán presentar en las siguientes modalidades: I.- (...) a III.- (...) (...) La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la Sub-dirección de acuerdo a las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.	Artículo 36.- Las manifestaciones de impacto ambiental se podrán presentar en las siguientes modalidades: I.- (...) a III.- (...) (...) La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la Dirección de acuerdo con las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.
Artículo 40.- La Sub-dirección podrá requerir al interesado de información adicional que complemente la comprendida en la manifestación de impacto ambiental, cuando ésta no se presente con el detalle que haga posible su evaluación. Cuando así lo considere necesario, la Sub-dirección podrá solicitar además los elementos técnicos que sirvieron de base para determinar tanto el impacto ambiental que generaría la obra o actividad de que se trate como las medidas de previsión y mitigación previstas.	Artículo 40.- La Dirección podrá requerir al interesado de información adicional que complemente la comprendida en la manifestación de impacto ambiental, cuando ésta no se presente con el detalle que haga posible su evaluación. Cuando así lo considere necesario, la Dirección podrá solicitar además los elementos técnicos que sirvieron de base para determinar tanto el impacto ambiental que generaría la obra o actividad de que se trate como las medidas de previsión y mitigación previstas.



Presidencia

<p>Artículo 41.- La Sub-dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad general y en su caso la información complementaria requerida y dentro de los treinta o cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su recepción, dependiendo de que se haya requerido o no el dictamen técnico a que se refiere el artículo 30º de este reglamento, deberá:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p>	<p>Artículo 41.- La Dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad general y en su caso la información complementaria requerida y dentro de los treinta o cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su recepción, dependiendo de que se haya requerido o no el dictamen técnico a que se refiere el artículo 30º de este reglamento, deberá:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p>
<p>Artículo 42.- La Sub-dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de intermedia o específica y en su caso la información complementaria requerida, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación en el caso de la modalidad intermedia y noventa días cuando se trate de su modalidad específica.</p> <p>La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la Sub-dirección de acuerdo a las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 42.- La Dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de intermedia o específica y en su caso la información complementaria requerida, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación en el caso de la modalidad intermedia y noventa días cuando se trate de su modalidad específica.</p> <p>La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la Dirección de acuerdo con las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 45.- En el caso de que las obras o actividades a que se refiere el artículo 16º del presente reglamento pretendan desarrollarse en áreas naturales protegidas de interés del Estado en los términos del artículo 45º de la ley, el instructivo que al efecto expida la Sub-dirección, determinará los estudios ecológicos sobre los elementos del ecosistema, que deberán considerarse para la formulación de la manifestación de impacto ambiental.</p>	<p>Artículo 45.- En el caso de que las obras o actividades a que se refiere el artículo 16º del presente reglamento pretendan desarrollarse en áreas naturales protegidas de interés del Estado en los términos del artículo 45º de la ley, el instructivo que al efecto expida la Dirección, determinará los estudios ecológicos sobre los elementos del ecosistema, que deberán considerarse para la formulación de la manifestación de impacto ambiental.</p>
<p>Artículo 46.- Para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública, la Sub-dirección podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.</p>	<p>Artículo 46.- Para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública, la Dirección podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.</p>
<p>Artículo 47.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental de la obra o actividad de que se</p>	<p>Artículo 47.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental de la obra o actividad de que se</p>





Presidencia

<p>trate presentada en la modalidad que corresponda, la Sub-dirección, emitirá y notificará la resolución correspondiente, misma que podrá:</p> <p>I.- (...) a III.- (...)</p> <p>En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Sub-dirección podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva así como los ordenamientos y normas técnicas ecológicas aplicables.</p>	<p>trate presentada en la modalidad que corresponda, la Dirección, emitirá y notificará la resolución correspondiente, misma que podrá:</p> <p>I.- (...) a III.- (...)</p> <p>En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, así como los ordenamientos y normas técnicas ecológicas aplicables.</p>
<p>Artículo 48.- Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Sub-dirección en los siguientes términos:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Al momento de suspender la realización de la obra o actividad si ya se hubiera otorgado la autorización respectiva. En este caso deberán de adoptarse las medidas que determine la Sub-dirección a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.</p>	<p>Artículo 48.- Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Dirección en los siguientes términos:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Al momento de suspender la realización de la obra o actividad si ya se hubiera otorgado la autorización respectiva. En este caso deberán de adoptarse las medidas que determine la Dirección a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.</p>
<p>Artículo 49.- Si con anterioridad a la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 31º de este reglamento se presentan cambios en el proyecto descrito en la manifestación de impacto ambiental, el interesado lo deberá comunicar a la Sub-dirección para que ésta determine si procede o no la formulación de una nueva manifestación de impacto ambiental y en su caso la modalidad que debe revestir ésta. La Sub-dirección comunicará dicha resolución a los interesados dentro de los plazos que a continuación se indican:</p> <p>I.- (...) a III.- (...)</p>	<p>Artículo 49.- Si con anterioridad a la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 31º de este reglamento se presentan cambios en el proyecto descrito en la manifestación de impacto ambiental, el interesado lo deberá comunicar a la Dirección para que ésta determine si procede o no la formulación de una nueva manifestación de impacto ambiental y en su caso la modalidad que debe revestir ésta. La Dirección comunicará dicha resolución a los interesados dentro de los plazos que a continuación se indican:</p> <p>I.- (...) a III.- (...)</p>
<p>Artículo 50.- En los casos en que habiéndose otorgado la autorización a que se refiere el artículo 31º del presente reglamento llegaren a presentarse causas supervivientes de impacto ambiental no previstas en las manifestaciones formuladas por los interesados, la Sub-dirección podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo la manifestación de impacto ambiental presentada y requerir al interesado la presentación de</p>	<p>Artículo 50.- En los casos en que habiéndose otorgado la autorización a que se refiere el artículo 31º del presente reglamento llegaren a presentarse causas supervivientes de impacto ambiental no previstas en las manifestaciones formuladas por los interesados, la Dirección podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo la manifestación de impacto ambiental presentada y requerir al interesado la</p>

**Presidencia**

<p>información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto ambiental de la obra o actividad correspondiente.</p> <p>En tal caso la Sub-dirección podrá confirmar modificar, suspender o revocar la autorización, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afecciones nocivas en el ambiente.</p>	<p>presentación de información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto ambiental de la obra o actividad correspondiente.</p> <p>En tal caso la Dirección podrá confirmar modificar, suspender o revocar la autorización, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afecciones nocivas en el ambiente.</p>
<p>Artículo 52.- La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el local que para dicho efecto establezca la Unidad Administrativa de la Sub-dirección que tenga a su cargo evaluar la manifestación de impacto ambiental.</p>	<p>Artículo 52.- La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el local que para dicho efecto establezca la Unidad Administrativa de la Dirección que tenga a su cargo evaluar la manifestación de impacto ambiental.</p>
<p>Artículo 59.- Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, en forma previa a la realización de la actividad de que se trate, presentarán a la Sub-dirección una manifestación de impacto ambiental de acuerdo a los instructivos que al efecto expida ésta, conforme a lo previsto en artículo 29º de este reglamento.</p>	<p>Artículo 59.- Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, en forma previa a la realización de la actividad de que se trate, presentarán a la Dirección una manifestación de impacto ambiental de acuerdo con los instructivos que al efecto expida ésta, conforme a lo previsto en artículo 29º de este reglamento.</p>
<p>Artículo 60.- La Sub-dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental y dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación emitirá la resolución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31º de este reglamento.</p>	<p>Artículo 60.- La Dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental y dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación emitirá la resolución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31º de este reglamento.</p>
<p>Artículo 61.- Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:</p> <p>I.- (...) a VI.- (...)</p> <p>VII.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la Sub-dirección</p> <p>VIII.- (...)</p> <p>IX.- Los residentes y vecinos podrán solicitar el uso de áreas verdes para realizar eventos de ínole festivo, siempre y cuando soliciten y obtengan la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Padrón y Licencias y la Subdirección de Medio Ambiente.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 61.- Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:</p> <p>I.- (...) a VI.- (...)</p> <p>VII.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, desmoche, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental.</p> <p>VIII.- (...)</p> <p>IX.- Los residentes y vecinos podrán solicitar el uso de áreas verdes para realizar eventos de ínole festivo, siempre y cuando soliciten y obtengan la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Padrón y Licencias y la Dirección de Sostenibilidad Ambiental.</p> <p>(...)</p>





Presidencia

X.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la Sub-dirección.	X.- Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la Dirección
Artículo 73.- El H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección verificará e inspeccionará las fuentes fijas contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.	Artículo 73.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección verificará e inspeccionará las fuentes fijas contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.
Artículo 89.- Queda estrictamente prohibido tirar escombro de cualquier tipo en los lugares no autorizados por la autoridad municipal; la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología otorgará los permisos especificando la procedencia, volumen, ruta, medio de traslado y el lugar donde será depositado.	Artículo 89.- Queda estrictamente prohibido tirar escombro de cualquier tipo en los lugares no autorizados por la autoridad municipal; la Dirección de Sostenibilidad Ambiental otorgará los permisos especificando la procedencia, volumen, ruta, medio de traslado y el lugar donde será depositado.
Artículo 117 ter.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalará, o en su caso, adicionarán las medidas establecidas por la Subdirección de Medio Ambiente y que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.	Artículo 117 ter.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalará, o en su caso, adicionarán las medidas establecidas por la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.
Artículo 134 ter.- Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial. I.- (...) a IX.- (...) X. Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo que establezca la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología; y XI.- (...)	Artículo 134 ter.- Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial. I.- (...) a IX.- (...) X. Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo que establezca la Dirección de Sostenibilidad Ambiental; y XI.- (...)
Artículo 134 quáter.- Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a: I. Registrarse ante la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y refrendar este registro anualmente mediante el informe a que se refiere la fracción VI del presente artículo.	Artículo 134 quáter.- Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a: I. Registrarse ante la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y refrendar este registro anualmente mediante el informe a que se refiere la fracción VI del presente artículo.

**Presidencia**

<p>II. Establecer los planes de manejo que se refiere el artículo 14 de la Ley de Gestión y registrarlos ante la Subdirección del Medio Ambiente y Ecología, en caso de que se requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;</p> <p>III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y la SEMADES, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral.</p> <p>IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y ante la SEMADES para su revisión.</p> <p>V.- (...)</p> <p>VI. Presentar a la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial.</p>	<p>II. Establecer los planes de manejo que se refiere el artículo 14 de la Ley de Gestión y registrarlos ante la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, en caso de que se requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;</p> <p>III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y Ecología y la SEMADES, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral.</p> <p>IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y ante la SEMADES para su revisión.</p> <p>V.- (...)</p> <p>VI. Presentar a la Dirección de Sostenibilidad Ambiental un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial.</p>
<p>Artículo 134 quinquies.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la Ley General, están obligados a:</p> <p>I. Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y la SEMADES, y</p> <p>II.- (...)</p> <p>Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, además, deberán registrarse en la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología y ante la SEMADES, refrendando dicho registro en los términos que señale el reglamento de la Ley de Gestión.</p>	<p>Artículo 134 quinquies.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la Ley General, están obligados a:</p> <p>I. Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y la SEMADES, y</p> <p>II.- (...)</p> <p>Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, además, deberán registrarse en la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y ante la SEMADES, refrendando dicho registro en los términos que señale el reglamento de la Ley de Gestión.</p>
<p>Artículo 150.- Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados en los sitios que autorice la Sub-dirección. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.</p>	<p>Artículo 150.- Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados en los sitios que autorice la Dirección. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.</p>



Presidencia

<p>Artículo 151.- En materia de residuos sólidos y líquidos considerados peligrosos, que se generan en diferentes fuentes como; talleres de mantenimiento automotor, hoteles, imprentas, tintorerías, clínicas, hospitales, veterinarias, laboratorio de análisis clínico, de fotografía y revelado; de llantas, aceite automotriz, hidrocarburos usados acumuladores, biológicos infecciosos, punzo cortantes, pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:</p> <p>I.- (...) a V.- (...)</p>	<p>Artículo 151.- En materia de residuos sólidos y líquidos considerados peligrosos, que se generan en diferentes fuentes como; talleres de mantenimiento automotor, hoteles, imprentas, tintorerías, clínicas, hospitales, veterinarias, laboratorio de análisis clínico, de fotografía y revelado; de llantas, aceite automotriz, hidrocarburos usados acumuladores, biológicos infecciosos, punzo cortantes, pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:</p> <p>I.- (...) a V.- (...)</p>
<p>VI.- Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Sub-dirección, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.</p>	<p>VI.- Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.</p>
<p>Artículo 157.- El H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección, será el encargado de la aplicación del presente título.</p>	<p>Artículo 157.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, será el encargado de la aplicación del presente título.</p>
<p>Artículo 166.- Queda estrictamente prohibido adiestrar y azuzar a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos o becerros, jaripeos, charreadas, así como las peleas de gallos, espectáculos que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables. Del mismo modo, queda fuera de esta disposición el adiestramiento y uso de perros especializados para actividades policíacas y seguridad privada, que cuentan con la autorización correspondiente emitida por la Subdirección.</p>	<p>Artículo 166.- Queda estrictamente prohibido adiestrar y azuzar a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos o becerros, jaripeos, charreadas, así como las peleas de gallos, espectáculos que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables. Del mismo modo, queda fuera de esta disposición el adiestramiento y uso de perros especializados para actividades policíacas y seguridad privada, que cuentan con la autorización correspondiente emitida por la Dirección.</p>
<p>Artículo 175.- El H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio de Vallarta, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.</p>	<p>Artículo 175.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio de Vallarta, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.</p>
<p>Artículo 176.- El H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección, realizará las verificaciones que estime pertinentes a los aprovechamientos que pretendan realizar personas físicas o jurídicas de bancos de</p>	<p>Artículo 176.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, realizará las verificaciones que estime pertinentes a los aprovechamientos que pretendan realizar personas físicas o jurídicas de bancos de</p>



Presidencia

materiales o ladrilleras, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio de impacto ambiental.	materiales o ladrilleras, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio de impacto ambiental.
Artículo 177.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.	Artículo 177.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección , dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.
Artículo 178.- Con fundamento en el estudio de impacto ambiental, la Sub-dirección, determinará la limitación, modificación o suspensión de las actividades extractivas o de ladrilleras, exigiendo que en todo momento se vaya cumpliendo con el plan de abandono del banco.	Artículo 178.- Con fundamento en el estudio de impacto ambiental, la Dirección , determinará la limitación, modificación o suspensión de las actividades extractivas o de ladrilleras, exigiendo que en todo momento se vaya cumpliendo con el plan de abandono del banco.
Artículo 182.- Los titulares están obligados a: I.- (...) a II.- (...) III.-Dar aviso a la Sub-dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos, cuando ésta acaezca durante la vigencia del dictamen; IV.-Avisar a la Sub-dirección de la sustitución del Perito con un mínimo de 5 días hábiles antes de verificarse la misma; V.- (...) a VII.- (...)	Artículo 182.- Los titulares están obligados a: I.- (...) a II.- (...) III.-Dar aviso a la Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos, cuando ésta acaezca durante la vigencia del dictamen; IV.-Avisar a la Dirección de la sustitución del Perito con un mínimo de 5 días hábiles antes de verificarse la misma; V.- (...) a VII.- (...)
Artículo 183.- Para los efectos de este capítulo, se considera perito responsable de la explotación de yacimientos pétreos o bancos de material geológico, a la persona física, que de común acuerdo con el titular acepte la responsabilidad de dirigir y supervisar los trabajos de explotación y obras auxiliares del yacimiento o banco de material que emanen del propio dictamen de impacto ambiental y sea aceptado como tal por la Sub-dirección.	Artículo 183.- Para los efectos de este capítulo, se considera perito responsable de la explotación de yacimientos pétreos o bancos de material geológico, a la persona física, que de común acuerdo con el titular acepte la responsabilidad de dirigir y supervisar los trabajos de explotación y obras auxiliares del yacimiento o banco de material que emanen del propio dictamen de impacto ambiental y sea aceptado como tal por la Dirección .
Artículo 185.- La responsabilidad profesional de los peritos surge a partir de: I.- (...)	Artículo 185.- La responsabilidad profesional de los peritos surge a partir de: I.- (...)



Presidencia

<p>II.-La suscripción del escrito dirigido a la Sub-dirección aceptando la responsabilidad de la explotación por designación del titular; y,</p> <p>III.- (...)</p> <p>Artículo. 186.- Los peritos a que se refiere este capítulo tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p> <p>III.- Notificar a la Sub-dirección la terminación de los trabajos de explotación;</p> <p>IV.-Comunicar a la Sub-dirección con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación su decisión de terminar en el ejercicio de su función de Perito indicando los motivos para ello; y,</p> <p>V.-Solicitar a la Sub-dirección autorización para el uso de explosivos cuando así se requiera, satisfaciéndose en su caso los requisitos que establezcan las leyes de la materia y otras disposiciones jurídicas.</p>	<p>II.-La suscripción del escrito dirigido a la Dirección aceptando la responsabilidad de la explotación por designación del titular; y,</p> <p>III.- (...)</p> <p>Artículo. 186.- Los peritos a que se refiere este capítulo tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p> <p>III.- Notificar a la Dirección la terminación de los trabajos de explotación;</p> <p>IV.-Comunicar a la Dirección con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación su decisión de terminar en el ejercicio de su función de Perito indicando los motivos para ello; y,</p> <p>V.- Solicitar a la Dirección autorización para el uso de explosivos cuando así se requiera, satisfaciéndose en su caso los requisitos que establezcan las leyes de la materia y otras disposiciones jurídicas.</p>
<p>Artículo. 189.- Es obligación del propietario, poseedor o encargado del banco de material o ladrillera conforme desarrolla su actividad; restaurar completamente conforme lo establezca en su plan de abandono, el estudio de impacto ambiental, o las recomendaciones que haga el H. Ayuntamiento a través de la Sub-dirección.</p> <p>Artículo. 191.- En los trabajos de explotación de yacimientos se cumplirán las siguientes especificaciones.</p> <p>I.- (...)</p> <p>a).-Sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto o en la ladera. La altura máxima de frente o del escalón será de 5 cinco metros, en los casos en que debido a las condiciones topográficas la altura de frente fuese superior a 5 cinco metros, la Sub-dirección fijará los procedimientos de explotación atendiendo a las normas técnicas expedidas por la misma, debiéndose tomar en cuenta:</p> <p>1.- (...) a 4.- (...)</p>	<p>Artículo. 189.- Es obligación del propietario, poseedor o encargado del banco de material o ladrillera conforme desarrolla su actividad; restaurar completamente conforme lo establezca en su plan de abandono, el estudio de impacto ambiental, o las recomendaciones que haga el H. Ayuntamiento a través de la Dirección.</p> <p>Artículo. 191.- En los trabajos de explotación de yacimientos se cumplirán las siguientes especificaciones.</p> <p>I.- (...)</p> <p>a).-Sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto o en la ladera. La altura máxima de frente o del escalón será de 5 cinco metros, en los casos en que debido a las condiciones topográficas la altura de frente fuese superior a 5 cinco metros, la Dirección fijará los procedimientos de explotación atendiendo a las normas técnicas expedidas por la misma, debiéndose tomar en cuenta:</p> <p>1.- (...) a 4.- (...)</p>



Presidencia

b).- (...) a d).- (...)	b).- (...) a d).- (...)
<p>e).-Las cotas del piso en el área donde ya se extrajo material serán las especificadas en el proyecto aprobado por la Sub-dirección con una tolerancia máxima de 0.50 metros.</p> <p>f).-Se efectuarán los trabajos de terracería necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la Sub-dirección.</p> <p>II.-Para materiales basálticos: piedra de castilla, tenzontle, cantera:</p> <p>a).- (...) a d).- (...)</p> <p>e).-Las cotas del piso en las áreas donde ya se extrajo material, serán las especificadas en el proyecto aprobado por la Sub-dirección, con una tolerancia máxima de 0.50 metros.</p> <p>f).-Se efectuarán los trabajos necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la Sub-dirección.</p>	<p>e).-Las cotas del piso en el área donde ya se extrajo material serán las especificadas en el proyecto aprobado por la Dirección con una tolerancia máxima de 0.50 metros.</p> <p>f).-Se efectuarán los trabajos de terracería necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la Dirección.</p> <p>II.-Para materiales basálticos: piedra de castilla, tenzontle, cantera:</p> <p>a).- (...) a d).- (...)</p> <p>e).-Las cotas del piso en las áreas donde ya se extrajo material, serán las especificadas en el proyecto aprobado por la Dirección, con una tolerancia máxima de 0.50 metros.</p> <p>f).-Se efectuarán los trabajos necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la Dirección.</p>
<p>Artículo 193.- El uso de explosivos en la explotación de yacimientos se sujetará a las siguientes normas:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p> <p>III.-El uso de explosivos se realizará estrictamente bajo la supervisión de la Sub-dirección, y no se autorizará dentro de un área perimetral de 1000 mil metros de zonas urbanas; y</p> <p>IV.- (...)</p>	<p>Artículo 193.- El uso de explosivos en la explotación de yacimientos se sujetará a las siguientes normas:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p> <p>III.-El uso de explosivos se realizará estrictamente bajo la supervisión de la Dirección, y no se autorizará dentro de un área perimetral de 1000 mil metros de zonas urbanas; y</p> <p>IV.- (...)</p>
<p>Artículo 195.- Cuando el Perito comunique a la Sub-dirección la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire el término del dictamen, la Sub-dirección ordenará la suspensión de los trabajos procediendo a inspeccionar el yacimiento con el objeto de dictaminar sobre los trabajos necesarios de terracería, mejoramiento ecológico y obras</p>	<p>Artículo 195.- Cuando el Perito comunique a la Dirección la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire el término del dictamen, la Dirección ordenará la suspensión de los trabajos procediendo a inspeccionar el yacimiento con el objeto de dictaminar sobre los trabajos necesarios de terracería, mejoramiento ecológico y obras</p>



Presidencia

<p>complementarias que aseguren la estabilidad de los cortes y terraplenes para evitar erosiones, facilitar el drenaje, mejorar accesos, forestar el terreno donde se ubica el yacimiento y demás obras que señalan tanto el informe preventivo, o manifestación de impacto ambiental que aseguren la utilidad racional del terreno conforme a las especificaciones anotadas contra posibles daños a las personas, bienes o servicios de propiedad privada o pública ubicados tanto en el yacimiento como en zonas aledañas y a los ecosistemas entre sí.</p> <p>La ejecución de estos trabajos y obras de mejoramiento en el terreno que ocupa el yacimiento son responsabilidad del titular y en caso de no realizarlos en el plazo fijado por la Sub-dirección, serán ejecutados por ésta, con cargo al titular. La Sub-dirección dictará los lineamientos particulares técnicos a cada banco haciéndose efectiva la fianza a que alude la fracción VII, inciso f) del artículo 37 de este reglamento, de los supuestos en que así se prevea.</p>	<p>complementarias que aseguren la estabilidad de los cortes y terraplenes para evitar erosiones, facilitar el drenaje, mejorar accesos, forestar el terreno donde se ubica el yacimiento y demás obras que señalan tanto el informe preventivo, o manifestación de impacto ambiental que aseguren la utilidad racional del terreno conforme a las especificaciones anotadas contra posibles daños a las personas, bienes o servicios de propiedad privada o pública ubicados tanto en el yacimiento como en zonas aledañas y a los ecosistemas entre sí.</p> <p>La ejecución de estos trabajos y obras de mejoramiento en el terreno que ocupa el yacimiento son responsabilidad del titular y en caso de no realizarlos en el plazo fijado por la Dirección, serán ejecutados por ésta, con cargo al titular. La Dirección dictará los lineamientos particulares técnicos a cada banco haciéndose efectiva la fianza a que alude la fracción VII, inciso f) del artículo 37 de este reglamento, de los supuestos en que así se prevea.</p>
<p>Artículo 197.- Queda estrictamente prohibido operar una ladrillera por cualquier persona física o jurídica que no cuente con lo siguiente:</p> <p>I.-Dictamen de aprobación del H. Ayuntamiento de Vallarta a través de la Sub-dirección.</p> <p>II.- (...) a III.- (...)</p> <p>IV.- Permiso para apear por parte del H. Ayuntamiento a través de la Sub-dirección.</p> <p>V.- Los demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento a través de la Sub-dirección.</p>	<p>Artículo 197.- Queda estrictamente prohibido operar una ladrillera por cualquier persona física o jurídica que no cuente con lo siguiente:</p> <p>I.-Dictamen de aprobación del H. Ayuntamiento de Vallarta a través de la Dirección.</p> <p>II.- (...) a III.- (...)</p> <p>IV.-Permiso para apear por parte del H. Ayuntamiento a través de la Dirección.</p> <p>V.- Los demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento a través de la Dirección.</p>
<p>Artículo 198.- Queda estrictamente prohibido a cualquier persona física o jurídica que opere una ladrillera, utilizar combustibles que arrojen a la atmósfera, sólidos en suspensión o gases que representen peligro para el ambiente o la salud pública, tales como llantas; cadáveres, plásticos y demás que señale el H. Ayuntamiento por medio de la Sub-dirección.</p>	<p>Artículo 198.- Queda estrictamente prohibido a cualquier persona física o jurídica que opere una ladrillera, utilizar combustibles que arrojen a la atmósfera, sólidos en suspensión o gases que representen peligro para el ambiente o la salud pública, tales como llantas; cadáveres, plásticos y demás que señale el H. Ayuntamiento por medio de la Dirección.</p>
<p>Artículo. 201.- La aplicación del presente título corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Sub-dirección de Ecología y en su caso, con la participación de la Dirección de Servicios Generales.</p>	<p>Artículo. 201.- La aplicación del presente título corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y en su caso,</p>

**Presidencia**

	con la participación de la Dirección de Servicios Generales.
Artículo 203.- Cualquier uso distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Sub-dirección.	Artículo 203.- Cualquier uso distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Dirección .
Artículo 206.- El H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.	Artículo 206.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección , intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.
Artículo 207.- El manejo de la vegetación urbana se sujeta a las siguientes disposiciones: I.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la Subdirección proporcionará la información y asesoría necesarias. II.- Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas o privadas; la Sub-dirección de Ecología realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo inspección. El solicitante donará a la Subdirección de Ecología tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol podado, y de cinco a diez árboles de iguales características, por cada árbol retirado o transplantado. La especie a donar será determinada por la Sub-dirección de Ecología. III.- (...)	Artículo 207.- El manejo de la vegetación urbana se sujeta a las siguientes disposiciones: I.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la Dirección proporcionará la información y asesoría necesarias. II.- Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas o privadas; la Dirección de Ecología realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previa inspección. El solicitante donará a la Dirección de Sostenibilidad Ambiental tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol podado, y de cinco a diez árboles de iguales características, por cada árbol retirado o transplantado. La especie a donar será determinada por la Dirección de Sostenibilidad Ambiental . III.- (...)
Artículo 208.- En apego a las leyes en la materia, la Subdirección determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas.	Artículo 208.- En apego a las leyes en la materia, la Dirección determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas.
Artículo 209.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general para la disposición o aprovechamiento de recursos deberán:	Artículo 209.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general





Presidencia

<p>I.- (...)</p> <p>II.- Cumplir con las prevenciones que conduzcan a demostrar ante la Sub-dirección de y el Consejo, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro ecológico.</p> <p>Artículo. 210.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten de permisos para tala, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:</p> <p>I.- Llenar la solicitud correspondiente, incluyendo sus generales y datos del predio, el tipo y cantidad de árboles y los motivos que justifiquen la tala, poda o trasplante según sea el caso.</p> <p>II.- Facilitar la inspección por parte de la Sub-dirección, quien dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.</p> <p>III.- Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada, en lugar adecuado o señalado por la Sub-dirección.</p> <p>IV.- Cubrir la cuota establecida para zona urbana por la tala, poda o trasplante del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo a la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana y al tabular siguiente, considerando en tantos del salario mínimo diario vigente en la zona al momento de la solicitud:</p> <p>V.- La autorización que emita esta Sub-dirección para la tala, poda o trasplante de árboles que se ubiquen en la vía pública, no tendrá ningún costo y deberá solicitar la realización del trabajo al Departamento de Parques y Jardines, quien lo agendará dentro de sus actividades, pero si por razones propias del solicitante, exista una situación de urgencia, el trabajo, podrá realizarlo por su cuenta.</p> <p>(...)</p>	<p>para la disposición o aprovechamiento de recursos deberán:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Cumplir con las prevenciones que conduzcan a demostrar ante la Dirección de y el Consejo, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro ecológico.</p> <p>Artículo. 210.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten de permisos para tala, desmoche, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:</p> <p>I.- Llenar la solicitud correspondiente, incluyendo sus generales y datos del predio, el tipo y cantidad de árboles y los motivos que justifiquen la tala, desmoche, poda o trasplante según sea el caso.</p> <p>II.- Facilitar la inspección por parte de la Dirección, quien dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.</p> <p>III.- Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada, en lugar adecuado o señalado por la Dirección.</p> <p>IV.- Cubrir la cuota establecida para zona urbana por la tala, desmoche, poda o trasplante del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo con la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana y a la fórmula establecida específicamente en el artículo 213 de este reglamento, considerando en resultado final se cobre en peso mexicano (MXN).</p> <p>V.- La autorización que emita esta Dirección para la tala, desmoche, poda o trasplante de árboles que se ubiquen en la vía pública, no tendrá ningún costo y deberá solicitar la realización del trabajo al Departamento de Parques y Jardines, quien lo agendará dentro de sus actividades, pero si por razones propias del solicitante, exista una situación de urgencia, el trabajo, podrá realizarlo por su cuenta.</p>
---	--



**Presidencia**

(...)	(...)
(...)	(...)
Artículo 211.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán la finalidad de uniformizar los criterios de poda y trasplante, controlar el derribo de árboles, prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora urbana, insistiendo en la reforestación para los lugares susceptibles de ello. En caso de realizarse trabajos de tala, poda o trasplante de árboles en zona urbana sin la autorización de que se habla en el artículo anterior, se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo al artículo 213 de este Reglamento.	Artículo 211.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán la finalidad de uniformizar los criterios de poda y trasplante, controlar el derribo de árboles, prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora urbana, insistiendo en la reforestación para los lugares susceptibles de ello. En caso de realizarse trabajos de tala, desmocche , poda o trasplante de árboles en zona urbana sin la autorización de que se habla en el artículo anterior, se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con el artículo 213 de este Reglamento.
Articulo 212.- En los casos de tala de árboles en zona urbana en áreas de uso común, la madera resultante será propiedad del municipio y se usará en los programas sociales del mismo.	Articulo 212.- En los casos de tala y desmocche de árboles en zona urbana en áreas de uso común, la madera resultante será propiedad del municipio y se usará en los programas sociales del mismo.
Articulo 213.- Para las infracciones cometidas en lo relacionado con el trasplante, poda o tala de árboles en zona urbana se aplicará la sanción correspondiente según el tabular siguiente, considerando en tantos de salario mínimo diario vigente en la zona y de acuerdo a la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana: Poda sin Autorización	Articulo 213.- Para las infracciones cometidas en lo relacionado con el trasplante, poda, desmocche o tala de árboles en zona urbana se aplicará la sanción correspondiente según la formula siguiente y de acuerdo con la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana de acuerdo con la siguiente Formula: VF= Valor Final Formula: 1. Origen (O) 2. Crecimiento (C) 3. Diámetro (D) cm. 4. NOM-059 (N) 5. Ubicación (U) 6. Salud (S) 7. Riesgo (R) 8. Valor Catastral (VC) 9. Talla (A) (0.5, 1, 1.5) 10. Densidad Arbolada (DA) VF= 30(D)² (A) (O) (C) (N) (U) (S) (R) (VC) (DA)
Traslante sin autorización	
Tala sin autorización	
Zona Descripción Chico Mediano Grande	Zona Descripción Chico Mediano Grande
L Residencial 8.09 16.19 32.38	L Residencial 8.09 18.19 32.38
LI Media 4.85 9.71 19.43	LI Media 4.85 9.71 19.43
LII Popular 3.23 8.47 8.09	LII Popular 3.23 6.47 9.71
Zona Descripción Chico Mediano Grande	Zona Descripción Chico Mediano Grande
L Residencial 8.09 16.19 32.38	L Residencial 8.09 18.19 32.38
LI Media 4.85 9.71 19.43	LI Media 4.85 9.71 19.43
LII Popular 3.23 8.47 8.09	LII Popular 3.23 6.47 9.71
Zona Descripción Chico Mediano Grande	Zona Descripción Chico Mediano Grande



Presidencia

I	Residencial	129.53	194.30	259.06
II	Media	64.76	97.15	129.06
III	Popular	25.90	45.33	64.76

La sanción se aplicará por cada árbol afectado y el pago de la misma no eximirá al infractor de realizar las medidas de reedición que se consideren necesarias por la autoridad competente.

medidas de reedición que se consideren necesarias por la autoridad competente.

Así mismo, por el trasplante sin éxito en un periodo de 90 días posteriores.

En los mismos términos por el desmoeche de un árbol, entendiendo por desmoeche al corte indiscriminado de las ramas de los árboles dejando tocones, o hasta ramas laterales que no son suficientemente grandes para asumir el papel apical.

Artículo 213 Bis.- Los valores asignados en el artículo anterior están basados en las siguientes tablas de equivalencias:

I.- Diámetro a la altura del pecho (DAP)

El DAP es una medida dasométrica importante para conocer los valores biométricos de los árboles, el diámetro a la altura del pecho se mide al 1.3 m desde el piso en centímetros. Para el modelo matemático de valoración de arbolado, el DAP se multiplica al cuadrado por la constante de **30**, el cual tiene su origen en la Plántula, la cual es la germinación de la planta hasta una altura aproximada de 20 cm.

Altura de los árboles

Categoría	Descripción	Puntaje
Árbol chico	Árbol con una talla de 0 a 5 metros de altura.	0.5
Árbol mediano	Árboles con una talla de 5 a 10 metros de altura.	1
Árbol grande	Árboles con una talla de más de 10 metros de altura.	1.5

II.- Origen y distribución

El origen de las especies de árboles está definido como el área geográfica de origen de una especie o población o donde ocurrió su diferenciación. De acuerdo con las especies registradas para Puerto Vallarta, el origen se clasificó en:

**Presidencia**

Categoría	Descripción	Puntaje
Nativa	Especies de árboles cuyo origen está dentro o en parte de México, también comprenderá a las especies endémicas.	1
Introducida	Especies de árboles cuyo origen está en Sudamérica, Europa, Asia, África u Oceanía. Comprende a las especies llamadas exóticas.	0.5

Categoría	Descripción	Puntaje
Lento	Se refiere a especies que se desarrollan lento, que pueden tener su primera floración, o fructificación después de los 15 años, las especies de lento crecimiento por lo general son las más longevas, ejemplo: Tampicirám, Coapinole, Palma coquito de aceite, Palo santo, Capomo.	1.5
Moderado	Se refiere a las especies de árboles que pueden llegar a florecer o fructificar a partir de los 5 a 10 años de edad. Por ejemplo: Aguacate, Mango, Parota, Palma washingtonia.	1
Rápido	Se refiere a los árboles que pueden florecer y	



Presidencia

	fructificar antes de los 5 años de edad y que además pueden llegar a tener una talla grande en poco tiempo. Ejemplos: Moringa, Higuera, Amapa, Guaje, Tronadoras.	1.5
--	---	-----

IV.- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010

La Norma Oficial Mexicana señala aquellas especies o poblaciones de vida silvestre que se encuentran en alguna categoría de riesgo en México. De acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies de árboles se pueden clasificar en Amenazado, Sujetas a Protección Especial y En Peligro de Extinción, para fines de este tabulador sólo se tomarán en cuenta si están o no dentro de la norma.

Categoría	Descripción	Puntaje
Preocupación menor	No se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010	1
Presente en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010	1.5

V.- Ubicación de los árboles

Categoría	Descripción	Puntaje
Espacio público	Espacio de propiedad de dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada e intencionalmente por reserva gubernamental.	0.5

**Presidencia**

Espacio privado	Espacio que es exclusivo de un propietario, arrendador o concesionario. No se comparte con nadie para entrar, salir o circular por el edificio.	1
-----------------	---	---

VI.- Estado de Salud de los Árboles

La condición de salud de los árboles se evalúa mediante observación y análisis de diversos factores externos e internos de los árboles, como lo es la presencia pudrición, plagas, enfermedades y otros. Las categorías para describir la condición del estado de salud serán las siguientes:

Categoría	Descripción	Puntaje
Bueno	El árbol está en buena condición, no presenta estrés ambiental, plagas o enfermedades, no tiene podas mal realizadas, y tiene un alto vigor.	1.5
Regular	El árbol está en una condición regular, puede presentar leve estrés ambiental, síntomas de alguna plaga, puede presentar algunas podas pero sin que comprometan la integridad del ejemplar.	1
Malo	La condición de salud es mala, presenta síntomas de estrés, hay pudrición, presencia de enfermedades o plagas y el vigor es muy bajo.	1.5

VII.- Riesgo del Arbolado

Esta categoría se evalúa mediante un análisis visual externo que incluye el potencial de fallo y el potencial de impacto, o sea la probabilidad de que una parte del árbol o todo el ejemplar afecte un objetivo (personas o infraestructura).



Presidencia

Categoría	Puntaje	
Nulo	1.5	
Bajo	1	
Moderado	0.5	
Alto	0	

VIII.- Valor Catastral		
Categoría	Descripción	Puntaje
Popular		0.5
Media		1
Residencial		1.5

IX.- Densidad Arbolado		
Categoría	Descripción	Puntaje
Árbol único	Árbol solo en un radio de 50 metros.	1
Más de 2 árboles	Presencia de más de dos árboles en un radio de 50 metros.	0.5

Artículo 216.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:	Artículo 216.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:
I.-Amonestación. II.-Apercibimiento. III.-Multa. IV.-Arresto hasta por 36 horas. V.-Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización. VI.-Clausura.	I.- Amonestación. II.- Apercibimiento. III.- Multa. IV.- Arresto hasta por 36 horas. V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización. VI.- Clausura. VII.- Compensación ambiental.



Presidencia

	<p>Artículo 217 Bis.- La compensación ambiental por biomasa perdida se establecerá conforme a la siguiente tabla:</p> <table><thead><tr><th colspan="2">ARBOLES</th></tr></thead><tbody><tr><td>CHICO</td><td>0 - 25</td></tr><tr><td>MEDIANO</td><td>26 – 49</td></tr><tr><td>GRANDE</td><td>50 o +</td></tr></tbody></table>	ARBOLES		CHICO	0 - 25	MEDIANO	26 – 49	GRANDE	50 o +
ARBOLES									
CHICO	0 - 25								
MEDIANO	26 – 49								
GRANDE	50 o +								
Artículo 218.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente para el municipio de Puerto Vallarta y conforme a la Ley de Ingresos Municipal.	Artículo 218.- El monto de las multas se fijará con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la infracción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta.								
Artículo 219.- Se impondrá multa de 10 a 40 días de salario mínimo a quien: I.- (...) a IX.- (...)	Artículo 219.- Se impondrá multa de 10 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien: I.- (...) a IX.- (...)								
Artículo 220.- Se impondrá multa de cinco a diez días de salario mínimo a quien: I.- (...) a VIII.- (...)	Artículo 220.- Se impondrá multa de cinco a diez veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien: I.- (...) a VIII.- (...)								
Artículo 221.- Se impondrá multa de 10 diez a 1000 mil días de salario mínimo a quien: I.- (...) a III.- (...)	Artículo 221.- Se impondrá multa de 10 diez a 1000 mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. I.- (...) a III.- (...)								
Artículo 223.- Se impondrá multa de cincuenta a cien días de salario mínimo a quien: I.- (...) a XV.- (...)	Artículo 223.- Se impondrá multa de cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien: I.- (...) a XV.- (...)								
Artículo 224.- Se sancionará con multa de cien a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo a quien arille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.	Artículo 224.- Se sancionará con multa de cien a trescientos sesenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien arille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.								
Artículo 225.- Se sancionará con multa de trescientos sesenta y cinco a un mil días de salario mínimo a quien:	Artículo 225.- Se sancionará con multa de trescientos sesenta y cinco a un mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:								



Presidencia

I.- (...) a VIII.- (...)	I.- (...) a VIII.- (...)
<p>Artículo 226.- Se sancionará con multa mínima al equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción a quien:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p> <p>III.-A toda aquella persona física o jurídica que siendo titular y/o perito responsable de un banco de material geológico, explote éste en condiciones distintas a las señaladas en el dictamen otorgado por la Sub-dirección de Ecología Municipal.</p> <p>IV.- (...)</p>	<p>Artículo 226.- Se sancionará con multa mínima al equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción a quien:</p> <p>I.- (...) a II.- (...)</p> <p>III.-A toda aquella persona física o jurídica que siendo titular y/o perito responsable de un banco de material geológico, explote éste en condiciones distintas a las señaladas en el dictamen otorgado por la Dirección.</p> <p>IV.- (...)</p>
<p>Artículo 229.- Procederá la clausura de cualquier banco de material, cuando el H. Ayuntamiento a través de la Sub-dirección de Ecología considere que esté incumpliendo cualquiera de los mandamientos, federales, estatales o municipales en la materia, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>	<p>Artículo 229.- Procederá la clausura de cualquier banco de material, cuando el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología considere que esté incumpliendo cualquiera de los mandamientos, federales, estatales o municipales en la materia, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>
<p>Artículo 230.- Procederá la clausura e incautación de toda aquella ladrillera que esté operando y que a juicio de la Sub-dirección de Ecología este dañando el ambiente, o sus emisiones sean perjudiciales a la salud pública, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>	<p>Artículo 230.- Procederá la clausura e incautación de toda aquella ladrillera que esté operando y que a juicio de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental este dañando el ambiente, o sus emisiones sean perjudiciales a la salud pública, independientemente de la sanción económica correspondiente.</p>
<p>Artículo 235.- La Sub-dirección de Ecología, aplicará las sanciones contenidas en la Ley Protectora de Animales del Estado de Jalisco, en los términos que establece dicho ordenamiento a este respecto, además de las contenidas en el título Cuarto de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 235.- La Dirección de Sostenibilidad Ambiental, aplicará las sanciones contenidas en la Ley Protectora de Animales del Estado de Jalisco, en los términos que establece dicho ordenamiento a este respecto, además de las contenidas en el título Cuarto de este Reglamento.</p>

Una vez concluido el análisis y estudio de las anteriores propuestas de reformas al Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tomando en cuenta las consideraciones y fundamentos jurídicos que aquí se exponen, se arriba a las siguientes

CONCLUSIONES:

I.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las presentes Comisiones Edilicias Permanentes, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la regidora, **L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento, mediante la cual propone**



Presidencia

la reforma a los artículos 4, 8, 13, 14, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquies, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 213, 216, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235, así como la adición de los artículos 213 Bis y 217 Bis, todos del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III.- Que bajo este tenor y en el caso que nos ocupa, las reformas propuestas al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, resultan técnica, jurídica y parcialmente viables, razón por la cual consideramos necesario realizar algunas adecuaciones y modificaciones a la propuesta de origen, así como la inclusión de algunas reformas y correcciones, las cuales persiguen los mismos efectos que las turnadas al análisis de las Comisiones Edilicias, materia de estudio en el presente dictamen. Lo anterior en los siguientes términos:

- Se agrega la reforma al artículo 7 fracciones I, II, III, IV y V, a efecto de actualizar las autoridades auxiliares, en la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias, reforma que consideramos de suma importancia para estar jurídicamente homologados y acordes a lo establecido en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, evitando con ello confusiones en la aplicación de la normatividad a los particulares en relación con el presente reglamento;
- Se agrega la reforma a las fracciones LIII y LV del artículo 8, a efecto de actualizar la denominación de los cuerpos normativos de la legislación estatal vigente, correspondiente a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y; la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; por ser jurídicamente indispensable actualizarse.
- **Se verificó que este artículo 8 del reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, actualmente vigente contiene 98 fracciones en total. por lo que las fracciones que se proponen adicionar, corresponderían en el orden a las fracciones números XCIX y C,** por lo que no es procedente adicionarlas en el orden propuesto en la iniciativa de reforma como fracciones XCVIII y XCIX; por consiguiente se establecen como fracciones XCIX y C, las adiciones que se proponen realizar al artículo 8, como se muestra en los resolutivos del presente dictamen.
- Se desecha la propuesta de reforma al artículo 13, por ser totalmente improcedente, en virtud de la discordancia que presenta entre el texto indicado como vigente y el publicado en la plataforma de transparencia, como efecto de haberse aprobado recientemente su reforma



Presidencia

mediante acuerdo edilicio 0257/2025, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de Agosto de 2025, quedando sin materia la reforma propuesta.

- Se desecha la propuesta de reforma al artículo 14, en virtud de la discordancia entre el texto indicado como “vigente” con el publicado en la plataforma de transparencia del Ayuntamiento, observándose además que la fracción XI, se encuentra armonizada, quedando sin materia la reforma propuesta; **Este artículo fue reformado mediante acuerdo 0139/2025, aprobado en la sesión del 14 de Marzo de 2025, dejando de ser éste el texto vigente, quedando actualizado, armonizado y sin materia la reforma que se propone.**
- Se agrega a la propuesta de reforma del artículo 25 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que al final del párrafo de dicho artículo de agregue el nombre completo del municipio y no solo la palabra Vallarta.
- Se desecha en parte la propuesta de reforma del artículo 61 ya que se observa discordancia en la redacción de la fracción VII del artículo que aquí se plasma con el texto vigente, pues en el publicado en la plataforma de transparencia textualmente señala:

“Artículo 61.- (...)

VII.- Es obligación de los residentes, vecinos y visitantes, cooperar en la protección y conservación de las áreas verdes y de reserva ecológica, así como de las especies de fauna y flora que en ellas habiten.

- Observándose además que la propuesta de reforma que se plantea realizar en las fracciones VII y X, comparten redacción en la mayor parte de su contenido, por lo que se propone dejar sólo la reforma a las fracciones IX y X. Dejando la fracción VII como está actualmente, así mismo en la fracción IX corregir el nombre de Dirección de Padrón y licencias por el nombre de Oficialía Mayor de Padrón y Licencias para quedar actualizado el nombre de la dependencia conforme al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
- Se reforman únicamente dos de las tres fracciones que se proponen al artículo 61, en virtud de la discordancia detectada en la fracción VII, entre el texto indicado como “vigente”, con el publicado en la plataforma de transparencia del Ayuntamiento; así como observarse una propuesta de redacción similar en la aludida fracción VII y la fracción X. Por lo que se reforman únicamente las fracciones IX y X, dejando la fracción VII, sin modificaciones;
- Se hace la corrección en el artículo 197 fracción IV de la propuesta de reforma para corregir la palabra aperar por la de operar que es la correcta-
- Se agrega a la reforma que se propone en el artículo 201, la supresión en la redacción de este artículo la expresión de “Dirección de Servicios Generales” por ya no corresponder a la estructura orgánica de la administración municipal;

**Presidencia**

- **Se observa discordancia en la redacción de la fracción IV del artículo 210 que aquí se plasma con el texto vigente, pues en el publicado en la plataforma de transparencia textualmente señala:**
-

Artículo.- 210.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten de permisos para tala, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

- **IV.- Cubrir la cuota establecida para zona urbana por la tala, poda o trasplante del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo a la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana y al tabular siguiente, considerando en tantos de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la solicitud:**

Reforma que fue aprobada mediante acuerdo edilicio 250/2019, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 17 de Diciembre de 2019, se modifican los artículos 7, 8, 27, 61, 70, del 106 al 117, 135, 210, 225 y 226.

- Se agrega a la reforma que se propone al artículo 210 en la fracción IV, la modificación del nombre de la extinta Dirección de Planeación Urbana por el de Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- Se agrega también a la reforma que se propone la corrección de la redacción del artículo 210 para suprimir o eliminar el texto (de) que aparece enseguida de la palabra soliciten en el primer párrafo de dicho artículo.
- Se desecha la propuesta de modificación a la fracción IV en cuanto a que no presentan ninguna base para poder determinar el valor económico de la cuota que deba cubrir el particular para tener acceso a los permisos de tala, desmoché, poda o trasplante, en virtud de que solo refiere la vinculación a una fórmula propuesta y una zonificación de una dependencia de planeación en el artículo propuesto 213 del Reglamento en comento, sin dar las bases para determinar la cuantía económica de la cuota a pagar por un permiso para los conceptos que se señalan, por consiguiente se propone únicamente modificar lo referente a las correcciones ortográficas y la corrección a los nombres de las dependencias o direcciones acordes al Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y dejar sin cambios lo que no es procedente.
- Por consiguiente en cuanto a dicha propuesta de reforma presentada del artículo 210 fracción IV que dice lo siguiente: cubrir la cuota establecida para zona urbana por la tala, **desmoché**, poda o trasplante del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo con la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana y a la fórmula establecida específicamente en el artículo 213 de este reglamento, considerando en resultado final se cobre en peso mexicano (MXN). Queda improcedente por no establecer ninguna base económica para el pago de derechos y además de que dicha fracción como quedó establecido en las presentes conclusiones fue reformado con anterioridad a la propuesta presentada.



Presidencia

- En virtud del análisis técnico, jurídico y financiero la propuesta de reforma al artículo 213 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es parcialmente improcedente en cuanto a la determinación de alguna sanción toda vez que en dicha propuesta solo establecen una referencia a una fórmula para determinar un Valor Final sobre una serie de variables, mas sin embargo no señala ningún parámetro para establecer o determinar el monto de alguna sanción, o alguna base para determinarla, solo proponen la determinación de un resultado como Valor Final, que a continuación detallamos conforme a la propuesta de reformas presentada en la iniciativa como sigue:

Artículo 213.- Para las infracciones cometidas en lo relacionado con el trasplante, poda, desmache o tala de árboles en zona urbana se aplicará la sanción correspondiente según la fórmula siguiente y de acuerdo con la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana de acuerdo con la siguiente Fórmula:

VF= Valor Final

Formula:

1. Origen (O)
2. Crecimiento (C)
3. Diámetro (D) cm.
4. NOM-059 (N)
5. Ubicación (U)
6. Salud (S)
7. Riesgo (R)
8. Valor Catastral (VC)
9. Talla (A) (0.5, 1, 1.5)
10. Densidad Arbolada (DA)

VF= $30(D)^2(A)(O)(C)(N)(U)(S)(R)(VC)(DA)$

La sanción se aplicará por cada árbol afectado y el pago de esta no eximirá al infractor de realizar las medidas de reedición que se consideren necesarias por la autoridad competente.

Así mismo, por el trasplante sin éxito en un periodo de 90 días posteriores.

En los mismos términos por el desmache de un árbol, entendiendo por desmache al corte indiscriminado de las ramas de los árboles dejando tocones, o hasta ramas laterales que no son suficientemente grandes para asumir el papel apical.

Que si bien es cierto en la propuesta de agregar el artículo 213 bis, señalan una explicación detallada de cada una de las variables que señala la fórmula de Valor Final, con lo cual de acuerdo a lo señalado en dicho artículo y a los cuadros presentados en el mismo como puntajes podemos sustituir dicho valor en la fórmula para llegar al resultado de un Valor Final solamente por lo que también es cierto que en ninguna parte señala sobre que base monetaria o financiera se determinaran las infracciones o sanciones o como se podrá determinar una cuantía en



Presidencia

moneda nacional a quien incurra en realizar alguna de esas actividades sin la autorización o permiso correspondiente.

- En el mismo sentido consideramos en base al análisis realizado en relación a la propuesta de agregar el artículo 213 bis al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, totalmente improcedente en virtud de no tener base o sustento de ser toda vez que sería solamente ilustrativa de una serie de variables que proponemos se agreguen en alguna posterior iniciativa de reforma que nos permita establecer las bases para cuantificar los montos de sanción a las infracciones que sean cometidas sobre una base jurídica fundada y motivada y muy clara en su interpretación.

- Se agrega como propuesta de reforma al artículo 222, que no se había considerado en la iniciativa presentada, mas sin embargo señala sanciones en el mismo como a la letra dice en el Reglamento vigente:

Artículo 222.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- Por dicha razón se agrega como propuesta de reforma al Reglamento en comento para homogenizar y actualizar dicho artículo a la unidad de medida y actualización equivalente al valor actual del salario mínimo, por lo que a efecto de continuar con la ruta de actualización de las disposiciones normativas que contemplan las multas y sanciones por infracciones al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en unidades de medida y actualización (UMA).
- Se agrega a la reforma que se propone en el artículo 235, la modificación de la denominación del cuerpo normativo de la legislación estatal que en él se menciona, relativo a la Ley Protectora de Animales del Estado de Jalisco por la vigente Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y;
- Se hacen correcciones a la propuesta de modificaciones del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el sentido de corregir algunos errores ortográficos o de redacción, así como homogenizar el nombre completo del municipio como Puerto Vallarta, Jalisco.
- Se modifican las reformas propuestas a los artículos 219, 220, 221, 223, 224 y 225, que establecen las diferentes multas y sanciones por infracciones al citado ordenamiento municipal, respecto de las cuales se propone la misma sanción que actualmente se tiene, pero calculada ahora en Unidad de Medida y Actualización, lo cual resultaría en un gran demerito de la cantidad económica que como sanción se aplicaría a los infractores.

En ese sentido, se realiza una adecuación para establecer como punto de partida una correspondencia y/o equivalencia entre las cantidades pecuniarias vigentes que se tienen por estos conceptos, con las que se tendrán a partir de las reformas, esto como consecuencia de modificar la base sobre la cual se realizará su cálculo, al representar valores distintos el salario mínimo y la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que, de no tenerse

**Presidencia**

esa equivalencia, el efecto que tendrían las reforma a estos artículos, sería **la reducción pecuniaria, en detrimento de la hacienda municipal**, y obviamente estaríamos en un retroceso en cuanto a la objetividad de las sanciones para buscar un efecto realmente disuasorio que permita a la autoridad contar con instrumentos jurídicos, eficaces y justos que permitan la mayor protección del patrimonio ecológico del Municipio.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a su aprobación, modificación o rechazo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II y 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma a los artículos 4, 7, 8, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquies, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235; y la adición del artículo 217 Bis, todos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo, como si a la letra se insertare para todos los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, del texto íntegro del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que contenga las reformas y adiciones aprobadas de conformidad al Punto Resolutivo Primero que antecede.

Autorizándose en caso de ser necesario, la emisión de una edición extraordinaria, de conformidad con el artículo 13, del Reglamento de la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Instruyéndose para su cumplimiento al Secretario General y Director de Comunicaciones del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a 13 de noviembre de 2025.

Los Ciudadanos Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y; Vocal en la Comisión De Hacienda Y Cuenta Pública; (Rúbrica) Médico, José Francisco Sánchez Peña, Vocal De La Comisión De Puntos Constitucionales Y Reglamentos; Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Vocal En Las Comisiones De Puntos Constitucionales Y Reglamentos; Hacienda Y Cuenta Pública Y; Medio Ambiente Acción Por El Clima Y Protección Animal; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente De La Comisión De Hacienda Y Cuenta Pública, Y Vocal En Las Comisiones De Puntos Constitucionales Y Reglamentos Y; Medio Ambiente Acción Por El Clima Y Protección Animal; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Vocal De Las Comisiones De Puntos Constitucionales Y Reglamentos Y; Hacienda Y Cuenta Pública; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Vocal En Las Comisión De Puntos Constitucionales



Presidencia

Y Reglamentos Y; Hacienda Y Cuenta Pública; C. Felipe Aréchiga Gómez, Vocal En Las Comisiones De Puntos Constitucionales Y Reglamentos Y; Hacienda Y Cuenta Pública; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Vocal En Las Comisiones De Puntos Constitucionales Y Reglamentos Y; Hacienda Y Cuenta Pública; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana; Vocal En Las Comisiones De Puntos Constitucionales Y Reglamentos Y; Hacienda Y Cuenta Pública; L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, Vocal En Las Comisiones De Puntos Constitucionales Y Reglamentos; Y Hacienda Y Cuenta Pública; (Rúbrica) C. Marcía Raquel Bañuelos Macías, Vocal En Las Comisiones De Hacienda Y Cuenta Pública Y; Medio Ambiente Acción Por El Clima Y Protección Animal; (Rúbrica) Mtra. María Magdalena Urbina Martínez, Presidenta De La Comisión De Medio Ambiente Acción Por El Clima Y Protección Animal Y; Vocal En La Comisión Edilicia De Hacienda Y Cuenta Pública; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Vocal En La Comisión De Hacienda Y Cuenta Pública; (Rúbrica) C. Arnulfo Ortega Contreras; Vocal En Las Comisiones Edilicias De Hacienda Y Cuenta Pública Y; Medio Ambiente Acción Por El Clima Y Protección Animal.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, A 15 de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco.

El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco

El C. Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

(Rúbrica)

Arq. Luis Ernesto Munguía González.

(Rúbrica)

Abg. José Juan Velázquez Hernández.

**Presidencia**

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 nueve de Diciembre de 2025 dos mil veinticinco tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0420/2025**, suprimir la Agencia Municipal “Mismaloya”, con el propósito de constituirla y elevarla a categoría de Delegación Municipal; así como la adición de la Fracción VII y se recorren las subsiguientes del Artículo 17 y la derogación de la Fracción VIII del Artículo 18 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0420/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 19, 21, 22, 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, suprimir la Agencia Municipal “Mismaloya”, con el propósito de constituirla y elevarla a categoría de Delegación Municipal; así como la adición de la Fracción VII y se recorren las subsiguientes del Artículo 17 y la derogación de la Fracción VIII del Artículo 18 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.****PRESENTE**

Quienes suscribimos, las y los Ediles integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, y de Participación Social y Organización Comunitaria del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7, 27, 37, 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 2 Fracción III, 16, 19, 21, 22, 52, 55 Fracción III, 71, 77, 78, 80 Fracción VII, 86, 99, 117, 124, 127 y 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta; nos permitimos presentar el siguiente:

DICTAMEN

Que resuelve en Turno número 412/2025, por el cual el titular de la Presidencia Municipal en conjunto con la Regiduría que preside la Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria; ponen a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento, suprimir la Agencia Municipal Mismaloya, con el propósito de constituirla y elevarla a categoría de Delegación Municipal, de conformidad con los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Gobierno Municipal

**Presidencia**

de Puerto Vallarta, Jalisco; conforme a las delimitaciones territoriales y coordenadas geográficas establecidas en el documento técnico que se adjunta al presente y forma parte integral del mismo.

Por lo que, antes de someter a su consideración los puntos de acuerdo correspondientes, a fin de proporcionar el contexto normativo y técnico que sustenta el presente ejercicio de dictaminación, nos permitimos exponer ante ustedes los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Con el uso de sus facultades, el Presidente Municipal Arq. Luis Ernesto Munguía González, presentó en Sesión Ordinaria del 15 de noviembre de 2024, iniciativa de ordenamiento que abroga el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y se expide el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

De esta forma, en dicha sesión ordinaria mediante Acuerdo edilicio número 056/2024, la iniciativa fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos, Hacienda y Cuenta Pública, así como de Gobernación del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

El día 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta el nuevo Reglamento del Gobierno, el cuál entró en vigor el 1 de enero de 2025. Este ordenamiento tiene como principal objetivo proponer “una reingeniería normativa e institucional que permita marcar el rumbo, con la firme intención de atender las complejidades de las demandas sociales de Puerto Vallarta”¹.

2. Con la aprobación y publicación de este nuevo Reglamento, se dio paso a una serie de modificaciones y ajustes normativos que deben armonizar con los retos y problemáticas locales, así como con los principios y compromisos globales establecidos por las agendas internacionales en materia de garantismo de derechos humanos e impulso al desarrollo sostenible. Estos cambios, impulsados por la “reingeniería”, no sólo eran necesarios en el tronco principal del Gobierno Municipal, sino que también se han extendido a los organismos de descentralización administrativa por los que se conforma la Administración Pública y el Gobierno Municipal en su conjunto, buscando optimizar los procesos y mejorar la respuesta institucional ante las necesidades de la población vallartense.

En el marco de referencia, considerandos y exposición de motivos que dan preámbulo a la nueva normativa y a la reingeniería institucional, se hace hincapié en la importancia de revisar y reorganizar las estructuras administrativas y también territoriales del Municipio, con el fin de asegurar que la distribución de los servicios y recursos responda de manera más efectiva a las demandas de la población.

¹ Véase. Gaceta Municipal-Puerto Vallarta. Gobierno Municipal 2024-2027. Año 1-no. 06- Extraordinaria. Acuerdo no. 070/2024. Nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.

**Presidencia**

3. En este sentido se reconoce la necesidad de analizar los órganos de desconcentración administrativa denominados Delegaciones y Agencias Municipales, a fin de fortalecerlas y que puedan éstas responder a las realidades y particularidades del territorio, lo cual implica la posibilidad de reevaluar y reestructurar su configuración existente para hacer frente a los nuevos retos y expectativas ciudadanas.
4. Con fecha 29 de agosto de 2025, se celebró un encuentro en las instalaciones de la Agencia Municipal Mismaloya, con el objeto de atender inquietudes y propuestas por parte de los pobladores del lugar. En dicha sesión participaron autoridades locales, vecinos y el propio Presidente Municipal. Durante el desarrollo del mismo, se manifestó de manera reiterada el interés de la comunidad en que la Agencia Municipal Mismaloya fuere elevada a la categoría de Delegación, señalando que dicha petición había sido planteada ante autoridades durante períodos gubernamentales anteriores, sin obtener resolución formal de la misma.
5. En virtud de lo anterior, la Dirección de Participación Social, en coordinación estrecha con la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación, inició un proceso de consulta para verificar si, en efecto, se sostenía como voluntad plena de las y los vecinos, habitantes y personas residentes de "Mismaloya", transicionar de su actual modelo de desconcentración administrativa en forma de Agencia, a uno nuevo en forma de Delegación. El procedimiento ejecutado por las referidas autoridades, permitió dar curso a la solicitud de la ciudadanía, en atención al planteamiento expuesto directamente por las y los vecinos en dicho espacio de trabajo intersectorial.
6. En ese sentido, del 01 de septiembre al 28 de noviembre de 2025, la Dirección de Participación Social, junto a la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social, así como a la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación, implementaron un ejercicio participativo y de consulta en el territorio comprendido por la Agencia Municipal Mismaloya, así como en las localidades vecinas, con el objetivo de verificar y validar la solicitud vecinal para la creación de una nueva Delegación Municipal.
7. De forma paralela, la Gerencia de Territorio y Ciudad Sostenible, en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, llevó a cabo los estudios técnicos, jurídicos y urbanísticos necesarios para verificar la viabilidad de la propuesta, particularmente en lo referente al cumplimiento de los requisitos de carácter territorial y urbano previstos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Dichos análisis incluyeron la revisión de la disponibilidad y suficiencia de infraestructura, equipamientos y servicios públicos, así como la evaluación de la capacidad administrativa y operativa para atender las funciones propias de una Delegación Municipal en el ámbito territorial de "Mismaloya".
8. Como resultado de los trabajos conjuntos entre las Gerencias, Direcciones y Dependencias involucradas, se integró una propuesta técnicamente sólida, jurídicamente viable y



Presidencia

urbanísticamente procedente, que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

9. Dichos trabajos derivaron en la formulación de la Iniciativa de Acuerdo presentada de manera conjunta en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 04 de diciembre de 2025, por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González y por la Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, en su carácter de Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria; que motivó el presente turno a las Comisiones Edilicias colegiadas de Gobernación; de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, y de Participación Social y Organización Comunitaria del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
10. La iniciativa fue turnada por acuerdo edilicio número 412/2025 a las Comisiones Edilicias en comento, para efectos de su estudio, análisis, discusión y, en su caso, dictaminación. A continuación, se expone el contenido de la citada iniciativa:

II. CONTENIDO

El municipio de Puerto Vallarta, es uno de los destinos turísticos más importantes de Jalisco y de México, durante las últimas décadas, ha experimentado un crecimiento económico, demográfico que ha derivado en procesos de desarrollo urbano significativos. Este crecimiento ha impactado directamente en la estructura administrativa del municipio, particularmente en las Delegaciones y Agencias Municipales, que son responsables de la administración y prestación de servicios los servicios públicos en sus respectivos territorios.

Al ser un destino que se ha forjado sin una planeación urbana adecuada, Puerto Vallarta ha tenido un "...desarrollo tradicional no planificado, donde la afluencia masiva de turistas ha contribuido en gran medida al crecimiento de la economía local, aunque la consecuencia haya sido la transformación de amplias zonas, especialmente desde el punto de vista paisajístico, y una presión, a veces excesiva, sobre los recursos naturales..."^[2]. Este crecimiento acelerado, sin una visión normativa e institucional integral ha derivado en la insuficiencia administrativa para gestión y control de los nuevos riesgos que impiden el desarrollo integral de la región. Hoy, Puerto Vallarta, como destino turístico, enfrenta grandes desafíos y retos en materia de infraestructura, movilidad, vivienda, agua potable, gestión del espacio público y otros asuntos que se han convertido en una demanda constante de la población vallartense y de los habitantes temporales, los cuales representan la derrama económica más importante de la ciudad.

"Los retos para los destinos turísticos se vuelven dobles".^[3] Este destino del litoral del pacífico mexicano debe, de manera simultánea, atender y resolver los problemas básicos de servicios

² Véase. Carlos Virgen, Alfonso Zepeda, y José Manoel. Puerto Vallarta y sus etapas, una aproximación a la teoría evolutiva. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6229733>

³ Véase. Exposición de Motivos del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta. Gaceta Municipal "Puerto Vallarta". 23 de diciembre de 2025.



Presidencia

municipales, además, equilibrar y gestionar los problemas que afectan el crecimiento económico y social de la población, y por si fuera poco, la responsabilidad de garantizar el cuidado del medio ambiente como principal motor de su propio desarrollo.

Alcanzar el desarrollo sostenible en un destino turístico es un trabajo titánico que exige innovación normativa e institucional.

En los últimos 10 años, Puerto Vallarta ha experimentado un "crecimiento del 14.1%, alcanzando una población de 291,839 personas"^[4]. En 2023, Puerto Vallarta recibió 6.4 millones de visitantes^[5] y durante el periodo vacacional de verano de ese mismo año, nuestra ciudad recibió a un 71%.5 de visitantes provenientes de otros estados, mientras que el 22% provenía de nuestro país vecino Estados Unidos, 5.2% de Canadá y 1.3% de otros países^[6]. Estos datos reflejan un panorama de crecimiento constante y acelerado, lo que pone de manifiesto la importancia de contar con una estructura administrativa robusta que pueda adaptarse a las diversas demandas de la población. Solo en el último lustro, la cantidad de pobladores aumentó en un 5.88%, siendo nuestra tasa de crecimiento poblacional de alrededor de 1.15% anual.

En este contexto, el Plan Estatal Desarrollo y Gobernanza 2024-2030 del Estado de Jalisco, plantea como objetivo impulsar la gestión territorial de las tres áreas metropolitanas de Jalisco, entre ellas Puerto Vallarta, hacia un desarrollo ordenado, resiliente, sostenible y equitativo, mediante el fortalecimiento de los instrumentos de planeación territorial, el financiamiento metropolitano, y la consolidación de las instancias de coordinación intermunicipal^[7]. Esta estrategia resulta especialmente relevante para Puerto Vallarta, donde el crecimiento de la mancha urbana ha respondido más a las presiones poblacionales que a una planeación integral. Entre 2010 y 2020, se registró un incremento del 3.63 %^[8], en la expansión urbana, con un patrón disperso que ha dado lugar a asentamientos en zonas desfavorables y alejadas de los servicios básicos, lo cual evidencia la urgencia de implementar medidas que articulen el ordenamiento territorial con el bienestar social.

La decisión del gobierno estatal de intervenir en el ordenamiento territorial de Puerto Vallarta, de igual manera, se justifica en función del acelerado y descontrolado crecimiento urbano que ha experimentado la región en las últimas décadas. De acuerdo al Programa de Ordenamiento territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas^[9], en 1990, la zona metropolitana de Puerto Vallarta contaba con aproximadamente 3,878.42

⁴ Véase. Data México. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/puerto-vallarta>

⁵ Véase. El Economista. <https://www.economista.com.mx/estados/Turismo-en-Jalisco-dejo-78000-millones-de-pesos-en-2023-20240103-0041.html>

⁶ Véase. Ídem. <https://www.economista.com.mx/estados/Puerto-Vallarta-se-perfila-para-romper-records-historicos-de-ocupacion-hotelera-20240813-0084.html>

⁷ Véase. Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030.

⁸ Véase. Programa de Ordenamiento territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas.

<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/transparenciaY/normatividad/programas/regionales/Programa%20de%20Ordenamiento%20Territorial%20de%20la%20Zona%20Metropolitana%20Interestatal%20Puerto%20Vallarta%20-Bah%C3%A1%C3%A1da%20de%20Banderas.pdf>

⁹ Véase. Programa de Ordenamiento territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas. (pag. 47)



Presidencia

hectáreas urbanizadas; sin embargo, en la actualidad esta cifra ha ascendido a 12,168.42 hectáreas, lo que representa una triplicación de su superficie urbanizada en poco más de tres décadas.

Actualmente, Puerto Vallarta cuenta con **06 seis** delegaciones y **11 once** agencias municipales, cuya organización y capacidades necesitan ser reevaluadas para responder de manera eficiente a las nuevas demandas de la población vallartense.

- **Delegaciones:** Las Juntas, Las Palmas, Las Mojoneras, Ixtapa, El Pitillal y El Colorado.
- **Agencias Municipales:** Boca de Tomatlán, El Cantón, El Jorullo, El Ranchito, El Zancudo, La Desembocada, Mismaloya, Playa Grande, Rancho Viejo el Veladero, Santa Cruz de Quelitán y Tebelchía.

El crecimiento poblacional y urbano ha incrementado considerablemente un número nuevo de asentamientos humanos formales e informales, lo que ha generado una carga excesiva en la prestación de servicios públicos como recolección de basura, seguridad pública, alumbrado, mantenimiento de las vías públicas, etc. Para enfrentar esta situación, es necesaria una administración más focalizada y eficiente de los recursos municipales, que también permitirá una atención más directa y rápida a las necesidades de la ciudadanía.

Tal es el caso, de la Agencia Municipal “Mismaloya” que ha mostrado un crecimiento demográfico sostenido que la coloca en una situación favorable para ser constituida como delegación. Esta agencia ha desarrollado una infraestructura suficiente para cumplir con los requisitos legales necesarios para su elevación a delegación, lo que incluye la existencia de terrenos para cementerios, un local apropiado para la administración, una escuela primaria en funciones, y la capacidad de apoyar la prestación de servicios municipales.

La elevación de la Agencia Municipal “Mismaloya” a la categoría de Delegación, es viable por su proceso de consolidación urbana y también, por la necesidad emergente de mejorar su capacidad organizativa y social; al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta. Su reconocimiento como delegación permitirá fortalecer la presencia institucional del Ayuntamiento, mejorar la prestación de servicios públicos y consolidar una relación más directa entre gobierno y ciudadanía.

Población de la zona próxima a Mismaloya

La propuesta de creación de la Delegación Mismaloya parte del reconocimiento de que esta comunidad constituye, por sí misma, un entorno socio-territorial plenamente definido, con una identidad histórica, social y cultural consolidada, así como una dinámica poblacional y económica que demanda una presencia institucional más cercana, permanente y con mayores capacidades de respuesta.





Presidencia

La actual Agencia Municipal de Mismaloya cuenta con una estructura administrativa que, si bien ha permitido atender funciones básicas de gestión comunitaria, resulta limitada frente al crecimiento demográfico, el aumento de flujos turísticos, la complejidad en la prestación de servicios públicos y la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en la zona sur del municipio. En ese sentido, la evolución de su estatus administrativo hacia Delegación permitirá consolidar un espacio de gobierno local con mayores atribuciones, recursos y facultades de coordinación interinstitucional.

La transición de Agencia Municipal a Delegación no implica afectación alguna a las comunidades o agencias colindantes, ya que Mismaloya conforma un núcleo comunitario con delimitación territorial clara, relaciones internas intensas y dinámicas sociales propias. Su reconocimiento como Delegación responde a criterios de operatividad gubernamental, proximidad con la ciudadanía y fortalecimiento territorial, sin modificar la configuración de otras demarcaciones políticas y administrativas del municipio.

De esta forma, la creación de la Delegación Mismaloya reconoce un territorio con características geográficas particulares, una población con fuerte sentido de pertenencia y una actividad económica que, por su naturaleza turística y de servicios, requiere una atención pública más estructurada y especializada. Su institucionalización como Delegación permitirá articular mejor las acciones de gobierno, facilitar la coordinación con dependencias municipales y estatales, y fortalecer la capacidad del Ayuntamiento para atender de manera oportuna y eficiente las necesidades de la comunidad.

La identidad, entendida como un principio de cohesión interiorizado que permite a los grupos reconocerse y diferenciarse de los demás (Laburthe-Tolra y Warnier, 1998)^[10] está estrechamente vinculada con el territorio y sus dimensiones patrimoniales, tanto culturales como naturales. En este sentido, la propuesta de reorganización administrativa de la Agencia Mismaloya encuentra fundamento no sólo en criterios técnicos y territoriales, sino también en la existencia de una identidad regional compartida, forjada históricamente a través de la convivencia cotidiana, el uso común del espacio geográfico, las prácticas culturales y las redes de solidaridad comunitaria.

Estos elementos permiten comprender el territorio no como una simple delimitación geopolítica, sino como un espacio vivido, apropiado y significado por su comunidad, donde el patrimonio territorial —en sus dimensiones físicas, sociales y simbólicas— sostiene los vínculos identitarios que caracterizan a esta zona del sur del municipio. El reconocimiento de la cohesión interna entre Mismaloya, Boca de Mismaloya, Lomas de Mismaloya, La Joya de Mismaloya y Lomas del Pacífico, evidencia una construcción socio-territorial compartida, articulada mediante dinámicas cotidianas de movilidad, colaboración y vida comunitaria. Esta integración favorece una gobernanza territorial sensible y coherente con las realidades locales, fortalece los procesos de participación e inclusión, y refuerza la habitabilidad y la

^[10] Véase. Territorio y Bienestar. <https://territorioybienestar.mx/tematicas/identidad-y-territorio/>



Presidencia

cohesión social. Asimismo, permite al gobierno municipal reconocer formalmente un territorio con identidad y funcionamiento propios, cuya atención requiere una estructura administrativa más robusta y cercana, sin modificar ni intervenir en la organización de las agencias colindantes.

Acerca de Mismaloya

Mismaloya es una comunidad ubicada al sur del municipio de Puerto Vallarta, dentro del Distrito Urbano 10 (Zona Sur–Playa), en la Región Turística Costa Sur de Jalisco. Limita al norte con asentamientos asociados a la Zona Hotelera Sur, al sur con Boca de Mismaloya, al este con la franja montañosa de la Sierra Madre Occidental y al oeste con el litoral del océano Pacífico. El polígono proyectado para su reconocimiento administrativo comprende localidades y desarrollos como Mismaloya, Boca de Mismaloya, Lomas de Mismaloya, Lomas del Pacífico y La Joya de Mismaloya, configurando un territorio compacto y con continuidad socio-espacial.

Aunque forma parte del sistema urbano turístico de la ciudad, Mismaloya conserva un carácter híbrido entre lo residencial, lo turístico y lo comunitario, con una dinámica basada en actividades de servicios, aprovechamiento del entorno natural, movilidad costera y una fuerte identidad local. Su localización estratégica sobre el corredor carretero 200 y su condición de destino turístico consolidado la han posicionado como un nodo articulador entre la zona urbana de Puerto Vallarta y las comunidades costeras del sur, generando un flujo constante de visitantes, trabajadores, comercios y servicios.

En su ámbito territorial se distribuyen equipamientos educativos, espacios de recreación, accesos a playas, puntos de actividad turística, redes de infraestructura básica y elementos ambientales relevantes —incluyendo cuerpos de agua, cobertura de servicios y red eléctrica, según el mapa técnico del polígono— . Este conjunto garantiza un nivel funcional mínimo conforme a los criterios del Plan Parcial del Distrito Urbano 10 y reafirma su papel como una unidad territorial con identidad, actividad económica propia y vínculos sociales consolidados.

A diferencia de otras zonas rurales del municipio, en Mismaloya no existe un esquema de dependencia cotidiana respecto a agencias vecinas; por el contrario, se observa un sistema comunitario cohesionado en sí mismo, con relaciones internas intensas entre sus distintas localidades costeras y de ladera. La integración entre Mismaloya, Boca de Mismaloya y los asentamientos de ladera genera una vida territorial compartida basada en la movilidad cotidiana, la prestación de servicios turísticos, la interacción comunitaria y el aprovechamiento común de la infraestructura disponible. Estas dinámicas reafirman la pertinencia de fortalecer su capacidad administrativa mediante la evolución de su actual Agencia Municipal hacia una Delegación, sin afectar la organización territorial de las agencias colindantes.

**Presidencia*****Viabilidad territorial y modelo compacto***

El Plan Parcial de Mismaloya (Distrito Urbano 10) establece reorientar el crecimiento a un modelo urbano compacto, para reducir costos y mejorar servicios. Ordena el uso del suelo, evitando crecimiento disperso e incentivando infraestructura concentrada. Contribuye al equilibrio ecológico y la protección de áreas agrícolas y forestales.

Esta visión es congruente con los principios del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Visión 2050, que plantea la consolidación de una ciudad densa, conectada y socialmente cohesionada. Desde esta perspectiva, resulta estratégico fortalecer los vínculos de coordinación intercomunitaria entre ambas demarcaciones, a fin de facilitar la gestión de servicios, la atención vecinal y la implementación de obras de beneficio común, bajo esquemas administrativos colaborativos que reconozcan la cercanía territorial y las dinámicas compartidas entre ambas comunidades.

Comparativa de capacidades administrativas entre una Agencia y una Delegación

Generalidades de sus atribuciones	Agencia Municipal	Delegación Municipal
Sobre la representación local:	Agente Municipal	Delegado Municipal, más el número de Subdelegados necesarios
Mediación de conflictos:	Canaliza a autoridades	Puede mediar y conciliar con Justicia Cívica y Derechos Humanos
Gestión de obras y servicios:	Promoción limitada	Contribuye a la planificación, gestión y seguimiento formal
Verificación normativa, régimen sancionador y responsabilidad civil:	No tiene facultades	Puede verificar normas urbanísticas, ecológicas, comerciales y de imagen urbana, en coordinación con las autoridades competentes
Aplicación de sanciones:	No tiene facultades	Puede ejecutar sanciones de justicia alternativa y conciliación, en coordinación con las autoridades competentes
Cobertura de servicios:	Parcial y de alcance progresivo	Integral y garantizada por Ley

La cercanía territorial, la continuidad urbana costera y la interacción social entre las distintas localidades que conforman Mismaloya —incluyendo Boca de Mismaloya, Lomas de Mismaloya, Lomas del Pacífico y La Joya de Mismaloya— representan un ejemplo claro de integración funcional en el ámbito local. Este conjunto territorial opera como un sistema unificado que favorece un modelo de desarrollo compacto, capaz de optimizar recursos, facilitar la prestación de servicios, ordenar el uso del suelo y preservar las cualidades ambientales del entorno, especialmente en zonas con valor ecológico y turístico. Dichas condiciones son consistentes con los objetivos del Plan Parcial de



Presidencia

Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 10 y con los principios establecidos en el Código Urbano del Estado de Jalisco, que orientan la planeación municipal hacia territorios sostenibles, cohesionados y con identidad comunitaria. Desde esta perspectiva, el fortalecimiento institucional de Mismaloya permitirá consolidar una gobernanza territorial más eficaz, articulada y sensible a las particularidades de su propio sistema socio-territorial.

Esta adecuación territorial, además de responder a una demanda ciudadana sostenida, permitirá al Ayuntamiento optimizar recursos humanos, financieros y materiales, concentrando la gestión pública en una estructura más sólida, cercana y funcional para las comunidades que integran Mismaloya. La transición de Agencia Municipal a Delegación fortalecerá la capacidad institucional para atender de manera oportuna los servicios y necesidades locales, sin alterar la organización administrativa de las demarcaciones colindantes. De este modo, se evitan duplicidades, se mejora la atención ciudadana y se garantiza que todas las localidades comprendidas en la nueva Delegación cuenten con mecanismos eficientes de participación, representación y comunicación con la autoridad municipal.

Por tal motivo, en lo relativo a la delimitación territorial, se ha desarrollado una propuesta integral para "Mismaloya", considerando factores geográficos, ambientales, demográficos y administrativos, a fin de asegurar que la creación de esta Delegación sea plenamente viable y coherente con la estructura territorial del municipio. La definición del polígono propuesto responde a criterios de funcionalidad comunitaria, continuidad espacial y características propias del Distrito Urbano 10, lo que garantiza un diseño institucional adecuado para la prestación de servicios, la gestión del territorio y la consolidación de un modelo ordenado y sostenible para la zona sur de Puerto Vallarta.

Propuesta de delimitación geográfica de la séptima Delegación Municipal "Mismaloya"

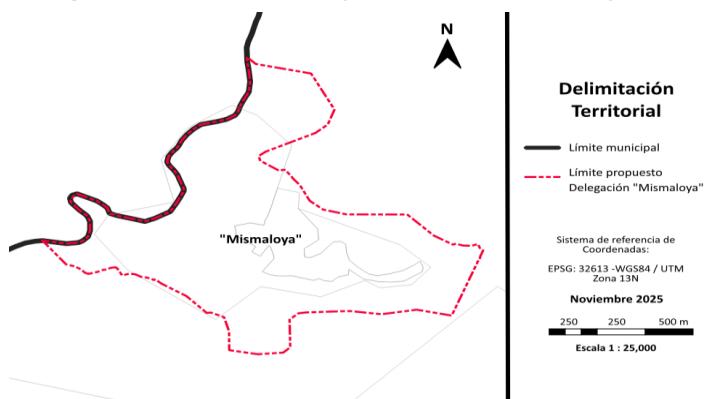


Figura 1. Georreferencia visual. Propuesta de delimitación territorial.

Fuente: Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**Presidencia****Delegación "Mismaloya", Puerto Vallarta, Jalisco****Sistema de referencia de Coordenadas: EPSG: 32613 - WGS84 / UTM Zona 13N**

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	468,890.00	2,270,284.00	94	470,475.87	2,270,448.52
2	469,016.00	2,270,265.00	95	470,792.73	2,270,447.75
3	469,079.00	2,270,272.00	96	470,930.96	2,270,315.56
4	469,100.00	2,270,283.00	97	471,022.99	2,270,263.36
5	469,127.00	2,270,308.00	98	471,031.23	2,270,258.68
6	469,138.00	2,270,346.00	99	471,046.21	2,270,264.60
7	469,138.00	2,270,376.00	100	471,083.40	2,270,252.95
8	469,138.00	2,270,406.00	101	471,105.90	2,270,252.45
9	469,128.88	2,270,426.06	102	471,128.40	2,270,251.95
10	469,123.00	2,270,439.00	103	471,161.40	2,270,261.95
11	469,106.80	2,270,454.39	104	471,172.40	2,270,233.95
12	469,103.00	2,270,458.00	105	471,187.91	2,270,221.74
13	469,082.00	2,270,476.00	106	471,177.16	2,270,194.59
14	469,070.03	2,270,489.09	107	471,173.77	2,270,186.01
15	469,039.00	2,270,523.00	108	471,172.64	2,270,180.95
16	469,034.96	2,270,541.17	109	471,170.79	2,270,172.67
17	469,062.12	2,270,575.16	110	471,170.67	2,270,172.11
18	469,066.48	2,270,576.73	111	471,168.49	2,270,172.69
19	469,070.00	2,270,578.00	112	471,166.42	2,270,167.44
20	469,083.64	2,270,572.10	113	471,165.23	2,270,164.43
21	469,174.00	2,270,533.00	114	471,158.51	2,270,147.70
22	469,208.00	2,270,508.00	115	471,154.76	2,270,138.35
23	469,229.00	2,270,488.00	116	471,143.97	2,270,111.47
24	469,240.00	2,270,455.00	117	471,114.02	2,270,036.80
25	469,283.00	2,270,440.00	118	471,094.47	2,269,988.05
26	469,372.00	2,270,418.00	119	471,066.13	2,269,917.38
27	469,424.00	2,270,404.00	120	471,046.54	2,269,868.53
28	469,444.00	2,270,412.00	121	471,030.36	2,269,828.19
29	469,472.00	2,270,422.00	122	471,024.46	2,269,813.48
30	469,523.00	2,270,449.00	123	470,914.51	2,269,835.59
31	469,556.00	2,270,466.00	124	470,841.86	2,269,850.21
32	469,592.00	2,270,526.00	125	470,658.26	2,269,822.00
33	469,609.00	2,270,558.00	126	470,584.61	2,269,830.85
34	469,618.00	2,270,577.00	127	470,490.24	2,269,842.19



Presidencia

Delegación "Mismaloya", Puerto Vallarta, Jalisco Sistema de referencia de Coordenadas: EPSG: 32613 - WGS84 / UTM Zona 13N					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
35	469,627.00	2,270,596.00	128	470,265.43	2,269,833.20
36	469,627.00	2,270,610.00	129	470,225.37	2,269,828.01
37	469,606.00	2,270,664.00	130	470,178.67	2,269,788.57
38	469,594.00	2,270,697.00	131	470,182.28	2,269,614.33
39	469,576.00	2,270,725.00	132	470,145.97	2,269,581.19
40	469,550.00	2,270,757.00	133	470,102.08	2,269,577.74
41	469,540.00	2,270,778.00	134	470,013.84	2,269,570.81
42	469,547.00	2,270,812.00	135	469,864.04	2,269,596.24
43	469,568.00	2,270,842.00	136	469,863.97	2,269,605.10
44	469,589.00	2,270,863.00	137	469,863.13	2,269,713.99
45	469,601.00	2,270,881.00	138	469,837.27	2,269,803.10
46	469,616.00	2,270,913.00	139	469,768.88	2,269,832.41
47	469,643.00	2,270,949.00	140	469,746.62	2,269,830.18
48	469,676.00	2,270,983.00	141	469,736.06	2,269,840.73
49	469,692.84	2,270,995.32	142	469,725.99	2,269,850.79
50	469,717.00	2,271,013.00	143	469,716.51	2,269,860.26
51	469,799.00	2,271,031.00	144	469,677.50	2,269,899.23
52	469,849.00	2,271,045.00	145	469,640.99	2,269,935.70
53	469,894.00	2,271,070.00	146	469,572.04	2,269,977.12
54	469,910.00	2,271,094.00	147	469,563.39	2,269,982.31
55	469,921.00	2,271,129.00	148	469,528.23	2,270,003.43
56	469,939.00	2,271,168.00	149	469,510.79	2,270,013.91
57	469,951.00	2,271,190.00	150	469,484.54	2,270,035.88
58	469,966.00	2,271,217.00	151	469,477.88	2,270,041.45
59	469,973.00	2,271,283.00	152	469,471.00	2,270,036.00
60	469,969.00	2,271,322.00	153	469,457.00	2,270,045.00
61	469,964.00	2,271,367.00	154	469,434.00	2,270,052.00
62	469,958.00	2,271,406.00	155	469,403.00	2,270,057.00
63	469,957.00	2,271,436.10	156	469,402.30	2,270,057.11
64	469,968.99	2,271,424.67	157	469,402.30	2,270,057.39
65	469,972.20	2,271,421.70	158	469,378.00	2,270,071.00
66	469,986.55	2,271,408.40	159	469,367.00	2,270,074.00
67	469,986.56	2,271,408.31	160	469,362.30	2,270,074.16
68	469,986.57	2,271,408.22	161	469,337.00	2,270,075.00



PUERTO
VALLARTA

NUESTRO PUERTO
RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

<i>Delegación "Mismaloya", Puerto Vallarta, Jalisco</i> <i>Sistema de referencia de Coordenadas: EPSG: 32613 - WGS84 / UTM Zona 13N</i>					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
69	469,986.58	2,271,408.13	162	469,322.30	2,270,070.26
70	469,986.59	2,271,408.04	163	469,316.29	2,270,068.32
71	469,986.60	2,271,407.95	164	469,306.00	2,270,065.00
72	469,986.61	2,271,407.89	165	469,301.82	2,270,072.12
73	469,995.02	2,271,399.88	166	469,282.30	2,270,105.38
74	470,002.26	2,271,392.98	167	469,279.00	2,270,111.00
75	470,290.90	2,271,332.99	168	469,270.00	2,270,117.00
76	470,317.27	2,271,284.10	169	469,243.00	2,270,112.00
77	470,412.97	2,271,106.65	170	469,224.00	2,270,102.00
78	470,377.95	2,271,012.80	171	469,207.00	2,270,101.00
79	470,313.28	2,270,959.67	172	469,202.30	2,270,098.83
80	470,054.59	2,270,842.89	173	469,181.00	2,270,089.00
81	470,017.34	2,270,814.52	174	469,162.30	2,270,083.87
82	470,025.83	2,270,785.53	175	469,130.00	2,270,075.00
83	470,045.87	2,270,772.75	176	469,122.30	2,270,078.00
84	470,046.20	2,270,773.08	177	469,112.00	2,270,082.00
85	470,048.76	2,270,770.90	178	469,090.00	2,270,104.00
86	470,125.26	2,270,722.10	179	469,082.30	2,270,108.47
87	470,141.20	2,270,728.08	180	469,074.50	2,270,113.00
88	470,156.20	2,270,728.08	181	469,059.00	2,270,122.00
89	470,191.20	2,270,683.08	182	469,051.87	2,270,124.02
90	470,195.31	2,270,674.87	183	469,042.30	2,270,126.72
91	470,231.97	2,270,633.32	184	469,013.00	2,270,135.00
92	470,283.64	2,270,534.15	185	468,890.00	2,270,284.00
93	470,353.76	2,270,478.72	-	-	-

Cumplimiento de los requisitos para su elevación:

En armonía con los fundamentos legales que justifican la constitución de delegaciones en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que menciona lo siguiente:

"Artículo 7. Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden constituir delegaciones, de acuerdo a las bases siguientes:



Presidencia

- VII. Que un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento respectivo;
- VIII. (...);
- IX. Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios;
- X. Que tenga un local apropiado para la delegación, o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma;
- XI. Que cuente, cuando menos, con una escuela primaria en funciones;
- XII. Que tenga capacidad suficiente para apoyar la prestación de los servicios municipales correspondientes; y
- XIII. Los requisitos que señalen los reglamentos municipales respectivos.” [SIC]

Y, de manera complementaria, el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que menciona lo siguiente:

“Artículo 19. Para la modificación o constitución de nuevas Delegaciones Municipales, es necesario el acuerdo de Ayuntamiento por el que se especifique la delimitación geográfica y territorial en la que ejercerá sus atribuciones el órgano de desconcentración administrativa, a publicar en la Gaceta Municipal una vez se haya acreditado el cumplimiento de las bases y requisitos instados por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

“Artículo 21. Las delegaciones municipales podrán ser modificadas mediante acuerdo del Ayuntamiento, publicado en la Gaceta Municipal, por cualquiera de las siguientes causas:

- VII. Por acrecentamiento o reducción de sus límites geográficos.
- VIII. Por cambio en su denominación
- IX. Por fusión o subsunción que involucre a dos o más delegaciones preexistentes.

Para el caso de las Agencias Municipales ya reconocidas, éstas podrán modificarse previo acuerdo del Ayuntamiento sustentado en un dictamen debidamente fundado y motivado, a publicar en la Gaceta Municipal.” [SIC]

Para los efectos de la presente iniciativa, se expone el apartado técnico urbanístico y de cobertura territorial relativo a las Fracciones III, IV, V y VI del Artículo 7 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (referida en adelante como la Ley) y, más adelante, el apartado en materia de la solicitud del grupo de vecinos, referida en la Fracción I de la misma normativa

Terreno apto disponible para cementerios

La propuesta de delimitación geográfica garantiza que la nueva Delegación cuente con la superficie de terreno requerida para cementerios, considerando las reservas urbanas municipales disponibles, las cuales, en caso de requerirse, podrán destinarse para este propósito en el futuro.



Presidencia

En este sentido, se informa que la Agencia Municipal "Mismaloya" cuenta con distintas Reservas Urbanas, las cuales son susceptibles de urbanizar. Por lo tanto, las Áreas de Cesión para Destinos que resulten de las acciones urbanísticas, podrán ser destinadas para un cementerio.

Para el caso concreto, se propone un predio con una superficie de 1.10 ha, el cual, se ilustra en el siguiente gráfico para efectos de cumplir con el requisito establecido en la Fracción III del Artículo 7 de la Ley, asegurando la disponibilidad de suelo para este fin en la propuesta de la nueva Delegación. Con ello, se acredita el cumplimiento normativo en materia de infraestructura destinada a cementerios.

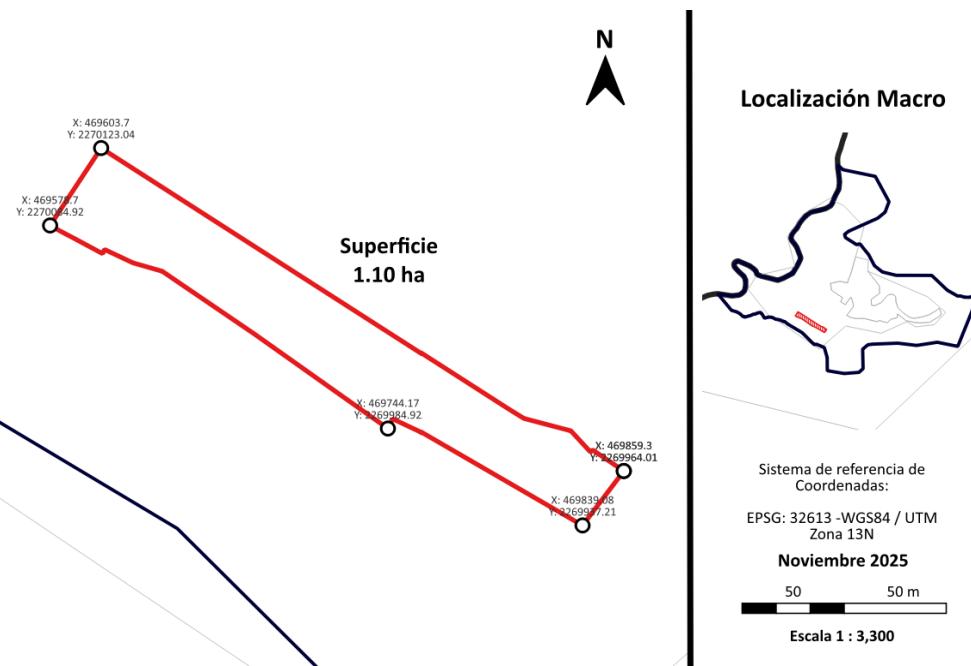


Figura 2. Terreno propuesto para ser usado como cementerio municipal.

Fuente: Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos y Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Localización del predio propuesto para cementerio municipal					
Sistema de referencia de Coordenadas: EPSG: 32613 - WGS84 / UTM Zona 13N					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	469,859.30	2,269,964.01	16	469,633.61	2,270,062.38
2	469,839.08	2,269,937.21	17	469,619.26	2,270,066.52
3	469,798.52	2,269,960.82	18	469,605.35	2,270,073.10
4	469,773.05	2,269,975.65	19	469,604.40	2,270,071.05



Presidencia

Localización del predio propuesto para cementerio municipal Sistema de referencia de Coordenadas: EPSG: 32613 - WGS84 / UTM Zona 13N					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
5	469,759.56	2,269,983.50	20	469,590.53	2,270,078.54
6	469,746.47	2,269,989.71	21	469,583.93	2,270,082.00
7	469,744.17	2,269,984.92	22	469,578.70	2,270,084.92
8	469,729.26	2,269,995.53	23	469,579.76	2,270,086.54
9	469,719.34	2,270,002.59	24	469,603.70	2,270,123.04
10	469,708.07	2,270,010.61	25	469,802.65	2,269,994.69
11	469,696.28	2,270,019.01	26	469,810.37	2,269,989.90
12	469,678.59	2,270,031.60	27	469,833.37	2,269,983.80
13	469,668.38	2,270,038.59	28	469,842.94	2,269,973.40
14	469,656.81	2,270,046.50	29	469,844.01	2,269,974.38
15	469,646.99	2,270,053.23	30	469,859.30	2,269,964.01

Local apropiado para la Delegación

De igual manera, “Mismaloya”, cuenta con un local adecuado para el funcionamiento administrativo de la delegación, de manera inmediata, el Municipio dispone del establecimiento, conocido hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, como la oficina de la Agencia Municipal Mismaloya, mismo que será destinado para el propósito de cumplir con lo que establece la Fracción IV del Artículo 7 de la Ley.

El local, tiene su ubicación exacta en Carretera a Barra de Navidad Km 12.5 S/N, esquina con calle Elizabeth Taylor, en la colonia Mismaloya del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, México, (Latitud 20.530167, Longitud -105.289377).





Presidencia



Figura 3. Inmueble propuesto para ser usado como sede de la Delegación y el despacho de sus asuntos Fuente: Archivo de la Agencia Municipal Mismaloya, 2025.

Escuelas de educación básica en funciones

Atendiendo el requisito de la Fracción V del Artículo 7 de la Ley, en la delimitación geográfica, se cuenta con una escuela primaria operativa, requisito esencial para proceder conforme a la normativa vigente. De acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la constitución de nuevas delegaciones requiere la presencia de al menos una escuela primaria en funciones, en ese sentido, ante la propuesta de elevación de la figura de Agencia a Delegación, se cumple cabalmente con dicho requisito, ya que existe **infraestructura básica** respecto a la esfera educativa de nivel primaria:

No.	Nombre de la escuela	Sector
1	Escuela Primaria Manuel López Cotilla	Público

Capacidad de prestación de servicios municipales

Con base en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 10, existen datos relevantes sobre la cobertura de servicios públicos que permiten sustentar el cumplimiento del requisito legal sobre la **capacidad para apoyar la prestación de servicios municipales**, en virtud de lo que refiere la fracción VI del Artículo 7 de la Ley.

Infraestructura básica: La zona urbanizada de Mismaloya cuenta con red de electrificación operada por la CFE a través de líneas de media tensión de 13.8 KV, cubriendo las áreas habitadas.



Presidencia



Figura 4. Red eléctrica.

Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 10

Recursos hídricos: La zona cuenta con cobertura para agua potable mediante redes distribuidoras operadas por el Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (SEAPAL), así como sistemas de drenaje sanitario y pluvial en las áreas de mayor concentración habitacional. La infraestructura existente es funcional y suficiente para la población actual y puede ampliarse o renovarse en función al crecimiento demográfico proyectado o bien, de acuerdo con la vida útil de la infraestructura, lo que asegura la capacidad para sostener la prestación de estos servicios básicos de manera continua y ordenada

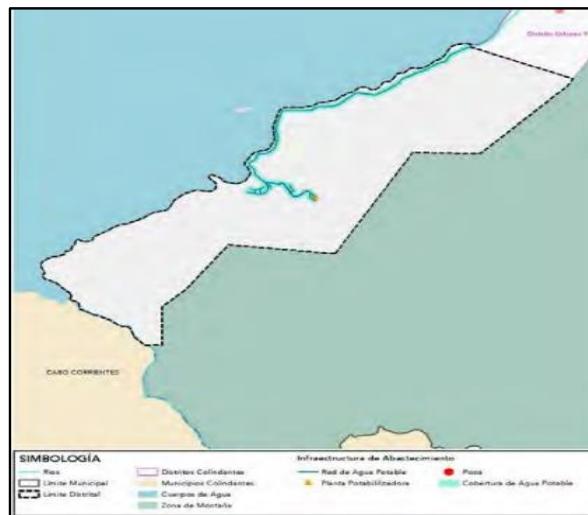


Figura 5. Redes de Agua Potable.

Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 10



Presidencia

Equipamiento urbano y social: Dentro del distrito urbano se identifican 03 tres unidades de educación y cultura, y, únicamente 01 un equipamiento dentro de la categoría de salud y asistencia social, respecto a las categorías de Comercio y abasto, Comunicación y transporte, Recreación y deporte, y, Administración pública y servicios urbanos no se identifican equipamientos en la zona.

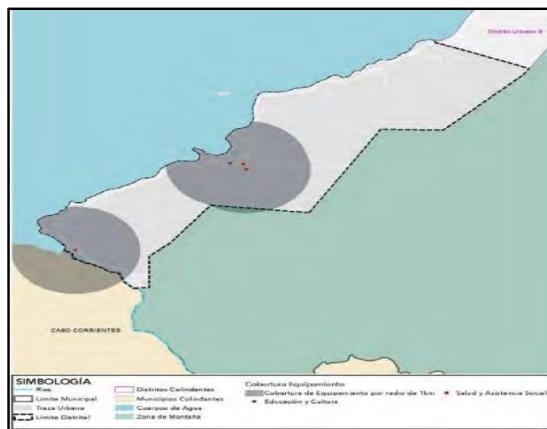


Figura 6. Equipamiento urbano.

Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 10

Sistema vial y conectividad: El distrito cuenta con vialidades primarias y secundarias, destacando la Carretera México 200 como eje principal que conecta a la comunidad con otras áreas del municipio, permitiendo movilidad eficiente para el acceso y prestación de servicios públicos y municipales.

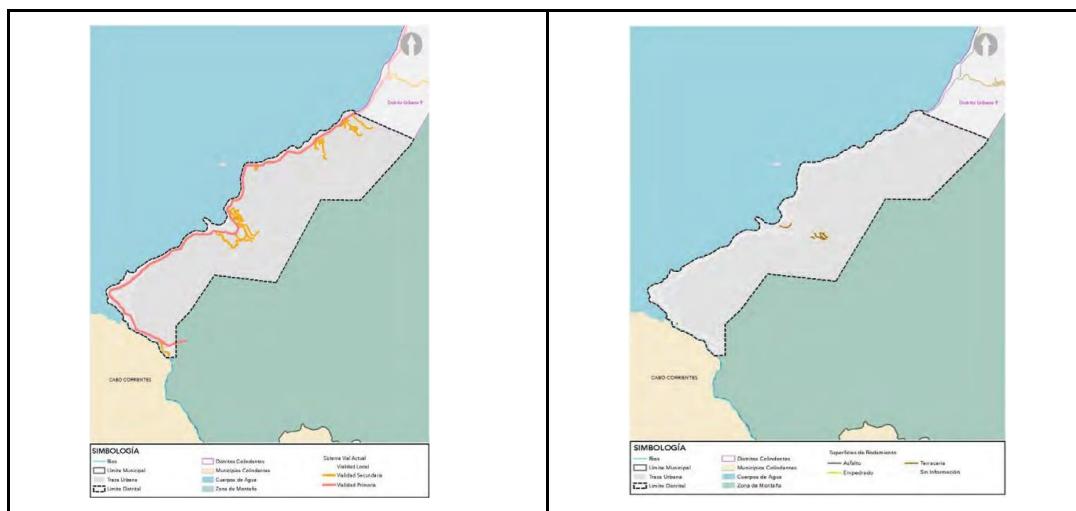


Figura 7. Vialidades y superficie de rodamiento.

Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano. Distrito Urbano 10



Presidencia

Uso de suelo y vocación territorial: Predomina el uso de suelo forestal, complementados con áreas destinadas al uso Turístico y en menor medida destinadas a zonas de Patrimonio Cultural y Natural, lo que permite planificar el crecimiento urbano de manera ordenada y sustentable, con capacidad de reserva territorial para instalar más infraestructura y equipamiento municipal en el futuro. El Plan Parcial establece diversas zonificaciones destinadas al Patrimonio natural, y en áreas con infraestructura consolidada usos de tipo Habitacional, Comercial y de Servicios, Turismo Sustentable y Alternativo, así como, diversas áreas de cesión destinadas a equipamiento urbano y espacios públicos.

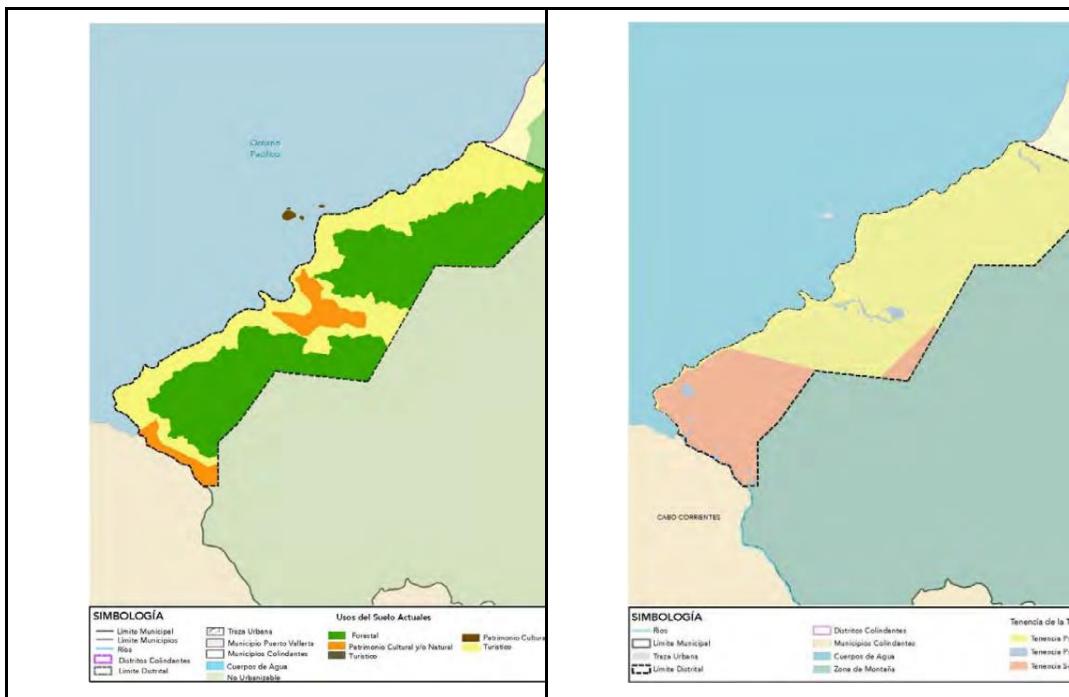


Figura 8. Uso de Suelo actual y tenencia de la tierra.

Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 10

Solicitud vecinal y proceso de participación ciudadana

En lo relativo a la solicitud vecinal que refiere la fracción I del artículo 7 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con información proporcionada por la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación, se da cuenta de la celebración del siguiente procedimiento:

1. Con fecha 29 de agosto de 2025, se celebró un encuentro en las instalaciones de la Agencia Municipal Mismaloya, con el objeto de atender inquietudes y propuestas por parte de los



Presidencia

pobladores del lugar. En dicha sesión participaron autoridades locales, vecinos y el propio Presidente Municipal. Durante el desarrollo del mismo, se manifestó de manera reiterada el interés de la comunidad en que la Agencia Municipal Mismaloya fuere elevada a la categoría de Delegación, señalando que dicha petición había sido planteada ante autoridades durante períodos gubernamentales anteriores, sin obtener resolución formal de la misma.



2. En virtud de lo anterior, la Dirección de Participación Social, en coordinación estrecha con la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación, inició un proceso de consultación para verificar si, en efecto, se sostenía como voluntad plena de las y los vecinos, habitantes y personas residentes de "Mismaloya", transicionar de su actual modelo de desconcentración administrativa en forma de Agencia, a uno nuevo en forma de Delegación. El procedimiento ejecutado por las referidas autoridades, permitió dar curso a la solicitud de la ciudadanía, en atención al planteamiento expuesto directamente por las y los vecinos en dicho espacio de trabajo intersectorial.
3. En ese sentido, del 01 de septiembre al 28 de noviembre de 2025, la Dirección de Participación Social, junto a la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social, así como a la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación, implementaron un ejercicio participativo y de consultación en el territorio comprendido por la Agencia Municipal Mismaloya, así como en las localidades vecinas, con el objetivo de verificar y validar la solicitud vecinal para la creación de una nueva Delegación Municipal.
4. Determinación del umbral de validación: Conforme a los datos del Censo de Población y Vivienda de 2020 del INEGI, la población de la Agencia Municipal Mismaloya, es de aproximadamente **561 personas**. Considerando lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que la participación en la consulta se circunscribiría a personas con capacidad jurídica plena, es decir, ciudadanos

**Presidencia**

mayores de edad. En ese sentido, de los 561 pobladores de Mismaloya, son mayores de 18 años, 403 personas, a la publicación del Censo 2020.



5. *Cálculo del número mínimo de manifestaciones de voluntad requeridas:* Dado que el umbral mínimo requerido según la fracción primera del artículo 7 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, debe ser no menor a las dos terceras partes de dicha población avecindada, se ponderó que la solicitud debería ser **ratificada por cuando menos 269 vecinas y vecinos mayores de edad**, con capacidad jurídica y reconocida por ley para ejercer total y plenamente derechos cívico-políticos y contraer responsabilidades cívicas.
6. *El formato de participación diseñado sirvió para documentar la voluntad ciudadana mediante la recolección de firmas.* En dicho instrumento, las y los vecinos mayores de edad indicaron su nombre completo, domicilio, y los datos de su credencial oficial con fotografía con clave y numerales, además de rubricar su respaldo expreso a la solicitud. Este procedimiento permitió dejar constancia verificable de cada manifestación individual. Los formatos donde se manifiesta la solicitud de la comunidad, se adjuntan a la presente iniciativa como **ANEXO 1**.
7. Una vez concluido el proceso, se constata por la autoridad ejecutiva de participación social y organización comunitaria del Gobierno Municipal, que se recabaron un total de **343 validaciones**, mediante firma de vecinas y vecinos del territorio, superando el umbral de **269 firmas requeridas**.
8. Adicionalmente, se incorporaron manifestaciones de aceptación por parte de personas residentes en las localidades vecinas, cuya participación fue considerada pertinente dado su vínculo territorial, social y funcional con el área geográfica que se propone integrar como nueva Delegación. La extensión del ejercicio a estas localidades respondió a una decisión técnica, orientada a fortalecer la representatividad del proceso y reconocer las dinámicas de



Presidencia

interdependencia cotidiana que comparten dichas zonas con Mismaloya, tales como rutas de movilidad, servicios, redes comunitarias y actividades económicas.

9. Antecedente normativo: Cabe señalar que el procedimiento de recuperación y validación de la solicitud vecinal, implementado en el presente caso, es el mismo que ya fue aplicado en el mes de febrero de 2025, cuando se llevó a cabo la validación ciudadana de la solicitud vecinal para elevar la entonces Agencia Municipal Las Mojoneras a la categoría de Delegación Municipal y también cuando se realizó un ejercicio homologo a mitad del año para El Colorado. En aquella ocasión, el dictamen en que derivó el ejercicio fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta el 25 de febrero de 2025, estableciendo así un precedente administrativo directo y vigente dentro de este máximo órgano de gobierno y sus colegios. En el caso de El Colorado, el dictamen fue aprobado el 31 de julio de 2025.

Cabe recordar que, para la definición de dicho procedimiento aplicado en El Colorado y en Las Mojoneras, se tomó como precedente inmediato la experiencia del municipio vecino de Tomatlán, Jalisco; que en el año 2022 constituyó la Delegación El Gargantillo. Este antecedente fue de especial relevancia, dado que representó la primera creación formal de una Delegación Municipal en la Entidad Federativa en más de 70 años, estableciendo un criterio técnico y jurídicamente sustentado para la validación de la voluntad ciudadana en procesos de desconcentración administrativa de este tipo, es decir, no explícitamente regulados por el Código Urbano del Estado de Jalisco. En seguimiento de esa experiencia institucional, la Dirección de Participación Social y la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social sostuvieron una reunión de trabajo técnico con la Secretaría General del Ayuntamiento de Tomatlán el 31 de octubre de 2024, a fin de analizar la estructura documental empleada, y a partir de ello, se adaptaron formatos locales para la acreditación de vecindad y la recuperación formal de la voluntad popular, utilizados como base, de nueva cuenta, para el ejercicio participativo en Mismaloya.

10. A partir de ese trayecto institucional, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta consolidó un mecanismo propio, ya validado en Comisiones Edilicias y en el propio Cabildo, lo que constituye un referente procedural inmediato con la legitimidad del cuerpo colegiado. El presente, replica de manera íntegra los criterios técnicos, la metodología participativa y los formatos institucionales de consulta aplicados en el caso de Las Mojoneras y de El Colorado, manteniendo plena congruencia con lo resuelto en aquel precedente legal. Así, este nuevo proceso se alinea con una práctica administrativa ya reconocida y aceptada por el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta.
11. A manera de resumen, la Dirección de Participación Social, conforme a las atribuciones que le confiere el Artículo 234 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, instrumentó el procedimiento de consulta para asegurarse de validar la solicitud externada por vecinas y vecinos de Mismaloya. El inicio de recolección de firmas comenzó desde el **01 de**



Presidencia

septiembre de 2025 y culminó el 28 de noviembre de 2025; asegurando la aplicación de mecanismos efectivos para informar a la ciudadanía de los alcances y efectos de dicha solicitud, ante el caso de que ésta fuera autorizada por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta. Durante este periodo, se recabaron un total de 343 suscripciones de vecinas y vecinos a la solicitud, superando el umbral de 269 necesario para la procedencia de la misma.

12. *En virtud de los resultados obtenidos, observando la experiencia celebrada durante el proceso de constitución de Las Mojoneras como Delegación en el mes de febrero del año que transcurre y, luego de analizar la documentación y los anexos presentados, es de concluir que se acredita también, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, lo que confirma que la solicitud vecinal cuenta con el respaldo necesario para proceder con la elevación de Mismaloya a Delegación Municipal.*

Finalmente, se sostiene que la voluntad expresada por las y los habitantes del territorio, vecinas y vecinos de la comunidad de Mismaloya, es legítima, motivada y plenamente válida, lo que confirma el interés, anhelo y solicitud que las y los pobladores transmitieron al titular de la Presidencia Municipal los últimos meses y hasta el 28 de noviembre de 2025.

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que el municipio es la base de la organización política y administrativa de los estados, considerando que cada municipio cuenta con personalidad jurídica propia y autonomía para administrar su patrimonio. Asimismo, faculta a los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

A su vez, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 73, establece que el municipio es la base de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, reforzando la autonomía de los Ayuntamientos, quienes ejercen directamente el gobierno municipal, a través de los órganos electos por la ciudadanía como la presidencia municipal, las regidurías y la sindicatura. Por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento regular y adecuar su estructura territorial y administrativa para responder a las necesidades de su población.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bando de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas

**Presidencia**

jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia, mientras tanto, el artículo 41 fracción II y 50 fracción I del mismo ordenamiento, faculta a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

En ese tenor, el artículo 42, fracción VI de la ley mencionada, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; por otro lado, el párrafo segundo del artículo 60 indica que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. Asimismo, la propia Ley reconoce a través de sus artículos 7 y 9, la facultad del municipio para construir y reglamentar delegaciones y agencias municipales, diferenciándose en función de ciertos requisitos en materia de infraestructura, servicios y capacidad organizativa; mientras que las delegaciones deben de cumplir condiciones específicas para su establecimiento, las agencias pueden crearse en aquellos centros de población que no reúnan tales características.

Finalmente, en armonía con las disposiciones anteriormente citadas, el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, en su capítulo II, denominado “De la Identidad, Organización y Población del Territorio”, menciona los pormenores para la creación de delegaciones y, en su caso, agencias municipales.

De tal forma, la creación de la nueva delegación resultará en una mejor distribución de los recursos municipales y en una atención más eficiente a las necesidades de los habitantes. Al elevar la Agencia municipal “Mismaloya” a la categoría de delegación, se facilitará la gestión pública y se mejorará la calidad de los servicios, lo que a su vez contribuirá al desarrollo sostenible, compacto y equilibrado de Puerto Vallarta.

Dada la evidencia de crecimiento poblacional, la infraestructura existente, y el cumplimiento de los requisitos legales, la creación de la nueva delegación en sustitución de la agencia municipal es una medida viable y necesaria. Esta reforma permitirá una mejora significativa en la gestión administrativa y en la calidad de los servicios públicos, beneficiando directamente a las y los ciudadanos garantizando un desarrollo ordenado, responsable y eficiente del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien proponer a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, para su aprobación y autorización, los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el turno de la presente iniciativa a la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación, en calidad de convocante, y a las Comisiones Edilicias Permanentes de Participación Social



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01(322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx

**Presidencia**

y Organización Comunitaria, así como de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, en calidad de coadyuvantes, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba suprimir la Agencia Municipal denominada "Mismaloya", de conformidad con los Artículos 20, 21 y 22 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO.- Se aprueba constituir la Delegación Municipal denominada "Mismaloya", de conformidad con los artículos 19, 21 y 22 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a las delimitaciones territoriales y coordenadas geográficas establecidas en el documento técnico que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo de Ayuntamiento en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta en términos de lo dispuesto en los artículos 16, 19, 20, 21 y 52 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, por única ocasión, la o el Delegado Municipal de la Delegación Mismaloya, recibirá nombramiento como Encargado de Despacho, mismo que recaerá en una persona servidora pública ya en funciones e integrada dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal, quien deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que refiere el Artículo 324 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; dicho Encargado de Despacho ejercerá las funciones y atribuciones correspondientes a las y los Delegados Municipales en la delimitación geográfica correspondiente a la Delegación Mismaloya, hasta la designación formal de un Delegado titular, en los términos que disponen los Artículos 322 y 323 del referido Ordenamiento.

Cuarto.- Se instruye a la Hacienda Municipal y a la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana a proyectar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, las previsiones necesarias que aseguren la continuidad funcional y operativa de la Delegación Municipal Mismaloya, así como su respectiva transición de la figura de Agencia a Delegación, particularmente en lo referente a su estructura organizacional, plantilla y los recursos humanos indispensables para el debido funcionamiento del órgano de desconcentración administrativa.

Quinto.- Se instruye a la Coordinación General de Agencias y Delegaciones a implementar los procesos de inducción, capacitación y socialización necesarios para garantizar el adecuado desempeño de la persona Encargada de Despacho de la Delegación Municipal "Mismaloya", al tiempo de informar a la comunidad sobre sus respectiva designación provisional y responsabilidades, conforme a la normatividad aplicable. Una vez efectuado el nombramiento de la persona Delegada titular, la Coordinación habrá de realizar de nueva cuenta este procedimiento, favoreciendo en todo momento la continuidad operativa del nuevo órgano de desconcentración administrativa.

Sexto.- Se instruye a la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana, por conducto de su Subdirección de Patrimonio Municipal, a realizar las gestiones necesarias para la actualización de los

**Presidencia**

registros, inventarios y cartas de resguardo de los bienes muebles e inmuebles actualmente asignados a la Agencia Municipal Mismaloya, a efecto de formalizar su adscripción a la Delegación Municipal Mismaloya, garantizando la continuidad en su administración, custodia y uso conforme a la normativa aplicable.

Séptimo.- *Se faculta a las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría General y Sindicatura de este H. Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.*

En virtud de lo establecido en la iniciativa anterior, se llevó a cabo el ejercicio de dictaminación a partir de las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

1. El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; asimismo establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, que se integrará por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente.
3. En ese contexto, el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
4. De la misma manera, la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 7 y 9 establece la competencia municipal para constituir delegaciones y agencias municipales.



Presidencia

5. Con base en lo anterior, el Capítulo II, denominado “De la Identidad, Organización y Población del Territorio” en su sección segunda “De las Delegaciones y Agencias Municipales y los Distritos Urbanos y Rurales” del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; refiere a los pormenores para la creación de delegaciones y, en su caso agencias municipales.
6. El Artículo 80 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece las facultades de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento entre las que destaca la siguiente:

Artículo 80. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Gobernación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. a VI. ...

VII. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de Delegaciones o Agencias Municipales, y

VIII. ...

7. El Artículo 99 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece las facultades de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial entre las que destaca las siguientes:

Artículo 99. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. *Dictaminar todos los asuntos de competencia del Ayuntamiento, que estén relacionados con la garantía del Derecho a la Ciudad, la planeación del desarrollo urbano, la infraestructura, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales ya sea por interés público, o de preservación y salvaguarda patrimonial, histórica, cultural o natural, y*
- II. *Proponer lineamientos tendientes a mejorar los criterios para la ejecución de la obra pública y su supervisión.*
8. El Artículo 86 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece las facultades de la Comisión de Participación Social y Organización Comunitaria entre las que destaca las siguientes:

Artículo 86. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. *Estudiar y dictaminar todo lo concerniente a la integración y validación de los organismos de representación vecinal;*



NUESTRO PUERTO
RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

- II.** *Promover disposiciones normativas que favorezcan la adecuada instalación y funcionamiento de todos los consejos, comités, órganos, juntas y cuerpos de gobernanza intersectorial legalmente reconocidos por el Gobierno Municipal a través de sus bandos, ordenamientos y disposiciones reglamentarias, y*
- III.** *Fijar las directrices de la política municipal en materia de fomento a las actividades de las agrupaciones de la sociedad civil que realizan funciones de beneficio público.*
- 9. Se considera que la exposición de motivos de la Iniciativa que se relaciona con el numeral II. De este dictamen cumple con los requisitos que la ley señala para la constitución de Delegaciones Municipales, y que es preciso suprimir la Agencia Municipal “Mismaloya” para elevar su categoría a Delegación Municipal.
- 10. En conclusión, la elevación de la Agencia Municipal “Mismaloya” a la categoría de Delegación, es viable por su proceso de consolidación urbana y también, por la necesidad emergente de mejorar su capacidad organizativa y social; al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta. Su reconocimiento como delegación permitirá fortalecer la presencia institucional del Ayuntamiento, mejorar la prestación de servicios públicos y consolidar una relación más directa entre gobierno y ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, elevamos a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, para su aprobación y autorización, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba suprimir la Agencia Municipal denominada “Mismaloya”, de conformidad con los Artículos 20, 21 y 22 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Se aprueba constituir la Delegación Municipal denominada “Mismaloya”, de conformidad con los artículos 19, 21 y 22 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a las delimitaciones territoriales y coordenadas geográficas establecidas en el documento técnico que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Por efecto de la constitución de la Delegación Municipal Mismaloya, se adiciona la Fracción VII y se recorren las subsiguientes del Artículo 17 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme al cuadro comparativo a continuación:



Presidencia

REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>Artículo 17. Se reconocen como Delegaciones Municipales, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Pitillal; II. Ixtapa; III. Las Juntas IV. Las Palmas; V. Las Mojoneras; VI. El Colorado; VII. Las demás que instituya el Ayuntamiento. 	<p>Artículo 17. Se reconocen como Delegaciones Municipales, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a VI [...]; VII. Mismaloya, y VIII. [...].

Así se establece, para quedar como sigue:

Artículo 17. Se reconocen como Delegaciones Municipales, las siguientes:

- I. El Pitillal;
- II. Ixtapa;
- III. Las Juntas
- IV. Las Palmas;
- V. Las Mojoneras;
- VI. El Colorado;
- VII. **Mismaloya, y**
- VIII. Las demás que instituya el Ayuntamiento.

CUARTO.- En consecuencia a la supresión de la Agencia Municipal Mismaloya, se deroga la Fracción VIII del Artículo 18 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; conforme al cuadro comparativo a continuación:

REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. Se reconocen como Agencias Municipales, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Boca de Tomatlán; II. El Cantón; III. <i>Derogada</i>; IV. El Jorullo; V. El Ranchito; VI. El Zancudo; VII. La Desembocada; VIII. Mismaloya; IX. <i>Derogada</i>; X. Playa Grande; 	<p>Artículo 18. Se reconocen como Agencias Municipales, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a VII [...] VIII. <i>Derogada</i>; IX. a XIV [...]



Presidencia

- | | |
|--|--|
| XI. Rancho Viejo el Veladero;
XII. Santa Cruz de Quelitán;
XIII. Tebelchía, y
XIV. Las demás que instituya el Ayuntamiento. | |
|--|--|

Así se establece, para quedar como sigue:

Artículo 18. Se reconocen como Agencias Municipales, las siguientes:

- I. Boca de Tomatlán;
- II. El Cantón;
- III. Derogada;
- IV. El Jorullo;
- V. El Ranchito;
- VI. El Zancudo;
- VII. La Desembocada;
- VIII. Derogada;
- IX. Derogada;
- X. Playa Grande;
- XI. Rancho Viejo el Veladero;
- XII. Santa Cruz de Quelitán;
- XIII. Tebelchía, y
- XIV. Las demás que instituya el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primerº.- Publíquese el presente Acuerdo de Ayuntamiento en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta en términos de lo dispuesto en los artículos 16, 19, 20, 21 y 52 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, por única ocasión, la o el Delegado Municipal de la Delegación Mismaloya, recibirá nombramiento como Encargado de Despacho, mismo que recaerá en una persona servidora pública ya en funciones e integrada dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal, quien deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que refiere el Artículo 324 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; dicho Encargado de Despacho ejercerá las funciones y atribuciones correspondientes a las y los Delegados Municipales en la delimitación geográfica correspondiente a la Delegación Mismaloya, hasta la designación formal de un Delegado titular, en los términos que disponen los Artículos 322 y 323 del referido Ordenamiento.

**Presidencia**

Cuarto.- Se instruye a la Hacienda Municipal y a la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana a proyectar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, las previsiones necesarias que aseguren la continuidad funcional y operativa de la Delegación Municipal Mismaloya, así como su respectiva transición de la figura de Agencia a Delegación, particularmente en lo referente a su estructura organizacional, plantilla y los recursos humanos indispensables para el debido funcionamiento del órgano de desconcentración administrativa.

Quinto.- Se instruye a la Coordinación General de Agencias y Delegaciones a implementar los procesos de inducción, capacitación y socialización necesarios para garantizar el adecuado desempeño de la persona Encargada de Despacho de la Delegación Municipal "Mismaloya", al tiempo de informar a la comunidad sobre sus respectiva designación provisional y responsabilidades, conforme a la normatividad aplicable. Una vez efectuado el nombramiento de la persona Delegada titular, la Coordinación habrá de realizar de nueva cuenta este procedimiento, favoreciendo en todo momento la continuidad operativa del nuevo órgano de desconcentración administrativa.

Sexto.- Se instruye a la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana, por conducto de su Subdirección de Patrimonio Municipal, a realizar las gestiones necesarias para la actualización de los registros, inventarios y cartas de resguardo de los bienes muebles e inmuebles actualmente asignados a la Agencia Municipal Mismaloya, a efecto de formalizar su adscripción a la Delegación Municipal Mismaloya, garantizando la continuidad en su administración, custodia y uso conforme a la normativa aplicable.

Séptimo.- Se faculta a las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría General y Sindicatura de este H. Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco a 09 de diciembre de 2025. “2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”. Integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación. (Rúbrica) C. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal; (Rúbrica) C. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor; C. José Francisco Sánchez Peña, Síndico; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora; C. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora; (Rúbrica) C. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora; (Rúbrica) C. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora; (Rúbrica) C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora; (Rúbrica) C. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora; (Rúbrica) C. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora; (Rúbrica) C. Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora; (Rúbrica) C. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor; Integrantes de la Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial. C. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor; (Rúbrica) C. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor; (Rúbrica) C. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora; (Rúbrica) C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora; (Rúbrica) C. Karla

**Presidencia**

Alejandra Rodríguez González, Regidora; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor; (Rúbrica) C. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora; (Rúbrica) C. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor; (Rúbrica) C. María de Jesús López Delgado, Regidora; C. José Francisco Sánchez Peña, Síndico; Integrantes de la Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria. (Rúbrica) C. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora; C. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor; (Rúbrica) C. Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, A 15 de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco.

**El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

(Rúbrica)

Arq. Luis Ernesto Munguía González.

(Rúbrica)

Abg. José Juan Velázquez Hernández.



Presidencia

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre de 2025 dos mil veinticinco tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0429/2025**, la reforma a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la creación del artículo 56 bis del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0429/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la creación del artículo 56 bis del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE

Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medio Ambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 71 fracciones III y XXIV, 77 fracción II y III, 78 fracción II, 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el siguiente

DICTAMEN:

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reforma a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la creación del artículo 56 bis, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Proporcionando para ello los siguientes

ANTECEDENTES:

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el pasado 24 veinticuatro de Julio de 2025; aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones

**Presidencia**

Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal.

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento expidió la notificación del acuerdo edilicio identificado bajo número 247/2025, mediante el cual se informó a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvante respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento ya referida, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:**I. DE LA COMPETENCIA.****DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En ese orden, el numeral 37 en sus fracciones V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla como obligación del Ayuntamiento cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, así como observar las disposiciones de las leyes federales, estatales en el desempeño de sus funciones o en la prestación de los servicios a su cargo.

DE LAS COMISIONES:

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor, el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, instituye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto



Presidencia

Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III y XXIV, instituye a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal previamente citado, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Por su parte, los artículos 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de las presentes Comisiones Edilicias. Correspondiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

DEL OBJETO:

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, tiene por objeto la reforma a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la creación del artículo 56 bis, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de actualizar el proceso de declaración de Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal y armonizarlo con el marco jurídico que actualmente nos rige.

Lo anterior de acuerdo al siguiente planteamiento:

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. Actual.	REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. Reformado.
Artículo 44.- En la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental referentes a obras o actividades que pretendan llevarse a cabo en áreas naturales protegidas de interés Municipal, se considerará, además de lo dispuesto en el artículo anterior, lo siguiente:	Artículo 44.- En la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental referentes a obras o actividades que pretendan llevarse a cabo en áreas naturales protegidas de Competencia Municipal, se considerará, además de lo dispuesto en el artículo anterior, lo siguiente:
CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL Artículo 53.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal, aquellas zonas	CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Artículo 53.- Se entiende por áreas naturales protegidas de competencia municipal, aquellas



Puerto
Vallarta

Presidencia

<p>o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, sobre las que ejerce su jurisdicción el municipio y que han quedado sujetas a cualquier régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.</p> <p>Artículo 54.- El H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen la Ley, y la Ley Estatal, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos.</p>	<p>zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, sobre las que ejerce su jurisdicción el municipio y que han quedado sujetas a cualquier régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.</p> <p>Artículo 54.- El H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen la Ley, y la Ley Estatal, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos; debiendo en todo momento priorizar como objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ambientales, y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales; II. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos; III. Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; IV. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el estado, así como su preservación; V. Coadyuvar a preservar la diversidad genética de las especies nativas de flora y fauna, silvestres y acuáticas, que habitan en las áreas naturales protegidas, particularmente las raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, de conformidad a las normas oficiales mexicanas aplicables; VI. Propiciar en parte o su totalidad, un espacio favorable para el desarrollo de la educación ambiental; VII. Proteger sitios escénicos de interés y valor histórico, cultural y arqueológico;
---	---



	<p>VIII. Proteger y restaurar zonas de especial importancia por su valor hidrológico y forestal, que constituyan fuentes de servicios; y</p> <p>IX. Propiciar el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales protegidas que sus elementos naturales lo permitan.</p>
<p>Artículo 56.-Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento en los casos de su competencia, o el Estado, de acuerdo a los artículos 35, 45 y 54 de la Ley Estatal, considerándose Áreas Naturales Protegidas de interés municipal a:</p> <p>I.- Los parques ecológicos municipales;</p> <p>II.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;</p> <p>III.- Formaciones naturales de interés municipal y;</p> <p>IV.- Áreas municipales de protección hidrológica.</p>	<p>Artículo 56.- Las áreas naturales protegidas de competencia municipal se establecerán de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal en materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Municipal, cuyo procedimiento deberá ser el siguiente:</p> <p>I. La creación de un Área Natural Protegida de jurisdicción municipal deberá ser presentada mediante iniciativa por alguno de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento. En la misma deberán establecerse los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">a. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;b. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito estatal y municipal, según corresponda;c. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que sujetarán;d. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el gobierno del estado o los gobiernos municipales adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida



Presidencia

	<p>se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes; y</p> <p>e. El programa de aprovechamiento del área, que deberá contener cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La justificación, mencionando el criterio bajo el cual se propone la declaratoria, sea esta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, la división de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidráulicos en la cuenca hidrológica en la que se ubica el área y los elementos culturales; II. 2) Los objetivos específicos del área natural protegida; III. 3) Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la investigación, el uso de recursos naturales, y la extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; IV. 4) La descripción y diagnóstico actual de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área en el contexto estatal, municipal y, en su caso, nacional, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva; 5) La delimitación del área con coordenadas geográficas de todos los vértices de sus perímetros; 6) Las normas oficiales mexicanas aplicables, cuando corresponda, para el aprovechamiento de los recursos naturales, las cortas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquéllas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas
--	---



PUERTO
VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO
RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



	<p>que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos;</p> <p>7) Los beneficios concretos que serán derramados socialmente en su área física, así como su influencia directa e indirecta; y</p> <p>8) Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área.</p> <p>II. Habiendo reunido los requisitos que se enuncian en la fracción que antecede, el Pleno del Ayuntamiento someterá a su votación la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa de declaratoria de Área Natural Protegida de Competencia Municipal.</p> <p>De ser aprobada, la misma deberá ser remitirse al Congreso del Estado, con la documentación establecida en la fracción I, para que se expida el Decreto mediante el cual se declare el Área Natural Protegida de Competencia Municipal y se publique en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco;</p> <p>III. Adicionalmente de lo anterior, se solicitará al H. Congreso del Estado, realice las gestiones correspondientes, en coadyuvancia con el Municipio, para la inscripción del Decreto de Área Natural Protegida de Competencia Municipal en el Registro Público de la Propiedad;</p> <p>IV. Hecho lo anterior, el municipio realizará las gestiones necesarias para la ejecución del programa de manejo del Área Natural Protegida, garantizar la vigilancia y promover la participación comunitaria bajo los lineamientos que la propia ley, la ley estatal, el reglamento y el propio programa de manejo establezcan.</p>
[Sin correlativo.]	Artículo 56 Bis. Las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal podrán establecerse en las siguientes modalidades:



Presidencia

	<ul style="list-style-type: none"> I. Los parques ecológicos municipales; II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población; III. Formaciones naturales de interés municipal; IV. Áreas municipales de protección hidrológica; V. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación; y VI. Cualquier otra modalidad que sea establecida en la Ley y la Ley Estatal que sea competencia del municipio.
Artículo 57.- Las áreas naturales de este municipio podrá ser materia de conservación, con los propósitos y modalidades que para ello se precisen, destinándose solo a usos y aprovechamiento de utilidad pública que fundamenten su declaratoria, de acuerdo al artículo 54 de la ley Estatal. Se promoverá la elaboración de estudios que permitan proponer la declaratoria de área protegida tanto en el área silvestre como urbana.	Artículo 57.- Las áreas naturales de este municipio podrá ser materia de conservación, con los propósitos y modalidades que para ello se precisen, destinándose solo a usos y aprovechamiento de utilidad pública que fundamenten su declaratoria y en su programa de aprovechamiento , de acuerdo al artículo 61 de la Ley Estatal.

DISPOSICIONES JURIDICAS.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En relación con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Presidencia****CONSIDERACIONES:**

Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reforma a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la creación del artículo 56 bis del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de actualizar el proceso de declaración de Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal y armonizarlo con el marco jurídico que actualmente nos rige, turnada mediante Acuerdo Edilicio número 247/2025 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 24 de julio de 2025.

Que tomando en cuenta los antecedentes, exposición de motivos, consideraciones y disposiciones Jurídicas vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de éstas comisiones edilicias consideramos que las reformas que se proponen al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,, cuyo objeto y transcendencia que persiguen es establecer el proceso de declaración de Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal y armonizarlo con la actualización del marco legal vigente, resultan técnica y jurídicamente viables, salvo algunas correcciones y adecuaciones en el artículo 56 fracción I inciso e) y fracción II, que consideramos pertinentes, como se propone en la parte resolutiva de este dictamen.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Municipal Vigente, que “los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Una vez expuesta la argumentación fundada y motivada vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y proceden a someter a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la creación del artículo 56 bis del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:



Presidencia

**REGLAMENTO DE ECOLOGIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO**

CAPITULO II

DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 44.- En la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental referentes a obras o actividades que pretendan llevarse a cabo en áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se considerará, además de lo dispuesto en el artículo anterior, lo siguiente:

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 53.- Se entiende por áreas naturales protegidas de competencia municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, sobre las que ejerce su jurisdicción el municipio y que han quedado sujetas a cualquier régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

Artículo 54.- El H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen la Ley, y la Ley Estatal, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos; debiendo en todo momento priorizar como objetivos:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ambientales, y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales;
- II. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- III. Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- IV. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el estado, así como su preservación;
- V. Coadyuvar a preservar la diversidad genética de las especies nativas de flora y fauna, silvestres y acuáticas, que habitan en las áreas naturales protegidas, particularmente las raras, endémicas, amenazadas o el peligro de extinción, de conformidad a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Propiciar en parte o su totalidad, un espacio favorable para el desarrollo de la educación ambiental;
- VII. Proteger sitios escénicos de interés y valor histórico, cultural y arqueológico;
- VIII. Proteger y restaurar zonas de especial importancia por su valor hidrológico y forestal, que constituyan fuentes de servicios; y
- IX. Propiciar el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales protegidas que sus elementos naturales lo permitan.



Presidencia

Artículo 56.- Las áreas naturales protegidas de competencia municipal se establecerán de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal en materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Municipal, cuyo procedimiento deberá ser el siguiente:

- I. La creación de un Área Natural Protegida de jurisdicción municipal deberá ser presentada mediante iniciativa por alguno de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento. En la misma deberán establecerse los siguientes requisitos:
 - a. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
 - b. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito estatal y municipal, según corresponda;
 - c. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que sujetarán;
 - d. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el gobierno del estado o los gobiernos municipales adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes; y
 - e. El programa de aprovechamiento del área, que deberá contener cuando menos:
 - 1) La justificación, mencionando el criterio bajo el cual se propone la declaratoria, sea esta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, la división de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidráulicos en la cuenca hidrológica en la que se ubica el área y los elementos culturales;
 - 2) Los objetivos específicos del área natural protegida;
 - 3) Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la investigación, el uso de recursos naturales, y la extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
 - 4) La descripción y diagnóstico actual de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área en el contexto estatal, municipal y, en su caso, nacional, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
 - 5) La delimitación del área con coordenadas geográficas de todos los vértices de sus perímetros;
 - 6) Las normas oficiales mexicanas aplicables, cuando corresponda, para el aprovechamiento de los recursos naturales, las cortas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquéllas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos;
 - 7) Los beneficios concretos que serán derramados socialmente en su área física, así como su influencia directa e indirecta; y
 - 8) Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área.



Presidencia

- II.** Habiendo reunido los requisitos que se enuncian en la fracción que antecede, el Pleno del Ayuntamiento someterá a su votación la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa de declaratoria de Área Natural Protegida de Competencia Municipal.

De ser aprobada, la misma deberá remitirse al Congreso del Estado, con la documentación establecida en la fracción I, para que se expida el Decreto mediante el cual se declare el Área Natural Protegida de Competencia Municipal y se publique en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco;

- III.** Adicionalmente de lo anterior, se solicitará al H. Congreso del Estado, realice las gestiones correspondientes, en coadyuvancia con el Municipio, para la inscripción del Decreto de Área Natural Protegida de Competencia Municipal en el Registro Público de la Propiedad;
- IV.** Hecho lo anterior, el municipio realizará las gestiones necesarias para la ejecución del programa de manejo del Área Natural Protegida, garantizar la vigilancia y promover la participación comunitaria bajo los lineamientos que la propia ley, la ley estatal, el reglamento y el propio programa de manejo establezcan.

Artículo 56 Bis. Las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal podrán establecerse en las siguientes modalidades:

- I. Los parques ecológicos municipales;
- II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- III. Formaciones naturales de interés municipal;
- IV. Áreas municipales de protección hidrológica;
- V. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación; y
- VI. Cualquier otra modalidad que sea establecida en la Ley y la Ley Estatal que sea competencia del municipio.

Artículo 57.- Las áreas naturales de este municipio podrá ser materia de conservación, con los propósitos y modalidades que para ello se precisen, destinándose solo a usos y aprovechamiento de utilidad pública que fundamenten su declaratoria y en su programa de aprovechamiento, de acuerdo al artículo 61 de la Ley Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación de las reformas a los artículos a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la creación del artículo 56 bis del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, de conformidad a los términos aprobados en el punto resolutivo Primero de este dictamen.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de diciembre de 2025. “2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel



Presidencia

Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; L.A.E. Melisa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, A 18 de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco.

**El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

(Rúbrica)

Arq. Luis Ernesto Munguía González.

(Rúbrica)

Abg. José Juan Velázquez Hernández.



Presidencia

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre de 2025 dos mil veinticinco tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0430/2025**, la reforma a los artículos 3 fracciones IX y X, 4 fracciones III, IV, V, VI, VII y IX, 5, 18 fracciones I y III, y 22; la adición de la fracción XVII al artículo 3, la adición de la fracción X al artículo 4; la modificación de la denominación de los Capítulos II y V y; la creación del artículo 32 bis, todos del Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0430/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma a los artículos 3 fracciones IX y X, 4 fracciones III, IV, V, VI, VII y IX, 5, 18 fracciones I y III, y 22; la adición de la fracción XVII al artículo 3, la adición de la fracción X al artículo 4; la modificación de la denominación de los Capítulos II y V y; la creación del artículo 32 bis, todos del Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE**

Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal e; Inspección y Vigilancia, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 71 fracciones I, III, XIV y XXVIII, 77 fracción II, 78 fracción II, 79, 81, 102 y 106, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el presente

DICTAMEN:

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, mediante la cual propone a este

**Presidencia**

Ayuntamiento la reforma a los artículos 3, 4, 18 y 22; y la creación del artículo 32 bis, todos del Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, para los efectos armonizar sus disposiciones con Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como crear la figura de Inspector adscrito a la Dirección de Bienestar Animal. Remitiéndonos para ello a los siguientes

ANTECEDENTES:

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el pasado 27 veintisiete de Marzo de 2025 dos mil veinticinco; aprobándose al respecto por este órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal e; Inspección y Vigilancia.

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, expidió la notificación del acuerdo de Ayuntamiento identificado bajo número 150/2025, mediante el cual se informó a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal e; Inspección y Vigilancia, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvantes respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Acuerdo Edilicio ya referida, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:**I. DE LA COMPETENCIA****DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**Presidencia**

En ese orden, el numeral 38 fracción XIII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla como facultad del Ayuntamiento la instrumentación de políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, en los términos de las disposiciones legales de la materia.

Por su parte la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, en su artículo 8, otorga facultades a los Municipios para crear y operar los centros de control animales en su demarcación territorial, así como intervenir en los casos de crueldad en contra de animales, en el rescate de especímenes maltratados y en la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan; así mismo autorizar e inspeccionar lo relativo a la cría, venta de animales y sus productos, atención médica, adiestramiento y cualquier otra actividad o establecimiento relacionados con el apoyo, uso o aprovechamiento de animales.

DE LAS COMISIONES:

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor, el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones I, III, XIV y XXVIII instituye a las Comisiones de Hacienda y Cuenta Pública; Puntos Constitucionales y Reglamentos; Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal e; Inspección y Vigilancia.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal previamente citado, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Por su parte, los artículos 79, 81, 102 y 106, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias. Correspondiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**DEL OBJETO:**

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Presidenta de la Comisión Edilicia de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, tiene por objeto la reforma a los artículos 3, 4, 18 y 22; así como la creación del artículo 32 bis, todos del Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de armonizar sus disposiciones con el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como crear la figura de Inspector adscrito a la Dirección de Bienestar Animal.

Dentro de la exposición de motivos que se plantea en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

"Es hecho notorio que la realidad social cambia día con día, y con ello. Con la implementación del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se eleva a Dirección la Subdirección de Bienestar Animal, que trajo como consecuencia nuevos retos logísticos y orgánicos, motivo del cuál surge la necesidad urgente de armonizar las diversas disposiciones normativas, federales, estatales y municipales, con las nuevas directrices planteadas en materia de protección animal. De ello, se desprende la petición expresa mediante oficio DBA/036/2025 signado por el Director Lic. Roberto Ornelas Carrillo, respecto de la creación de la figura de Inspector adscrito a la Dirección de Bienestar Animal en el Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de los Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, en el que propone las adecuaciones de los artículos 3ro y la creación del artículo 38 Ter, que tiene por objeto, la inclusión en los conceptos abordados por el reglamento y se contemple la figura del Inspector."

Habiendo analizado la petición por parte del Director de Bienestar Animal, se estima pertinente brindarle las herramientas indispensables para atender los reportes ciudadanos de los que conoces su dirección, pues, como lo especifica en el oficio en cita, menciona que durante el periodo de Octubre de 2024 a Febrero de 2025, se han atendido 67 reportes de presuntos maltratos o crueldad animal. Por lo que, en una ciudad en crecimiento, es fundamental que las direcciones cuenten con plena operatividad. En cambio, se realiza la observación de que dentro del articulado contemplado en el Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de los Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, se sugiere la creación de un artículo 32 Bis en vez de un 38 Bis, por corresponder al Capítulo VIII De la denuncia, medidas de seguridad, sanciones y medios de defensa, y la sección primera De la Denuncia Ciudadana, y no a la Sección Segunda De las sanciones como sugiere el Director Lic. Roberto Ornelas Carrillo.

Es por lo anterior, que se presenta la siguiente iniciativa respecto a REFORMAR el Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de los Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de armonizar la disposición con el Punto de Acuerdo 003/2024 del Pleno del Ayuntamiento, se realizan las modificaciones al articulado para armonizarlo con el nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco,, y establecer la figura del Inspector a cargo de la Dirección de Bienestar Animal, que busca la atención directa e inmediata de los reportes y denuncias en materia de crueldad contra los animales y maximizar la protección a toda tipo de vida animal." (sic)

Planteándose al respecto, la reforma a los artículos 3, 4, 18 y 22; y la creación del artículo 32 bis, del Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos



Puerto
Vallarta

Presidencia

REGLAMENTO VIGENTE	PROPIEDAD DE LA CIUDAD
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>	<p>Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>

<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes de la materia se entiende por:</p> <p>De la I (...) a la XVI (...)</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes de la materia se entiende por:</p> <p>De la I (...) a la XVI (...)</p> <p>XVII. Inspector: persona facultada, adscrita a la Dirección de Bienestar Animal, para inspeccionar la aplicación del presente reglamento, con competencia para levantar actas, apercibimientos e infracciones por el incumplimiento de lo dispuesto por este reglamento.</p>
<p>Artículo 4. La aplicación de este Reglamento, compete:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Al Presidente Municipal; II. Al Pleno del Ayuntamiento; III. Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal; IV. Dirección General de Padrón y Licencias; V. Dirección General de Inspección y Reglamentos; VI. Dirección General de Seguridad Ciudadana; VII. Dirección de Protección Civil y Bomberos; VIII. Jueces Municipales, y IX. Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial. 	<p>Artículo 4. La aplicación de este Reglamento, compete:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Al Presidente Municipal; II. Al Pleno del Ayuntamiento; III. Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal; IV. Oficialía Mayor de Padrón y Licencias; V. Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil; VI. Comisaría de Seguridad Ciudadana; VII. Dirección de Protección Civil y Bomberos o Titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos; VIII. Jueces Municipales, IX. Dirección de Bienestar Animal; X. Dirección de Sostenibilidad Ambiental; y



PUERTO
VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO
RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



XI. Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De la Participación Social Sección Primera Del Consejo Consultivo de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal</p> <p>Artículo 18. El Consejo tendrá como objetivo lograr el cumplimiento del presente reglamento y fomentar en la ciudadanía la cultura de la protección a los animales. Estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El titular de ecología en el municipio, quien fungirá como presidente de este órgano; II. El titular del Centro, quien fungirá como secretario técnico del presente órgano; III. Los regidores presidentes de las comisiones de: Educación, Ecología, Inspección y Seguridad Pública; IV. Tres representantes de asociaciones civiles orientadas a la protección de animales; V. Tres representantes de profesionistas, asociaciones o colegios de médicos veterinarios zootecnistas; VI. Dos representantes de universidades en la región. Uno de una universidad pública y otro de una universidad privada. VII. Un experto en bioética, bioderecho o en ética en investigación en animales. <p>Para la elección de los representantes referidos en las fracciones IV y V del presente artículo se estará al mecanismo establecido en el</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V De la Participación Social Sección Primera Del Consejo Consultivo de Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal</p> <p>Artículo 18. El Consejo tendrá como objetivo lograr el cumplimiento del presente reglamento y fomentar en la ciudadanía la cultura de la protección a los animales. Estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El titular de la Dirección de Bienestar Animal, quien fungirá como presidente de este órgano; II. El titular del Centro, quien fungirá como secretario técnico del presente órgano; III. Las regidoras y los regidores presidentes de las comisiones edilicias de: <ul style="list-style-type: none"> a. Educación; b. Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal; c. Inspección y Vigilancia; y d. Seguridad Pública y Tránsito Municipal; IV. Tres representantes de asociaciones civiles orientadas a la protección de animales; V. Tres representantes de profesionistas, asociaciones o colegios de médicos veterinarios zootecnistas; VI. Dos representantes de universidades en la región. Uno de una universidad pública y otro de una universidad privada.





<p>reglamento interior del Consejo Consultivo.</p> <p>Los cargos del presente Consejo Consultivo son honoríficos.</p>	<p>VII. Un experto en bioética, bioderecho o en ética en investigación en animales.</p> <p>Para la elección de los representantes referidos en las fracciones IV y V del presente artículo se estará al mecanismo establecido en el reglamento interior del Consejo Consultivo.</p> <p>Los cargos del presente Consejo Consultivo son honoríficos.</p>
<p>Artículo 22. El Programa Municipal para la Promoción de la Cultura del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Puerto Vallarta será elaborado, aplicado y actualizado por la dependencia municipal encargada del cuidado y protección de los animales, y las instituciones de la sociedad civil organizada y los órganos colegiados de profesionistas coadyuvaran participando con propuestas y observaciones orientadas a la conformación y mejora del mismo.</p> <p>Dicho Programa deberá ser validado por el Consejo y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 22. El Programa Municipal para la Promoción de la Cultura del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Puerto Vallarta será elaborado, aplicado y actualizado por la Dirección de Bienestar Animal, en coadyuvancia con la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y las instituciones de la sociedad civil organizada y los órganos colegiados de profesionistas coadyuvaran participando con propuestas y observaciones orientadas a la conformación y mejora del mismo.</p> <p>Dicho Programa deberá ser validado por el Consejo y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.</p>
<p>(Sin correlativo.)</p>	<p>Artículo 32 Bis. La Dirección de Bienestar Animal contará con inspectores que atenderán las denuncias de maltrato y violencia contra los animales u ocasionadas por ellos, que se reporten ante la dirección, con independencia de aquellas que se reciban en los números de emergencia o que atienda la Comisaría de Seguridad Pública o cualquier otra dirección competente.</p> <p>Los inspectores adscritos a la Dirección de Bienestar Animal contarán con la</p>





Presidencia

	facultad de inspeccionar y realizar apercibimientos, levantar actas e infracciones y ejercitar las medidas de seguridad contempladas en este reglamento debiendo fundar y motivar las mismas.
--	---

De lo anterior, advertimos que el efecto general de las reformas que se proponen al Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, es la actualización y armonización de sus disposiciones conforme a la estructura orgánica contemplada en el vigente Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la creación de la figura de Inspector adscrito a la Dirección de Bienestar Animal, a quien se le estarán otorgando facultades para inspeccionar e intervenir en los casos de crueldad en contra de animales, el rescate y aseguramiento de los mismos y el levantamiento de actuaciones de forma fundada y motivada para la imposición de las multas y sanciones que en su caso correspondan, entre otras.

En este sentido, los integrantes de las presentes Comisiones Edilicias, consideramos pertinente realizar **una modificación a la redacción de la fracción XVII, la cual se propone su adición al artículo 3**, para contemplar el concepto de “**Inspector**”. Esta modificación a la propuesta de reforma, busca dar certidumbre a la calidad que tendrá la persona que se desempeñe en dicho cargo, precisándose que se tratará de “servidor público” del Ayuntamiento, y denominándolo a su vez como “**inspector de bienestar animal**” para diferenciarlo de los inspectores encargados de la observancia de la demás normatividad municipal.

Por otra parte, en lo que respecta a la reforma que se propone en el artículo 4, mediante el cual actualmente se le establece una competencia a la **“Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial”** para la aplicación del Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, y en el cual se propone adicionar la fracción XI, para incluir a la hoy denominada **Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, los integrantes de estas comisiones edilicias consideramos que la adición de la fracción XI resulta improcedente, en virtud de que si en la disposición vigente aún se señala a la **“Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial”**, es porque en su momento obedecía a la estructura orgánica que imperaba al momento de la creación y expedición del ordenamiento municipal que nos ataña,

Es decir, la **Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y; la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**, que hoy se contemplan como dependencias distintas e independientes en la estructura orgánica de la administración municipal centralizada, en el pasado se encontraban fusionadas administrativamente bajo una misma dirección, conocida efectivamente como **Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial**, por lo que de ninguna manera debe interpretarse que la intención del Ayuntamiento fue otorgarle competencia y facultades en el Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, a una dependencia cuyas funciones principales van encaminadas a la aplicación del ordenamiento territorial, la zonificación y control de los usos de suelo en el Municipio, tan es así que no se tiene ninguna otra disposición que le sea atribuible mediante este reglamento, cuyo objeto es entre otros, la de regular la posesión de animales en el municipio, proteger la vida y el



Presidencia

sano crecimiento de los animales, sancionar los actos de crueldad y maltrato a los animales, y vigilar que la tenencia temporal o permanente de los animales que se realice en condiciones que aseguren su bienestar y no pongan en riesgo la salud de quienes los adquieren. Razón por la cual se propone su adecuación y eliminación.

De igual manera, se realiza la corrección en cuanto al nombre de la comisión edilicia a que alude la letra “b” de la fracción III, del artículo 18, modificándose su denominación de “**Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal**” por el de “**Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal**” conforme al artículo 71 fracción XXIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Derivado del análisis realizado, los suscritos consideramos pertinente incluir en la reforma a los artículos 3 fracciones IX y X, 4 fracción III, 5 13 y 18, así como la modificación de la denominación de la Sección Primera de los Capítulo II y V, todos del Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, en el sentido de modificar la denominación del **Centro de Control, Asistencia Animal y Albergue Municipal** por el de **Centro de Control, Salud y Adopción Animal**, como se contempla en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Así mismo, asignar las facultades contempladas en el artículo 5 del Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, a la Dirección de Bienestar Animal, en virtud de ser tratarse de las funciones y atribuciones que le corresponden a dicha dirección en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y ser la dependencia a la que jerárquicamente ahora se encuentra subordinada la Jefatura de Centro de Control, Salud y Adopción Animal.

Una vez lo anterior y analizadas que fueron cada una de las consideraciones y fundamentos jurídicos, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES:

El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal e; Inspección y Vigilancia, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reforma a los artículos 3, 4, 18 y 22; y la creación del artículo 32 bis, todos del Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, para los efectos armonizar sus disposiciones con Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como crear la figura de Inspector adscrito a la Dirección de Bienestar Animal, turnada mediante Acuerdo número 150/2025 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 27 de Marzo de 2025.

Por lo que una vez realizado el análisis y estudio de las reformas que se proponen en el contenido de dicha iniciativa, tomando en cuenta la exposición de motivos y las consideraciones que se

**Presidencia**

plasman en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de éstas comisiones edilicias concluimos que las mismas se encuentran técnica y jurídicamente viables con las modificaciones y adecuaciones que han sido observadas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a su aprobación, modificación o rechazo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma a los artículos 3 fracciones IX y X, 4 fracciones III, IV, V, VI, VII y IX, 5, 18 fracciones I y III, y 22; la adición de la fracción XVII al artículo 3, la adición de la fracción X al artículo 4; la modificación de la denominación de los Capítulos II y V y; la creación del artículo 32 bis, todos del Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes de la materia se entiende por:

De la I (...) a la VIII (...)

IX. Centro: Centro de Control, Salud y Adopción Animal;

X. Consejo: Consejo Consultivo del Centro de Control, Salud y Adopción Animal.

De la XI (...) a la XVI (...)

XVII. Inspector de bienestar animal: servidor público del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, adscrito a la Dirección de Bienestar Animal, facultado para inspeccionar la aplicación del presente reglamento, con competencia para levantar actas, apercibimientos e infracciones por el incumplimiento a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento, compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Pleno del Ayuntamiento;
- III. Centro de Control, Salud y Adopción Animal;
- IV. Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;
- V. Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil;
- VI. Comisaría de Seguridad Ciudadana;
- VII. Dirección de Protección Civil y Bomberos o Titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos;



Presidencia

- VIII. Jueces Municipales,
- IX. Dirección de Bienestar Animal; y
- X. Dirección de Sostenibilidad Ambiental.

CAPÍTULO ii
De la Dirección de Bienestar Animal

Artículo 5. La Dirección de Bienestar Animal por conducto de las dependencias y personal a su cargo, además de las disposiciones que establece la ley estatal, tiene las siguientes atribuciones:

De la I (...) a la XIV (...)

CAPÍTULO V
De la Participación Social
Sección Primera
Del Consejo Consultivo del Centro de Control,
Salud y Adopción Animal

Artículo 18. El Consejo tendrá como objetivo lograr el cumplimiento del presente reglamento y fomentar en la ciudadanía la cultura de la protección a los animales. Estará integrado por:

- I. El titular de la Dirección de Bienestar Animal, quien fungirá como presidente de este órgano;
- II. El titular del Centro, quien fungirá como secretario técnico del presente órgano;
- III. Las regidoras y los regidores presidentes de las comisiones edilicias de:
 - a) Educación;
 - b) Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal;
 - c) Inspección y Vigilancia;
 - d) Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Tres representantes de asociaciones civiles orientadas a la protección de animales;
- V. Tres representantes de profesionistas, asociaciones o colegios de médicos veterinarios zootecnistas;
- VI. Dos representantes de universidades en la región. Uno de una universidad pública y otro de una universidad privada; y
- VII. Un experto en bioética, bioderecho o en ética en investigación en animales.

Para la elección de los representantes referidos en las fracciones IV y V del presente artículo se estará al mecanismo establecido en el reglamento interior del Consejo Consultivo.

Los cargos del presente Consejo Consultivo son honoríficos.

Artículo 22. El Programa Municipal para la Promoción de la Cultura del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Puerto Vallarta será elaborado, aplicado y actualizado por la Dirección de Bienestar Animal, en coadyuvancia con la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y las

**Presidencia**

instituciones de la sociedad civil organizada y los órganos colegiados de profesionistas coadyuvaran participando con propuestas y observaciones orientadas a la conformación y mejora del mismo.

Dicho Programa deberá ser validado por el Consejo y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 32 Bis. La Dirección de Bienestar Animal contará con inspectores que atenderán las denuncias de maltrato y violencia contra los animales u ocasionadas por ellos, que se reporten ante la dirección, con independencia de aquellas que se reciban en los números de emergencia o que atienda la Comisaría de Seguridad Pública o cualquier otra dirección competente.

Los inspectores adscritos a la Dirección de Bienestar Animal contarán con la facultad de inspeccionar y realizar apercibimientos, levantar actas e infracciones y ejercitar las medidas de seguridad contempladas en este reglamento debiendo fundar y motivar las mismas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- Las adiciones consistentes en el artículo 3 fracción XVII y 32 Bis del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de los Animales Domésticos y de Compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, entrarán en vigor el primer día hábil del año 2026.

Las demás reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Segundo.- La figura de inspector de bienestar animal se realizará conforme a la plantilla de personal que se contrate o se asigne a la Dirección de Bienestar Animal por conducto de la Oficialía Mayor Administrativa en cada ejercicio fiscal.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobadas en los términos del punto resolutivo que antecede.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de la Oficialía Mayor Administrativa la Tesorería Municipal y la Dirección de Bienestar Animal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que tomen las previsiones necesarias para la asignación de recursos humanos y económicos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, del ejercicio fiscal 2026, que garanticen el cumplimiento de las funciones y obligaciones que corresponden a la autoridad municipal conforme al Reglamento de tenencia responsable y protección de los animales domésticos y de compañía de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de diciembre de 2025. “2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal;

**Presidencia**

(Rúbrica) Lic. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Inspección y Vigilancia; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carballo, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; e Inspección y Vigilancia; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; e Inspección y Vigilancia; (Rúbrica) C. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; Lic. María de Jesús López Delgado, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Inspección y Vigilancia.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, A 18 de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco.

**El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

(Rúbrica)

Arq. Luis Ernesto Munguía González.

(Rúbrica)

Abg. José Juan Velázquez Hernández.

**Presidencia**

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre de 2025 dos mil veinticinco tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0431/2025**, la reforma a los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0431/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma a los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE**

Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Medio Ambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 71 fracciones III y XXIV, 77 fracción II y III, 78 fracción II, 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el siguiente

DICTAMEN:

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reforma a los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Proporcionando para ello los siguientes

ANTECEDENTES:

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el pasado 27 veintisiete de Agosto de 2025; aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones

**Presidencia**

Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal.

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento expidió la notificación del acuerdo edilicio identificado bajo número 0285/2025, mediante el cual se informó a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvante respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento ya referida, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:**I. DE LA COMPETENCIA.****DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En ese orden, el numeral 37 en sus fracciones V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla como obligación del Ayuntamiento cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, así como observar las disposiciones de las leyes federales, estatales en el desempeño de sus funciones o en la prestación de los servicios a su cargo.

DE LAS COMISIONES:

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor, el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, instituye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto



Presidencia

Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III y XXIV, instituye a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal previamente citado, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Por su parte, los artículos 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de las presentes Comisiones Edilicias. Correspondiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

DEL OBJETO:

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, tiene por objeto la reforma a los artículos **61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies**, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de establecer protección cautelar a los árboles que sean nominados para ser declarados como árboles patrimoniales, así como habilitar el Registro Municipal de Árboles Patrimoniales y las acciones a realizar en caso de baja del registro de un árbol patrimonial que se pierda..

Por lo que, a fin de plantear dicha protección cautelar dentro de la Reglamentación Municipal, se proponen las siguientes modificaciones:

Propuesta de adecuaciones para Árboles Patrimoniales en el Reglamento.	
Dice.	Reformado.
Artículo 61 bis.- Para los efectos del presente capítulo, podrán ser declarados arboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.	CAPÍTULO V Bis DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO Artículo 61 bis. - Para los efectos del presente capítulo, podrán ser declarados arboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o



<p>Para la declaración de árboles patrimoniales, el consejo municipal de ecología podrá recibir la solicitud por particulares o por las propias dependencias municipales; una vez recibida la propuesta, el consejo municipal de ecología deberá convocar a sesión dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en la que se incluirá en el orden del día de su convocatoria, el análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de declaratoria de árboles patrimoniales.</p>	<p>como monumento natural para la sociedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>
	<p>Para la declaración de árboles patrimoniales, el Consejo Municipal de Ecología podrá recibir la solicitud por particulares o por las propias dependencias municipales; una vez recibida la propuesta, el Consejo Municipal de Ecología deberá convocar a sesión dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en la que se incluirá en el orden del día de su convocatoria, el análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de declaratoria de árboles patrimoniales. <i>(Sin cambios)</i></p>
<p>Artículo 61 ter.- La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita; II.- Identificación del árbol con nombre científico; III.- Identificación fotográfica del sitio y del árbol; IV.- Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol; V.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y VI.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de protección civil y riesgos. 	<p>Artículo 61 ter.- La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita; II.- Identificación del árbol con nombre científico; III.- Identificación fotográfica del sitio y del árbol; IV.- Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol; V.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de Medio Ambiente; y VI.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de protección civil y riesgos.
<p>Artículo 61 quáter.- En el caso que el Consejo Municipal de Ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento en donde que se plasmarán en los resolutivos las acciones de protección y conservación por parte de las dependencias</p>	<p>Artículo 61 quáter.- En el caso que el Consejo Municipal de Ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento en donde que se plasmarán en los resolutivos las acciones de protección y conservación por parte de las dependencias</p>



municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso.	municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso. (Sin cambios).
(Sin correlativo).	Artículo 61 quinques. - Los árboles que sean nominados mediante solicitud para su declaración como árboles patrimoniales, gozarán de la más amplia protección preventiva, a efectos de conservarlos en el estado que se encuentren hasta en tanto se defina si se realiza la declaración correspondiente, se modifica o se rechaza.
(Sin correlativo).	Artículo 61 sexies.- Quedará prohibida la tala, poda drástica o cualquier intervención que ponga en riesgo la vida del árbol nominado o declarado como árbol patrimonial; salvo en los casos de riesgo inminente a la seguridad pública, intervención que deberá estar debidamente justificada y autorizada por el Pleno del Ayuntamiento.
(Sin correlativo).	Artículo 61 septies.- Para cumplir con todo lo dispuesto en el presente capítulo, la Dirección de Sostenibilidad Ambiental habilitará un Registro Municipal de Árboles Patrimoniales, en el cual también deberá coadyuvar el área de patrimonio municipal correspondiente. Dentro de dicho registro se deberán establecer las fichas técnicas y científicas de los Árboles Patrimoniales Declarados y nominados, junto a las acciones, estrategias y programas de manejo o aprovechamiento que se diseñen para la conservación de dichos especímenes de interés municipal. A través de dicho registro, se rendirá un informe anual del estado en el que se encuentren todos los árboles patrimoniales declarados ante el Pleno del Ayuntamiento.
(Sin correlativo).	Artículo 61 octies.- En los casos de pérdida de un Árbol Patrimonial Decretado por casos de fuerza mayor o eventos fortuitos, o por la intervención de plagas incontrolables, la Dirección informará a través de un dictamen técnico al Pleno sobre dicha pérdida, a fin de

**Presidencia**

	autorizar su baja del Registro y su retiro del lugar, así como de cesar las acciones materiales y presupuestales que se hayan fijado para la supervivencia de dicho espécimen.
--	--

DISPOSICIONES JURIDICAS.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En relación con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

CONSIDERACIONES:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reforma a los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de establecer protección cautelar a los árboles que sean nominados para ser declarados como árboles patrimoniales, así como habilitar el Registro Municipal de Árboles Patrimoniales y las acciones a realizar en caso de baja del registro de un árbol patrimonial que se pierda, turnada mediante Acuerdo Edilicio número 0285/2025 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 27 de agosto de 2025.

Que tomando en cuenta los antecedentes, exposición de motivos, consideraciones y disposiciones Jurídicas vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de éstas comisiones edilicias consideramos que las reformas que se proponen al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo objeto y transcendencia que persiguen es



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO
RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

establecer protección cautelar a los árboles que sean nominados para ser declarados como árboles patrimoniales, así como habilitar el Registro Municipal de Árboles Patrimoniales y las acciones a realizar en caso de baja del registro de un árbol patrimonial que se pierda, resultan técnica y jurídicamente viables, salvo la corrección de la propuesta de modificaciones quitando de la misma el artículo 61 quarter, en virtud de que el mismo no tiene modificación alguna en relación con el reglamento vigente, quedando como se propone en la parte resolutiva de este dictamen.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Municipal Vigente, que “los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Una vez expuesta la argumentación fundada y motivada vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y proceden a someter a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma a los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

CAPÍTULO V Bis DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO

Artículo 61 bis. - Para los efectos del presente capítulo, podrán ser declarados árboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para la declaración de árboles patrimoniales, el **Consejo Municipal de Ecología** podrá recibir la solicitud por particulares o por las propias dependencias municipales; una vez recibida la propuesta, el **Consejo Municipal de Ecología** deberá convocar a sesión dentro de los **treinta** días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en la que se incluirá en el orden del día de su convocatoria, el análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de declaratoria de árboles patrimoniales.

Artículo 61 ter. - La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos lo siguiente:



Presidencia

- I.- Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;
- II.- Identificación del árbol con nombre científico;
- III.- Identificación fotográfica del sitio y del árbol;
- IV.- Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol;
- V.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en **materia de Medio Ambiente**; y
- VI.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de protección civil y riesgos.

Artículo 61 quinquies.- Los árboles que sean nominados mediante solicitud para su declaración como árboles patrimoniales, gozarán de la más amplia protección preventiva, a efectos de conservarlos en el estado que se encuentren hasta en tanto se defina si se realiza la declaración correspondiente, se modifica o se rechaza.

Artículo 61 sexies.- Quedará prohibida la tala, poda drástica o cualquier intervención que ponga en riesgo la vida del árbol nominado o declarado como árbol patrimonial; salvo en los casos de riesgo inminente a la seguridad pública, intervención que deberá estar debidamente justificada y autorizada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 61 septies.- Para cumplir con todo lo dispuesto en el presente capítulo, la Dirección de Sostenibilidad Ambiental habilitará un Registro Municipal de Árboles Patrimoniales, en el cual también deberá coadyuvar el área de patrimonio municipal correspondiente. Dentro de dicho registro se deberán establecer las fichas técnicas y científicas de los Árboles Patrimoniales Declarados y nominados, junto a las acciones, estrategias y programas de manejo o aprovechamiento que se diseñen para la conservación de dichos especímenes de interés municipal.

A través de dicho registro, se rendirá un informe anual del estado en el que se encuentren todos los árboles patrimoniales declarados ante el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 61 octies.- En los casos de pérdida de un Árbol Patrimonial Decretado por causas de fuerza mayor o eventos fortuitos, o por la intervención de plagas incontrolables, la Dirección informará a través de un dictamen técnico al Pleno sobre dicha pérdida, a fin de autorizar su baja del Registro y su retiro del lugar, así como de cesar las acciones materiales y presupuestales que se hayan fijado para la supervivencia de dicho espécimen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación de las reformas a los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, de conformidad a los términos aprobados en el punto resolutivo Primero de este dictamen.



Presidencia

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de diciembre de 2025. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos. L.A.E. Melisa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal; C. Marcia Raquel Bañuelos Macías; Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
Puerto Vallarta, Jalisco, A 18 de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco.

**El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

(Rúbrica)
Arq. Luis Ernesto Munguía González.

(Rúbrica)
Abg. José Juan Velázquez Hernández.

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en el ámbito de competencia del gobierno municipal, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del municipio y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 3.- Se consideran de orden público e interés social:

- I.- La preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de los ecosistemas que integran el territorio municipal.
- II.- La protección del ambiente y del patrimonio cultural del municipio.
- III.- El ordenamiento ecológico del municipio.
- IV.- La regulación y vigilancia de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- V.- La protección de la flora y fauna silvestre acuática marina del municipio, incluidos los árboles y plantas de las áreas públicas, los animales de tiro o carga, los domésticos y los destinados a la producción agropecuaria.
- VI.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción municipal.
- VII.- El establecimiento por declaratoria de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.
- VIII.-La prevención y control de la contaminación ambiental, en el territorio municipal.

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento, compete al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, con la participación del Consejo Municipal de Ecología y otras dependencias municipales competentes; misma que se faculta para imponer las sanciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la esfera de su competencia.

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Ecología será un órgano consultivo constituido por representantes de instituciones y organizaciones de carácter público o privado y representantes de los distintos sectores de la comunidad debidamente acreditados que por su propia naturaleza o jurisdicción tengan participación en materia ambiental y puedan significar un factor que coadyuve a la protección y preservación del ambiente y el desarrollo sustentable.

El Consejo se dividirá entre concejales, que serán aquellos miembros de carácter permanentes que serán aquellos que se designen mediante el artículo 13 del reglamento; vocales e invitados especiales; los últimos, únicamente con derecho a voz dentro del Consejo, previa aprobación de los miembros permanentes.

Los vocales e invitados especiales, podrán proponer al Consejo temas de interés público que impacten directa o indirectamente a los ecosistemas, hábitats y fauna nativa de la región, así como formar parte de la discusión, análisis y debate de dichas temáticas; dichos puntos que se abordarán durante las sesiones en que se propongan, si fueren urgentes, debiendo votarse por los concejales, si se acredita la calidad de urgente del tema; o se turnarán para abordarse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Ecología será presidido por el Presidente Municipal o aquella persona de su confianza que tenga a bien designar para fungir como Concejal Presidente y conformará su estructura y funciones de acuerdo al Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.

Contará con un Comité Técnico conformado por profesionistas directamente vinculados con la protección del ambiente y la protección de la fauna nativa o que a causa de sus años de experiencia acrediten ser expertos en la materia, debiendo cumplir cuando menos de cinco años de experiencia.

Artículo 7.- Son autoridades auxiliares, en la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias:

- I.- La Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II.- La Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social;
- III.- La Dirección de Servicios Eficientes;
- IV.- La Comisaría de Seguridad Pública;
- V- La Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil;
- VI.- Los Jueces Municipales; y
- VII.- Los Delegados y Agentes Municipales.

Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

- I.- Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- II.- Acopio:** Almacenamiento temporal de residuos provenientes de sus fuentes de generación u otras; para su posterior tratamiento, aprovechamiento, incineración o disposición final;
- III.- Almacenamiento:** El depósito temporal de los residuos de los residuos sólidos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;
- IV.- Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- V.- Áreas Naturales Protegidas:** Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y han quedado sujetas al régimen, jurídico de protección.
- VI.- Árbol Chico:** Tamaño considerado de árbol de 1 uno a 5 cinco metros de altura;
- VII.- Árbol Mediano:** Tamaño de árbol de 5 cinco a 10 diez metros de altura;
- VIII.- Árbol Grande:** Tamaño considerado de árbol de 10 diez metros de altura o más.
- IX.- Auditoría Ambiental:** Examen metodológico de los procesos de una empresa respecto de la contaminación y el riesgo ambiental que generan, el cumplimiento de la normatividad ambiental

aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, con base en los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente.

X.- Banco de Material Geológico: Depósito natural o yacimiento geológico de grava, tepetate, tezontle, piedra, jal, arena amarilla, arena de río, barro, o cualquier material derivado de las rocas o de proceso de sedimentación o metamorfismo que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como elementos de ornamentación;

XI.- Basura: Son los desperdicios, desechos o residuos generados por el ser humano y que pueden ser orgánicos e inorgánicos y que producen contaminación ambiental;

XII.- Biodiversidad: El total de las especies que conforman la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres, que forman parte de un ecosistema.

XIII. Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;

XIV.- Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables

XV.- Composteo: El proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;

XVI.- Contenedor: El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;

XVII.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, y los recursos naturales en general.

XVIII.- Contaminación Acústica: La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas que para el efecto emitan las autoridades competentes; o aquel que por su intensidad, duración o frecuencia, implique daño, riesgo o perjudique el bienestar de las personas, con independencia de cuál sea la fuente que los origine.

XIX.- Contaminante: Toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural, afecte en forma directa su composición o condición natural.

XX.- Contingencia Ambiental: Aquella situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población.

XXI.- Control: La vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo., así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública.

XXII.- Corrección: La acción y efecto de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

XXIII.- Conservación: Uso del medio ambiente y sus recursos, de manera que genere el máximo beneficio sostenido para las generaciones actuales, manteniendo su potencialidad para satisfacer las aspiraciones y necesidades de las generaciones futuras. Implica la aplicación de las políticas, programas, medidas, estrategias, prácticas, técnicas y hábitos con ese fin.

XXIV.- Cuerpo Receptor: La corriente o depósito natural de agua, presas, cauces, zonas marítimas o bienes donde se descargan aguas residuales, así los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando pueden contaminar el suelo o los mantos acuíferos.

XXV.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección

del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

XXVI.- Desequilibrio Ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXVII.- Deterioro Ambiental: La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y que afectan el bienestar social.

XXVIII.- Dictamen de Impacto Ambiental: Es la resolución mediante la cual la Comisión, después de evaluar una manifestación de impacto ambiental, otorga, niega o condiciona la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados.

XXIX.- Diversidad Biótica: La totalidad de la flora y la fauna silvestre, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XXX.- El Reglamento: El presente reglamento

XXXI.- Educación Formal: Los programas educativos en instituciones públicas y privadas, en todos sus niveles.

XXXII.- Educación No Formal: Los cursos, conferencias, talleres, pláticas y actividades no incluidas en los programas educativos oficiales.

XXXIII.- Ecosistema: La unidad funcional básica de la integración de los organismos vivos entre sí, y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

XXXIV.- Ecosistema Costero: Comunidad donde ocurre el agrupamiento de los organismos vivos interrelacionados entre ellos mismos y con los factores ambientales marinos y terrestres en un espacio finito a la influencia marina costera que incluye marismas, humedales, pantanos, deltas, dunas costeras y zonas de litoral.

XXXV.- Elemento Natural: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre. Cuando el hombre interviene, se consideran elementos naturales inducidos.

XXXVI.- Emisión: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía.

XXXVII.- Emisión: La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel de piso.

XXXVIII.- Emisión de Agente Contaminante: La generación o descarga de materia o energía en cualquier cantidad, estado físico o forma, que, al incorporarse, acumularse o actuar en los sistemas biótico y abiótico, afecte o pueda afectar negativamente su composición o condición natural.

XXXIX.- Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XL.- Estudio de Riesgo: Estudio técnico, mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o actividades representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar, o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de un posible accidente, durante la ejecución y operación normal de la obra o actividad de que se trate;

XL.- Estudio de Impacto Ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo.

XLI.- Explotación: Acto por el cual se retira de su estado natural de reposo, flora, fauna o cualquier material geológico constituyente del volumen geológico que se aprovecha, así como el conjunto de actividades que se realicen con el propósito de extraer dichos materiales de su estado natural; así como la captura o extracción de fauna y flora silvestre acústico.

XLII.- Fauna: El conjunto de especies animales que viven, crecen y se desarrollan en un lugar determinado o que existió durante algún periodo geológico específico.

XLIII.- Flora: El conjunto de plantas y organismos vegetales característicos de una región o lugar en particular, o que existe o existió durante una era geológica específica.

XLIV.- Fuente Fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad, desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales o de servicios, que por su actividad genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XLV.- Fuente Móvil: Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo. Se consideran fuentes móviles todos los vehículos como automóviles, barcos, aviones, etcétera.

XLVI.- Fuente Múltiple: Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descargan emisiones a la atmósfera, provenientes de un solo proceso.

XLVII.- Fuente Nueva: Es aquella fuente fija en la que se instale por primera vez un proceso o se modifiquen los existentes.

XLVIII.- Gases: Sustancias que se emiten a la atmósfera generadas por operaciones de proceso, fugas o por combustión de cualquier hidrocarburo o derivado del mismo, así como de materias orgánicas.

XLIX.- Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

L.- Humos: Partículas sólidas o líquidas visibles que resultan de una combustión incompleta.

LI.- Impacto Ambiental: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

LII.-Inventario: La identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población.

LIII.- Ley Estatal: La Ley Estatal del Equilibrio y la Protección al Ambiente.

LIV.- Ley Federal: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.

LV.- Ley de Gestión: La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

LVI.- La Dirección: Dirección de Sostenibilidad Ambiental del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

LVII.- Manejo de la Vegetación: Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal.

LVIII.- Mantenimiento: Las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación.

LIX.- Marco Ambiental: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se lleva a cabo.

LX.- Medidas de Prevención y Mitigación: Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad.

LXI.- Mejoramiento Ambiental: El incremento de la calidad del ambiente.

LXII.- Ordenamiento Ecológico: El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

LXIII.- Partículas Sólidas y Líquidas: Fragmentos de materiales que se emiten a la atmósfera en estado sólido o líquido que constituyan por sí mismas o en composición con otras sustancias contaminantes a la atmósfera.

LXIV.- Planta de Selección y Tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final.

LXV.- Planeación Ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento ecológico.

LXVI.- Plantación: La acción de establecer una planta con bases técnicas.

LXVII.- Plataformas y Puertos de Muestreo: Instalaciones realizadas para el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas.

LXVIII.- Poda: La acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento, de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor.

LXIX.- Preservación: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LXX.- Prevención: La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población.

LXI.- PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

LXXII.-Protección: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad.

LXXIII.- Reciclaje: El Proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos.

LXXIV.- Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final.

LXXV.- Recolección selectiva o separada: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial.

LXXVI.- Recurso Natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LXXVII.- Región Ecológica: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

LXXVIII.- Relleno Sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar a través de la compactación e infraestructura adicionales los impactos ambientales.

LXXIX.- Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto por este Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

LXXX.- Residuos Sólidos No Peligrosos: Aquellos residuos sólidos derivados de procesos industriales o relacionados con la construcción o cerámicos, que no representan riesgo a la salud pública y al ambiente.

LXXXI.- Residuos Peligrosos: Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas; inflamables, biológicas, infecciosas, venenosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública.

LXXXII.- Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

LXXXIII.- Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

LXXXIV.- Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LXXXV.- Retiro: La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos, de ser posible con raíz, del lugar donde se encuentran.

- LXXXVI.- Reutilización:** El uso, por más de una vez, de un residuo para cualquier fin.
- LXXXVII.- Ruido:** Todo sonido que rebase los límites máximos permisibles señalados en las normas técnicas que para el efecto emitan las autoridades competentes.
- LXXXVIII.- SEMADES:** Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- LXXXIX.- SEMARNAT:** Secretaría del medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XC.- Trasplante:** La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro.
- XCI.- Tratamiento:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad.
- XCII.- Tratamiento Térmico:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuos sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, convirtiéndolos en gases y residuos no combustibles.
- XCIII.- Uso de la Vegetación:** La identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos.
- XCIV.- Vegetación Municipal:** Toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos, plantas de ornato, árboles y otras especies.
- XCV.- Vibraciones:** Es el efecto de fuentes acústicas causado por la reflexión del sonido emitido por una fuente original, cuyos límites máximos rebasan los señalados en las normas técnicas que para tal efecto se señalen en la ley, los reglamentos o los que se emitan por las autoridades correspondientes.
- XCVI.- Vocación Natural:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.
- XCVII- Zona Crítica:** Área geográfica en la que se registren altas concentraciones de contaminación a la atmósfera, agua o suelo.
- XCVIII.- Árbol Patrimonial:** Sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el ayuntamiento en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- XCIX.- Compensación ambiental:** Herramienta que busca mitigar los impactos ambientales negativos de proyectos o actividades. Puede incluir acciones como reforestación, restauración de hábitats, creación de áreas protegidas, entre otras.
- C.- UMA:** La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en moneda nacional para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPITULO II

DE LA CONCURRENCIA ENTRE EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACION

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el marco de la coordinación y de la concurrencia, vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado en la Ley Estatal. Para llevar a cabo lo anterior, el H. Ayuntamiento:

- I.- Buscará celebrar acuerdos con los municipios con los cuales exista coincidencia geográfica, socioeconómica o de problemática ambiental, para realizar acciones conjuntas de beneficio ambiental.
- II.- Buscará celebrar acuerdos de coordinación con el Estado, para la realización de acciones en materia ambiental previstas en la Ley Estatal y sus reglamentos.

III.- Buscará celebrar acuerdos de coordinación con la Federación para la inspección, vigilancia y sanción de los asuntos que competan a ésta de acuerdo a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

Artículo 10.- Los convenios y acuerdos a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto promover y optimizar las acciones que para conservar y proteger el ambiente lleven a efecto las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, facilitando así las acciones de inspección y vigilancia que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos sobre los ecosistemas, contemplando incluso la adquisición de equipo y maquinaria necesaria para la atención adecuada de los problemas ambientales que se manifiesten en el municipio.

Artículo 11.- Además de las atribuciones que se establecen en otras disposiciones legales, las atribuciones municipales en materia de protección al ambiente son las siguientes:

- I.-** La formulación y la conducción de la política y de los criterios ecológicos que normen las actividades y el desarrollo sustentable en el Municipio.
- II.-** La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.
- III.-** La creación y administración de áreas naturales protegidas, reservándose el derecho de concesionarlas a terceros.
- IV.-** La promoción y la elaboración de estudios, diagnósticos y proyectos para un mejor conocimiento de los recursos naturales, su problemática y alternativas de solución.
- V.-** La identificación, verificación y control de aquellos giros que por sus características deban contar con instalaciones y/o procedimientos específicos para evitar el impacto al ambiente, tales como talleres de servicio vehicular, auto baños, cementerias, fábricas de hielo, etc.
- VI.-** La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, suelo y agua generada por fuentes fijas, fuentes naturales y fuentes móviles.
- VII.-** El establecimiento de medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- VIII.-** El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, a la observación del Plan de Desarrollo Municipal, así como al dictamen favorable de impacto ambiental emitido por autoridad competente.
- IX.-** El cuidado y conservación de las áreas arboladas y el aumento de las mismas con la realización de programas de reforestación.
- X.-** La protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios municipales y las actividades riesgosas.
- XI.-** Promover la creación de un Comité que dictamine el tipo de estudio de Impacto Ambiental, la autoridad evaluadora y demás requerimientos que los promotores de obras o actividades deberán conocer y cumplir.
- XII.-** El manejo y la disposición final de los residuos sólidos municipales, así como la vigilancia del manejo y de la disposición final de los residuos peligrosos.
- XIII.-** El apoyo a las acciones que las autoridades competentes realicen para el control del uso de fertilizantes, pesticidas y cualquier otro contaminante.
- XIV.-** La implementación de las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento, así como ejercer las medidas de control y seguridad necesarias con arreglo a la Ley General, la Ley Estatal, Normas Oficiales y las disposiciones aplicables.
- XV.-** La concertación de acciones con los sectores social y privado enfocadas al cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento.
- XVI.-** La celebración de convenios de coordinación con las autoridades federales y/o estatales en las materias reguladas por este ordenamiento.

XVII.-Vigilar la aplicación y evaluación de Informes Preventivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental y Programas Ambientales de Obra, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVIII.- Las demás que conforme a la Ley Federal, a la Ley Estatal, a los convenios de coordinación y al presente reglamento, le correspondan.

CAPITULO III
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA
Y SU COMITÉ TECNICO

Articulo 12.- Para auxiliar en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable se otorgan al H. Ayuntamiento, se conformará el Consejo Municipal de Ecología.

Artículo 13.- El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público, privado y social, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad, cuya conformación será de la siguiente manera:

- I.- Será presidido por la o el Alcalde Municipal o aquella persona de su confianza que tenga a bien designar para fungir como Concejal Presidente;
- II.- Una o un Vicepresidenta o Vicepresidente que será la regidora o el regidor que presida la Comisión de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal;
- III.- Una Secretaria Ejecutiva o un Secretario Ejecutivo que será la o el titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental;
- IV.- Un Secretario de Actas y Acuerdos que se elegirá por votación de entre los miembros;
- V.- El Director General de SEAPAL-VALLARTA, o un representante que sea designado por el mismo para su representación dentro del Consejo;
- VI.- Un representante de una Universidad Pública y un representante de una Universidad Privada, ambas con mayor impacto en el municipio;
- VII.- Dos representantes del sector empresarial de la región;
- VIII.- Tres representantes de las asociaciones civiles, sociedades civiles, organizaciones no gubernamentales, patronatos, unión de ciudadanos o ciudadanos que preponderantemente se dediquen al cuidado y protección de la fauna nativa de la región;
- IX.- Tres representantes de las asociaciones civiles, sociedades civiles, organizaciones no gubernamentales, patronatos, unión de ciudadanos o ciudadanos que se preponderantemente se dediquen a la preservación, cuidado y protección del medioambiente y del desarrollo sustentable;
- X.- El Director de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca; XI.- El Director de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y
- XII.- El Director de Servicios Eficientes.

Los integrantes titulares a que refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII deberán designar suplente ante el consejo para el caso de ausencia.

La concejal presidenta o el concejal presidente emitirá a su criterio, una lista de invitaciones a personas para que participen en calidad de vocales, cuyas actividades contribuyan a la preservación de los ecosistemas, el cuidado y protección de la flora y fauna, y demás actividades que aporten a cumplir con las obligaciones ambientales dentro del territorio del municipio, para que participen durante la sesión en los temas que sean debatidos, analizados o consultados dentro del orden del día. Además, podrá solicitar la presencia de invitados especiales, que serán personas

cuya relevancia en los temas a tratar, justifique su intervención dentro del Consejo, con la finalidad de conducir las sesiones con la presencia de las autoridades competentes a cada materia.

Los vocales e invitados especiales, contarán con derecho a voz dentro del Consejo, mas no gozarán de voto en el mismo. Por lo que, deberán solicitar el uso de la voz durante las sesiones, a fin de que se considere su intervención sobre temas que no se hayan tratado durante la sesión, con el objeto de abordarlos en caso de ser urgentes o programarlos como tema a discusión en el orden del día de la siguiente convocatoria.

Para la integración del Comité Técnico, deberá sujetarse a los criterios que establezca el reglamento.

Artículo 13 Bis.- El Consejo será presidido principalmente por la o el Presidente Municipal o la persona que este designe para desempeñar dicho cargo. En el caso de ausencia de la Concejal Presidenta o el Concejal Presidente del Consejo Municipal de Ecología, orgánicamente tomará el cargo provisional de Presidenta o Presidente la Regidora o el Regidor que cumpla con el cargo de Vicepresidenta o Vicepresidente; a su vez, la o el Titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental que funja con el cargo de Secretario Ejecutivo, tomará el puesto de vicepresidencia por imperio de este reglamento; la persona que haya sido designada como Secretaria o Secretario de Actas y Acuerdos, desempeñará el cargo de Secretaria o Secretario Ejecutivo provisional. Mientras que para el cargo de Secretaria o Secretario de Actas y Acuerdos, podrá desempeñarlo de forma temporal, un integrante de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, bajo acuerdo de los integrantes del Consejo.

Artículo 13 Ter.- La Vicepresidencia del Consejo estará encargada de emitir las convocatorias y recibir las solicitudes de temas a tratar en las sesiones, planteando los órdenes del día, así como presidir las sesiones cuando hubiere temas que se han abordado dentro de la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción el Clima y Protección Animal. Sin que esto limite a Dirección de Sostenibilidad Ambiental, para proponer o recibir proyectos e iniciativas que la sociedad sugiera para su análisis y discusión que deban someterse ante el Consejo, acto que será realizado a través de la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

La Vicepresidencia se coordinará con la Secretaría o el Secretario de Actas y Acuerdos para dar seguimiento a los acuerdos que el Consejo apruebe turnar a la Comisión de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, a fin de que las iniciativas puedan dictaminarse y someterse al Pleno del Ayuntamiento, en los casos correspondientes.

Artículo 13 Quater.- La Secretaría o el Secretario Ejecutivo, tendrá las facultades para remitir a las personas a su cargo dentro de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, el seguimiento puntual de temas que surgieren dentro del desahogo de las sesiones del Consejo, ya sea por instrucciones de la Presidenta o el Presidente del Consejo, o por conducto propio. En el caso de que se encuentre desempeñando el cargo de vicepresidenta o vicepresidente, seguirá conservando dichas facultades por ser el titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental.

Artículo 13 Quinquies.- El cargo de Secretaría o Secretario de Actas y Acuerdos preferentemente deberá ser ocupado por licenciada o licenciado en derecho, o una carrera afín; con el objeto de que pueda brindar asesoría técnica-jurídica a los miembros del Consejo durante el desahogo de las sesiones; así como a los invitados que formulen sus necesidades, proyectos e inquietudes si así lo instruyere la Concejal Presidenta o el Concejal Presidente del Consejo. En caso de que no obre entre los miembros o los invitados persona que satisfaga el requisito anterior, será designada

persona cuya experiencia en la materia acredite su pericia para brindar las asesorías y consultas que surjan durante las sesiones del Consejo, debiendo tener experiencia comprobable por lo menos de dos años.

Artículo 14.- El Consejo se sujetará a los lineamientos anteriormente establecidos; asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Ayuntamiento, disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente del Municipio.
- II.- Elaborar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.
- III.- Promover la instrumentación y actualización de un programa municipal de protección ambiental, difundiéndolo y estimulando la participación de la ciudadanía.
- IV.- Proponer las alternativas de financiamiento para la realización de dicho programa, gestionando la inclusión del mismo en los presupuestos de ingresos y egresos del municipio, del Estado y la Federación.
- V.- Proponer y apoyar los acuerdos de coordinación que se establezcan entre el Municipio, el Estado y la Federación para adecuar los mecanismos de vigilancia e inspección.
- VI.- Presentar ante el Gobierno del Estado, la Procuraduría, la Secretaría, la SEMARNAT o la Comisión Nacional del Agua, las denuncias que en materia de protección ambiental les competan.
- VII.- Promover la conservación de la flora y fauna existente en el municipio, en coordinación con el H. Ayuntamiento.
- VIII.- Proponer al H. Ayuntamiento convenios con las distintas organizaciones civiles, empresariales, ejidales, comunales y con los medios de comunicación para la difusión, realización y promoción de acciones ecológicas.
- IX.- Promover en todos los sentidos la participación ciudadana, que constituye el instrumento social para que se concrete la protección y el mejoramiento del ambiente.
- X.- Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar, fomentar y restaurar el medio ambiente.
- XI.- A través de la Dirección supervisar la aplicación y ejecución de los Programas Ambientales de Obra, considerando la opinión y la participación del Consejo y de la sociedad en general, así como dar seguimiento a los estudios de ordenamiento ecológico y urbano correspondiente.
- XII.- Evaluar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales derivadas de los Programas Ambientales de Obra.

Artículo 14 Bis.- El Consejo Municipal de Ecología deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Sesionar cuando menos una vez cada bimestre.
- II.- Informar cuando menos cuarenta y ocho horas con antelación a los integrantes del Consejo respecto de la convocatoria a sesionar;
- III.- Remitir copia de la convocatoria al área respectiva de Transparencia, para efectos de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- IV.- Enviar a la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, las declaratorias de árboles patrimoniales aprobadas por el Consejo cuando menos en los sesenta días naturales siguientes, en relación con el artículo 61 quáter del reglamento para su dictaminación; así como de los acuerdos internos que se celebren en el Consejo y sean de competencia de dicha comisión conocer;
- V.- Llevar registro y control interno de los acuerdos adoptados por el Consejo a través del Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 14 Ter.- El Consejo contará con un Comité Técnico conformado por aquellos representantes de las sociedades, asociaciones, patronatos, agrupaciones, organizaciones y ciudadanos en lo particular que cuenten con una profesión directamente vinculada con la

protección y preservación del medioambiente, fauna nativa y doméstica; y, prevención y control de la contaminación.

El Comité preferentemente deberá contar cuando menos de:

- I.- Una abogada o un abogado;
- II.- Una bióloga o un biólogo;
- III.- Una arquitecta o un arquitecto;
- IV.- Una médica veterinaria o un médico veterinario;
- V.- Una ingeniera civil o topógrafa; o un ingeniero civil o topógrafo.

Profesionistas que deberán contar cuando menos con dos años de experiencia acreditada en la materia. En ausencia de los profesionistas anteriormente descritos, podrá integrarse el Comité Técnico con profesionistas que acrediten experiencia por cinco años en materia de protección y preservación de flora y fauna nativa, así como de protección ambiental y prevención de la contaminación.

Por su parte, el Ayuntamiento emitirá su pronunciamiento técnico a través de los directores que forman parte de los miembros del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DENUNCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPITULO I
DE LA DENUNCIA POPULAR
Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15.- La denuncia popular es el instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o jurídica, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente del municipio acerca de toda fuente de contaminación o impacto ambiental, de los daños causados a los recursos naturales, así como del responsable del mismo; todo ello con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

Artículo 16.- La denuncia popular se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- La Dirección de Sostenibilidad Ambiental y el Consejo Municipal de Ecología conocerán de las denuncias populares.

II.- La Dirección recibirá y dará curso legal y administrativo a toda denuncia que se le presente, cuando sea de su competencia, en caso contrario remitirá las denuncias a las autoridades competentes.

III.- En caso de que los hechos denunciados no requieran de la intervención directa de la autoridad municipal, esta deberá orientar y apoyar al denunciante para que, las juntas vecinales, las organizaciones civiles y la sociedad en general, le den solución.

IV.- Solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua o la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, según sea el caso, la información pertinente acerca de las denuncias que esas instancias reciban referentes a este Municipio.

Artículo 17.- Corresponde tanto a las autoridades como el sector social, privado y a los ciudadanos en general, la protección de los ecosistemas, así como la prevención y corrección de los impactos que en ellos se puedan presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones del ambiente.

Por lo tanto, la autoridad solicitará de la ciudadanía y los demás sectores que documenten sus denuncias y, en los casos en que sea posible, las presenten por escrito o llenen los formatos preestablecidos, siendo obligación de la autoridad mantener el carácter confidencial de la identidad del denunciante.

Artículo 18.- La Dirección propondrá a la asamblea de vecinos de cada colonia, la designación de un Vocal de Ecología, quien será integrante de la Junta Vecinal y se encargará de promover la solución inmediata de problemas ambientales en su colonia, con el apoyo de su Junta Vecinal, de lo que informará a la Dirección, junto con las propuestas para su solución. Buscará la formación de Comités de Ecología Vecinal y organizará la participación ciudadana en los distintos programas que se implementen en el municipio. La Dirección ofrecerá apoyo en cuestiones de asesoría, inspección e información.

Artículo 19.- Los inspectores voluntarios deberán ser ciudadanos mexicanos mayores de edad, para quienes la conservación del entorno ecológico tenga prioridad. Serán parte de los Comités Vecinales de Ecología y serán elegidos por la Junta Vecinal. Podrán realizar labores de vigilancia e incluso la notificación preventiva para exhortar a sus vecinos a preservar el ambiente y corregir las conductas lesivas. Recibirán asesoría y capacitación por parte de la Dirección y realizará sus funciones de acuerdo con las facultades que la Dirección les delegue, previo conocimiento del Reglamento que para tal fin se elabore y apruebe por el Consejo.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL
CAPITULO I
PLANEACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.

Artículo 20.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por planeación ambiental las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente. En la planeación ambiental del desarrollo municipal se pueden considerar los siguientes elementos:

- I.- El ordenamiento ecológico local, entendiéndose éste como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del municipio, además del potencial ecológico de desarrollo; y su zonificación específica correspondiente.
- II.- La planeación del Desarrollo Urbano que deberá ajustarse, con el Ordenamiento Ecológico Local.
- III.- El procedimiento de evaluación del impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en el presente reglamento y en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Federación.

CAPÍTULO II
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO

Artículo 21.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del municipio el ordenamiento ecológico será considerado en:

- I.- La realización de actividades, obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales.

II.- El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, conservación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal y la vigilancia en aquellos de jurisdicción estatal o federal.

Artículo 22.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico será tomado en cuenta en:

I.- La fundación de nuevos centros de población y la expansión de los existentes.

II.- La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos y destinos del suelo urbano.

III.- La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

IV.- El establecimiento de áreas ecológicas protegidas.

Artículo 23.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos por el ordenamiento ecológico del Municipio o la región, el Plan Municipal de Desarrollo o sin la previa aprobación por la autoridad competente de los informes preventivos ambientales o manifiestos de impacto ambiental previstos por las leyes de la materia.

**TÍTULO CUARTO
DEL IMPACTO AMBIENTAL, LA PROTECCIÓN
AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 24.- El presente título tiene por objeto reglamentar en materia de impacto ambiental así como establecer las medidas necesarias para la preservación, mejoramiento, protección, prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 25.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscite en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 26.- Cualquier persona física o jurídica que pretenda realizar obras que por sus procesos, características o alcance puedan causar una alteración o modificaciones temporales o permanentes a los elementos del ambiente, o rebasen los límites o normas establecidas en materia ambiental, deberán presentar un Programa Ambiental de Obra o un Informe Preventivo Ambiental, y si fuese requerido un estudio de Manifestación de Impacto Ambiental ante la autoridad municipal competente.

Artículo 27.- En los términos del presente título compete a la Dirección de Sostenibilidad Ambiental:

I.- Autorizar la realización de obras o actividades públicas o de particulares a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento.

II.- Expedir de acuerdo a las disposiciones legales vigentes la factibilidad ambiental y/o resolución de impacto ambiental del giro solicitado como lo son: obras de construcción, proyectos de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, funcionamiento de bancos de material o cualquiera que represente una modalidad de impacto al ambiente; de acuerdo en lo establecido

por los artículos 26 del Reglamento, 26 y 29 de la Ley Estatal, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 a 60 días hábiles, según sea el caso.

Para los efectos de expedir la factibilidad de giro a que se refiere la fracción II del presente artículo, en el caso de que los solicitantes de las licencias de los establecimientos en los que su giro comercial tenga como accesorio música viva o grabada, previamente deberán contar con un sistema de monitoreo y medición que indique de forma permanente, continua y visible los decibeles a los que se encuentran expuestos los usuarios, el cual será verificado por la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y en su caso, acordar con el solicitante el lugar idóneo para su colocación.

III.- Determinar o en su caso gestionar ante el Gobierno del Estado o la Federación, la limitación, modificación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios y de desarrollos urbanos y turísticos, que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje del municipio o que no cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

IV.- Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la contaminación de la atmósfera.

V.- Colaborar con el estado en la integración y actualización del inventario de fuentes fijas de contaminación localizadas en el ámbito municipal.

VI.- Elaborar los informes sobre el medio ambiente en el municipio.

VII.- Promover ante las autoridades competentes la realización de estudios de impacto ambiental, previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios de uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever graves deterioros de los suelos afectados, de conformidad con la Norma Oficial ecológica aplicable;

VIII.- Establecer los procedimientos de carácter administrativo necesarios para la consulta pública de los expedientes de evaluación de impacto ambiental en asuntos de su competencia, en los casos y modalidades previstos en el reglamento;

IX.- Elaborar y establecer en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el mapa de zonificación en función de la generación de contaminación acústica en el municipio. De la misma forma, deberá expedir los instructivos necesarios para la adecuada observancia del presente reglamento;

X.- Promover ante las diversas autoridades municipales la asistencia técnica en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten para la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental.

XI.- Vigilar la observancia de las disposiciones de este reglamento, emitir las resoluciones y dictámenes previstos en el mismo, ordenar la suspensión de cualquier actividad o acción, que contravengan las disposiciones de este reglamento, imponer sanciones y ejercer las medidas de control y seguridad necesarias con arreglo a la ley y las disposiciones aplicables;

XII.- Elaborar Catálogo de Especies Vegetales de la Zona Geográfica del Municipio de Puerto, Vallarta, Jalisco de conformidad al artículo 226 fracción IV del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

XIII.- Ejercer las demás atribuciones previstas en este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, auxiliará en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente.

Artículo 29.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 30.- La realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación, el estado o el municipio; deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal, en el ámbito de su competencia, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualesquiera otras reservadas a la federación, sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes.

Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de recursos naturales, la Dirección, requerirá a los interesados que, en el estudio de impacto ambiental correspondiente, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en los elementos culturales y en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 31.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar, ante la Dirección, un estudio de impacto ambiental que, en su caso, deberá de ir acompañado de un estudio de riesgo ambiental de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistentes en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente, considerando las siguientes etapas:

- a).- Descripción del estado actual del ecosistema y, en su caso, del patrimonio cultural.
- b).- Diagnóstico ambiental y cultural.
- c).- Y proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas, en las fases de preparación del sitio, operación del proyecto y el abandono o terminación del mismo.

Lo anterior, tomando en cuenta los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural, todo ello en el contexto de la cuenca hidrológica en el que se ubique.

Los estudios únicamente podrán ser realizados por grupos multidisciplinarios, con conocimientos y experiencia en la gestión ambiental, quienes además, deberán de cumplir con los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

Las modalidades de los estudios, los mecanismos y plazos de evaluación se establecen en el presente reglamento.

Artículo 32.- Las personas físicas y jurídicas, que pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las normas oficiales emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, deberán contar con la autorización de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental basada en la evaluación del impacto ambiental a que se refiere el artículo 14º del presente reglamento, respecto de las siguientes materias:

- I.- Vías de comunicación y obras públicas municipales, que comprendan o se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción;

- II.- Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que incidan en ecosistemas donde la regulación del impacto ambiental no se encuentra reservada a la federación, ni al gobierno del estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas;
- III.-Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no este reservado a la federación ni al gobierno del estado y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material;
- IV.-Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada a la federación ni al gobierno del estado; y
- V.- Las demás que no sean competencia de la federación ni del gobierno del estado.

Artículo 33.- Quien pretendiendo realizar una obra o actividad de las que requieran autorización previa conforme lo dispuesto por el artículo 24 del presente reglamento considere que el impacto ambiental de dicha obra o actividad no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación, el Estado o el Municipio, para proteger al ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate deberá presentar a la Dirección un informe preventivo para los efectos que se indican en este Artículo.

Una vez analizado el informe preventivo, la Dirección comunicará al interesado si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad en la que deba de formularse informando las normas técnicas ecológicas existentes aplicables para la obra o actividad de que se trate.

Artículo 34.- El informe preventivo a que se refiere el artículo anterior se formulará conforme a los instructivos que para ese efecto expida la Dirección y deberá contener como mínimo la siguiente información.

- I.-Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada, y de quien hubiese realizado los proyectos o estudios técnicos correspondientes, así como nombre del Perito encargado de realizar la obra o actividad;
- II.-Descripción de las substancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipos de residuos y procedimientos para su disposición final;
- De resultar insuficiente, la Dirección podrá requerir a los interesados la presentación de información complementaria;
- III.- Medidas de mitigación;
- IV.- Vinculación con la reglamentación de uso del suelo; y
- V.-Proyecto de restauración y abandono.

Artículo 35.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento, el interesado deberá presentar a la Dirección, una manifestación de impacto ambiental, cuando a juicio de ésta no sea suficiente el informe preventivo.

Tratándose de obras o actividades consideradas como altamente riesgosas, además de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá presentar a la Dirección un estudio de riesgo en los términos previstos por los ordenamientos que rijan dichas actividades o en su caso cuando así lo dictamine la propia Dirección.

Artículo 36.- Las manifestaciones de impacto ambiental se podrán presentar en las siguientes modalidades:

- I. General;
- II. Intermedia, o
- III. Específica.

En los casos del artículo 24 del presente reglamento el interesado en realizar la obra o actividad proyectada, deberá presentar una manifestación de impacto ambiental general.

La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la Dirección de acuerdo con las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.

Artículo 37.- La manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, deberá presentarse por escrito y deberá contener:

I.- Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación, nombre del Perito que realiza la manifestación de impacto ambiental y de quien en su caso se designe como Perito responsable de la obra o actividad de que se trate;

II.- Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad, superficie de terreno requerido, el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente, el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, inversiones necesarias, clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o en el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación y desarrollo de la actividad, así como el programa para el abandono de las obras o la suspensión o cese de las actividades;

III.- Aspectos generales del medio natural y socio-económico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad, especificándose rasgos físicos y biológicos del ecosistema y del paisaje;

IV.- Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente;

V.- Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto en sus distintas etapas;

VI.- Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas; y

VII.- En los casos de bancos de material geológico y yacimientos pétreos, presentar proyecto de abandono y la siguiente documentación:

a).- Plano topográfico a escala 1:1500, con curvas de nivel a cada metro, señalando la zona de protección.

b).- Aerofotos en dos copias a escala 1:2000 que circunscriba el predio en cuatro veces la superficie, indicando los linderos del predio, líneas de telecomunicaciones, de conducción, caminos, ríos, brechas, y la zona de protección.

c).- Fotografías a color del predio con pie de página sobre la descripción del tipo de paisaje.

d).- Título de propiedad, que legitime al interesado o en su caso acredite la posesión legal del predio en cuestión.

e).-En los casos de predios de propiedad ejidal o comunal deberá acompañar el permiso de la Comunidad Ejidal o Comunal y contrato de explotación de recursos naturales expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria.

f).- Fianza hasta por un monto del equivalente al 100% cien por ciento de los derechos que le corresponda pagar conforme a los volúmenes proyectados en un lapso de 12 doce meses con el objeto de garantizar los derechos causados, la reparación de daños y perjuicios al ecosistema, el pago de los trabajos no realizados por el titular de la licencia, y el pago de multas que se adeuden al Municipio.

Artículo 38.- La manifestación de impacto ambiental en su modalidad intermedia, además de ampliar la información a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, deberá contener la descripción del posible escenario ambiental modificado por la obra o actividad de que se trate, así como las adecuaciones que procedan a las medidas de prevención y mitigación propuestas en la manifestación general.

Artículo 39.- La manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica se presentará cuando la solicite la Dirección, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Descripción detallada y justificada de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio hasta la terminación de las obras o el cese de la actividad, ampliado la información a que se refiere la fracción II del artículo 21º del reglamento;
- II.- Descripción del escenario ambiental con anterioridad a la ejecución del proyecto;
- III.- Análisis y determinación de la calidad actual y proyectada de los factores ambientales en el entorno del sitio en que se pretende desarrollar la obra o actividad proyectada en sus distintas etapas; y
- IV.- Identificación y evaluación de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto incluyendo las variaciones en la calidad de los factores ambientales.

Artículo 40.- La Dirección podrá requerir al interesado de información adicional que complemente la comprendida en la manifestación de impacto ambiental, cuando ésta no se presente con el detalle que haga posible su evaluación.

Cuando así lo considere necesario, la Dirección podrá solicitar además los elementos técnicos que sirvieron de base para determinar tanto el impacto ambiental que generaría la obra o actividad de que se trate como las medidas de prevención y mitigación previstas.

Artículo 41.- La Dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad general y en su caso la información complementaria requerida y dentro de los treinta o cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su recepción, dependiendo de que se haya requerido o no el dictamen técnico a que se refiere el artículo 30º de este reglamento, deberá:

- I.- Dictar la resolución de evaluación correspondiente; y,
- II.- Requerir la presentación de manifestación de impacto ambiental en su modalidad de intermedia o específica.

Artículo 42.- La Dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de intermedia o específica y en su caso la información complementaria requerida, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación en el caso de la modalidad intermedia y noventa días cuando se trate de su modalidad específica.

La manifestación de impacto ambiental en sus modalidades de intermedia o específica se presentará a requerimiento de la Dirección de acuerdo con las características de la obra o actividad, a su magnitud o considerable impacto en el ambiente o cuando las condiciones del sitio en que se pretenda desarrollar hagan necesaria la presentación de diversa y más precisa información.

Los plazos referidos anteriormente podrán ampliarse hasta por 30 días hábiles cuando para dictar la resolución sea preciso el dictamen técnico a que se refiere el artículo 30º del presente reglamento.

Artículo 43.- En la evaluación de todo informe preventivo o manifestación de impacto ambiental, se considerarán entre otros, los siguientes elementos:

- I.- El ordenamiento ecológico;
- II.- Las declaratorias de áreas naturales protegidas;
- III.- Los criterios ecológicos para la protección de la flora y la fauna silvestre y acuática, para el aprovechamiento racional de los elementos naturales y para la protección al ambiente;
- IV.- La regulación ecológica de los asentamientos humanos; y
- V.- Los reglamentos y normas oficiales ecológicas vigentes en las distintas materias que regula la ley y demás ordenamientos legales en la materia.

Artículo 44.- En la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental referentes a obras o actividades que pretendan llevarse a cabo en áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se considerará, además de lo dispuesto en el artículo anterior, lo siguiente:

- I.- Lo que establezcan las disposiciones que regulen al Sistema Nacional y Estatal de Áreas Naturales Protegidas;
- II.- Las normas generales de manejo para áreas naturales protegidas;
- III.- Lo establecido en el programa de manejo del área natural protegida correspondiente; y
- IV.- Las normas oficiales mexicanas específicas del área considerada.

Artículo 45.- En el caso de que las obras o actividades a que se refiere el artículo 16º del presente reglamento pretendan desarrollarse en áreas naturales protegidas de interés del Estado en los términos del artículo 45º de la ley, el instructivo que al efecto expida la Dirección, determinará los estudios ecológicos sobre los elementos del ecosistema, que deberán considerarse para la formulación de la manifestación de impacto ambiental.

Artículo 46.- Para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública, la Dirección podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto.

Artículo 47.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate presentada en la modalidad que corresponda, la Dirección, emitirá y notificará la resolución correspondiente, misma que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación correspondiente;
- II.- Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada de manera condicionada; y
- III.- Negar dicha autorización.

En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, así como los ordenamientos y normas técnicas ecológicas aplicables.

Artículo 48.- Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Dirección en los siguientes términos:

- I.- Durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, antes de que se le haya notificado la autorización correspondiente o,
- II.- Al momento de suspender la realización de la obra o actividad si ya se hubiera otorgado la autorización respectiva. En este caso deberán de adoptarse las medidas que determine la Dirección a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

Artículo 49.- Si con anterioridad a la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 31º de este reglamento se presentan cambios en el proyecto descrito en la manifestación de impacto ambiental, el interesado lo deberá comunicar a la Dirección para que ésta determine si procede o no la formulación de una nueva manifestación de impacto ambiental y en su caso la modalidad que debe revestir ésta. La Dirección comunicará dicha resolución a los interesados dentro de los plazos que a continuación se indican:

- I.- Quince días hábiles en el caso de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general;
- II.- Treinta días hábiles cuando la última manifestación de impacto ambiental presentada corresponda a la modalidad intermedia o en el caso de haberse requerido dictamen técnico de otra dependencia en los términos del artículo 30º del reglamento; y
- III.- Cuarenta y cinco días hábiles cuando la última manifestación presentada corresponda a la modalidad específica.

Artículo 50.- En los casos en que habiéndose otorgado la autorización a que se refiere el artículo 31º del presente reglamento llegaren a presentarse causas supervivientes de impacto ambiental no previstas en las manifestaciones formuladas por los interesados, la Dirección podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo la manifestación de impacto ambiental presentada y requerir al interesado la presentación de información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto ambiental de la obra o actividad correspondiente.

En tal caso la Dirección podrá confirmar modificar, suspender o revocar la autorización, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afecciones nocivas en el ambiente.

Artículo 51.- Presentada una manifestación de impacto ambiental en áreas de competencia municipal y satisfechos los requerimientos de información que en su caso se hubiesen exigido, se publicará un aviso de la presentación de la manifestación y del dictamen que en su caso se hubiese emitido, en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad. El costo de dicha publicación será pagado por quienes habiendo solicitado la evaluación de impacto ambiental correspondiente estén obligados a darle la referida publicidad.

Una vez integrado el expediente y realizada la publicación a que se refiere el párrafo anterior, quedará abierto al público para su consulta. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá por expediente la documentación consistente en la manifestación de impacto ambiental

de que se trate, la información adicional que en su caso se hubiere presentado y el dictamen de impacto ambiental.

La manifestación de impacto ambiental, así como sus ampliaciones y anexos quedarán abiertos al público para ser consultados en los términos del artículo 34º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con las reservas que dicho numeral establece.

Artículo 52.- La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el local que para dicho efecto establezca la Unidad Administrativa de la Dirección que tenga a su cargo evaluar la manifestación de impacto ambiental.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 53.- Se entiende por áreas naturales protegidas de competencia municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, sobre las que ejerce su jurisdicción el municipio y que han quedado sujetas a cualquier régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

Artículo 54.- El H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen la Ley, y la Ley Estatal, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos; debiendo en todo momento priorizar como objetivos:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ambientales, y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales;
- II. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- III. Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- IV. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el estado, así como su preservación;
- V. Coadyuvar a preservar la diversidad genética de las especies nativas de flora y fauna, silvestres y acuáticas, que habitan en las áreas naturales protegidas, particularmente las raras, endémicas, amenazadas o el peligro de extinción, de conformidad a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Propiciar en parte o su totalidad, un espacio favorable para el desarrollo de la educación ambiental;
- VII. Proteger sitios escénicos de interés y valor histórico, cultural y arqueológico;
- VIII. Proteger y restaurar zonas de especial importancia por su valor hidrológico y forestal, que constituyan fuentes de servicios; y
- IX. Propiciar el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales protegidas que sus elementos naturales lo permitan.

Artículo 55.- El H. Ayuntamiento, a través del Consejo, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre las áreas protegidas en el territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros municipios. Así mismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

Artículo 56.- Las áreas naturales protegidas de competencia municipal se establecerán de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal en materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Municipal, cuyo procedimiento deberá ser el siguiente:

- I. La creación de un Área Natural Protegida de jurisdicción municipal deberá ser presentada mediante iniciativa por alguno de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento. En la misma deberán establecerse los siguientes requisitos:
 - a. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
 - b. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito estatal y municipal, según corresponda;
 - c. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que sujetarán;
 - d. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el gobierno del estado o los gobiernos municipales adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes; y
 - e. El programa de aprovechamiento del área, que deberá contener cuando menos:
 - 1) La justificación, mencionando el criterio bajo el cual se propone la declaratoria, sea esta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, la división de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidráulicos en la cuenca hidrológica en la que se ubica el área y los elementos culturales;
 - 2) Los objetivos específicos del área natural protegida;
 - 3) Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la investigación, el uso de recursos naturales, y la extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
 - 4) La descripción y diagnóstico actual de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área en el contexto estatal, municipal y, en su caso, nacional, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
 - 5) La delimitación del área con coordenadas geográficas de todos los vértices de sus perímetros;
 - 6) Las normas oficiales mexicanas aplicables, cuando corresponda, para el aprovechamiento de los recursos naturales, las cortas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquéllas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos;
 - 7) Los beneficios concretos que serán derramados socialmente en su área física, así como su influencia directa e indirecta; y
 - 8) Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área.
- II. Habiendo reunido los requisitos que se enuncian en la fracción que antecede, el Pleno del Ayuntamiento someterá a su votación la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa de declaratoria de Área Natural Protegida de Competencia Municipal. De ser aprobada, la misma deberá remitirse al Congreso del Estado, con la documentación establecida en la fracción I, para que se expida el Decreto mediante el cual se declare el Área Natural Protegida de Competencia Municipal y se publique en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco;

- III. Adicionalmente de lo anterior, se solicitará al H. Congreso del Estado, realice las gestiones correspondientes, en coadyuvancia con el Municipio, para la inscripción del Decreto de Área Natural Protegida de Competencia Municipal en el Registro Público de la Propiedad;
- IV. Hecho lo anterior, el municipio realizará las gestiones necesarias para la ejecución del programa de manejo del Área Natural Protegida, garantizar la vigilancia y promover la participación comunitaria bajo los lineamientos que la propia ley, la ley estatal, el reglamento y el propio programa de manejo establezcan.

Artículo 56 Bis. Las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal podrán establecerse en las siguientes modalidades:

- I. Los parques ecológicos municipales;
- II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- III. Formaciones naturales de interés municipal;
- IV. Áreas municipales de protección hidrológica;
- V. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación; y
- VI. Cualquier otra modalidad que sea establecida en la Ley y la Ley Estatal que sea competencia del municipio.

Artículo 57.- Las áreas naturales de este municipio podrá ser materia de conservación, con los propósitos y modalidades que para ello se precisen, destinándose solo a usos y aprovechamiento de utilidad pública que fundamenten su declaratoria y en su programa de aprovechamiento, de acuerdo al artículo 61 de la Ley Estatal.

CAPÍTULO IV DEL IMPACTO AMBIENTAL EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS DEL MUNICIPIO

Artículo 58.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar actividades de exploración o aprovechamiento de recursos naturales o bien de repoblamiento, traslocación, recuperación, trasplante o siembra de especies de flora o fauna silvestre o acuática en áreas naturales protegidas de interés del Municipio y comprendidas en el artículo 45º de la ley deberán contar con autorización previa de la Comisión en materia de impacto ambiental cuando conforme a las declaratorias respectivas corresponda a ella coordinar o llevar a cabo la conservación, administración, desarrollo o vigilancia de las áreas de que se trate.

Artículo 59.- Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, en forma previa a la realización de la actividad de que se trate, presentarán a la Dirección una manifestación de impacto ambiental de acuerdo con los instructivos que al efecto expida ésta, conforme a lo previsto en artículo 29º de este reglamento.

Artículo 60.- La Dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental y dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación emitirá la resolución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31º de este reglamento.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 61.- Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:

- I.-** El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente promoverá el establecimiento de viveros, zonas arboladas y plantas de ornato en parques y jardines.
- II.-** Los Urbanizadores y Desarrolladores Habitacionales y Comerciales deberán de presentar en sus proyectos definitivos el arbolado y jardinería en vialidades vehiculares y peatonales, así como en las áreas de cesión para destinos de conformidad al dictamen que al respecto emita la Dependencia Municipal competente en materia de ecología de conformidad con el Catálogo de Especies Vegetales y al Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás legislación aplicable.
- III.-** Toda persona física o moral que pretenda obtener licencia de construcción, deberá conservar o plantar árboles o arbustos en el área jardinada que forma parte de la acera frontal que colinda con su propiedad o en el área que determine el dictamen que emita la Dependencia Municipal en materia de Ecología, por lo que previo a que se expida la carta de habitabilidad deberá acreditar que cumplió con ésta obligación.
- IV.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles tienen la obligación de conservar los árboles o arbustos que se encuentren en áreas de las aceras frontales que colindan con sus predios o fincas, salvo que representen un riesgo para la integridad física y puedan ocasionar daños estructurales y así lo determine Protección Civil del Municipio; o bien obstruyan el acceso a las fincas y predios de acuerdo a lo dispuesto por la Dependencia competente en materia de ecología.
- V.-** Los Desarrolladores habitacionales y comerciales, deberán entregar las áreas de cesión para destinos y vialidades al Municipio satisfaciendo el arbolado y jardinería con apego al dictamen de la Dependencia en materia de ecología y a su proyecto definitivo de urbanización.
- VI.-** Promoverá la creación de áreas naturales protegidas Municipales y la elaboración de los estudios que permitan contar con un plan de manejo y conservación para cada área.
- VII.-** Es obligación de los residentes, vecinos y visitantes, cooperar en la protección y conservación de las áreas verdes y de reserva ecológica, así como de las especies de fauna y flora que en ellas habiten.
- VIII.-** En las zonas declaradas como áreas verdes y reservas ecológicas, se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de obras o actividades que puedan significar impacto negativo para el área, debiendo establecerse planes de manejo para las áreas naturales protegidas.
- IX.-** Los residentes y vecinos podrán solicitar el uso de áreas verdes para realizar eventos de índole festivo, siempre y cuando soliciten y obtengan la autorización correspondiente por parte de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y la Dirección de Sostenibilidad Ambiental.
La autorización deberá establecer la prohibición de generar contaminación acústica y lumínica, el uso moderado de bebidas embriagantes, el horario permisible será hasta las 00:00 horas del día en que se lleve a cabo el evento y el área verde utilizada deberá ser entregada limpia y recogida.
Queda estrictamente prohibido tirar basura o depositar residuos sólidos, desperdicios y cualquier desecho o contaminantes en las áreas verdes y áreas naturales protegidas del Municipio.
- X.-** Queda prohibido realizar trabajos de tala, poda o trasplante de árboles sin el permiso expreso y por escrito de la Dirección
- XI.-** Queda estrictamente prohibido a los residentes, vecinos y visitantes el pastoreo, la quema, la caza y la captura de animales en áreas verdes y en las áreas naturales protegidas del Municipio.
- XII.-** Las áreas verdes y reservas ecológicas no podrán destinarse a otro uso; su ocupación no generará ningún derecho y para mantener y recuperar su posesión el H. Ayuntamiento a través de la dependencia municipal correspondiente dictará las medidas necesarias.

CAPÍTULO V Bis DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO

Artículo 61 bis. - Para los efectos del presente capítulo, podrán ser declarados arboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para la declaración de árboles patrimoniales, el Consejo Municipal de Ecología podrá recibir la solicitud por particulares o por las propias dependencias municipales; una vez recibida la propuesta, el Consejo Municipal de Ecología deberá convocar a sesión dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en la que se incluirá en el orden del día de su convocatoria, el análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de declaratoria de árboles patrimoniales.

Artículo 61 ter. - La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I.- Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;
- II.- Identificación del árbol con nombre científico;
- III.- Identificación fotográfica del sitio y del árbol;
- IV.- Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol;
- V.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en **materia de Medio Ambiente**; y
- VI.- Dictamen emitido por la autoridad municipal competente en materia de protección civil y riesgos.

Artículo 61 quáter.- En el caso que el Consejo Municipal de Ecología apruebe la propuesta para la declaratoria de árbol patrimonial, se enviará el proyecto a la Comisión Edilicia de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal a fin de que se dictamine la propuesta, y en su caso se turne al Pleno del Ayuntamiento en donde que se plasmarán en los resolutivos las acciones de protección y conservación por parte de las dependencias municipales de este Ayuntamiento, así como las gestiones administrativas y presupuestales para darle la consecución a la Declaratoria de Árbol Patrimonial, según sea el caso.

Artículo 61 quinquies.- Los árboles que sean nominados mediante solicitud para su declaración como árboles patrimoniales, gozarán de la más amplia protección preventiva, a efectos de conservarlos en el estado que se encuentren hasta en tanto se defina si se realiza la declaración correspondiente, se modifica o se rechaza.

Artículo 61 sexies.- Quedará prohibida la tala, poda drástica o cualquier intervención que ponga en riesgo la vida del árbol nominado o declarado como árbol patrimonial; salvo en los casos de riesgo inminente a la seguridad pública, intervención que deberá estar debidamente justificada y autorizada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 61 septies.- Para cumplir con todo lo dispuesto en el presente capítulo, la Dirección de Sostenibilidad Ambiental habilitará un Registro Municipal de Árboles Patrimoniales, en el cual también deberá coadyuvar el área de patrimonio municipal correspondiente. Dentro de dicho registro se deberán establecer las fichas técnicas y científicas de los Árboles Patrimoniales Declarados y nominados, junto a las acciones, estrategias y programas de manejo o aprovechamiento que se diseñen para la conservación de dichos especímenes de interés municipal.

A través de dicho registro, se rendirá un informe anual del estado en el que se encuentren todos los árboles patrimoniales declarados ante el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 61 octies.- En los casos de pérdida de un Árbol Patrimonial Decretado por casos de fuerza mayor o eventos fortuitos, o por la intervención de plagas incontrolables, la Dirección informará a través de un dictamen técnico al Pleno sobre dicha pérdida, a fin de autorizar su baja del Registro y su retiro del lugar, así como de cesar las acciones materiales y presupuestales que se hayan fijado para la supervivencia de dicho espécimen.

CAPÍTULO VI DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 62.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que promueva el gobierno del estado y las que dicte el municipio, para mantener, mejorar y restaurar el equilibrio de los asentamientos con los elementos naturales, y asegurar mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La regulación ambiental de los asentamientos humanos, deberá estar acorde con la política ambiental, para lo cual, se instrumentará a través de los ordenamientos ecológicos locales, disposiciones de desarrollo urbano y los planes parciales de desarrollo de los municipios, así como de los demás procedimientos que procedan.

Artículo 63.- Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública, deberán además de observar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, los siguientes criterios generales:

I.-La política ambiental de los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación. Para lo cual, los planes parciales y programas de desarrollo urbano deberán de elaborarse atendiendo los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentran contenidos en los ordenamientos ecológicos locales y demás instrumentos que al efecto se expidan;

II.-Se debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deteriore la calidad de vida de la población y, a la vez, prever y dirigir las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de los recursos naturales existentes y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida. Para lo cual, la determinación de los usos del suelo, deberá de efectuarse en función de los ordenamientos ecológicos locales que al efecto se expidan;

III.-En el entorno construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida de la población y la capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas; y

IV.-En la elaboración y aplicación de los programas de desarrollo urbano y planes parciales municipales, se deberán de establecer mecanismos de rescate, rehabilitación y mejoramiento de la calidad de vida de la población, principalmente en las zonas de mayor impacto ambiental.

Artículo 64.- En los programas de desarrollo urbano, se incorporarán los siguientes criterios ambientales:

I.-Las disposiciones que establece el presente Reglamento, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

II.-La observancia de los ordenamientos ecológicos regional, del estado y locales;

III.-Se preverá que el crecimiento de los asentamientos humanos, mantenga una relación equilibrada entre los recursos naturales y la población y se buscará la corrección de los desequilibrios que deteriore la calidad de vida.

IV.-Se cuidará que exista proporción entre las áreas verdes y las densidades poblacionales, las instalaciones comerciales y de servicios, y en general otras actividades;

V.-Los terrenos rurales de vocación agrícola, ganadera o forestal que se destinen a otros usos o sean sujetos de enajenación deberán cumplir con lo estipulado por el Ordenamiento Ecológico aplicable;

VI.-Deberá promoverse la creación de una zona industrial, artesanal y pecuaria que ubiquen en un lugar estratégico no apto para desarrollo habitacional a las industrias contaminantes, a fin de que no se alteren los ecosistemas. Para tal efecto se considerará lo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación y en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta. Se determinan como áreas destinadas a mirador público, sin obstáculo visual y prohibiendo construcciones que sobrepasen el nivel de la calle o de carretera:

a) Tramo del libramiento lado poniente con vista hacia la ciudad. Desde el río Cuale y en una longitud aproximada de 500 m lineales, hasta donde termina la 2da barra metálica de protección de esta vía.

b) Tramo de la carretera panorámica Melaque-Puerto Vallarta, desde el poblado de Mismaloya hasta el poblado de Boca de Tomatlán.

CAPÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Artículo 65.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio de Puerto Vallarta, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Formular la política y los criterios ambientales para el municipio.

II.-Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.

III.-Crear el programa municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con los programas federal y estatal.

IV.-Proteger el ambiente de los centros de población del municipio, de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales.

V.-Regular el uso de combustibles para cualquier tipo de horno (artesanal, de ladrillera, etc.) que funcionen dentro del municipio de Vallarta, así como el control de las emisiones de los mismos.

VI.-Sancionar el uso de materiales altamente contaminantes para los procesos de combustión.

VII.-Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, respeto, creación e incremento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y la fauna dentro del municipio.

VIII.-Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente título.

IX.-Las demás que le confiere la Ley Estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO.

Artículo 66.- El gobierno del estado y los gobiernos municipales, con arreglo a la ley, fomentaran investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de tecnologías y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar

el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas en el ámbito de sus respectivas competencias. Para ello podrán celebrar convenios con instituciones del sector social y privado, nacionales o internacionales e investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 67.- Con el objeto de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el H. Ayuntamiento a través del Consejo, de la Sub-dirección y del Departamento de Educación, realizará las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado para que este último promueva la educación ambiental formal. Así mismo, impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del municipio, con el fin de:

- I.- Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos urbanos y suburbanos, así como el resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II.- Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el municipio.
- III.- Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir o controlar.
- IV.- Desarrollar programas conjuntos con la Industria Turística y de Servicios para fomentar el conocimiento, respeto y observación de la naturaleza como fundamento de sus ofrecimientos, creando así la conciencia y el enfoque para un verdadero ecoturismo.

Artículo 68.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través del Consejo y éste en coordinación con la Sub-dirección, propiciará que en el Municipio se desarrollen políticas educativas, de difusión y propaganda metódica efectiva a través de los sistemas educativos y medios de comunicación.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo. 69.- Corresponde al H. Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 70.- Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el H. Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

- I.-Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio.
- II.-Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de personas, flora, fauna o bienes del municipio.
- III. Prevenir, controlar, inspeccionar y en su caso, neutralizar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía lumínica, térmica y la generación de olores, que resulte perjudicial a la población y al medio ambiente del municipio, por medio de sistemas autorizados por las normas oficiales mexicanas vigentes.
- IV.- Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia.

V.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.

VI.- Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, en la prestación de servicios públicos.

VII.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

VIII.- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos artesanales, comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

Artículo 71.- En las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o pueden producir impactos o riesgos ambientales significativos, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA FUENTES MÓVILES.

Artículo 72.- Para prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles en coordinación con las autoridades competentes, el H. Ayuntamiento establece lo siguiente:

I.- Realizará la verificación del cumplimiento de las normas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación. Asimismo, promoverá la realización de estudios y diagnósticos en la materia.

II.- Establecerá medidas para retirar de la circulación con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, a los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera.

III.- Implementará medidas de tránsito y vialidad en coordinación con la unidad encargada del Tránsito Municipal, para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen las normas ecológicas.

IV.- Obligará a los conductores de motocicletas, autobuses y camiones de carga, usar un cilindro silenciador para que disminuya al máximo las molestias de sus ruidos. Se vigilará que los vehículos particulares y oficiales así como los taxis y autobuses respeten las normas relativas a la contaminación auditiva.

V.- Verificará que ningún vehículo emita humos en forma visible o exagerada, debiendo exhortar oficialmente al propietario para que corrijan el problema apercibiéndolo que de no hacerlo se retirará de la circulación sin segundo exhorto, hasta que demuestren el funcionamiento adecuado del vehículo.

CAPÍTULO IV FUENTES FIJAS

Artículo 73.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección verificará e inspeccionará las fuentes fijas contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.

Artículo 74.- Para efectos de verificar las posibles fuentes fijas contaminantes del ambiente, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-La aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, para controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que su regulación no se encuentre reservada a la federación;
- II.-Practicar visitas de inspección previa identificación, a las casas habitación, establecimientos comerciales, artesanales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio, para asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas;
- III.- Mediante el procedimiento administrativo previsto en este reglamento, imponer las sanciones y medidas que correspondan por infracciones a las disposiciones de este ordenamiento o a los bandos de policía y buen gobierno que se expidan de acuerdo con leyes y normas vigentes en la materia.

Artículo 75.- Queda prohibida la quema de Coamil y de todo tipo de materiales contaminantes dentro del municipio, tales como llantas, basura, plásticos, hojarasca y cualquier otro que contamine la atmósfera y/o moleste a los ciudadanos. La quema de terrenos con vocación forestal o agropecuaria deberá sujetarse al procedimiento establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAP-SAGAR-1997 que regula el uso del fuego en terrenos agropecuarios y forestales y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Artículo 76.- Cualquier persona que pretenda quemar parcela alguna, notificará su intención al H. Ayuntamiento con por lo menos 10 días hábiles de anticipación, señalando lugar, fecha y hora específica del inicio de la quema.

CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS, DENTRO DEL MUNICIPIO

Artículo 77.- Para prevenir y controlar la contaminación de las aguas y ecosistemas acuáticos, se consideran los siguientes criterios:

- I.- Condicionará el otorgamiento y la renovación de licencias y permisos municipales para aquellos giros diversos que colindan con ríos, arroyos, o cualquier otro cuerpo de agua y la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, que no estén conectados a la red municipal de drenaje, a la presentación de un dictamen favorable de la autoridad competente constando que sus aguas residuales están siendo tratadas en forma eficiente y cumplen con los parámetros establecidos por la CNA y son aceptables para su descarga en el cuerpo receptor.
- II.- Procurará la prevención y el control de la contaminación en aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y privados en su caso, y de los que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.
- III.- Requerirá a los propietarios y/o responsables de las edificaciones en construcción y de aquellas ya establecidas, donde existan los servicios de agua potable y alcantarillado, que sus aguas residuales se conecten y descarguen en los sistemas de drenaje sanitario, sujetándose para los efectos de su conexión, a los plazos y procedimientos establecidos por el organismo operador del sistema de drenaje y alcantarillado. Asimismo, procurará que en toda obra o construcción susceptible de ello, se instalen pozos de absorción para el agua pluvial exclusivamente.

IV.- Solicitará al organismo operador el padrón de las descargas de aguas residuales que se ubican en el área urbana y suburbana del Municipio, a fin de tener un control de ellas para prevenir la contaminación de las aguas.

V.- Procurará que los habitantes establecidos en lugares donde no se cuente con sistema de drenaje y alcantarillado, reciban asesoría técnica de la dependencia municipal correspondiente, a fin de que instalen obras sanitarias adecuadas para prevenir y controlar la contaminación de aguas y del subsuelo.

VI.- Vigilará que los hoteles, moteles, desarrollos turísticos, fraccionamientos, unidades habitacionales, o condominios ubicados en sitios donde no existe el sistema de agua potable y alcantarillado instalen su planta tratadora de aguas residuales y mantengan la calidad de las descargas dentro de los parámetros marcados por las normas oficiales mexicanas vigentes, registrando sus descargas ante la autoridad competente y disponiendo adecuadamente de los lodos finales producto del proceso de tratamiento de aguas, bajo responsabilidad y costo del generador de la descarga.

VII.- Queda prohibido a los usuarios del sistema de drenaje y alcantarillado sanitario municipal arrojar o depositar en el sistema sustancias contaminantes o peligrosas, así como los lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, estos últimos tampoco podrán ser vertidos en suelos, ríos, mar ni en ningún otro lugar no autorizado expresamente por la autoridad competente.

VIII.- El H. Ayuntamiento previo dictamen de la autoridad correspondiente, requerirá para el otorgamiento de la licencia municipal a los propietarios de los establecimientos de venta de alimentos, talleres automotrices, de lavado, engrasado y cambios de aceite, que instalen los dispositivos de control y de calidad en sus instalaciones de drenaje, manteniéndolas en óptimas condiciones de funcionamiento.

IX.- Exigirá a los usuarios del sistema de drenaje y alcantarillado que tengan giro turístico, industrial y/o los que cuenten con un proceso industrial en sus actividades productivas información mensual sobre la calidad de sus aguas residuales.

X.- Exigirá al SEAPAL que mensualmente informe de los resultados de los análisis que practique sobre la calidad de las aguas residuales.

Artículo 78.- Las aguas residuales provenientes de usos municipales, públicos o domésticos, y las de usos industriales, agropecuarios, acuícolas y pesqueros que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones, o en las cuencas, ríos, cauces, embalses y demás depósitos y corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltrén en el subsuelo y, en general, las que se derramen en los suelos, deberán de reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I.- La contaminación de los cuerpos receptores;

II.- Las interferencias en los procesos de depuración de las aguas;

III.- Los trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y, en la capacidad hidráulica, en las cuencas, cauces, embalses, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como en los sistemas de alcantarillado; y

IV.- La Gestión ante la SAGARPA para que ejerza el debido control en el uso de fumigantes, pesticidas y fertilizantes en la zona agrícola de aquellos productos que presenten peligro para la salud humana o que produzcan efectos nocivos en el suelo y subsuelo, a fin de evitar riesgos por la evacuación de aguas contaminadas en los ríos.

**CAPÍTULO VI
DE LA CONTAMINACIÓN AL AGUA
GENERADA POR RESIDUOS SÓLIDOS.**

Artículo 79.- Para prevenir la contaminación por residuos sólidos a cuerpos de agua, drenaje sanitario y alcantarillado se dispone que:

I.- Es obligación de los habitantes del Municipio contribuir a mantener limpios los cuerpos de agua, evitando arrojar, verter, infiltrar y depositar todo tipo de residuos sólidos en cuencas, corrientes de agua, ríos, canales, manantiales, fuentes públicas, acueductos, drenajes pluviales y en el mar.

II.- Es obligación de los habitantes del Municipio, comerciantes, industriales y establecimientos de servicios, participar en los programas de Separación de desechos, que sean aplicados por el H. Ayuntamiento.

III.- Los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceite y servicio a motores de gasolina y diesel, así como las fábricas de hielo y cualquier otro giro que genere este tipo de desechos, deberán contratar los servicios de recolección de aceites y grasas, quedando prohibido arrojarlos en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, predios y cuerpos receptores, de acuerdo a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas.

IV.- Es obligación de los propietarios o encargados de restaurantes o establecimientos comerciales de venta de alimentos, contratar los servicios de limpieza de trampas de grasas y recolección de desechos, para evitar que éstos se incorporen al sistema de drenaje.

Así mismo, deberán garantizar que los materiales desechables de un solo uso como lo son: bolsas de plástico para acarreo, popotes y plásticos estén elaborados con materiales biodegradables o compostables, atendiendo en todo momento las especificaciones técnicas establecidas en la NAE-SEMADET-010/2019.

V.- Los propietarios y encargados de plantas de tratamiento deberán contratar los servicios autorizados en recolección de lodos activados generados por su funcionamiento de modo que evite la contaminación al sistema de drenaje y cuerpos receptores. Deberán cumplir cabalmente con los parámetros de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

CAPÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

Artículo 80.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I.- Corresponde al Gobierno Municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación del suelo;

II.- Deben ser controlados los residuos, en tanto que constituyan la principal fuente de contaminación;

III.- Es necesario evitar y disminuir la generación de residuos sólidos industriales y municipales e incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje; y

IV.- Deben ser controladas y reguladas las aplicaciones de agroquímicos y pesticidas en las actividades productivas del sector primario, para lo cual, el gobierno del estado y el gobierno municipal, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones alternativas de fertilización orgánica y control sanitario de plagas y enfermedades mediante procedimientos físicos u orgánicos.

Artículo 81.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, y convenir acciones con las autoridades federales o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

Artículo 82.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se

acumulen, depositen o infiltrén en el suelo o subsuelo, y que dichos residuos sean tratados antes de ser desecharos para evitar:

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo;
- III.- La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;
- IV.- Los propietarios de predios baldíos, deberán tomar las medidas preventivas para evitar la contaminación del suelo y la proliferación de fauna nociva; y
- V.- Los responsables de obras en construcción, remodelación y/o demolición deberán de aplicar dispositivos adecuados para prevenir la contaminación provocada por los polvos, escombros y partículas que se generen por éstas.

**CORRESPONDE
CAPÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 83.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento a los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 84.- Se prohíbe a establecimientos industriales, artesanales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y que perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

Así mismo, no está permitido la utilización de materiales desechables de un solo uso que no cumplan las especificaciones técnicas establecidas en la norma NAE-SEMADET- 010/2019.

Artículo 85.- Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos sólidos a cielo abierto y rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica, vapores, gases, olores, y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico, el ambiente y la población.

Artículo. 86.- Para prevenir la contaminación del suelo por residuos sólidos se dispone que:

- I.- Se prohíbe arrojar y depositar residuos sólidos de todo tipo al suelo, así como en barrancas, cuencas, parques, banquetas, calles, guarniciones, terrenos baldíos y cualquier otro sitio no autorizado.
- II.- Para prevenir y controlar la contaminación generada en predios baldíos, los propietarios deberán tomar las medidas preventivas para evitar la contaminación del suelo y la proliferación de fauna nociva.
- III.- Queda prohibido sacar la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación.

Artículo 87.- Queda prohibido establecer basureros municipales, en su lugar deberán instalarse Rellenos Sanitarios o Plantas de Tratamiento de Basura y cumplir lo establecido con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 88.- Es obligación de los propietarios y de los responsables de obras en construcción, remodelación y/o demolición, aplicar los dispositivos para prevenir la contaminación provocada por los polvos, escombros y partículas que se generen por éstas.

Artículo 89.- Queda estrictamente prohibido tirar escombro de cualquier tipo en los lugares no autorizados por la autoridad municipal; la Dirección de Sostenibilidad Ambiental otorgará los permisos especificando la procedencia, volumen, ruta, medio de traslado y el lugar donde será depositado.

TÍTULO SEXTO
MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD Y SANCIONES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 90.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad; determinación de fracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal y municipal normados por la ley, los reglamentos y bandos de policía y buen gobierno, salvo que otras leyes los regulen en forma específica, en relación con las materias de que se trata este ordenamiento.

En la materias anteriores se aplicara supletoriamente las disposiciones del código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco.

Tratándose de materias referidas en este Reglamento que se encuentren reguladas por las leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos administrativos.

Artículo 91.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, la autoridad competente podrá efectuar debidamente fundados y motivados los actos y diligencias que sean necesarios sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento previstos en este reglamento, respetando en todo caso las garantías individuales de los particulares.

Artículo 92.- Las actuaciones del gobierno del estado y los gobiernos municipal en los procedimientos administrativos regulados por este Reglamento, se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 93.- Las promociones deberán hacerse por escrito, en el que se precisara el nombre, denominación razón social de quien o quienes promuevan, en su caso, de su representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción territorial de la autoridad competente, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que dirigen y lugar fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos por este reglamento y los ordenamientos de que ella se deriven.

Artículo 94.- Los promoventes con capacidad del ejercicio podrán actuar por sí, por medio de un representante o apoderado.

Las representación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, ante el gobierno del estado y los gobiernos municipales para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interpretar recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberán acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal, mediante escrito firmado, podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinentes para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fuesen necesarias para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición del recurso de revisión.

Artículo 95.- Las actuaciones y diligencias administrativas, se practicaran en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contaran los inhábiles. No se consideraran días hábiles: los sábados, los domingos, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores por mandato oficial, los que se hará del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publique en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado por la autoridad competente.

La autoridad podrá de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Artículo 96.- En los plazos establecidos por periodos, se computaran todos los días, cuando se fijen por mes o por año, entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario, el termino será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, o las oficinas de la autoridad ante las que se vaya a hacer el trámite pertenecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 97.- Las diligencias o actuaciones de las autoridades se efectuaran conforme a los horarios de cada dependencia o entidad del gobierno del estado o de los gobiernos municipales, según corresponda, que previamente se establezcan y publiquen e el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, y en su defecto, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

El gobierno del estado y los gobiernos municipales, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

Artículo 98.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, el gobierno del estado y los gobiernos municipales, de oficio o a petición de parte interesada, podrán ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda de ningún caso, de la mitad del plazo previsto

originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados a de terceros.

Artículo 99.-Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en este reglamento y demás relativos, para la realización de trámites, aquellos no excederán de diez días hábiles. La autoridad componente deberá de hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

Artículo 100.-Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas sufrirán efectos a partir del día siguiente hábil de su notificación y podrán realizarse:

- I.-Personalmente con quien deba de entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- II.-Mediante oficio entregado por mensajería o correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción del mismo;
- III.-Por estrados que se publicarán en las oficinas de la autoridad competente en lugar visible al público, cuando se desconozca el domicilio del interesado o, en caso de que la persona a quien deba de notificarse haya desaparecido, se ignore su paradero o cuando no tenga señalado domicilio dentro de la jurisdicción territorial de la autoridad competente; y
- IV.-Por edictos, cuando la persona a quien deba de notificarse, se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal. Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o telefax.

Artículo 101.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante la autoridad competente. En todo caso, el notificador deberá de cerciorarse del domicilio del interesado y deberá de entregar el acto que se notifique y señalará la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y la firma, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre presente en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya formulado el citatorio, en las oficinas de la autoridad competente, a fin de que se efectúe la notificación correspondiente. Si el domicilio se encontrase cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien deba de notificarse no atiende el citatorio, la notificación surtirá efectos por estrado que se publique y fije en lugar visible al público en las oficinas de la autoridad competente, previo acuerdo que así lo haga constar.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 102.-Las notificaciones por estrado se fijarán por un término no menor a diez días hábiles y mediante acuerdo previo se hará constar en los autos del procedimiento de que se trate.

Artículo 103.-Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen del acto por notificar. Dichas publicaciones deberán de efectuarse por tres días consecutivos en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, o en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el estado.

Artículo 104.-Toda notificación deberá efectuarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión del acto que se notifique.

Artículo 105.- Las notificaciones irregularmente practicadas, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado o su representante legal haga la manifestación expresa de conocer su contenido.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 106.- El procedimiento de inspección, vigilancia y aplicación del presente reglamento, podrá iniciar de oficio o a instancia de la persona interesada, de la siguiente manera:

I.- El procedimiento de oficio se inicia por:

- a) Flagrancia;
- b) Orden del superior jerárquico con atribuciones para hacerlo; y
- c) Sugerencia razonada y justificada de un órgano subordinado o auxiliar.

II.- El procedimiento a petición de parte ó denuncia ciudadana, deberá ser promovido por persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo; podrá ser presentada en forma escrita o a través de los medios digitales o tecnológicos que señale la dependencia asignada.

La Dirección de Seguridad Ciudadana deberá de contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender los reportes de contaminación acústica, lumínica y térmica.

Artículo 107.- En la presentación de los escritos la autoridad no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco.

Cuando un escrito sea presentado ante un órgano distinto, éste debe remitir el expediente en un plazo no mayor a 05 cinco días hábiles a la autoridad municipal competente, notificándole este hecho en el mismo plazo a su promovente.

Artículo 108.- Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, deberán establecer un sistema de identificación de los expedientes, el cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- 1.- Número progresivo;
- 2.- Año; y
- 3.- Materia que corresponde.

Dicho sistema deberá de garantizar el cuidado y resguardo de los documentos que acrediten la realización de las diligencias.

Artículo 109.- Tratándose de solicitudes a petición de parte o denuncia ciudadana por la emisión de agentes contaminantes recibidas vía telefónica o medios electrónicos, el personal atenderá el reporte y lo canalizará de conformidad a los siguientes supuestos:

I.- En el supuesto de que la fuente contaminante sea originada en espacios públicos, en domicilios particulares, en el interior o exterior de un establecimiento comercial o de prestación de servicios, deberá ser atendido por el personal adscrito a la Dirección de Inspección y Reglamentos y/o Dirección de Seguridad Ciudadana; y/o Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

II.- En los supuestos de que se realicen trabajos u obras urbanísticas que originen fuentes de contaminantes en el interior de predios particulares, deberán ser atendidos por personal de inspección adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Para el caso, de que los trabajos se realicen fuera del horario de trabajo de dicha dependencia, el reporte deberá ser atendido por la Dirección de Inspección y Reglamentos y/o Dirección de Seguridad Ciudadana.

En cualquier momento y si las circunstancias así lo requieren, la Dirección de Inspección y Reglamentos y la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrán solicitar el apoyo y colaboración de la Dirección de Seguridad Ciudadana para dar cumplimiento al presente reglamento.

Artículo 110.- En caso de flagrancia de emisión de agentes contaminantes, se procederá de la siguiente manera:

I.- Tratándose de espacios públicos, domicilios particulares, en el interior o exterior de un establecimiento comercial o de prestación de servicios en los que se perciba la emisión de agentes contaminantes por encima de los límites permitidos, el inspector o elemento operativo procederá a apercibir al infractor o al encargado del lugar para que cesen las acciones, regresando al lugar 30 treinta minutos posteriores al apercibimiento, con el objeto de verificar que el infractor haya acatado la orden de la autoridad y en caso contrario, se procederá con el llenado del acta correspondiente de la que le dejará un tanto original y turnará otro más al Juez Municipal; y

II.- Para el caso de generación de contaminación acústica en casa habitación o propiedad privada sin giro comercial, la autoridad deberá de acudir al domicilio a realizar el apercibimiento correspondiente al presunto infractor solicitándole la moderación o el cese del ruido en un plazo de 30 treinta minutos; si transcurridos los 30 treinta minutos y el presunto infractor no ha acatado el apercibimiento, ni la moderación o el cese de ruido, se procederá con el llenado del acta correspondiente de la que le dejará un tanto original y turnará otro más al Juez Municipal; nuevamente y por tercera ocasión, si pasados otros 30 treinta minutos y el presunto infractor aún no ha atendido la moderación o cese del ruido se impondrá al infractor un arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas.

En el caso, de que exista una evidente emisión de agentes contaminantes que provenga del interior de un domicilio y que esté por encima de los límites permitidos, pero que se desconozca con certeza quien lo esté originando, se procederá a realizar el llenado del acta correspondiente que se remitirá al Juez Municipal, quien requerirá mediante citatorio posterior a la persona propietaria, representante legal o quien sea responsable del domicilio, con el objeto de que acuda a ejercer su derecho de audiencia y defensa referente al supuesto normativo violentado.

Artículo 111.- La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, realizará por conducto del personal debidamente autorizado visitas de inspección y/o auditorías ambientales, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de éste ordenamiento.

Los servidores públicos autorizados, al practicar las visitas de inspección y/o auditorías ambientales, deberán portar el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad y funcionario competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo. 112.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará un tanto original de la misma que contendrá firma autógrafa del funcionario público competente, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos identificables.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 113.- En toda visita se levantará acta administrativa de inspección, en la que se asentarán en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar lo establecido en el artículo 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga o formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiere concluido la diligencia.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a aceptar el acta de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo. 114.- La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo. 115.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio y apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o en los casos que juzgue necesario.

Artículo. 116.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al presunto infractor o a quien resulte ser el propietario o responsable de la finca, mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones, o concesiones respectivas, para que, dentro del término de 05 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos dicha notificación, manifieste por escrito ante el juez municipal lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere necesarias, en relación con los hechos u omisiones que en la misma se hayan asentado.

Las pruebas serán acordadas por la autoridad competente, notificando al interesado, en su caso, la fecha y hora que se establezca para su desahogo.

En el procedimiento de inspección y vigilancia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. La autoridad competente podrá a llegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Artículo 117.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo que refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones en el juzgado municipal, para que en un plazo de 03 tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Artículo 117 bis.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad municipal, procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de 10 diez días hábiles siguientes.

Artículo 117 ter.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalará, o en su caso, adicionarán las medidas establecidas por la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 118.- Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, o en caso de que el decomiso se pueda determinar como sanción, el gobierno del estado y los gobiernos municipales, según corresponda, fundada y motivadamente, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

I.-La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen los recursos naturales, materiales o substancias contaminantes, o se desarrollen actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de éste Artículo.

II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos sólidos industriales o municipales, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y/o

III.- La neutralización o cualquier acciónanáloga que impida que materiales o residuos no peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de éste artículo. Asimismo, el gobierno del estado y los gobiernos municipales, promoverán ante la federación, la ejecución, en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan, sin perjuicio de las atribuciones que reserve como exclusiva la federación para estos casos.

Artículo 119.- Cuando el gobierno del estado y los gobiernos municipales, según corresponda, ordenen alguna de las medidas de seguridad previstas en esta reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 120.- Para los efectos de la Organización, Operación y Ejecución del presente Título, las autoridades municipales se coordinarán en el ámbito de sus competencias de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Aseo Público vigente, con apego a la Ley Federal, Ley Estatal, Ley de Gestión y a las Normas Oficiales en materia de Medio Ambiente.

Artículo 120 bis.- DEROGADO

Artículo 120 ter.- DEROGADO

Artículo 120 quáter.- DEROGADO

Artículo 120 quinquies.- DEROGADO

Artículo 120 sexies.- DEROGADO

Artículo 120 septies.- DEROGADO

Artículo 120 octies.- DEROGADO

Artículo 121.- DEROGADO

Artículo 122.- DEROGADO

Artículo 123.- DEROGADO

Artículo 124.- DEROGADO

Artículo 125.- DEROGADO

Artículo 126.- DEROGADO

Artículo 127.- DEROGADO

Artículo 128.- DEROGADO

Artículo 129.- DEROGADO

Artículo 130.- DEROGADO

Artículo 131.- DEROGADO

Artículo 132.- DEROGADO

Artículo 133.- DEROGADO

**CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS
Y PRESTADORES DEL SERVICIO**

Artículo 134.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos del municipio y sus delegaciones.

Artículo 134 bis.- Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean generados en el Municipio, deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley de Gestión y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 134 ter.- Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

- I.** Separar y reducir la generación de residuos;
- II.** Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;
- III.** Cuando sea factible, procurar la biodegradabilidad de los mismos;
- IV.** Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos.

- V. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial evitando que se mezclen entre si, y con residuos peligrosos, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que establezca éste Reglamento, la Ley de Gestión y otros ordenamientos establecen;
- VI. Pagar oportunamente por el servicio de limpia, de ser el caso, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al Reglamento, la Ley de Gestión y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;
- VIII. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Municipio y del Estado de Jalisco, a fin de evitar los daños a terceros y facilitar su recolección;
- IX. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- X. Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo que establezca la Dirección de Sostenibilidad Ambiental; y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 134 quáter.- Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

- I.- Registrarse ante la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y refrendar este registro anualmente mediante el informe a que se refiere la fracción VI del presente artículo.
- II.- Establecer los planes de manejo que se refiere el artículo 14 de la Ley de Gestión y registrarlos ante la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, en caso de que se requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;
- III.- Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y Ecología y la SEMADET, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral.
- IV.- Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y ante la SEMADET para su revisión.
- V.- Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y la Ley de Gestión y otros ordenamientos que resulten aplicables; y
- VI.- Presentar a la Dirección de Sostenibilidad Ambiental un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial.

Artículo 134 quinquies.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la Ley General, están obligados a:

- I.- Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y la SEMADET, y
- II.- Trasladar sus residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transportación autorizada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, además, deberán registrarse en la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y ante la SEMADET, refrendando dicho registro en los términos que señale el reglamento de la Ley de Gestión.

Artículo 134 sexies.- Los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones,

dependencias y entidades, deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos y en caso de estar sujetos a planes de manejo, de acuerdo únicamente con lo que éstos establezcan, ya sean privados, individuales, colectivos o mixtos, o aquellos implementados por dichas autoridades, siguiendo lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Gestión y el presente Reglamento.

Artículo 134 septies.- El generador o consumidor final es responsable del adecuado manejo de los residuos que genere mientras se encuentren en su posesión, así como de entregarlos al servicio de recolección autorizado, o a la siguiente etapa del plan de manejo, de conformidad con los requisitos de dicho plan, según corresponda, o bien depositarlos en los contenedores o sitios autorizados, que para tal efecto designe la autoridad competente.

Artículo 135.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello.

II.- No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.

III.- No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

IV.- No generar la emisión de agentes contaminantes tales como: ruidos, vibraciones, energía lumínica y térmica, así como la generación de olores y gases que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 136.- En los edificios públicos y privados y casas de departamentos corresponde al administrador, conserje o portero realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no haber portero o conserje, corresponde a los inquilinos del mismo.

Artículo 137.- En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 138.- Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardarlo, y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

Para tal efecto, la subdirección de medio ambiente, en caso de existir la denuncia por particulares sobre predios en los que exista o se prevea alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se procederá la inspección o auditoría ambiental de conformidad al presente reglamento, dictaminando el diagnóstico del predio, y en caso de que dicho predio se encuentre en los supuestos mencionados, se llevará a cabo el procedimiento administrativo mediante las formalidades del presente Reglamento y de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, a fin de dar conocimiento al particular o particulares poseedores de dichos predios, notificándoles para que en el término de 10 diez días hábiles proceda a la limpieza y saneamiento del predio, advirtiendo que de no hacerlo en los términos señalados por la autoridad municipal, se procederá con levantar el acta de formalidades respectivas, turnándola a los Juzgados Municipales para sus efectos correspondientes.

Artículo 139.- Los locatarios de mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

Artículo 140.- Las personas físicas o jurídicas que ejerzan cualquier actividad comercial, artesanal, industrial o de servicios, deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación del mismo.

Así mismo los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

Artículo 141.- Los propietarios o encargados de puestos en tianguis o fuera de estos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitio designados por la autoridad competente.

Artículo 142.- Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren dentro del primer cuadro, tienen la obligación de mantener limpio el frente de sus negocios hasta concluir su actividad. Los residuos sólidos deberán recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores.

Artículo 143.- Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje, o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier otro tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

Artículo 144.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción, son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

Artículo 145.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

Artículo 146.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pasto, hierba y similares, en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial al Departamento de Aseo Público.

Artículo 147.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

Artículo 148.- Los conductores de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminado el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de los mismos, para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

Artículo 149.- Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

Artículo 150.- Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados en los sitios que autorice la Dirección. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.

Artículo 151.- En materia de residuos sólidos y líquidos considerados peligrosos, que se generan en diferentes fuentes como; talleres de mantenimiento automotor, hoteles, imprentas, tintorerías, clínicas, hospitales, veterinarias, laboratorio de análisis clínico, de fotografía y revelado; de llantas, aceite automotriz, hidrocarburos usados acumuladores, biológicos infecciosos, punzo cortantes, pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I.- Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite se sujetarán a las disposiciones federales o estatales en esta materia o entregarán en bolsas o recipientes cerrados los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió estos productos.

II.- Las personas físicas o jurídicas deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas, al momento de adquirir productos nuevos.

III.- Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinará la autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

IV.- Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.

V.- Los fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final.

VI.- Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO

Artículo. 152.- Queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

I.- Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales, incluidos los señalados en el artículo 81.

II.- Arrojar a los drenajes cualquier tipo de residuos contaminantes.

III.- Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

IV.- Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

Artículo 152 bis. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, ríos, playas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;

- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos que contengan, con el fin de arrojarlos al ambiente, o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes, y éstas lo hayan hecho del conocimiento público;
- VI.- Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
- VII.- La creación de basurero clandestinos;
- VIII.- El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;
- IX.- La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;
- X.- La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal.
- XI.- La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, Ley de Gestión y este Reglamento, y demás ordenamientos que de ellas deriven;
- XII.- El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de manera orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; y
- XIII.- Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

Las violaciones a lo establecido en este artículo serán objeto de sanción, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como también lo estipulado en la Ley de Gestión, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 153.- Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o jurídicas que prestan el servicio de transporte para los residuos objeto de este título:

- I.-Transportar residuos sólidos municipales sin el registro y permiso correspondiente.
- II.-Transportar residuos diferentes a los señalados en la autorización correspondiente.
- III.-Depositar los residuos sólidos municipales en sitios no autorizados por la autoridad competente.

Artículo 154.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o responsables de comercios, talleres artesanales, servicios e industrias ubicados en este municipio:

- I.- Mezclar y depositar residuos peligrosos y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales.
- II.- Lo señalado en el artículo 152^a de este título.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 155.- Es objeto del presente título reglamentar sobre la protección de los animales domésticos de cualquier acción cruel innecesaria que los lastime o moleste, así como contribuir a la vigilancia de las disposiciones establecidas por autoridades federales o estatales competentes en esta materia.

Artículo 156.- Las disposiciones de este título son de interés público y tienen por objeto:

- I.- Proteger la vida de las especies animales domésticas, cuya existencia no perjudique al hombre.
- II.- Controlar la reproducción y distribución de las especies animales objeto de este título.
- III.-Sancionar el maltrato y los actos de crueldad para los animales.
- IV.-Inculcar en los individuos actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.
- V.-Apoyar la creación y funcionamiento de las sociedades protectoras de los animales, otorgándoles facilidades para sus fines, mismos que podrán ser considerados asesores de la autoridad municipal cuando ésta lo determine.
- VI.-Coadyuvar con el cumplimiento de las disposiciones establecidas por los gobiernos federal y estatal.

Artículo 157.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, será el encargado de la aplicación del presente título.

Artículo 158.- Toda persona física o jurídica dedicada al control de plagas o fauna nociva deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en la licencia municipal correspondiente.

Artículo 159.- Toda persona que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal, está obligada a darle buen trato, ubicarlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, alimentarlo, asearlo y mantener limpio el sitio donde vive. Todo dueño de un animal doméstico al transitar en vía pública deberá usar correa y recipiente para recoger las heces fecales y entregarlas al camión recolector de desechos sólidos municipales. Es responsable, además, de los daños que por su negligencia se causen por tales animales, independientemente de que se hará acreedora a las sanciones establecidas por este título y otras leyes relativas.

Artículo 160.- La autoridad municipal verificará que los poseedores de animales silvestres en cautiverio, cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades federales y estatales competentes y observen las normas de seguridad y salud públicas.

CAPÍTULO II
DEL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

Artículo 161.- La autoridad municipal vigilará que el traslado de animales domésticos en unidades públicas se realice con el permiso de las autoridades competentes. Durante el tiempo autorizado para el traslado deberán observarse las normas de seguridad y salud públicas.

Artículo 162.- La comercialización de animales vivos estará sujeta a lo establecido en la Ley de protección de animales, el presente título y los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento, así como las demás leyes federales y estatales que regulen la materia.

CAPÍTULO III DE LA CRÍA Y SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 163.- Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados para evitar la残酷, utilizando para ello cualquiera de los siguientes métodos:

- I.- Anestesia con productos de patente.
- II.- Rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de los animales.
- III.- Electroanestesia.
- IV.- Cualquier otra innovación que insensibilice al animal para su sacrificio.

Artículo 164.- El sacrificio de los animales domésticos sólo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, así como los casos en que constituya una amenaza para la salud o peligro para la sociedad. Sus restos deberán ser depositados en los sitios y condiciones que determine la autoridad competente.

Artículo 165.- Toda persona que use sustancias venenosas para combatir plagas o animales nocivos deberá hacerlo con previa autorización, asesoría y supervisión de las autoridades sanitarias correspondientes y, además, deberá asegurarse de que no sean consumidas por personas u otras especies.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 166.- Queda estrictamente prohibido adiestrar y azuzar a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos o becerros, jaripeos, charreadas, así como las peleas de gallos, espectáculos que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables. Del mismo modo, queda fuera de esta disposición el adiestramiento y uso de perros especializados para actividades policíacas y seguridad privada, que cuentan con la autorización correspondiente emitida por la Dirección.

Artículo 167.- Se prohíbe la existencia de cualquier animal de tipo avícola y ganadero, porcino, vacuno, equino, caprino o bovino en casas habitación ubicadas en zona urbana, por no ser considerados animales domésticos.

Artículo 168.- Se prohíbe la venta de toda clase de animales vivos o muertos sin el permiso expreso de las autoridades competentes.

Artículo 169.- Queda estrictamente prohibido sacrificar hembras preñadas, salvo en los casos en que por razones médico-veterinarias o de salud pública así se determine.

Artículo 170.- Se prohíbe que menores de edad presencien el sacrificio de animales.

Artículo 171.- Se prohíbe sacrificar a los animales por envenenamiento, golpes, ahorcamiento o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía, salvo en los casos específicos permitidos por las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO NOVENO
DE LOS BANCOS DE MATERIAL GEOLÓGICO Y LAS LADRILLERAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 172.- Es objeto del presente título establecer las medidas necesarias para la preservación, mantenimiento, mejoramiento, protección, prevención y control en materia ambiental, de ecosistemas y de equilibrio ecológico, de parte de la industria extractiva en el Municipio de Vallarta

Artículo 173.- Las disposiciones contenidas en este título son de interés público e interés social y serán de observancia general por todos los industriales de la extracción de materiales y elaboración de ladrillo que desempeñen sus actividades dentro del Municipio de Vallarta.

Artículo 174.- Se consideran de orden público e interés social la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación y aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales renovables.

Artículo 175.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio de Vallarta, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.

Artículo 176.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, realizará las verificaciones que estime pertinentes a los aprovechamientos que pretendan realizar personas físicas o jurídicas de bancos de materiales o ladrilleras, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio de impacto ambiental.

Artículo 177.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 178.- Con fundamento en el estudio de impacto ambiental, la Dirección, determinará la limitación, modificación o suspensión de las actividades extractivas o de ladrilleras, exigiendo que en todo momento se vaya cumpliendo con el plan de abandono del banco.

CAPITULO II
DE LOS TITULARES Y PERITOS RESPONSABLES
DE LOS BANCOS DE MATERIAL GEOLÓGICO

Artículo 179.- Para explotar bancos de material geológico se requiere:

- I.- Dictamen favorable de impacto ambiental expedido por la Dirección de Ecología Municipal;
- II.- Vocacionamiento de uso de suelo emitido por la Dirección de Planeación Municipales; y
- III.- Licencia municipal, emitida en base a los dos dictámenes anteriores.

Artículo 180.- Los dictámenes favorables a que se refiere este capítulo sólo se concederán a las personas físicas o morales legalmente constituidas y que puedan operar con arreglo a la ley,

siempre que su objeto social se refiera a la explotación de bancos de material geológico o yacimientos pétreos a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 181.- Se considerará titular de un yacimiento pétreo o banco de material geológico al propietario o poseedor del predio a que se refiere el informe preventivo o manifestación de impacto ambiental presentada para su dictamen.

Con el mismo carácter se considerará a quien tenga la calidad de usufructuario del predio, siempre y cuando se demuestre tal carácter con la documentación respectiva.

Obligándose en este caso en forma mancomunada y solidaria tanto el usufructuario como su causahabiente.

Artículo 182.- Los titulares están obligados a:

- I.-Ejecutar los trabajos de explotación de materiales geológicos conforme a lo autorizado en el dictamen respectivo;
- II.-Mantener en buenas condiciones de seguridad, estabilidad e higiene el predio donde se efectúan los trabajos;
- III.- Dar aviso a la Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos, cuando ésta acaezca durante la vigencia del dictamen;
- IV.- Avisar a la Dirección de la sustitución del Perito con un mínimo de 5 días hábiles antes de verificarla la misma;
- V.-Pagar los derechos correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI.-Rendir los informes a la Dirección con la periodicidad que para cada caso ésta señale sobre el desarrollo de los trabajos de explotación, volúmenes de material extraído y de material desechado; y,
- VII.-Realizar las obras de remediación, rehabilitación o restauración ambiental que se indiquen en el dictamen respectivo.

Artículo 183.- Para los efectos de este capítulo, se considera perito responsable de la explotación de yacimientos pétreos o bancos de material geológico, a la persona física, que de común acuerdo con el titular acepte la responsabilidad de dirigir y supervisar los trabajos de explotación y obras auxiliares del yacimiento o banco de material que emanen del propio dictamen de impacto ambiental y sea aceptado como tal por la Dirección.

Artículo 184.- Para ser considerado Perito en la explotación de bancos de material geológico o yacimiento pétreo se requiere:

- I.-Ser de nacionalidad mexicana o extranjero con permiso para ejercer la profesión de acuerdo a la legislación aplicable;
- II.-Tener cédula para ejercer cualquiera de las siguientes profesiones:
 - a) Agrónomo.
 - b) Arquitecto.
 - c) Geógrafo.
 - d) Geólogo.
 - e) Ingeniero Civil.
 - f) Ingeniero Topógrafo.
 - g) Biólogo.
 - h) Ingeniero Químico.
 - i) Ingeniero Industrial.

- III.-No haber sido suspendido o sancionado por incumplimiento profesional o sufrido por ese motivo pena corporal; y,
- IV.- Estar inscrito en el Registro de Consultores Ambientales.

Artículo 185.- La responsabilidad profesional de los peritos surge a partir de:

- I.-La suscripción del informe preventivo o manifestación de impacto ambiental;
- II.- La suscripción del escrito dirigido a la Dirección aceptando la responsabilidad de la explotación por designación del titular; y,
- III.-La suscripción de una manifestación de impacto, informe técnico sobre la estabilidad, seguridad de cortes, terraplenes, obras e instalaciones de la explotación de un yacimiento que este bajo su responsabilidad.

Artículo. 186.- Los peritos a que se refiere este capítulo tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I.-Dirigir y vigilar el proceso de explotación;
- II.-Llevar libro de obra, o bitácora, foliado en cuya carátula deberá anotarse: nombre del Perito, ubicación del yacimiento, fechas de expedición y vigencia del dictamen respectivo; deberá asentarse en el libro o bitácora la información técnica necesaria para llevar la memoria de la explotación anotando fecha de observaciones que resulten necesarias para tal propósito;
- III.- Notificar a la Dirección la terminación de los trabajos de explotación;
- IV.- Comunicar a la Dirección con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación su decisión de terminar en el ejercicio de su función de Perito indicando los motivos para ello; y,
- V.- Solicitar a la Dirección autorización para el uso de explosivos cuando así se requiera, satisfaciéndose en su caso los requisitos que establezcan las leyes de la materia y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO III DE LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL GEOLÓGICO

Artículo 187.- Corresponde al H. Ayuntamiento dictar las medidas de operación de todos y cada uno de los bancos de materiales y ladrilleras que operen dentro de los límites del Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo. 188.- Es obligación de cada uno de los propietarios, encargados o responsables de bancos de materiales y ladrilleras, respetar irrestrictamente las recomendaciones que hagan a través del estudio de impacto ambiental las instancias correspondientes, tanto federales como estatales o municipales para que no exista él mínimo daño ambiental al territorio municipal.

Artículo. 189.- Es obligación del propietario, poseedor o encargado del banco de material o ladrillera conforme desarrolle su actividad; restaurar completamente conforme lo establezca en su plan de abandono, el estudio de impacto ambiental, o las recomendaciones que haga el H. Ayuntamiento a través de la Dirección.

Artículo. 190.- Conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal, el propietario, poseedor o responsable de cada uno de los bancos de material que opere dentro del territorio municipal, deberá proporcionar el 20% del volumen de material que extraiga para obras de beneficio público, previa petición por escrito del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo. 191.- En los trabajos de explotación de yacimientos se cumplirán las siguientes especificaciones.

I.- Para materiales como arena, grava, tepetate, arcilla, Jalisco y arena de río:

a).- Sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto o en la ladera. La altura máxima de frente o del escalón será de 5 cinco metros, en los casos en que debido a las condiciones topográficas la altura de frente fuese superior a 5 cinco metros, la Dirección fijará los procedimientos de explotación atendiendo a las normas técnicas expedidas por la misma, debiéndose tomar en cuenta:

- 1.-La naturaleza de la explotación.
- 2.-El impedir el deterioro de los terrenos.
- 3.-La generación de polvos fugitivos.
- 4.-Los aspectos de estabilidad o escurrimientos naturales.

b).-El talud del corte, es decir, la tangente del ángulo que forma el plano horizontal con el plano de la superficie expuesto del corte, tendrá un valor máximo de 3 que equivale a una inclinación de 3 horizontal por 1 vertical.

c).-El talud en terraplenes corresponderá con el ángulo de reposo del material que lo forma.

d).-Se dejará una franja de protección mínima de 10 metros de ancho alrededor de la zona de explotación. El ancho de esa franja de protección se medirá a partir de las colindancias del predio, o caminos, líneas de conducción, transmisión y telecomunicaciones, hasta la intersección del terreno natural con la parte superior del talud resultante.

Esta franja de protección debe quedar totalmente libre de cualquier instalación o depósito de material almacenado. La Comisión determinará cuando esta franja debe ser ampliada, de acuerdo con las condiciones bajo las cuales estas zonas deban ser reforestadas, así como el plazo máximo para realizar estas acciones, las cuales serán con cargo al titular de la licencia. El incumplimiento de la observancia de esta protección ocasionará la revocación inmediata del permiso o licencia de explotación.

e).- Las cotas del piso en el área donde ya se extrajo material serán las especificadas en el proyecto aprobado por la Dirección con una tolerancia máxima de 0.50 metros.

f).- Se efectuarán los trabajos de terracería necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la Dirección.

II.-Para materiales basálticos: piedra de castilla, tenzontle, cantera:

a).-Sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto, la altura máxima del frente será la correspondiente al espesor del basalto, pero nunca será mayor de 20 metros.

b).-El talud del corte en este tipo de material podrá ser vertical, pero nunca se permitirá el contra talud.

c).- En la explotación de roca basáltica con el fin de provocar el volteo por su propio peso del material, se permitirá hacer excavación en el material subyacente hasta 5 metros de ancho por un metro de altura, separados de la siguiente, por una franja en estado natural de 3 metros de ancho, las cuales deberán permanecer apuntaladas hasta que el personal y equipo se encuentren en zona de seguridad.

d).-En las explotaciones de material de roca basáltica, la franja de protección será, mínimo de 20 metros, medidos en forma similar a la que se específica en el inciso "d" de la fracción I de este Artículo.

e).- Las cotas del piso en las áreas donde ya se extrajo material, serán las especificadas en el proyecto aprobado por la Dirección, con una tolerancia máxima de 0.50 metros.

f).- Se efectuarán los trabajos necesarios para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos, estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la Dirección.

g).-En los pisos que se dejen, en caso de hacer terrazas deberán sembrarse especies arbóreas, arbustos que sean pioneros sobre roca.

Artículo 192.- Se deberán observar las siguientes medidas de prevención de accidentes en la explotación de yacimientos:

I.-Las rampas de acceso en la explotación para movimiento de equipo en los frentes de explotación tendrá una pendiente cuyo ángulo no sea mayor de 13 grados. Para pendientes mayores se deberá utilizar equipo especial;

II.-En la excavación de volúmenes incontrolables, se deberá retirar el personal tanto del frente del banco como de la parte superior de éste; y

III.-El almacenaje de combustibles y lubricantes, será en un depósito cubierto y localizado a más de 30 metros de cualquier acceso o lugar de reunión del personal del banco y estará controlado por alguna persona.

Artículo 193.- El uso de explosivos en la explotación de yacimientos se sujetará a las siguientes normas:

I.-Por lo que se refiere a las medidas de seguridad en el manejo, transportación y almacenamiento de los mismos, deberán cumplirse estrictamente las disposiciones expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional en base a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en su reglamento;

II.-Se usarán únicamente en la excavación de material consistente, en roca basáltica y cuando el empleo de medios mecánicos resulte ineficaz;

III.- El uso de explosivos se realizará estrictamente bajo la supervisión de la Dirección, y no se autorizará dentro de un área perimetral de 1000 mil metros de zonas urbanas; y

IV.-Los trabajos de excavación no serán autorizados en áreas a menos de 1000 mil metros de zonas urbanas o centros de población.

Artículo 194.- El horario para los trabajos de explotación de los yacimientos, quedará comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas.

Artículo 195.- Cuando el Perito comunique a la Dirección la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire el término del dictamen, la Dirección ordenará la suspensión de los trabajos procediendo a inspeccionar el yacimiento con el objeto de dictaminar sobre los trabajos necesarios de terracería, mejoramiento ecológico y obras complementarias que aseguren la estabilidad de los cortes y terraplenes para evitar erosiones, facilitar el drenaje, mejorar accesos, forestar el terreno donde se ubica el yacimiento y demás obras que señalan tanto el informe preventivo, o manifestación de impacto ambiental que aseguren la utilidad racional del terreno conforme a las especificaciones anotadas contra posibles daños a las personas, bienes o servicios de propiedad privada o pública ubicados tanto en el yacimiento como en zonas aledañas y a los ecosistemas entre sí.

La ejecución de estos trabajos y obras de mejoramiento en el terreno que ocupa el yacimiento son responsabilidad del titular y en caso de no realizarlos en el plazo fijado por la Dirección, serán ejecutados por ésta, con cargo al titular. La Dirección dictará los lineamientos particulares técnicos a cada banco haciéndose efectiva la fianza a que alude la fracción VII, inciso f) del artículo 37 de este reglamento, de los supuestos en que así se prevea.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 196.- Queda estrictamente prohibido operar un banco de extracción de material por cualquier persona física o jurídica sin que cuente con los requisitos señalados en el artículo 179de este reglamento.

Artículo 197.- Queda estrictamente prohibido operar una ladrillera por cualquier persona física o jurídica que no cuente con lo siguiente:

- I.- Dictamen de aprobación del H. Ayuntamiento de Vallarta a través de la Dirección.
- II.-Relación de combustibles cuando éstos no sean gas L. P.
- III.-Análisis de los gases que resulten de la combustión después del proceso.
- IV.- Permiso para operar por parte del H. Ayuntamiento a través de la Dirección.
- V.- Los demás que tenga a bien determinar el H. Ayuntamiento a través de la Dirección.

Artículo 198.- Queda estrictamente prohibido a cualquier persona física o jurídica que opere una ladrillera, utilizar combustibles que arrojen a la atmósfera, sólidos en suspensión o gases que representen peligro para el ambiente o la salud pública, tales como llantas; cadáveres, plásticos y demás que señale el H. Ayuntamiento por medio de la Dirección.

TÍTULO DÉCIMO DEL USO Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 199.- El presente título tiene por objeto regular el uso y manejo de la vegetación municipal en el municipio de Puerto Vallarta, en bienes de dominio y propiedad privada, de acuerdo a la ley federal en la materia.

Artículo 200.- Las actividades a que se refiere el artículo anterior se sujetarán en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, en el Reglamento de Policía y buen Gobierno y en el presente Reglamento, así como en los planes y programas federales, estatales y municipales sobre la materia.

Artículo. 201.- La aplicación del presente título corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y en su caso, con la participación de la Dirección de Servicios Eficientes.

CAPÍTULO II DEL USO DE LA VEGETACIÓN URBANA

Artículo 202.- La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines:

- I.- Ornamentar vías y espacios públicos y privados.
- II.-Conformar barreras, bardas o cercas vivas.
- III.-Moderar ruidos, olores, polvos, radiación solar y temperatura.
- IV.-Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

Artículo 203.- Cualquier uso distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Dirección.

CAPÍTULO III DEL MANEJO DE LA VEGETACIÓN URBANA

Artículo 204.- El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del H. Ayuntamiento, quien deberá cumplirla por sí o a través de personas físicas o jurídicas previamente autorizadas para ello por el primero.

Artículo 205.- El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

Artículo 206.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

Artículo 207.- El manejo de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la Dirección proporcionará la información y asesoría necesarias.

II.- Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas o privadas; la Dirección realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previa inspección. El solicitante donará a la Dirección de Sostenibilidad Ambiental tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol podado, y de cinco a diez árboles de iguales características, por cada árbol retirado o trasplantado. La especie a donar será determinada por la Dirección de Sostenibilidad Ambiental.

III.- La poda, retiro o trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor, a través de personas físicas o jurídicas dedicadas a esta actividad o por personal de la Dirección de Servicios Generales, previa solicitud y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 208.- En apego a las leyes en la materia, la Dirección determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas.

Artículo 209.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general para la disposición o aprovechamiento de recursos deberán:

I.- Cumplir con las disposiciones legales, así como los requisitos que marquen las distintas leyes en la materia y los Reglamentos Municipales, incluido el presente.

II.- Cumplir con las prevenciones que conduzcan a demostrar ante la Dirección y el Consejo, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro ecológico.

Artículo 210.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten permisos para tala, desmoeche, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

- I.-** Llenar la solicitud correspondiente, incluyendo sus generales y datos del predio, el tipo y cantidad de árboles y los motivos que justifiquen la tala, desmoeche, poda o trasplante según sea el caso.
- II.-** Facilitar la inspección por parte de la Dirección, quien dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.
- III.-** Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada, en lugar adecuado o señalado por la Dirección.
- IV.-** Cubrir la cuota establecida para zona urbana por la tala, desmoeche, poda o trasplante del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo con la zonificación establecida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y al tabular siguiente, considerando en tantos de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la solicitud:
- V.-** La autorización que emita esta Dirección para la tala, desmoeche, poda o trasplante de árboles que se ubiquen en la vía pública, no tendrá ningún costo y deberá solicitar la realización del trabajo al Jefatura de Parques y Jardines, quien lo agendará dentro de sus actividades, pero si por razones propias del solicitante, exista una situación de urgencia, el trabajo, podrá realizarlo por su cuenta.

Derecho de Tala

Zona	Descripción	chico	media no	Grande
I	Residencial	10	20	40
II	Media	5	10	20
III	Popular	2	4	7

Derecho de Desmoeche

Zona	Descripción	chico	media no	Grande
I	Residencial	10	20	40
II	Media	5	10	20
III	Popular	2	4	8

Derecho de Poda

Zona	Descripción	chico	media no	Grande
I	Residencial	2	4	8
II	Media	1	2	4
III	Popular	0.5	1	2

Derecho de Trasplante

Zona	Descripción	chico	media no	Grande
I	Residencial	2	5	7
II	Media	1	3	5
LII	Popular	1	1.5	2

Artículo 211.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán la finalidad de uniformizar los criterios de poda y trasplante, controlar el derribo de árboles, prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora urbana, insistiendo en la reforestación para los lugares susceptibles de ello. En caso de realizarse trabajos de tala, desmoeche poda o trasplante de árboles en zona urbana sin la autorización de que se habla en el artículo anterior, se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con el artículo 213 de este Reglamento.

Artículo 212.- En los casos de tala y desmoeche de árboles en zona urbana en áreas de uso común, la madera resultante será propiedad del municipio y se usará en los programas sociales del mismo.

Artículo 213.- Para las infracciones cometidas en lo relacionado con el trasplante, poda o tala de árboles en zona urbana se aplicará la sanción correspondiente según el tabular siguiente, considerando en tantos de salario mínimo diario vigente en la zona y de acuerdo a la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana:

Poda sin Autorización

Zona	Descripción	Chico	Mediano	Grande
L	Residencial	8.09	16.19	32.38
II	Media	4.85	9.71	19.43
LII	Popular	3.23	8.47	8.09

Traslante sin autorización

Zona	Descripción	Chico	Mediano	Grande
L	Residencial	8.09	18.19	32.38
II	Media	4.85	9.71	19.43
LII	Popular	3.23	6.47	9.71

Tala sin autorización

Zona	Descripción	Chico	Mediano	Grande
I	Residencial	129.53	194.30	259.06
II	Media	64.76	97.15	129.06
III	Popular	25.90	45.33	64.76

La sanción se aplicará por cada árbol afectado y el pago de la misma no eximirá al infractor de realizar las medidas de reedición que se consideren necesarias por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 214.- Queda estrictamente prohibido:

- I.-El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas.
- II.-Fijar en troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
- III.-Verter sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte.
- IV.-Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.
- V.-Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin.
- VI.-Anillar árboles, de modo que se propicie su muerte.
- VII.-El descorteza y marcado de las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el municipio de Vallarta.
- VIII.-Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 215.- Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones relativas en la materia.

Artículo 216.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I.-Amonestación.
- II.-Apercibimiento.
- III.-Multa.
- IV.-Arresto hasta por 36 horas.
- V.-Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.
- VI.-Clausura.
- VII.-Compensación ambiental.

Artículo 217.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la falla.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 217 Bis. - La compensación ambiental por biomasa perdida se establecerá conforme a la siguiente tabla:

ARBOLES	
CHICO	0 - 25
MEDIANO	26 – 49
GRANDE	50 o +

Artículo 218.- El monto de las multas se fijará con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la infracción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 219.- Se impondrá multa de 25 veinticinco a 100 cien veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

- I.- Posea animales silvestres en cautiverio y no observe las normas de seguridad y salud públicas emitidas por la autoridad municipal, o no tenga la autorización para poseerlos.
- II.- Transporte animales pequeños y no use jaulas o guacales para ello o, usándolos, no tengan la ventilación y amplitud adecuadas o cuya construcción no sea la apropiada para transportarlos.
- III.- Permita la presencia de menores de edad en el sacrificio de animales.
- IV.- No asegure las sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva, con el objeto de evitar su consumo por el hombre u otras especies protegidas por este Reglamento.
- V.- Posea animales enfermos y no comunique a la autoridad sanitaria esta circunstancia.
- VI.- No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública.
- VII.- No entregue los residuos sólidos objeto de este título al personal de los camiones recolectores destinados para tal efecto, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.
- VIII.- Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.
- IX.- Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores, o permita esta acción de manera indirecta.

Artículo 220.- Se impondrá multa de 15 quince a 25 veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

- I.- Ejecute los actos de crueldad a los que se refiere el artículo 156° del presente Reglamento.
- II.- Ejerza actividad comercial de animales, sin autorización del H. Ayuntamiento.
- III.- Sacrifique animales en lugares o locales no autorizados por la autoridad municipal.
- IV.- Sacrifique animales sin autorización municipal.
- V.- Ocasioné con dolo la muerte de un animal en la vía pública.
- VI.- Sea propietario, poseedor o encargado de un puesto en la vía pública y no observe lo dispuesto por el artículo 141° de este Reglamento.
- VII.- Siendo propietario o encargado de un taller, no cumpla con lo dispuesto en el artículo 143° de este Reglamento.
- VIII.- Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en construcción, permita que los materiales y escombros relacionados con éstos invadan la vía pública y no deposite sus residuos, con la autorización correspondiente, en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente.

Artículo 221.- Se impondrá multa de 25 veinticinco a 2,500 dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

- I.- No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes.
- II.- Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El H. Ayuntamiento podrá, por sí o a través del responsable, retirar dichos objetos.
- III.- Al que arroje cualquier objeto o basura a la vía pública.

Artículo 222.- Se impondrá multa de 75 setenta y cinco a 130 ciento treinta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

- I.- Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.
- II.- No colabore con la autoridad municipal para la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento.
- III.- Siendo propietario o encargado de expendios o bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento.
- IV.- Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal.

Artículo 223.- Se impondrá multa de 125 ciento veinticinco a 250 doscientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

- I.- Adiestre o azuce a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como a quien haga de las peleas provocadas entre animales un espectáculo público o privado, salvo permiso de la autoridad competente.
Quedan exceptuadas las corridas de toros, novillos o becerros y las peleas de gallos, así como aquellos negocios o instituciones que adiestren animales para defensa de las personas y bienes inmuebles.
- II.- Sacrifique hembras preñadas o crías, en contravención con el artículo 169 de este Reglamento.
- III.- Suministre veneno o cualquier otra sustancia tóxica a un animal, excepto en los casos permitidos por este ordenamiento.
- IV.- No vacune a los animales de su propiedad o posesión; no presente o se niegue a exhibir el comprobante de vacunación oficial.
- V.- No dé buen trato a los animales, aún siendo de su propiedad.
- VI.- Sin la autorización correspondiente, lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos.
- VII.- Posea animales considerados como ganado en cualquiera de sus especies en casas habitación o dentro de zonas habitacionales.
- VIII.- No cuente con o no acate el dictamen técnico emitido por personas físicas o morales competentes avaladas por la autoridad municipal, para llevar a cabo la poda o retiro de árboles en bienes de su propiedad.
- IX.- Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública.
- X.- No acate las disposiciones establecidas en el artículo 151 de este Reglamento.
- XI.- Siendo propietario o encargado de un comercio, taller artesanal o servicio situado en el primer cuadro, no barra ni lave el frente de su establecimiento, conforme lo estipula el artículo 142 de este ordenamiento.
- XII.- Tire residuos objeto de este Reglamento, sobre la vía y espacios públicos, al sistema de drenaje o en cualquier inmueble o lugar no autorizado.
- XIII.- Siendo propietario, conductor o encargado de camiones de servicio público; o de automóviles de alquiler, no mantenga aseado el interior de sus vehículos y no coloque avisos para que los usuarios no arrojen residuos sólidos al interior o exterior de su unidad.
- XIV.- Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que éste se utilice como tiradero de basura, o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva.
- XV.- Siendo propietario o conductor de vehículos de carga, no evite la dispersión o caída de residuos, productos, mercancías, materiales y escombros, y no barra la unidad de transporte una vez descargada.

Artículo 224.- Se sancionará con multa de 250 doscientos cincuenta a 1,000 mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.

Artículo 225.- Se sancionará con multa de 900 novecientas a 2,500 dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a quien:

I.- Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos estatal y federal.

II.- En el desempeño de su actividad profesional queme llantas, cadáveres o cualquier material no permitido por la autoridad.

III.- Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes no reservadas a las autoridades federales y estatales;

Si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de quinientas unidades de medida y actualización.

IV.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de aguas concesionadas al H. Ayuntamiento, así como a quien descargue o deposite desechos contaminantes en suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.

Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos artesanales, industriales o comerciales y de servicios que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente.

V.- Sin permiso de la autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del H. Ayuntamiento o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales, residuos peligrosos o no peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación federal o estatal.

VI.- Como transportista de residuos objeto de este título, no cuente con el registro y permiso correspondientes.

VII.- Como transportista registrado y autorizado, utilice su unidad para residuos peligrosos o no peligrosos establecidos en la legislación federal y estatal vigentes.

VIII.- Sin la autorización del H. Ayuntamiento, destruya los árboles y áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de que apliquen las sanciones que establezcan otras leyes o reglamentos.

Artículo 226.- Se sancionará con multa mínima al equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción a quien:

I.- Sea propietario, usufructuario o poseedor de un banco de extracción de materiales geológicos que opere sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 179 de este reglamento.

II.- A toda aquella persona física o jurídica que siendo titular y/o perito responsable de la explotación de un banco de material geológico utilice explosivos en la operación del mismo, sin cumplir los requisitos señalados en el artículo 193 de este reglamento.

III.- A toda aquella persona física o jurídica que siendo titular y/o perito responsable de un banco de material geológico, explote éste en condiciones distintas a las señaladas en el dictamen otorgado por la Dirección.

IV.- A toda aquella persona física o moral que siendo titular y/o perito responsable de un banco de material geológico, al término de la explotación del mismo, no restaure el área explotada de acuerdo a las recomendaciones manifestadas en el plan de abandono del estudio de impacto ambiental respectivo.

Artículo 227.- Previo dictamen emitido por la autoridad competente, se aplicará la multa a que se refiere el Artículo 211 a quien, tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o con exceso de velocidad, derribe un árbol, ya sea en la zona urbana o rural, independientemente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal.

Artículo 228.- Procederá la clausura de los locales o negocios destinados al cuidado, adiestramiento o venta de animales, cuando sus propietarios ejerzan sus actividades sin autorización municipal, independientemente de la sanción económica que corresponda.

Artículo 229.- Procederá la clausura de cualquier banco de material, cuando el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental considere que esté incumpliendo cualquiera de los mandamientos, federales, estatales o municipales en la materia, independientemente de la sanción económica correspondiente.

Artículo 230.- Procederá la clausura e incautación de toda aquella ladrillera que esté operando y que a juicio de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental este dañando el ambiente, o sus emisiones sean perjudiciales a la salud pública, independientemente de la sanción económica correspondiente.

Artículo 231.- La autoridad municipal podrá proceder al aseguramiento de animales, con objeto de mantener la salud, la seguridad y el orden público al el municipio.

Artículo 232.- Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este ordenamiento, cuando así lo determine el H. Ayuntamiento por razones de interés público, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones contenidas en la Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Reglamento de Policía y buen Gobierno o el presente Reglamento o cuando se contravengan los términos de la concesión. En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la concesión. La aplicación de este artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

Artículo 233.- Cuando a través de su cuerpo de inspección y vigilancia o por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan, ya sea al propietario, poseedor o al responsable de la obra, bien o servicio.

Artículo 234.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa, o bien si en la falta o transgresión al presente reglamento existe flagrancia. Esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

Artículo 235.- La Dirección de Sostenibilidad Ambiental, aplicará las sanciones contenidas en la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, en los términos que establece dicho ordenamiento a este respecto, además de las contenidas en el título Cuarto de este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 236.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal y los integrantes de la Administración Pública Municipal, procederán los recursos previstos en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Procederá el recurso de revisión, mismo que se admitirá y se substanciará de acuerdo a lo establecido en los artículos 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396 y 397 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco..

Artículo. 237.- En contra de las multas impuestas por las autoridades administrativas por infracciones a los reglamentos u otras disposiciones Municipales, cabrá el recurso de inconformidad de acuerdo a lo establecido por los artículos 398, 399, 400, 401, 402 y 403 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento abroga en su totalidad al Reglamento Municipal para la Protección al Medio Ambiente; publicado en la Gaceta Municipal número 5 (cinco) del mes de Junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio oficial del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan las establecidas en este ordenamiento.

Cuarto.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, el Reglamento Municipal de Limpia y demás ordenamientos aplicables.

Quinto.- Fíjese un ejemplar del presente Reglamento en los estrados de la Presidencia Municipal y en las delegaciones municipales por un término de 10 días.

Sexto.- Si hubiere modificación a las normas y disposiciones en materia ambiental relativas a este Reglamento, deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento y se añadirán al cuerpo del mismo.

Emitido en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Agosto de 2003.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E
“2005, año del adulto mayor en Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 26 de Julio del 2005.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. GUSTAVO GONZÁLEZ VILLASEÑOR,
(Rúbrica)

LIC. ANTONIO LUGO MORALES
(Rúbrica)

CREACIÓN

Mediante acuerdo de ayuntamiento **0087/2003** aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 28 de Agosto del año 2003, se aprobó la creación del Reglamento de Protección al Medio Ambiente para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

TABLA DE REFORMAS

Mediante acuerdo edilicio 0270/2003, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 29 de Diciembre de 2003, se autoriza modificar el nombre de las Reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento de Protección al Medio Ambiente para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobadas en sesión ordinaria de fecha 28 de Agosto de 2003, con la finalidad de ser modificado el título por el de **Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**; así como el artículo primero transitorio autorizado en esa misma fecha.

Mediante acuerdo edilicio 747/2005, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 15 de Julio de 2005, se autorizan las modificaciones y correcciones gramaticales efectuadas por la Comisión de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado en sesión ordinaria de fecha 28 de Agosto de 2003.

Mediante acuerdo edilicio 0074/2010, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 31 de Marzo de 2010, se autoriza la reforma de la fracción IV del artículo 216 .

Mediante acuerdo edilicio 0197/2010, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 31 de Julio de 2010, se autorizan reformar los artículos 8 y 120 fracción I; adicionar al Capítulo I, los artículos 120 bis, 120 ter, 120 quáter, 120 quinquies, 120 sexies, 120 septies, 120 octies, 134 bis, 134 ter, 134 quáter, 134 quinquies, 134 sexies, 134 septies y 152 bis.

Mediante acuerdo edilicio 0482/2011, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 10 de Junio de 2011, se autorizan reformar la fracción IV del artículo 216.

Mediante acuerdo edilicio 0342/2017, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 31 de Marzo de 2017, se reforman los artículos 27 y 61.

Mediante acuerdo edilicio 0534/2018, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 22 de Marzo de 2018, se reforma el artículo 120 y deroga los artículos, 120 bis, 120 ter, 120 quáter, 120 quinquies, 120 sexies, 120 septies, 120 octies, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133.

Mediante acuerdo edilicio 250/2019, emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 17 de Diciembre de 2019, se modifican los artículos 7, 8, 27, 61, 70, del 106 al 117, 135, 210, 225 y 226.

Mediante acuerdo edilicio 264/2020, emitido en sesión ordinaria de fecha 31 de Enero de 2020, mediante el cual se reforma la fracción IV, del artículo 79, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 84.

Mediante acuerdo edilicio 475/2021, emitido en sesión ordinaria de fecha 30 de Abril de 2021, mediante el cual se aprueba la adición de la fracción XCVIII al artículo 8, y la adición de los artículos 61 bis, 61 ter y 61 quáter.

Mediante acuerdo edilicio 118/2022, emitido en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Mayo de 2022, mediante la cual se aprueba la adición del párrafo segundo al artículo 138.

Mediante acuerdo edilicio 139/2025, emitido en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Marzo de 2025, mediante la cual se aprueba la reforma del Capítulo III del Título Primero y los artículos 5, 6, 13, 14 y 61 quáter, así como la adhesión de los artículos 13 Bis, 13 Ter, 13 Quater, 13 Quinquies, 14 Bis y 14 Ter.

Mediante acuerdo edilicio 0257/2025, emitido en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Agosto de 2025, mediante la cual se aprueba la adición de las fracciones XI y XII, al igual, la reforma a las fracciones VI, IX, X, así como el último párrafo, todos del artículo 13.

Mediante acuerdo edilicio 0419/2025, emitido en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Diciembre de 2025, mediante la cual se aprueban las reformas a los artículos 4, 7, 8, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquies, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235; y la adición del artículo 217 Bis, todos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Mediante acuerdo edilicio 0429/2025, emitido en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2025, mediante la cual se aprueban las reformas a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la adición del artículo 56 bis del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Mediante acuerdo edilicio 0431/2025, emitido en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2025, mediante la cual se aprueban las reformas a los artículos 61 bis, 61 ter y la adición de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

DEL ACUERDO 0270/2003, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 29 de Diciembre de 2003.

PRIMERO.- El presente Reglamento abroga en su totalidad El Reglamento Municipal para la Protección al Medio Ambiente; publicado en la Gaceta Municipal número 5 del mes de Junio de 1998.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio oficial del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan las establecidas en este ordenamiento.

CUARTO.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la Ley Estatal de ecología, la Ley del Gobierno y la Administración Pública, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, el Reglamento Municipal de Limpia y demás ordenamientos aplicables.

QUINTO.- Fíjese un ejemplar del presente Reglamento en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y Agencias municipales por un término de 10 días.

SEXTO.- Si hubiere modificación a las normas y disposiciones en materia ambiental relativas a este Reglamento, deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento y se añadirán al cuerpo del mismo.

DEL ACUERDO 747/2005, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 15 de Julio de 2005.

PRIMERO.- El presente Reglamento abroga en su totalidad El Reglamento Municipal para la Protección al Medio Ambiente; publicado en la Gaceta Municipal número 5 (cinco) del mes de Junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio oficial del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan las establecidas en este ordenamiento.

CUARTO.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, el Reglamento Municipal de Limpia y demás ordenamientos aplicables.

QUINTO.- Fíjese un ejemplar del presente Reglamento en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones municipales por un término de 10 días.

SEXTO.- Si hubiere modificación a las normas y disposiciones en materia ambiental relativas a este Reglamento, deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento y se añadirán al cuerpo del mismo.

DEL ACUERDO 0074/2010, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 31 de Marzo de 2010.

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

DEL ACUERDO 0197/2010, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 31 de Julio de 2010.

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

DEL ACUERDO 0482/2011, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 10 de Junio de 2011.

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

DEL ACUERDO 0342/2017, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 31 de Marzo de 2017.

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

DEL ACUERDO 0534/2018, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 22 de Marzo de 2018.

ÚNICO. La presente reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

DEL ACUERDO 250/2019, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 17 de Diciembre de 2019.

PRIMERO.- Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

SEGUNDO.- Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

DEL ACUERDO 264/2020, aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de Enero de 2020.

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

DEL ACUERDO 475/2021, aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de Abril de 2021.

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

DEL ACUERDO 118/2022, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Mayo de 2022.

ÚNICO: Las presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

DEL ACUERDO 139/2025, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Marzo de 2025.

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta”.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

DEL ACUERDO 0257/2025, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Agosto de 2025.

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas y adiciones aprobadas en el punto resolutivo que antecede.

DEL ACUERDO 0419/2025, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Diciembre de 2025.

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación de las reformas a los artículos 4, 7, 8, 16, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 59, 60, 61, 73, 89, 117 Ter, 134 Ter, 134 quáter, 134 quinquies, 150, 151, 157, 166, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 189, 191, 193, 195, 197, 198, 201, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 235; y la adición del artículo 217 Bis, todos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DEL ACUERDO 0429/2025, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2025.

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

DEL ACUERDO 0431/2025, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2025.

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación de las reformas a los artículos 61 bis, 61 ter y la creación de los artículos 61 quinquies, 61 sexies, 61 septies y 61 octies, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta,

Jalisco, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, de conformidad a los términos aprobados en el punto resolutivo Primero de este dictamen.

**Presidencia**

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre de 2025 dos mil veinticinco tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0432/2025**, la creación y expedición del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0432/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación y expedición del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 71 fracción III, 77 fracción II, 78 fracción II, y 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el presente

DICTAMEN:

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal para la creación y expedición del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Puerto Vallarta. Remitiéndonos para ello a los siguientes:

ANTECEDENTES:

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el día 5 de Marzo de 2021; aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las entonces denominadas Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Justicia y Derechos Humanos y; Seguridad Pública y Tránsito.

**Presidencia**

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento expidió la respectiva notificación del acuerdo edilicio, identificado bajo número 453/2021, en el cual se informa a los integrantes de las comisiones ya mencionadas lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, la presente Comisión Edilicia Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, en nuestra calidad de comisión convocante y en ejercicio de la potestad prevista por el párrafo segundo del artículo 117, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos abocamos al análisis y estudio de la iniciativa de Ordenamiento Municipal debidamente descrita en el cuerpo del presente documento, contándose con la presencia y participación de los titulares de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento y la Coordinación de Jueces Municipales, quienes impulsan el presente proyecto de Reglamento Municipal. Por lo que este Dictamen se emite tomando en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:**I. DE LA COMPETENCIA****DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por su parte, el numeral 55 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece la obligación a los municipios del Estado de Jalisco para la existencia de por lo menos un juez municipal, correspondiendo a los Ayuntamientos determinar en su reglamentación el número de jueces municipales, así como la forma de organización y funcionamiento de los servidores públicos que los auxilien, atendiendo a las necesidades de la población y a las posibilidades de su presupuesto.

DE LAS COMISIONES:

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

**Presidencia**

Bajo este tenor el artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en su fracción III, instituye a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal citado con anterioridad, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

En la misma sintonía, el artículo 81 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, tales como emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de ordenamientos y disposiciones normativas de observancia general.

II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

DEL OBJETO:

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el entonces Presidente Municipal Interino, en funciones en Marzo de 2021, para la creación del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Puerto Vallarta, se expide de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción I, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

De acuerdo a lo planteado en el ordenamiento que se nos propone, materia del presente Dictamen, tiene por objeto establecer las bases para la impartición y administración de la justicia cívica; salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos; procurar una convivencia armónica entre las personas que se encuentran en el municipio, así como la prevención de conductas antisociales; establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias; fomentar una cultura de legalidad que favorezca la convivencia y participación social; establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio; y establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación. cuya propuesta contempla un cuerpo normativo integrado por 67 artículos, distribuidos en 10 Capítulos.



Presidencia

CONCLUSIONES:

I.- Que los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar la Iniciativa de Ordenamiento Municipal para la creación y expedición del ordenamiento que se propone, **proponiéndose su modificación en cuanto a su denominación, cambiándose de “Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Puerto Vallarta” por el de “Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco”.**

Así mismo, se propone la adición una disposición transitoria en el cuerpo normativo del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **para que los Jueces Municipales asuman las funciones y atribuciones reservadas por este Reglamento a la figura de Juez Cívico**, hasta en tanto el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice y contemple las previsiones presupuestales, administrativas y legales en los diversos ordenamientos e instrumentos municipales.

II.- Que al aprobarse la expedición del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es necesario realizar la adecuación, actualización y armonización de los diversos ordenamientos municipales, con objeto de lograr su eficaz aplicación. Es por ello que se propone ordenar se lleve a cabo la proyección y propuesta por parte de las áreas y dependencias técnicas del gobierno municipal, las reformas y modificaciones a los diversos reglamentos municipales, para su posterior análisis en el seno de las Comisiones Edilicias competentes.

III.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

IV.- Que bajo este tenor y en el caso que nos ocupa, la creación y expedición del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es un instrumento legal necesario e indispensable para el Sistema de Justicia Municipal, cuyas disposiciones contenidas en el citado ordenamiento municipal, las consideramos técnica y jurídicamente viables.

En virtud de todo lo expuesto, fundado y motivado, se somete a su aprobación, modificación o rechazo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II y 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la creación y expedición del **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, en los términos del documento que se anexa al presente y como si a la letra se insertase en el cuerpo de este dictamen.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación del **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, en la Gaceta Municipal,

**Presidencia**

medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, en los términos del punto resolutivo que antecede.

Autorizándose en caso de ser necesario, la emisión de una edición extraordinaria, de conformidad con el artículo 13, del Reglamento de la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Instruyéndose para su cumplimiento al Secretario General y Director de Comunicaciones del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, instruye a los titulares de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, de la Coordinación de Jueces Municipales, de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos y de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito, para que de manera conjunta bajo la coordinación de la Dirección Jurídica, realicen el estudio y en su caso proyecto de reformas que resulten necesarias para la adecuación, actualización y armonización del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales, de Puerto Vallarta, Jalisco, así como demás ordenamientos municipales que resulten necesarios.

CUARTO: Se exhorta a la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho para que por su conducto se eleve a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento, una propuesta de ordenamiento municipal que contemple y regule al servicio comunitario como parte de las sanciones que se impongan por las autoridades jurisdiccionales, consistente en la prestación de servicios no remunerados a la comunidad por parte de los infractores.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal del de Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 18 días del mes de diciembre de 2025. Los Ciudadanos Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rubrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rubrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; e Inspección y Vigilancia; (Rubrica) Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rubrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rubrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rubrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rubrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rubrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rubrica) C. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos

**Presidencia**

Constitucionales y Reglamentos; C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, A 18 de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco.

**El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

(Rúbrica)

Arq. Luis Ernesto Munguía González.

(Rúbrica)

Abg. José Juan Velázquez Hernández.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción I, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la impartición y administración de la justicia cívica.
- II. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.
- III. Procurar una convivencia armónica entre las personas que se encuentran en el municipio, así como la prevención de conductas antisociales.
- IV. Establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias.
- V. Fomentar una cultura de legalidad que favorezca la convivencia y participación social.
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio.
- VII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 3.- Son normas supletorias de este reglamento las leyes en materias civil, de gobierno y administración pública municipal y de procedimiento administrativo.

Artículo 4.- Para efectos de interpretación del presente reglamento se entiende por:

I. Juzgado Cívico: Unidad Administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, en la que se imparte y administra la justicia cívica.

II. La Jueza o el Juez: Persona titular del Juzgado Cívico Municipal;

III. El Médico: Persona médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública.

IV. La o el Elemento Policial: Personal operativo adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública de Puerto Vallarta, Jalisco; Policía Estatal, Policía Estatal o Guardia Nacional.

V. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Sanción impuesta por la Jueza o el Juez a las personas infractoras, consistente en el desarrollo de acciones estandarizadas y aglutinadas en programas que buscan modificar los comportamientos que originan las conductas violentas o crear un espacio para la reflexión y resarcir el daño que se cometió a la comunidad.

VI. Órdenes de Protección: Instrumento legal de protección de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y/o emergente.

VII. Persona Infractora: Aquella que sea sancionada por la Jueza o el Juez Cívico Municipal por la comisión de una infracción administrativa.

VIII. Persona Probable Infractora: Aquella a quien se le imputa la comisión de una infracción administrativa.

IX. Persona Quejosa: Aquella que interpone una queja ante la Jueza o el Juez Cívico, contra otra persona por considerar que esta última cometió una infracción.

X. Registro de Personas Infractoras: Base de datos en el que se asienta en orden progresivo los asuntos que se someten al conocimiento de la Jueza o el Juez y son resueltos como infracciones administrativas.

XI. Reglamento: Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XIII. Expediente Administrativo: El conjunto de documentos, físicos o electrónicos, que se integran con motivo del procedimiento instaurado a la persona probable infractora o en su caso infractora y que contiene la totalidad de las actuaciones desahogadas en su procedimiento.

XIV. Informe Policial Homologado: Informe Policial Homologado, consistente en el documento en el cual los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Puerto Vallarta, Jalisco o en su caso la autoridad que corresponda, registran las acciones

realizadas en el lugar de la intervención y, en su caso, a través de él realizan la puesta a disposición.

XV. Área Preventiva de Desintoxicación: Recinto para estancia transitoria adecuado para personas probablemente infractores en el que pueden permanecer hasta en tanto recuperan un nivel de conciencia adecuado para la celebración de su audiencia.

XVI. Escala de Coma de Glasgow: Escala desarrollada por Teasdale y Jennett en 1974, para evaluar el nivel de conciencia de las personas respaldada científicamente.

XVII. Trabajador o Trabajadora Social: Persona especializada o profesional que desempeña o ejecuta labores para el bienestar de los detenidos.

XVIII. Psicóloga o Psicólogo: Personal profesionista especializada en salud mental adscrito al juzgado cívico.

XIX. Servicio Comunitario: Sanción impuesta por las Juezas o Jueces Cívicos consistente en la prestación de servicios no remunerados de acuerdo a los programas aprobados para tal efecto.

XX. Defensoras o Defensores de Oficio: Personal que representa a una persona acusada de cometer una infracción administrativa, dependiente de la Procuraduría Social.

XXI. Orden de Presentación: Instrumento legal determinado por la Jueza o Juez, que tiene por efecto la comparecencia del probable infractor a celebrar audiencia pública, con día y hora determinado.

XXII. Actuario-Notificador: Servidor Público adscrito al Juzgado Cívico, que tiene la función de notificar legalmente las determinaciones que lleve a cabo el Juez Cívico.

XXIII.- Coordinación de Juzgados Municipales: La coordinadora o coordinador de Juzgados Municipales.

XXIV.- Secretarias o Secretarios de Juzgado: Personal que durante los procedimientos administrativos brinda asistencia a las Juezas y Jueces Civicos.

Artículo 5.- La aplicación de este reglamento corresponde a:

I. La Presidenta o el Presidente Municipal;

II. La o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica;

III. La o el Titular de la Comisaría de Seguridad Pública de Puerto Vallarta, Jalisco

IV. Las Juezas y Jueces;

V. Las demás servidoras y servidores públicos municipales, en el ámbito de su respectiva competencia.

Capítulo II De las Infracciones Administrativas y Sanciones

Artículo 6.- La infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz pública, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifiesta en:

I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

II. Sitios de acceso público como mercados, centros recreativos, deportivos o de espectáculos;

III. Inmuebles públicos;

IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente Reglamento; y

VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 7.- Son responsables de las infracciones, las personas mayores de edad, que llevan a cabo acciones u omisiones que alteran el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias.

No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio es considerado ilícito cuando se usa la violencia, se hace uso de armas o se persigue un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, las infracciones administrativas se clasifican en:

- I. A las libertades, al orden y paz públicos;
- II. A la convivencia social;
- III. A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
- IV. Al medio ambiente, la ecología y a la salud; y
- V. Al respeto y cuidado animal.

Sección Primera De las Infracciones a las Libertades, al Orden y Paz Pública

Artículo 9.- Se consideran infracciones a las libertades, al orden y paz pública, las siguientes:

- I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas;
- II. Causar ruidos o sonidos que afectan la tranquilidad de la ciudadanía;
- III. Practicar cualquier tipo de juego en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente y que afecten la tranquilidad o causen molestia a la ciudadanía;
- IV. Causar cualquier tipo de molestia o daño en las personas o sus bienes;
- V. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos;
- VII. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;
- VIII. Conducir, permitir o provocar sin precaución o control el tránsito de animales en lugares públicos o privados;
- IX. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente;
- X. Provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad de las personas;
- XI. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes;

XII. Asustar perro u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;

XIII. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes;

XIV. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente;

XV. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o substancias, que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;

XVI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos; y

XVII. Otras que afecten en forma similar el orden de seguridad pública.

Sección Segunda De las Infracciones a la Moral y a la Convivencia Social

Artículo 10.- Son infracciones a la Moral y a la convivencia social, las siguientes:

I. Fumar en lugares prohibidos;

II. Ingerir bebidas embriagantes o drogarse en la vía o lugares públicos;

III. Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas en la vía o lugares públicos;

IV. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en la vía o sitios públicos;

V. Permitir los directores, encargados gerentes o administradores de escuela, unidades deportivas o cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias toxicas;

VI. Proferir las palabras altisonantes o cualquier forma de expresión obscena, en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas;

VII. Ejecutar actos indecorosos por cualquier medio;

VIII. Exhibir, consultar públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;

IX. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos, interiores de vehículos, o sitios análogos, o en lugares particulares con vista al público;

- X.** Invitar, permitir y ejercer públicamente la prostitución o el comercio carnal;
- XI.** El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes, de forma enunciativa más no limitativa, así como en espacios privados de acceso público;
- XII.** Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos;
- XIV** Permitir el acceso de menores de dieciocho años en centros de diversión como cantinas, bares, billares y demás sitios análogos;
- XV.** Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines; y
- XVI.** Realizar cualquier acto contra la moral las buenas costumbres impuestas por la sociedad en sitios públicos o privados con vista al público.

Sección Tercera De las Infracciones Contra la Prestación de Servicios Públicos Municipales y Bienes de Propiedad Municipal

Artículo 11.- Se consideran infracciones contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, las siguientes:

- I.** Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ordenamiento;
- II.** Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daño en las calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- III.** Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- IV.** Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas;
- V.** Destruir apagar lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;
- VI.** Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;
- VII.** Fijar propaganda política, comercial de espectáculos públicos o de cualquier tipo fuera de los lugares autorizados;
- VIII.** Tirar o desperdiciar el agua;
- IX.** Introducirse a lugares públicos cercados sin la autorización correspondiente;

X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y

XI. Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad municipal.

Sección Cuarta De las Infracciones al Medio Ambiente, a la Ecología y a la Salud

Artículo 12.- Son infracciones al medio ambiente, a la ecología y a la salud, las siguientes:

I. Arrojar en la vía o sitios públicos o privados animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares;

II. Arrojar en los sistemas de desagüe sin la autorización correspondiente, la substancia a que se hace referencia en la fracción anterior;

III. Contaminar las aguas de las fuentes públicas y de los demás sitios públicos o privados;

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias altere la salud o trastorne la ecología;

V. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o utilizar negligentemente combustible o substancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;

VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

VII. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que impliquen peligro para la salud;

VIII. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura;

IX. Incumplir con las determinaciones y/o disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria.

Sección Quinta De las Infracciones Administrativas al Respeto y Cuidado Animal

Artículo 13.- Son infracciones al respeto y cuidado animal, sancionándose, las siguientes acciones:

I. Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;

- II.** Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- III.** Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- IV.** Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
- V.** Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;
- VI.** Abandonar animales vivos en la vía pública;
- VII.** Atar a animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de este;
- VIII.** Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;
- IX.** Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujetada con pechera y correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, que transiten por la vía pública, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza;
- X.** No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;
- XI.** Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación;
- XII.** Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
- XIII.** Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;
- XIV.** Propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos;
- XV.** Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad;
- XVI.** Maltratar animales en lugares públicos o privados.

XVII. Dejar a los animales en las azoteas expuestos al sol.

Sección Sexta De las Sanciones

Artículo 14.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I. Amonestación: Es la exhortación pública para persuadir a no reincidir en la falta administrativa que la Jueza o el Juez haga a la persona infractora;

II. Multa: Es la sanción económica impuesta a la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, por la comisión de la infracción la cual no podrá exceder las 200 UMA.

III. Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas;

IV. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Sanción consistente en programas comunitarios y modelos de tratamiento pre establecidos. Estas pueden ser:

a) Componentes Terapéuticos. Modelos de tratamiento elaborados con el objetivo de modificar comportamientos o cambiar conductas de riesgo de violencia; las personas sancionadas se convierten en beneficiarios de un tratamiento.

b) Medidas Reeducativas al Servicio Comunitario. Programas comunitarios elaborados con el objetivo de lograr una educación cívica en la persona infractora y que esta pueda resarcir el daño ocasionado a la comunidad. Estas acciones abonan en la resolución de problemas sociales y coadyuvan con la prestación de ciertos servicios públicos.

Estas acciones se aplicarán de conformidad con el Reglamento de Servicio Comunitario para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Tanto las medidas con Componentes Terapéuticos como las Reeducativas al Servicio Comunitario pueden realizarse en instituciones públicas o en organizaciones de la sociedad civil, mediante la celebración de los convenios respectivos para la derivación de las personas infractoras;

Artículo 15.- En caso de que la Persona Infractora sea jornalera o jornalero, obrera u obrero, así como trabajadora o trabajador no asalariado, a juicio de la Jueza o el Juez, se le impondrá la sanción correspondiente que en caso de multa no excederá del equivalente de un día de ingreso de la persona infractora.

Artículo 16.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometan en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades ejerzan sus funciones, debe

mediar petición expresa y permiso por escrito de la o el ocupante del bien inmueble para introducirse al mismo.

Artículo 17.- Las personas con discapacidad, solo serán sancionadas por las infracciones que cometan; cuando su discapacidad no influya determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 18.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no consta la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno debe aplicarse la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 19.- Cuando con una o varias conductas se cometen varias infracciones, la Jueza o el Juez debe aplicar la sanción correspondiente con apego al principio de proporcionalidad, sin que exceda de los límites legales.

Artículo 20.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este Reglamento, se toman en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Las características de la Persona Infactora, como su edad, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;

II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si la Persona Infactora es reincidente;

III. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;

IV. Los vínculos de la Persona Infactora con la persona ofendida;

V. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y

VI. La condición real de extrema pobreza de la Persona Infactora.

Las sanciones se aplican según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la Jueza o al Juez preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Capítulo III De la Responsabilidad de las Personas Infactoras

Artículo 21.- Son responsables de una infracción administrativa las personas:

I. Que toman parte en su ejecución; y

II. Que induzcan u obliguen a otros a cometerla.

Artículo 22.- La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 23.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la Jueza o el Juez debe considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 24.- Se entiende por reincidencia la comisión de la misma infracción, de las contenidas en el presente Reglamento, por dos o más veces. Para la justificación de la reincidencia, la Jueza o el Juez deben consultar el Registro de Personas Infractoras.

Capítulo IV De la Flagrancia Administrativa

Artículo 25.- Se entiende que la persona probable infractora es sorprendida en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando la o el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;
- II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga; y
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por la persona ofendida, por alguna persona que haya presenciado los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad.

Artículo 26.- Cuando las o los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción de conformidad a este Reglamento, deben proceder a la detención de la persona probable infractora y elaborar el correspondiente informe policial homologado; enseguida presentar a la persona infractora ante la Jueza o Juez.

El informe debe contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de informe, juzgado cívico y hora de remisión;
- II. Autoridad competente;
- III. Nombre, edad y domicilio de la persona probable infractora;

IV. Hora y fecha del arresto;

V. Unidad, domicilio, zona y subzona del arresto;

VI. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos necesarios para los fines del procedimiento debiendo estar fundado y motivado;

VII. La descripción de objetos recogidos en su caso, que tengan relación con la presunta infracción;

VIII. Nombre, domicilio y firma de la persona quejosa así como de las y los testigos si los hubiera;

IX. Nombre, grado y firmas de las y los elementos de la policía que realizaron el servicio;

X. Derivación o calificación de la persona probable infractora; y

XI. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y de la persona arrestada por la Jueza o el Juez.

Artículo 27.- En los casos en que elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Puerto Vallarta, Jalisco, en servicio presencien la comisión de una falta administrativa y por circunstancias ajenas a ellos no puedan lograr el arresto de la persona presunta infractora, llenarán el informe policial homologado, describiendo los hechos, con circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los datos de identificación de la persona presunta infractora que logren recabar, enviándolo por escrito al juzgado cívico para que se proceda conforme corresponda, en dicho informe se deberán establecer las circunstancias por las cuales no se logró realizar el arresto del presunto infractor.

Artículo 28.- Una vez recibida la documentación relativa a la infracción flagrante sin arresto de la persona presunta infractora, la jueza o el juez cívico municipal radicará la causa emitiendo acuerdo en el que ordene la apertura del expediente administrativo correspondiente, citando a los policías para que ratifiquen lo manifestado y a la persona presunta infractora para que comparezca a una audiencia que deberá desahogarse en un tiempo no mayor de diez días siguientes a la fecha en que se cometió la infracción a efecto de que manifieste lo que en su derecho convenga y ofrezca pruebas dentro de la misma, una vez desahogada, procederá a emitir resolución conforme corresponda.

Artículo 29.- Si la persona probable infractora no concurre a la Audiencia, esta se celebrará en rebeldía, teniendo por ciertos los hechos de la materia y dictándose la resolución correspondiente aplicando cualquiera de las sanciones que establece este reglamento, con excepción al arresto. En el caso de multa, deberá pagarse de manera voluntaria dentro de los diez días hábiles siguientes a notificada la resolución, de lo

contrario se procederá a realizar conforme a lo estipulado por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Capítulo V De los Derechos de la Persona Probable Infactora

Artículo 30.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I.** Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II.** Recibir trato digno y no ser sometidos a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación ante la Jueza o Juez o imposición de sanción;
- III.** Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cuales quiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV.** Solicitar la conmutación de la pena por medidas para mejorar la convivencia cotidiana en los casos que proceda;
- V.** Que les sea designada una persona defensora pública o contar con una persona que lleve su defensa de manera particular, desde el momento de su presentación ante la Jueza o el Juez, siendo dicho defensor profesional del derecho o abogado con cédula profesional;
- VI.** Ser oído en audiencia pública por la Jueza o el Juez;
- VII.** Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se halla bajo custodia en todo momento;
- VIII.** Recurrir las sanciones impuestas por la Jueza o el Juez en los términos del presente reglamento;
- IX.** Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X.** No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XI.** Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente o servicio comunitario en términos de las disposiciones aplicables.

Los derechos antes expuestos no son limitativos y se entienden de conformidad a la Constitución Federal, Leyes Generales y Tratados Internacionales, bajo el principio pro-persona.

Capítulo VI De las Audiencias ante el Juzgado Cívico

Artículo 31.- Las audiencias ante la Jueza o el Juez son orales y públicas, se sustanciarán bajo los principios de concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia. En todo momento la Jueza o el Juez debe portar la vestimenta oficial que para tal efecto se le haya proporcionado.

Por excepción y cuando la Jueza o el Juez estimen que se compromete la seguridad de las personas presentes o del personal del Juzgado Cívico, puede disponer que la audiencia se realice de manera privada o reservada.

Una vez desahogada la audiencia, se dictará la resolución administrativa que debe ser firmada por los que intervinieron en la misma. En caso de negativa, la Jueza o el Juez deberá asentar el motivo de la negativa.

Artículo 32.- Al ser presentada ante la Jueza o el Juez, la persona probable infractora deberá esperar el turno de atención en la sala de espera reservada específicamente para tal fin, la cual debe contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para la misma.

Artículo 33.- Las audiencias se registrarán por cualquier medio tecnológico al alcance del juzgado cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considera como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por noventa días naturales, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo del juzgado cívico.

Artículo 34.- Los procedimientos que se realicen ante el juzgado cívico, se iniciarán con la presentación de la persona probable infractora a cargo de las o los elementos de la policía.

Artículo 35.- Cuando la persona probable infractora no hable español o presente discapacidad visual o auditiva y no cuente con una persona que lo asista, se le debe proporcionar el debido apoyo para traducción o interpretación de manera gratuita, por lo que se le dará aviso a la dependencia correspondiente para su asistencia y coadyuvancia.

Artículo 36.- La persona probable infractora previo al inicio de la audiencia deberá ser sometida de inmediato a un examen médico para determinar su estado físico; asimismo, se debe practicar estudio socio conductual, socio económico y psicosocial, por parte de una psicóloga o un psicólogo y trabajadora o trabajador social, según sea el caso. Lo anterior, debe obrar en el expediente para ser considerado por la Jueza o el Juez y determinar en su caso, la sanción correspondiente.

Artículo 37.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. La Jueza o el Juez se presentará y solicitará que se identifiquen las partes, comenzando por las o los elementos de la policía, continuando con la persona ofendida o quejosa en caso de que hubiera y comparezca, enseguida la persona probable infractora. Posteriormente la jueza o el juez explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. La Jueza o el Juez al inicio de la audiencia deberá cerciorarse que la persona probable infractora tuvo acceso a comunicarse con quien lo representará legalmente. De dicha situación debe obrar constancia en el expediente, en caso contrario la Jueza o el Juez debe facilitar los medios necesarios a la persona probable infractora para que pueda comunicarse con la persona que deseé. Si la persona probable infractora solicita comunicarse con un defensor particular para que lo asista, la Jueza o el Juez deberá suspender el procedimiento dándole al efecto las facilidades necesarias y concediéndole un plazo que no exceda de dos horas para que se presente el profesional que le asista y lo defienda. En caso de que no cuente con defensa particular, se le nombrará una o un defensor de oficio y se continuará con la audiencia;
- III. La Jueza o el Juez debe cerciorarse que la persona probable infractora conoce y comprende sus derechos y en caso contrario le hará la exposición de los mismos;
- IV. Enseguida se procederá a recabar la declaración de las o los elementos de la policía que hayan realizado la detención, en la cual se deben acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la detención, debiendo fundar y motivar la misma. De no hacerlo los elementos de la policía incurrirán en responsabilidad, en este supuesto, se ordenará la improcedencia del procedimiento y con ella la inmediata libertad de la persona probable infractora. En caso de haber rendido la declaración las o los elementos de la policía con las circunstancias de la detención, enseguida se procederá a recabar la manifestación de la persona quejosa u ofendida en caso de que la hubiera y comparezca, y al término de esta, se recabará la de la persona probable infractora, quien puede reservarse el derecho de realizar cualquier manifestación;
- V. Podrán ofrecerse todos los elementos de prueba siempre y cuando sean medios legales o se hayan obtenido con licitud, con la salvedad que estas deben de ofrecerse al momento de la audiencia sin que proceda la suspensión o que se difiera la misma;
- VI. La Jueza o el Juez admitirá, recibirá y desahogará aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto; y
- VII. La Jueza o el Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad o en su caso absolverá a la persona probable infractora y actualizará en caso de que corresponda la infracción administrativa, valorando las pruebas admitidas y

desahogadas, y explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción si resulta procedente.

Artículo 38. - Si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la Jueza o el Juez valorando la misma, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada, pudiendo aplicar la sanción mínima al momento de resolver sobre los hechos. Si la persona probable infractora no acepta los cargos se continua con el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará la sanción que legalmente le corresponda.

Artículo 39. - Cuando el médico certifique mediante la expedición de su respectivo parte médico, que la persona probable infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, y no cuenta con un grado de conciencia razonable de conformidad a lo establecido en la escala de coma de Glasgow para comparecer a la audiencia y entender la falta administrativa que se le imputa, la Jueza o el Juez ordenará que la persona probable infractora sea trasladada al área preventiva de desintoxicación y posterior a ello una vez recobrando el sentido de conciencia y después de certificarlo el médico del juzgado cívico, se podrá continuar con la audiencia acompañado de quien lleve su defensa.

En los casos que el médico determine a través del examen médico realizado a la persona probable infractora, que las condiciones de salud en que esta se encuentra comprometen su vida, lo hará del conocimiento de la Jueza o Juez para que determine sobre el traslado de la persona probable infractora a una institución de salud para su debida atención.

Artículo 40.- Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado cívico, deberán ser retenidas en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 41.- Cuando la persona probable infractora presenta discapacidad mental, a consideración del médico del juzgado cívico, la Jueza o el Juez determinará sobre iniciar o no iniciar el procedimiento y en caso de contar con información adicional citará a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad mental para su debido cuidado, en caso de que se nieguen a cumplir con dicha obligación o en caso de no contar con más información de familiares o personas obligadas de su custodia, se le dará vista al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los fines de su representación social y también se hará del conocimiento al Centro Integral de Salud Mental (CISAME) o alguna institución similar a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 42.- En caso de que la persona probable infractora sea extranjera, una vez presentada ante la Jueza o el Juez, se dará aviso a las autoridades migratorias para los

efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este reglamento.

Artículo 43.- En caso de que la persona probable infractora traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no pueden ser ingresados al interior de los separos municipales, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia de ella, debiendo revisar dicho inventario y, en caso, de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica. Dichos bienes deben ser devueltos a la persona infractora, en caso de haber resultado responsable de la infracción, al momento de que esta cumpla su sanción administrativa.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto del mismo, entonces se pondrán a disposición de la autoridad competente.

En el inventario que se levante se deberá establecer una cláusula en la que manifieste la persona probable infractora, su conformidad de donar los muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de un mes, a partir de la fecha en que haya otorgado su consentimiento.

Sección Primera De la Resolución Administrativa

Artículo 44.- Concluida la audiencia, la Jueza o el Juez de inmediato apreciará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si la persona probable infractora es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tiene lugar en la resolución administrativa emitida por la Jueza o el Juez, en la cual firman todos los que en la audiencia participaron, o en caso de negarse a firmar, se establecerá la circunstancias en dicha resolución.

Artículo 45.- Toda resolución emitida por la Jueza o el Juez debe constar por escrito, estar fundada y motivada y contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el juzgado cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. La individualización de la sanción correspondiente;
- V. El cumplimiento, commutación y ejecución de la misma;

VI. Ostentar la firma autógrafa de la Jueza o el Juez; e

VII. Indicar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 46.- El Juez resolverá discrecionalmente y de plano, cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento y que obstaculice el desempeño de las funciones del Juzgado, sin descuidar el respeto a las garantías y derechos de las personas.

Artículo 47.- Para dictar las resoluciones, los Jueces gozarán de libre arbitrio, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales.

Artículo 48.- Los Jueces Cívicos aplicarán las sanciones que se establecen en los Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación municipal.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación de los infractores de reparar los daños que hayan causado y de cumplir con cualquier otra responsabilidad que les resulte.

Artículo 49.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por cualquier instancia, la Jueza o el Juez dejará a salvo los derechos para que se reclamen por la vía correspondiente.

Artículo 50.- En todo caso, al resolver sobre la imposición de una sanción, la Jueza o el Juez apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como también le hará del conocimiento de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 51.- Las notificaciones deberán realizarse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que se presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; quien realice la notificación deberá asentar en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al de la persona interesada, o esta se encuentre fuera de la ciudad o exista negativa a recibir la notificación, previa acta circunstanciada que levante quien la realiza, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe el juzgado cívico.

Artículo 52.- Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surten sus efectos el día en que fueron hechas, se realizan personalmente y se llevarán a cabo por el actuario notificador.

Artículo 53.- Una vez que la Jueza o el Juez establezca la sanción, debe informar a la persona infractora, en los casos que proceda, sobre la posibilidad de conmutarse por medidas para mejorar la convivencia cotidiana y debe consultar respecto si quiere acceder a dicha conmutación. Si solo está en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibe el pago parcial y la Jueza o el Juez le permuta la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto de la persona infractora.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computa desde el momento de la detención de la persona infractora.

Artículo 54.- La Jueza o el Juez puede sancionar con las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana; las cuales consisten en programas de servicio público, educativos, terapéuticos, sociales y modelos de tratamiento preestablecidos en el Reglamento de Servicio Comunitario para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, debiendo especificar:

- I. Tipo de Medidas impuestas como sanción, ya sea con Componentes Terapéuticos, con Medidas Reeducativas al Servicio Comunitario o ambos.
- II. Número de horas que considera la medida;
- III. Institución a la que se canaliza la Persona Infractora; y
- IV. Las sanciones en caso de incumplimiento.

En caso de que la persona infractora abandone o no asista a la ejecución de la sanción con Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, se asentará en el expediente y la Jueza o el Juez debe proceder a extender la orden de presentación para la imposición de la sanción correspondiente. Si no se presenta la persona infractora, quedará registrada su ausencia o negativa para que, si es detenida nuevamente, cumpla con el arresto correspondiente sin ningún otro beneficio; así como, el cumplimiento total de la última falta cometida, sin que en ambos casos rebase los límites legales.

Artículo 55.- En el supuesto de que la Persona Infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la Jueza o el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la persona infractora comparezca a la audiencia pública a manifestar lo que en su derecho corresponda, y la Jueza o el Juez después de escucharlo deberá resolver lo conducente, pudiendo en su caso, imponer la sanción correspondiente.

Las y los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación, deben hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Jueza o el Juez a los probables infractores a la brevedad posible.

Artículo 56.- Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Jueza o el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato del juzgado cívico, ordenando con ello, la entrega de sus pertenencias inventariadas.

Artículo 57.- Las Juezas y los Jueces deben informar a la o el Titular de la Coordinación de Juzgados Municipales de las resoluciones que pronuncien.

Artículo 58.- En caso de que la persona infractora tenga que cumplir el arresto administrativo, deberá ser remitido a los separos municipales en donde también puede realizar la persona infractora medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, la persona infractora podrá ser visitada por sus familiares o por personas de su confianza.

Capítulo VII De las Órdenes de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia

Artículo 59.- Cuando la Jueza o el Juez conozca de algún hecho que implique violencia contra las mujeres, podrá dictar órdenes de protección para salvaguardar sus derechos, y en su caso las emitirá de conformidad con el **protocolo municipal**.

En caso de emitir órdenes de protección, es obligación del juzgado cívico dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección.

Capítulo VIII Del Procedimiento en casos de Infracciones no Flagrantes

Artículo 60.- Cualquier ciudadano mayor de edad tiene derecho a formular la queja por la comisión de faltas administrativas no flagrantes en contra de otro, sin embargo, este derecho prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de tres meses, contados a partir de la comisión de la infracción.

Artículo 61.- La prescripción se interrumpe por la formulación de la queja ante la Jueza o el Juez o por impulso procesal de las partes.

Artículo 62.- Si la persona probable infractora no concurre a la cita, la audiencia se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad, se dictará

resolución correspondiente. En caso de que la persona quejosa no comparezca a la audiencia se archivará su reclamación como asunto concluido y se dejará sin efectos.

Artículo 63.- Al inicio de la audiencia pública la Jueza o el Juez se ajustará, en lo conducente a lo previsto por el Capítulo VI, Sección Primera de este Reglamento. Si es necesaria la presentación de nuevas pruebas o no es posible en el momento desahogar las aceptadas, solo en este caso la Jueza o el Juez puede suspender la audiencia y fijar día y hora para su continuación, dentro de los próximos tres días siguientes, bajo los apercibimientos legales.

Artículo 64.- La Jueza o el Juez deberá procurar, ante todo, la conciliación o avenimiento entre las partes. Si las partes en conflicto no llegan a una conciliación y de lo actuado, se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la probable responsabilidad de la persona infractora, así como, la existencia de la infracción administrativa, se dictará en ese momento la resolución correspondiente, sin que en ningún caso se aplique el arresto administrativo.

La Jueza o el Juez, una vez dictada la resolución administrativa, y si ésta fuera de sanción administrativa, debe exhortar a la persona infractora para que dé cumplimiento voluntario dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso de negativa y una vez transcurrido el plazo fijado, se procederá a realizar lo estipulado por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Capítulo IX De la Cultura Cívica

Artículo 65.- La cultura de la legalidad en el municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar las de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;

- VI.** Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII.** Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII.** Requerir la presencia policial en caso de percibirse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX.** Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X.** Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI.** Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del municipio;
- XII.** Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII.** Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biosfera que se encuentren en el municipio;
- XIV.** Utilizar adecuadamente la infraestructura vial y respetar su señalética;
- XV.** Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI.** Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII.** Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII.** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX.** Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las personas;

XX. Interponer y fomentar la queja sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;

XXI. Colaborar con las autoridades cuando estas lo soliciten y en situaciones de emergencia;

XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este reglamento y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y

XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Capítulo X De los Recursos Administrativos

Artículo 66.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone la y el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

Artículo 67.- La y el particular que se considera afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, puede interponer los medios de impugnación previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Puerto Vallarta, Jalisco.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Puerto Vallarta, Jalisco.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Justicia Cívica Municipal, para que en coadyuvancia con las demás dependencias municipales realice el Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente ordenamiento.

Cuarto. Se instruye a la Coordinación de Juzgados Municipales a efecto de que gestione la celebración de los convenios correspondientes con instituciones y particulares para llevar a cabo el desarrollo de actividades relacionadas con el servicio comunitario.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Presidencia

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52, 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0433/2025**, la reforma de los artículos 129, 145, 172, 173, 175, 178, 187, 195, 196, 197, 206, 212, 214, 215, 216, 221, 227, 231, 237, 241, 243, 246, 251, 257, 267, 268, 269, 273, 274, 300, 317, 321, 325 y 328; asimismo se reforman la denominaciones del Capítulo VIII del Título Segundo, y dentro de éste, de la Sección Tercera, además del Capítulo II del Título Tercero, todos ellos del Libro Tercero; así como se deroga la fracción IV del artículo 154, la fracción III de su artículo 197 y la fracción I del artículo 216, así como los artículos 207, 208, 217, 218, 219, 230 y 232; asimismo se deroga la Sección Primera del Título Segundo, del Libro Tercero y se adicionan los artículos 196 bis, 196 ter, 196 quater, 196 quinquies, 205 bis, 214 bis, 214 ter, 214 quater, 214 quinquies, 214 sexies, 214 septies, 225 bis, 225 ter, 225 quater, 225 quinquies, 225 sexies, 225 septies, 233 bis, 233 ter, 236 bis, 236 ter, 245 bis, 251 bis, 251 ter, 259 bis, 270 bis, 270 ter, 270 quater, 270 quinquies y 270 sexies; así como también se adiciona el Capítulo III (Bis), la Sección Primera y Segunda al Capítulo III, el Capítulo IV (Bis), la Sección Primera y Segunda del Capítulo IV (Bis), la Sección Primera (Bis) del Capítulo V, la Sección Cuarta (Bis) del Capítulo VI y la Sección Primera (Bis) del Capítulo VIII, todos del Título Segundo, del Libro Tercero referente al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; la reforma del artículo Cuarto y Séptimo Transitorio del acuerdo de ayuntamiento 070/2024 que creó el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2024 y publicado en la Gaceta Municipal Año 01, Número 06, Extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2024; así como abrogar el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda de Puerto Vallarta, Jalisco, emitido por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de noviembre de 2005 y publicado en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en la edición correspondiente a diciembre de 2005; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0433/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 52, 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría absoluta de Votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince votos a favor, 01 uno en contra y 0 cero abstenciones, la reforma a los artículos 129, 145, 172, 173, 175, 178, 187, 195, 196, 197, 206, 212, 214, 215, 216, 221, 227, 231, 237, 241, 243, 246, 251, 257, 267, 268, 269, 273, 274, 300, 317, 321, 325 y 328; asimismo se reforman la denominaciones del Capítulo VIII del Título Segundo, y dentro de éste, de la Sección Tercera, además del Capítulo II del Título Tercero, todos ellos del Libro Tercero; así como se deroga la fracción IV del artículo 154, la fracción III de su artículo 197 y la fracción I del artículo 216, así como los artículos 207, 208, 217, 218, 219, 230 y 232; asimismo se deroga la Sección Primera del Título Segundo, del Libro Tercero y se adicionan los artículos 196 bis, 196 ter, 196 quater, 196



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01(322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx

**Presidencia**

quinquies, 205 bis, 214 bis, 214 ter, 214 quater, 214 quinquies, 214 sexies, 214 septies, 225 bis, 225 ter, 225 quater, 225 quinquies, 225 sexies, 225 septies, 233 bis, 233 ter, 236 bis, 236 ter, 245 bis, 251 bis, 251 ter, 259 bis, 270 bis, 270 ter, 270 quater, 270 quinquies y 270 sexies; así como también se adiciona el Capítulo III (Bis), la Sección Primera y Segunda al Capítulo III, el Capítulo IV (Bis), la Sección Primera y Segunda del Capítulo IV (Bis), la Sección Primera (Bis) del Capítulo V, la Sección Cuarta (Bis) del Capítulo VI y la Sección Primera (Bis) del Capítulo VIII, todos del Título Segundo, del Libro Tercero referente al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; la reforma del artículo Cuarto y Séptimo Transitorio del acuerdo de ayuntamiento 070/2024 que creó el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2024 y publicado en la Gaceta Municipal Año 01, Número 06, Extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2024; así como abrogar el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda de Puerto Vallarta, Jalisco, emitido por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de noviembre de 2005 y publicado en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en la edición correspondiente a diciembre de 2005. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA
PRESENTE**

Quienes suscribimos; integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos, Hacienda y Cuenta Pública, así como Gobernación del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27, 37, 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 71, 77, 78, 79, 80, 89 y 131 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco , sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal el presente DICTAMEN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En uso de sus facultades el Presidente Municipal Luis Ernesto Munguía González, presentó en la sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2025 la iniciativa de con turno a comisión que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
2. De esta forma, en dicha sesión ordinaria con el número de acuerdo 0422/2025, se turnó a las comisiones de **Puntos Constitucionales y Reglamentos, Hacienda y Cuenta Pública**, así como **Gobernación** del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.
3. Asimismo, el propio Reglamento del Gobierno Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, en sus artículos 71, 77, 78, 79, 80, 89 y 131 establece las atribuciones de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos, Hacienda y Cuenta Pública, así como la de Gobernación para dictaminar los asuntos referentes a la iniciativa en estudio.

**Presidencia**

4. El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento toral, la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

En 2024, el municipio de Puerto Vallarta emprendió un proceso fundamental para su modernización administrativa: la aprobación de una primera reingeniería normativa e institucional del nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Esta acción respondió a la necesidad urgente de adecuar la estructura municipal a los retos derivados de su crecimiento urbano, su posicionamiento turístico, retos climáticos, el dinamismo demográfico y las exigencias sociales.

Dicha reingeniería permitió reorganizar áreas, crear nuevas direcciones y jefaturas, y sobre todo, dotar a la administración pública de herramientas que fortalecieran su capacidad de respuesta ante los desafíos y exigencias sociales. No se trató únicamente de una modificación técnica del reglamento, sino de una reingeniería estructural orientada a crear un gobierno más profesional y estratégico, capaz de actuar con mayor autonomía, rapidez y planeación.

Este esfuerzo se vinculó directamente con la agenda internacional establecida por las Naciones Unidas, en particular con sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, alineándose con los 17 ODS, los cuáles “buscan transformar el mundo, ofreciendo a todos los países la oportunidad de emprender un nuevo camino hacia el desarrollo integral de las personas”.

Y en este sentido, desde el ámbito local, esta lógica de hiperespecialización se articula a través de cinco ejes que permiten implementar el desarrollo sostenible en las comunidades.

- El primero de estos ejes se centra en las personas, e integra los Objetivos de Desarrollo Sostenible orientados a garantizar condiciones de vida digna: ODS 1 (Fin de la pobreza), ODS 2 (Hambre cero), ODS 3 (Salud y bienestar), ODS 4 (Educación de calidad), ODS 5 (Igualdad de género) y ODS 10 Reducción de desigualdades).
- El segundo eje corresponde al planeta, abarcando los objetivos que buscan proteger el entorno natural y asegurar la sostenibilidad ambiental: ODS 6 (Agua limpia y saneamiento), ODS 12 (Producción y consumo responsables), ODS 13 (Acción por el clima), ODS 14 (Vida submarina) y ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres).
- El tercer eje es la prosperidad, que busca promover el crecimiento económico inclusivo y sostenido, el empleo digno y la innovación: ODS 7 (Energía asequible y no contaminante), ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura) y ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles).
- El cuarto eje, es el eje de la paz, representado por el ODS 16 (Justicia e instituciones sólidas),
- Y, el quinto eje, de las alianzas, representado por el ODS 17 (Alianzas para lograr objetivos), que impulsa la colaboración multilateral para alcanzar todas las metas anteriores.



Presidencia

En este sentido, llevar esta agenda internacional a los gobiernos locales no sólo es deseable, sino indispensable. Son los municipios los que se encuentran en la primera línea de atención ciudadana y en quienes recae la responsabilidad inmediata de responder a los desafíos cotidianos. Por ello, creemos, que incorporar estos cinco ejes, personas, plantea, prosperidad, paz y alianzas, en el diseño institucional y normativo de los gobiernos locales es una vía efectiva para traducir los compromisos globales en resultados tangibles dentro de los territorios municipales.

En este marco, la reingeniería normativa no sólo cumple una función administrativa, sino también ética y estratégica enfocada al desarrollo transversal de la Agenda 2030 dentro de la comunidad, y construir desde lo local una ciudad más justa, resiliente, sostenible y centrada siempre en el bienestar de todas las personas.

Por lo tanto, la modificación normativa se alinea con una arquitectura multinivel de planeación, en coherencia con:

- La Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que establece a grandes rasgos los Objetivos de Desarrollo Sostenible como marco global para transformar los territorios bajo los principios de equidad, sostenibilidad, paz y alianzas.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que orienta la acción del Estado mexicano hacia la prosperidad compartida, el bienestar social, la transición ecológica y el fortalecimiento institucional.
- El Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza de Jalisco 2024-2030, que adapta los ODS y el PND al contexto territorial de nuestro estado, con énfasis en un desarrollo equilibrado, digital, sostenible y centrado en las personas.
- Y por último, el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027 de nuestra ciudad.

Esta proyección de lo local a lo internacional se vio reflejado en la propuesta de la reingeniería institucional del gobierno de Puerto Vallarta, los avances fueron significativos. Se fortalecieron capacidades institucionales, se profesionalizó la gestión pública, se aumentó la hiperespecialización y se definieron con mayor claridad los ámbitos de competencia entre dependencias.

A la par, se incorporaron enfoques de atención a grupos prioritarios, planeación territorial y gestión sostenible. Sin embargo, en este proceso también se identificaron áreas no atendidas en su totalidad, estructuras que requieren mayor desarrollo y funciones emergentes que demandan institucionalización para una gestión pública más inteligente y transversal.



Presidencia

De esta misma manera, y bajo el contexto actual de nuestra ciudad, es indispensable reconocer que la modernización institucional no puede concebirse como un acto único y acabado, sino como un proceso continuo de mejora y adaptación.

Nuestra ciudad, cuenta, según el último censo registrado por el INEGI, con 291,839 personas, y donde actualmente, en el último reporte de la Secretaría de Turismo a nivel federal, el aeropuerto de Puerto Vallarta recibió, de enero a agosto del presente año, aproximadamente 1,241,274 visitantes, representando más de cuatro veces la población residente del municipio un aumento mayor del 400% de población.

La dinámica actual del municipio no sólo tiene una población fija en aumento, sino que también recibe anualmente millones de turistas de diferentes partes del mundo y del ámbito nacional. Esta población flotante y turismo masivo y de alta rotación exige una administración pública consciente de los desafíos de seguridad, sostenibilidad y sobre todo de servicio público a las demandas y exigencias de la población; una administración pública con visión de escala metropolitana, resiliente y adaptada a la complejidad de sus funciones.

En este mismo sentido, la administración pública municipal, como toda estructura institucional, debe de entenderse como un sistema en constante transformación y perfeccionamiento. Lejos de ser un mecanismo estático, el aparato gubernamental enfrente de manera permanente nuevas dinámicas sociales, económicas, territoriales y ambientales que exigen no sólo capacidad de respuesta, sino también capacidad de anticipación.

Por lo tanto, y bajo esta lógica, el primer proceso de reingeniería normativa e institucional aprobado en 2024 marcó un hito fundacional, pero no terminal. La necesidad de una segunda etapa responde a una premisa fundamental: la transformación institucional es, por definición, un proceso progresivo.

Las estructuras públicas no pueden cambiar de manera súbita ni total, sino mediante ajustes escalonados, con diagnósticos constantes, con evaluaciones, pero sobre todo con la observación del contexto general de la zona. En este sentido, la Reforma Normativa no representa una ruptura con lo previamente logrado, sino una evolución natural, necesaria y estratégica que parte de los aprendizajes de la primera etapa.

Durante este año, la complejidad de los problemas públicos en Puerto Vallarta, pero más allá de pausar nuestras acciones, nos ha ocupado a mejorar nuestras respuestas. Además, de la presión del turismo y el crecimiento urbano, se sumaron retos importantes como lo fue los fenómenos meteorológicos extremos que pusieron a prueba nuestra rapidez de respuesta; bajo las fuertes lluvias transcurridas en octubre, se reportaron más de 300 viviendas afectadas, sin embargo, la



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

pronta respuesta por parte de la coordinación entre los tres ámbitos de gobierno aseguró la rápida tarea de apoyo, limpieza y auxilio de la población afectada.

Y bajo este ejemplo de panoramas que se ha enfrentado nuestra ciudad, mantener estructuras inacabadas, subdimensionadas o con vacíos funcionales sería tanto como negarse a generar políticas con visión de futuro.

La Reforma Normativa representa ese siguiente paso lógico, técnico y ético que exige Puerto Vallarta para consolidar un trabajo gubernamental organizado y con orientación, el cual se podría representar bajo el desarrollo de los siguientes objetivos:

1. Fortalecer las capacidades internas del gobierno municipal, mediante la redefinición de estructuras, funciones y competencias. Esto no implica no sólo la creación de nuevas unidades administrativas especializadas, sino también la clarificación y delimitación operativa de aquellas ya existentes, con el fin de evitar duplicidades, omisiones o zonas grises que afecten la eficacia de la administración pública.
2. Institucionalizar las funciones emergentes que hasta ahora no han sido reconocidas plenamente dentro del marco normativo, pero que representan áreas críticas para la sostenibilidad urbana y social de la ciudad.
3. Promover una mayor transversalidad entre dependencias, impulsando modelos de gestión que favorezcan la colaboración interinstitucional y enfoques integrales en la atención de problemas públicos, buscando alinear funciones estratégicas bajo criterios de gobernanza y no sólo de jerarquía, rompiendo la lógica de compartimentos incomunicados que aún prevalece en ciertas áreas.
4. Modernizar el aparato gubernamental a través de una arquitectura organizacional más ágil, escalable y orientada a resultados. Esta nueva configuración institucional busca reducir los márgenes de improvisación, dotar de continuidad a los procesos estratégicos y fortalecer la hiperespecialización de los temas municipales.

En este mismo sentido, vale la pena mencionar, que la presente propuesta de reforma no surge como una modificación aislada. Representa una acción estratégica, plenamente alineada con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027 de nuestra ciudad, aprobado recientemente por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta como el instrumento rector del modelo de gobierno local.

Este plano no sólo ha definido la visión de la ciudad y las políticas prioritarias del municipio, sino que es también la expresión programática del nuevo diseño institucional de la primera etapa de la reingeniería administrativa y la clave para entender los retos actuales en el ámbito local.

**Presidencia**

En este contexto, la Reforma Normativa constituye el siguiente paso lógico en la consolidación del nuevo modelo de gestión pública. Si el PMDG representa la brújula estratégica de la administración municipal, la nueva reingeniería normativa es el brazo operativo que permite que esa visión se traduzca en estructuras funcionales, procesos eficientes y capacidad instalada para alcanzar las metas trazadas.

La misma modificación normativa responde a la lógica del eje transversal Puerto Inteligente (Gobierno Inteligente y Estado de Derecho), cuyo propósito es transformar desde el interior a la administración pública, promoviendo su modernización y especialización para lograr procesos internos más ágiles y eficaces.

Asimismo, esta modificación normativa fortalece la capacidad institucional para implementar políticas y acciones gubernamentales públicas asociadas a los cinco ejes del PMDG:

- Puerto igualitario: al incorporar estructuras administrativas con enfoque de igualdad sustantiva, accesibilidad universal y atención a grupos prioritarios;
- Puerto Común: al promover una arquitectura institucional que facilita la participación ciudadana, la gobernanza colaborativa, la territorialización de políticas y el diálogo cercano con las y los ciudadanos.
- Puerto Sustentable: al reconfigurar áreas de clave para la gestión de servicios públicos, el ordenamiento territorial y la protección del medio ambiente;
- Puerto Próspero: al reorganizar las dependencias que fortalecen el desarrollo económico local, el turismo sostenible y la generación de empleo;
- Puerto Seguro: al permitir una gestión preventiva, articulada y focalizada de la seguridad ciudadana y humana, la justicia cívica y la resiliencia ante riesgos.

Por lo tanto, esta reingeniería no sólo da soporte técnico a la ejecución del plan municipal, sino que también materializa su modelo de gestión; en palabras del propio plan: “el PMDG no es uno más, es el primero construido desde, y para, el nuevo modelo de gobierno”. Esta reforma tiene la función de sincronizar la organización interna del gobierno municipal con su planeación estratégica a mediano y largo plazo.

Estas adecuaciones derivan de un proceso de análisis técnico, diagnóstico operativo y revisión de capacidades institucionales, a partir del cual se han identificado estructuras administrativas que requieren consolidación, nuevas funciones que deban institucionalizarse y áreas que, por su naturaleza transversal, deben fortalecerse para garantizar un desempeño integral del gobierno municipal.



Presidencia

En este mismo sentido, entre las tareas o finalidades de esta segunda etapa de reingeniería destacan:

- La integración de nuevas unidades administrativas orientadas a temas emergentes o insuficientemente cubiertos por la estructura actual;
- La reconfiguración funcional de diversas direcciones, coordinaciones y jefaturas ya existentes; clarificando su ámbito de competencia y evitar duplicidades;
- La incorporación de un enfoque transversal que permita articular los esfuerzos de diferentes dependencias bajo un esquema de gobernanza moderna, innovadora y orientada a resultados.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta propuesta de reforma, no sólo representa una continuación de la primera etapa aprobada en 2024, sino también una consolidación institucional frente a los compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo integral y desarrollo sostenible.

Esta segunda etapa es el reflejo de un gobierno que asume con responsabilidad su papel como gestor, garante de derechos y promotor del bienestar, y que apuesta por una administración pública más eficiente, preparada y cercana a las personas.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta propuesta de reforma al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, no sólo representa una continuación técnica de la primera etapa de la reingeniería, sino también la consolidación institucional plenamente alineada con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027, y con diferentes compromisos nacionales e internacionales.

Sienta un paso importante para la construcción de un gobierno municipal sólido, profesional, cercano, responsable y preparado para enfrentar los retos del presente y anticiparse a los del futuro.

Asimismo, en la iniciativa de origen se incorpora un paquete integral de adecuaciones normativas, debidamente desarrollado mediante cuadros comparativos, en los que se precisan las reformas, derogaciones y adiciones propuestas al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. En virtud de la extensión y complejidad de dicho apartado, y considerando que su contenido fue materia de análisis por parte de estas Comisiones Dictaminadoras, se estima innecesario reproducirlo íntegramente en el presente dictamen; no obstante, para efectos de claridad y certeza jurídica, se deja constancia de que la iniciativa concluye proponiendo las siguientes modificaciones:

Se reforman los artículos 129, 145, 172, 173, 175, 178, 187, 195, 196, 197, 206, 212, 214, 215, 216, 221, 227, 237, 241, 243, 251, 257, 267, 268, 269, 300, 317, 321, 325 y 328; asimismo se reforman

**Presidencia**

la denominaciones del Capítulo VIII, del Título Segundo, así como del Capítulo II del Título Tercero, ambos del Libro Tercero; así como se deroga la fracción III de su artículo 197 y la fracción I del artículo 216, así como los artículos 207, 208, 217, 218, 219, 230 y 232; asimismo se deroga la Sección Primera del Título Segundo, del Libro Tercero y se adicionan los artículos 196 bis, 196 ter, 196 quater, 196 quinquies, 205 bis, 214 bis, 214 ter, 214 quater, 214 quinquies, 214 sexies, 214 septies, 225 bis, 225 ter, 225 quater, 225 quinquies, 225 sexies, 225 septies, 233 bis, 233 ter, 236 bis, 236 ter, 245 bis, 251 bis, 251 ter, 259 bis, 270 bis, 270 ter, 270 quater, 270 quinquies y 270 sexies; así como también se adiciona el Capítulo III (Bis), la Sección Primera y Segunda al Capítulo III, el Capítulo IV (Bis), la Sección Primera y Segunda del Capítulo IV (Bis), la Sección Primera (Bis) del Capítulo V, la Sección Cuarta (Bis) del Capítulo VI y la Sección Primera (Bis) del Capítulo VIII, todos del Título Segundo, del Libro Tercero referente al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.

5. De acuerdo con el análisis de la iniciativa descrita anteriormente, se procede a su análisis a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; asimismo establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva que se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente.
3. A su vez, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 27 señala que los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.
4. De la misma manera, en su artículo 40 establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bando de policía y gobierno, así como



Presidencia

los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

5. Con base en lo anterior, el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco en su fracción I, II y III del artículo 71, y en los artículos 77, 78, 79, 80 y 89, refiere a los pormenores para la presentación de iniciativas de ordenamientos y su trabajo en comisiones.
6. Las atribuciones de la Comisión Edilicia de Hacienda y Cuenta Pública se encuentran en el artículo 79 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que señala lo siguiente:

“Artículo 79. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Hacienda y Cuenta Pública tendrá la atribución de revisar, aprobar y remitir las cuentas públicas a las entidades fiscalizadoras, así como:

- I. Proponer y dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y respecto de los proyectos para el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;
 - II. Acompañar el monitoreo de la correcta ejecución de las medidas señaladas por los presupuestos de ingresos y de egresos del Ayuntamiento;
 - III. Dar seguimiento a las disposiciones normativas en materia de disciplina financiera, armonización contable y rendición de cuentas;
 - IV. Observar que la recaudación en todas las ramas que forman la Hacienda Municipal se haga con eficacia y apego a las disposiciones legales, y
 - V. Acompañar la observancia de la gestión y ejercicio administrativo en materia de deuda pública de conformidad con las leyes y la normatividad en la materia”.
7. Las atribuciones de la Comisión Edilicia de Gobernación se encuentran en el artículo 80 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que señala lo siguiente:

“Artículo 80. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Gobernación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todo lo concerniente al control o desincorporación del patrimonio municipal;
- II. Acompañar la observancia y proponer que, dentro de la Administración Pública Municipal se implementen mejoras sistemáticas en la organización, conservación y depuración de archivos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Acompañar y promover herramientas normativas adecuadas y propicias para la creación de fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria, que se constituyan por el propio Gobierno Municipal, o en asociación con autoridades federales, estatales o con particulares y proponer al Ayuntamiento su objeto y demás condiciones de creación y funcionamiento;

**Presidencia**

- IV. Dictaminar en materia de alianzas, asociaciones y convenios de coordinación entre el municipio y otras entidades públicas o privadas;
 - V. Fijar los lineamientos generales de la política municipal en materia de asociaciones público-privadas para la generación de obras de infraestructura;
 - VI. Acompañar la observancia de la política de comunicación social del municipio, y proponer directrices para su conducción;
 - VII. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de Delegaciones o Agencias Municipales, y
 - VIII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a la interpretación del presente Reglamento, así como proponer procesos, técnicas, herramientas o tecnologías para el mejor funcionamiento y flujo de las comunicaciones al interior del Ayuntamiento”.
8. Las atribuciones de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos se encuentran en el artículo 81 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que señala lo siguiente:
- “Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:
- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
 - II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco;
 - III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio, y
 - IV. Promover la mejora regulatoria y la simplificación administrativa de los ordenamientos municipales, atendiendo la legislación en la materia”.
9. Por lo anterior se desprende que las Comisiones Edilicias Hacienda y Cuenta Pública, de Gobernación y Puntos Constitucionales y Reglamentos, son competentes para dictaminar la iniciativa que propone reformar diversas disposiciones de ordenamiento del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
10. A su vez, estas Comisiones Dictaminadoras dejan constancia de que la propuesta analizada forma parte de una segunda etapa de reingeniería institucional, iniciada en 2024, mediante la cual el Ayuntamiento ha buscado fortalecer las capacidades internas del gobierno municipal, actualizar la estructura reglamentaria y adecuarla a las necesidades actuales que el propio desarrollo urbano, turístico, social y demográfico de Puerto Vallarta demanda; por lo cual, la iniciativa señala correctamente que la transformación institucional es un proceso progresivo y


**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

 Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
 01(322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

que la estructura municipal debe ajustarse de manera continua a las dinámicas cambiantes de la ciudad.

11. Asimismo, la iniciativa se encuentra debidamente sustentada en criterios de planeación estratégica, evidenciándose su alineación con la Agenda 2030, sus cinco ejes rectores (personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas) y los respectivos Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, así como con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza Jalisco 2024-2030; pero sobre todo, con el recién aprobado Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027, lo que constituye un elemento que fortalece la racionalidad técnica y la pertinencia de las reformas.
12. Y bajo estos criterios, que las modificaciones propuestas atienden necesidades verificadas en la operación cotidiana de la administración municipal y son consistentes con los objetivos rectores del PMDG de Puerto Vallarta, al fortalecer los ejes de Puerto Igualitario, Puerto Común, Puerto Sustentable, Puerto Próspero Puerto Seguro y Puerto Inteligente, consolidando una arquitectura organizacional moderna, transversal y orientada a resultados.
13. Sin embargo, a su vez, durante el proceso de análisis, estudio y dictaminación de la iniciativa, estas Comisiones Dictaminadoras llevaron a cabo un ejercicio técnico de revisión integral de la propuesta normativa, en coordinación con las áreas competentes de la administración pública municipal, lo que permitió identificar la necesidad de realizar ajustes adicionales orientados a fortalecer la coherencia organizacional, la funcionalidad operativa y la adecuada delimitación de atribuciones. En este sentido, se reconoce que el trabajo en comisiones constituye un espacio idóneo para perfeccionar la iniciativa de origen, incorporando adecuaciones complementarias que resulten congruentes con su objeto, su exposición de motivos y los fines de las reformas institucionales planteadas.
14. Que, por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras estimaron procedente incorporar las modificaciones adicionales derivadas del proceso de revisión técnica realizado, mismas que se integran al presente dictamen con el propósito de fortalecer la estructura administrativa, institucionalizar funciones emergentes y optimizar la organización interna del gobierno municipal. Dichas modificaciones se presentan de manera sistematizada mediante los cuadros comparativos normativos correspondientes, en los que se precisan las reformas y/o adiciones aplicables, así como la justificación funcional y administrativa de cada ajuste; quedando de la siguiente manera:

En primer lugar, a la Dirección de la Guardia Ecológica se agregan atribuciones específicas, en la propuesta de la iniciativa, para reclutar, coordinar y gestionar redes de personas voluntarias que coadyuven con la autoridad municipal en tareas de vigilancia ecológica, tanto en lo que se refiere al monitoreo, concientización y reporte sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, como en lo relativo a las labores de prevención y control de la contaminación acústica y de las molestias por ruido, vibraciones, energía lumínica, térmica o generación de olores. Para ese fin, las modificaciones propuestas son las siguientes:





Presidencia

Texto incluido en la iniciativa original	Texto propuesto
<p>Artículo 251 bis. [...]</p> <p>Ejercerá las siguientes atribuciones específicas:</p> <p>I. Coordinar la Red de Parques Ecológicos municipales y los planes de manejo de patrimonio natural;</p> <p>II. Instrumentar políticas de concientización sobre el manejo, usos y puntos de recolección de residuos sólidos urbanos;</p> <p>III. Verificar, inspeccionar e incoar los procedimientos relacionados con el régimen de sanciones en las actividades relacionadas con el manejo, usos y puntos de recolección de residuos sólidos urbanos;</p> <p>IV. Promover la celebración de convenios de colaboración con la Federación y el Estado para alinear esfuerzos, capacidades y recursos en favor de la protección y conservación de la biodiversidad urbana, con atención especial en especies nativas, endémicas y prioritarias;</p> <p>V. Instruir, dirigir y controlar el cuerpo de inspectores asignado a las tareas de vigilancia, verificación e inspección de los deberes que impone a los habitantes y a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios del municipio el Reglamento para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el manejo de residuos sólidos urbanos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, o el ordenamiento que llegue a sustituirlo, y las normas correlativas, y</p> <p>VI. Las demás que le señale la normatividad municipal o le instruyan los titulares de la Presidencia Municipal o de la Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable.</p>	<p>Artículo 251 bis. [...]</p> <p>Ejercerá las siguientes atribuciones específicas:</p> <p>I. Coordinar la Red de Parques Ecológicos municipales y los planes de manejo de patrimonio natural;</p> <p>II. Instrumentar políticas de concientización sobre el manejo, usos y puntos de recolección de residuos sólidos urbanos;</p> <p>III. Coordinar y gestionar una red de vigilancia ecológica ciudadana, integrada por personas voluntarias, vecinos y habitantes del municipio, que colaboren en las labores de monitoreo, concientización y comunicación con las autoridades para el oportuno reporte sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con el cuerpo de inspectores y las autoridades competentes;</p> <p>IV. Promover, capacitar y coordinar la participación voluntaria y honorífica de personas acreditadas en el municipio, especialmente de las y los integrantes de Comités o Juntas Vecinales, para que, únicamente como apoyo de carácter ciudadano, colaboren con la autoridad municipal en la observación, recopilación y comunicación de información sobre posibles casos de contaminación acústica y molestias por ruido, vibraciones, energía lumínica, térmica o generación de olores, cuando dichas afectaciones se presenten en casa habitación o en propiedad privada sin giro comercial, sin que dicha participación constituya habilitación legal alguna, ni implique funciones de inspección, verificación, certificación, imposición de medidas o</p>



PUERTO
VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO
RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01(322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

responsabilidad administrativa o jurídica;

V. Verificar, inspeccionar, sustanciar e incoar todos los procedimientos administrativos que resulten procedentes, incluidos, en su caso, los de carácter preventivo, correctivo y sancionador, en materia de manejo, almacenamiento, transporte, disposición, usos y puntos de recolección de residuos sólidos urbanos, así como respecto de contaminación acústica, emisión de ruidos, vibraciones, energía lumínica, térmica o cualquier otra forma de energía, generación de olores y demás afectaciones ambientales o molestias, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley, las normas oficiales mexicanas, los reglamentos, bandos, disposiciones administrativas y demás normativa aplicable;

VI. Promover la celebración de convenios de colaboración con la Federación y el Estado para alinear esfuerzos, capacidades y recursos en favor de la protección y conservación de la biodiversidad urbana, con atención especial en especies nativas, endémicas y prioritarias;

VII. Instruir, dirigir y controlar el cuerpo de inspectores asignado a las tareas de vigilancia, verificación e inspección de los deberes que impone a los habitantes y a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios del municipio el Reglamento para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el manejo de residuos sólidos urbanos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, o el ordenamiento que llegue a sustituirlo, y las normas correlativas, y

VIII. Las demás que le señale la normatividad municipal o le instruyan los titulares de la Presidencia Municipal o de la Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable.



Presidencia

En segundo lugar, para dar paso a la creación de una Dirección de Apoyo a la Niñez, sectorizada a la Gerencia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados, se aprueban modificaciones a los artículos 154 fracción IV, 187, 268, 273 y 274 del Reglamento en estudio, relativos la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco (SIPINNA), en los siguientes términos:

Texto incluido en la iniciativa original	Texto propuesto
<p>Artículo 187. [...]</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Dirección de Juventudes</p> <p>XV. Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social;</p> <p>XVI. Dirección de Hábitat y Vivienda;</p> <p>XVII. Dirección de Participación Social;</p> <p>XVIII. Dirección de Educación Pública;</p> <p>XIX. Dirección de Bienestar Animal;</p> <p>XX. Dirección de Servicios Eficientes;</p> <p>XXI. Dirección de Infraestructura y Obra Pública;</p> <p>XXII. Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p>XXIII. Dirección de Sostenibilidad Ambiental;</p> <p>XXIV. Dirección de la Guardia Ecológica;</p> <p>XXV. Dirección de Vinculación con Zona Federal Marítimo Terrestre;</p> <p>XXVI. Dirección de Promoción Económica y Turismo;</p> <p>XXVII. Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca;</p> <p>XXVIII. Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;</p> <p>XXIX. Comisaría de Seguridad Pública;</p> <p>XXX. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, y</p> <p>XXXI. Las demás que se establezcan para el adecuado y óptimo cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias del Gobierno Municipal.</p>	<p>Artículo 187. [...]</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Dirección de Apoyo a la Niñez;</p> <p>XV. Dirección de Juventudes;</p> <p>XVI. Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social;</p> <p>XVII. Dirección de Hábitat y Vivienda;</p> <p>XVIII. Dirección de Participación Social;</p> <p>XIX. Dirección de Educación Pública;</p> <p>XX. Dirección de Bienestar Animal;</p> <p>XXI. Dirección de Servicios Eficientes;</p> <p>XXII. Dirección de Infraestructura y Obra Pública;</p> <p>XXIII. Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p>XXIV. Dirección de Sostenibilidad Ambiental;</p> <p>XXV. Dirección de la Guardia Ecológica;</p> <p>XXVI. Dirección de Vinculación con Zona Federal Marítimo Terrestre;</p> <p>XXVII. Dirección de Promoción Económica y Turismo;</p> <p>XXVIII. Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca;</p> <p>XXIX. Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;</p> <p>XXX. Comisaría de Seguridad Pública;</p> <p>XXXI. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, y</p> <p>XXXII. Las demás que se establezcan para el adecuado y óptimo cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias del Gobierno Municipal.</p>

**Presidencia**

Artículo 268. La Gerencia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados, como instancia temática y transectorial de la gestión pública, sectoriza y brinda apoyo a las siguientes Dependencias:	Artículo 268. La Gerencia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados, como instancia temática y transectorial de la gestión pública, sectoriza y brinda apoyo a las siguientes Dependencias:
<ul style="list-style-type: none">I. [...]II. Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad;III. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;IV. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco (SIPINNA);V. Dirección de Juventudes;VI. Las demás que sean necesarias para fortalecer el enfoque de la atención pública a poblaciones, grupos etarios y prioritarios.	<ul style="list-style-type: none">I. [...]II. Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad;III. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;IV. Dirección de Apoyo a la Niñez;V. Dirección de Juventudes;VI. Las demás que sean necesarias para fortalecer el enfoque de la atención pública a poblaciones, grupos etarios y prioritarios.

Asimismo, respecto de los artículos 273 y 274 del Reglamento en estudio, mismos que no se encontraban contemplado en la iniciativa originalmente presentada, se incorpora en la tabla normativa correspondiente el texto vigente del Reglamento y el texto propuesto, a efecto de reflejar de manera integral y coherente este nuevo ajuste normativo, que las Comisiones consideramos necesarias, garantizando una adecuada articulación con el resto de las disposiciones reformadas.

Texto vigente del Reglamento	Texto propuesto
Sección Tercera De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco	Sección Tercera De la Dirección de Apoyo a la Niñez
Artículo 273. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco	Artículo 273. La Dirección de Apoyo a la Niñez tiene como finalidades primordiales la de articular la política municipal orientada a garantizar el interés superior



Presidencia

(SIPINNA), tiene el objetivo de diseñar, proponer e instrumentar las políticas, medidas, programas y/o acciones destinados a promover y proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de los principios de igualdad, inclusión y dignidad, fomentando y protegiendo el desarrollo libre y pleno de las infancias vallartenses, en cumplimiento a las normativas estatales, federales y de los tratados internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano en esta materia, al tiempo de prevenir y atender integralmente, cualquier forma de vulneración a sus garantías. Es responsable de proyectar, proponer y velar por la ejecución, tanto del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; como del Programa de Atención de Primer Contacto, atendiendo las disposiciones que para estos fines disponga la normatividad aplicable.

de la infancia y la de fortalecer las acciones de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que lleve a cabo el gobierno municipal, ya por sus propios medios, iniciativa y recursos, o bien, en coordinación con agentes públicos, privados o sociales. En aras de esos objetivos, la dependencia contará con las atribuciones y tendrá acceso a los recursos y al talento humano que le permita generar estudios, realizar diagnósticos y producir estadísticas específicas sobre la situación de la niñez; intervenir en la planificación y presupuestación de las políticas, programas, proyectos o acciones del gobierno municipal que tengan repercusión directa o indirecta sobre la población infantil y adolescente, y participar en la evaluación de su impacto; promover la participación de niñas, niños y adolescentes en las decisiones públicas que les atañen, y fungir como el instrumento de coordinación del municipio en todo programa compartido con los órganos de gobierno federal o estatal, o con otros municipios, o con todo tipo de instituciones o actores individuales de los ámbitos privado y social, en materia de atención a la niñez.

La Dirección de Apoyo a la Niñez tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, proponer y ejecutar políticas públicas, programas y acciones para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Formular, proponer y ejecutar políticas públicas, programas y acciones para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Elaborar el diagnóstico de la situación de la niñez en el ámbito de su competencia y actualizarlo periódicamente;



Presidencia

- III. Proponer la incorporación de la perspectiva de derechos de la niñez en los planes y programas de las dependencias y entidades de la administración pública;
- IV. Coordinar acciones con dependencias estatales o municipales, organismos descentralizados y entidades federales para la atención integral de la niñez;
- V. Detectar, canalizar y dar seguimiento a casos de posible vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con la Procuraduría de Protección correspondiente;
- VI. Coadyuvar en la restitución de derechos, sin invadir las atribuciones legales de otras autoridades;
- VII. Implementar acciones de prevención de la violencia, abuso, explotación y negligencia contra niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Diseñar y ejecutar programas de prevención social, desarrollo integral, bienestar emocional, salud, educación, cultura, deporte y recreación en favor de los niños, niñas y adolescentes;
- IX. Promover entornos seguros, incluyentes y libres de violencia, tanto físicos como digitales, para la población infantil y adolescente;
- X. Impulsar acciones para la prevención del trabajo infantil, deserción escolar y otras problemáticas que afecten a la niñez;
- XI. Garantizar mecanismos para la participación activa de niñas, niños y adolescentes en asuntos que les afecten;
- XII. Crear y coordinar consejos consultivos infantiles y adolescentes u otros espacios de participación;
- XIII. Asegurar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, conforme a su edad y grado de madurez;
- XIV. Promover la capacitación en derechos de la niñez dirigida a personas servidoras públicas, familias y sociedad en general;



Presidencia

	<p>XV. Difundir el marco jurídico de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XVI. Fomentar una cultura de respeto, igualdad y no discriminación en favor de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XVII. Generar, sistematizar y actualizar información estadística relacionada con la situación de la niñez;</p> <p>XVIII. Evaluar el impacto de programas y acciones dirigidas a niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XIX. Generar, sistematizar y actualizar información estadística relacionada con la situación de la niñez;</p> <p>XX. Evaluar el impacto de programas y acciones dirigidas a niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XXI. Rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>XXII. Gestionar recursos y celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, conforme a las directrices que dicten el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, y</p> <p>XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables, o le instruyan las personas titulares de la Presidencia Municipal o de la Gerencia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados.</p>
Artículo 274. El SIPINNA se rige por lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el cual establece de manera detallada sus obligaciones, las facultades de sus integrantes y las atribuciones de la persona titular de su Secretaría Ejecutiva, incluidas las relacionadas con su vinculación intergubernamental y las competencias de coordinación interinstitucional que guarda	<p>Artículo 274. Como parte de sus atribuciones, la Dirección de Apoyo a la Niñez ejerce las responsabilidades inherentes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco (SIPINNA), en los términos de la ley estatal de la materia.</p> <p>Con ese carácter, la Dirección de Apoyo a la Niñez, a través del SIPINNA, tiene el objetivo de diseñar, proponer e</p>



Presidencia

para con el resto de Dependencias de la Administración Pública.

instrumentar las políticas, medidas, programas y/o acciones destinados a promover y proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de los principios de igualdad, inclusión y dignidad, fomentando y protegiendo el desarrollo libre y pleno de las infancias vallartenses, en cumplimiento a las normativas estatales, federales y de los tratados internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano en esta materia, al tiempo de prevenir y atender integralmente, cualquier forma de vulneración a sus garantías.

Asimismo, es responsable de proyectar, proponer y velar por la ejecución, tanto del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; como del Programa de Atención de Primer Contacto, atendiendo las disposiciones que para estos fines disponga la normatividad aplicable.

El SIPINNA se rige por lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el cual establece de manera detallada sus obligaciones, las facultades de sus integrantes y las atribuciones de la persona titular de su Secretaría Ejecutiva, incluidas las relacionadas con su vinculación intergubernamental y las competencias de coordinación interinstitucional que guarda para con el resto de Dependencias de la Administración Pública.

Por lo que respecta a la fracción IV del artículo 154, se estima procedente su derogación, toda vez que dichas atribuciones serán asumidas por la nueva Dirección;



Presidencia

Texto vigente del Reglamento	Texto propuesto
<p>Artículo 154. Además de organizar administrativamente a la Sala de Regidores y a la Oficialía de Partes del Ayuntamiento; la Secretaría General tendrá a su encargo e instruirá por sí, o por conducto de una Jefatura de Vinculación y Enlace al Ayuntamiento, a las siguientes áreas:</p> <p>I. a III [...]</p> <p>IV. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco (SIPINNA), cuya función es la de diseñar, proponer e instrumentar las políticas, procedimientos, servicios y acciones para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes vallartenses, en virtud de lo dispuesto por la legislación y normatividad de la materia.</p>	<p>Artículo 154. Además de organizar administrativamente a la Sala de Regidores y a la Oficialía de Partes del Ayuntamiento; la Secretaría General tendrá a su encargo e instruirá por sí, o por conducto de una Jefatura de Vinculación y Enlace al Ayuntamiento, a las siguientes áreas:</p> <p>I. a III [...]</p> <p>IV. (Se deroga).</p>

En tercer lugar, en relación con el artículo 251 Bis, y conforme a lo planteado en la iniciativa de origen, se establece la adición de una atribución, con el propósito de precisar y fortalecer el ámbito de actuación de la Subdirección de Construcción y Rehabilitación de Viviendas (de nueva creación), dotándola de mayores herramientas para el ejercicio adecuado de sus funciones. Asimismo, respecto a las demás fracciones, se realizan también ajustes de estilo y redacción quedando de la siguiente manera:

Texto incluido en la iniciativa original	Texto propuesto
<p>Artículo 245 bis. La Subdirección de Construcción y Rehabilitación de Vialidades es la dependencia adscrita a la Dirección de Infraestructura y Obra Pública, encargada de la planeación, ejecución y supervisión directa de los programas municipales de mantenimiento, conservación y mejoramiento de las vialidades del Municipio, y tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Construcción y mantenimiento de vialidades: Planear, ejecutar y supervisar las</p>	<p>Artículo 245 bis. La Subdirección de Construcción y Rehabilitación de Vialidades es la dependencia adscrita a la Dirección de Infraestructura y Obra Pública, encargada de la planeación, ejecución y supervisión directa de los programas municipales de mantenimiento, conservación y mejoramiento de las vialidades del Municipio, y tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Liderar la ejecución de los proyectos y llevar el seguimiento de las obras de</p>



**Presidencia**

<p>obras directas de pavimentación, reencarpetamiento, rehabilitación y mantenimiento de las vías públicas y banquetas del Municipio, de conformidad con el Programa Anual de Obra Pública Municipal;</p> <p>II. Programa de bacheo: Ejecutar y coordinar el programa regular de bacheo en el polígono municipal;</p> <p>III. Coordinación del mantenimiento de calles en el Centro Histórico: Coordinar, ordenar y mantener actualizado el programa de bacheo para el polígono del Centro Histórico, en conjunto con la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico, de acuerdo con lo instruido por la Dirección de Infraestructura y Obra Pública;</p> <p>IV. Gestión de recursos materiales y humanos: Coordinar y administrar los equipos operativos y el recurso material necesarios para la intervención de vialidades;</p> <p>V. Supervisión técnica: Supervisar que los trabajos de construcción y rehabilitación de vialidades se realicen con la calidad técnica, seguridad y normatividad aplicable;</p> <p>VI. Informe y seguimiento: Rendir periódicamente a la Dirección de Infraestructura y Obra Pública los informes de avance de los programas de bacheo y pavimentación, así como del ejercicio de los recursos asignados, y</p> <p>VII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y las que le instruya la persona titular de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública.</p>	<p>mantenimiento, conservación y mejoramiento de vialidades, y ejercer, en lo concerniente a la realización de este tipo de obras, la coordinación de las distintas tareas, específicamente asignadas a la Gestoría Integral de la Obra Pública; a las jefaturas de Construcción, Infraestructura y Equipamiento, y de Costos y Presupuestos, y, en general, a las demás áreas adscritas a la Dirección de Infraestructura y Obra Pública, con la finalidad de optimizar y compaginar el avance, tanto físico como financiero, de los proyectos en curso; para identificar, documentar y procesar, administrativa y financieramente, los ajustes y adecuaciones que surjan del trabajo efectivo en campo, y para asegurar que las tareas de seguimiento y la presentación de reportes sobre el desarrollo de las obras, tanto las que estén en proceso como las ya concluidas, guarden conformidad con las políticas, lineamientos, procedimientos y sistema de monitoreo y registro que resulten aplicables.</p> <p>II. Planear, ejecutar y supervisar las obras directas de pavimentación, reencarpetamiento, rehabilitación y mantenimiento de las vías públicas y banquetas del Municipio, de conformidad con el Programa Anual de Obra Pública Municipal;</p> <p>III. Ejecutar y coordinar el programa regular de bacheo en el polígono municipal;</p> <p>IV. Coordinar, ordenar y mantener actualizado el programa de bacheo para el polígono del Centro Histórico, en conjunto con la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico, de acuerdo con lo instruido por la Dirección de Infraestructura y Obra Pública;</p>
---	--



Presidencia

	<p>V. Coordinar y administrar los equipos operativos y el recurso material necesarios para la intervención de vialidades;</p> <p>VI. Supervisar que los trabajos de construcción y rehabilitación de vialidades se realicen con la calidad técnica, seguridad y normatividad aplicable;</p> <p>VII. Rendir periódicamente a la Dirección de Infraestructura y Obra Pública los informes de avance de los programas de bacheo y pavimentación, así como del ejercicio de los recursos asignados, y</p> <p>VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y las que le instruya la persona titular de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública.</p>
--	--

Asimismo, se establece la pertinencia de elevar a la Jefatura de Vinculación con Asociaciones Civiles y Religiosas, así como a la Jefatura de Diversidad Sexual, al nivel de Subdirección, mediante la modificación del artículo 231 del Reglamento vigente, y del artículo 270 ter de las modificaciones propuestas por la iniciativa de origen, en atención a la amplitud de su objeto, naturaleza y transversalidad de sus funciones, la relevancia estratégica de la colaboración institucional con organizaciones de la sociedad civil y la atención integral de los grupos prioritarios, quedando de la siguiente forma:

Texto vigente del Reglamento	Texto propuesto
Artículo 231. La Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social, igualmente contará con una Jefatura de Vinculación con Asociaciones Civiles y Religiosas, cuyo objetivo será el de promover y fortalecer la colaboración estratégica entre la Administración Pública Municipal, con las organizaciones y redes de la sociedad civil de Puerto Vallarta, a fin de trabajar por el bienestar común, impulsando, en el ámbito de su respectiva competencia, proyectos y actividades conjuntas que brinden atención a la diversidad de asuntos socioculturales, de seguridad, convivencia, culto, esparcimiento, recreación, salud, inclusión, entre otras; mismas que, para ser actividades sujetas de apoyo Municipal,	Artículo 231. La Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social, igualmente contará con una Subdirección de Vinculación con Asociaciones Civiles y Religiosas, cuyo objetivo será el de promover y fortalecer la colaboración estratégica entre la Administración Pública Municipal, con las organizaciones y redes de la sociedad civil de Puerto Vallarta, a fin de trabajar por el bienestar común, impulsando, en el ámbito de su respectiva competencia, proyectos y actividades conjuntas que brinden atención a la diversidad de asuntos socioculturales, de seguridad, convivencia, culto, esparcimiento, recreación, salud, inclusión, entre otras; mismas que, para ser



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO
RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

<p>abrazarán el principio de universalidad de los derechos humanos y no comprometerán el de laicismo que suscribe el Estado Mexicano. El área contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX [...]</p>	<p>actividades sujetas de apoyo Municipal, abrazarán el principio de universalidad de los derechos humanos y no comprometerán el de laicismo que suscribe el Estado Mexicano. El área contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IX [...]</p>
---	---

Texto incluido en la iniciativa original	Texto propuesto
<p>Artículo 270 ter. La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad, contará con una Jefatura de Diversidad Sexual, cuyo objetivo principal será el de promover y proteger los derechos humanos de las personas y comunidad LGBTIQ+, en el marco de los principios de igualdad, dignidad, inclusión y no discriminación, eliminando cualquier forma de discriminación, violencia o estigmatización basada en la orientación sexual, identidad o expresión de género. Esta dependencia contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI [...]</p>	<p>Artículo 270 ter. La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad, contará con una Subdirección de Diversidad Sexual, cuyo objetivo principal será el de promover y proteger los derechos humanos de las personas y comunidad LGBTIQ+, en el marco de los principios de igualdad, dignidad, inclusión y no discriminación, eliminando cualquier forma de discriminación, violencia o estigmatización basada en la orientación sexual, identidad o expresión de género. Esta dependencia contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI [...]</p>

Y, por último, se modifica el artículo 246 del vigente Reglamento, relacionado con la Dirección de Infraestructura y Obra Pública, con el objeto de actualizar y armonizar la estructura administrativa prevista para el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, incorporando la Subdirección de Maquinaria, dando congruencia a la organización institucional, quedando de la siguiente manera:

Texto vigente del Reglamento	Texto propuesto
<p>Artículo 246. Para un adecuado despacho de los asuntos de su competencia, adscribirá a una Gestoría Integral de la Obra Pública, y contará con las Jefaturas Administrativa; de Construcción, Infraestructura y Equipamiento; de Maquinaria; de Mantenimiento y Rehabilitación; y de Costos y Presupuestos, así como con el resto de áreas y demás recurso humano que se le asigne y</p>	<p>Artículo 246. Para un adecuado despacho de los asuntos de su competencia, adscribirá a una Gestoría Integral de la Obra Pública, a una Subdirección de Maquinaria, y contará con las Jefaturas Administrativa; de Construcción, Infraestructura y Equipamiento; de Mantenimiento y Rehabilitación; y de Costos y Presupuestos, así como con el resto de áreas y demás recurso humano</p>

**Presidencia**

establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.	que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.
---	--

15. A su vez, se observa que la iniciativa respeta los principios de técnica normativa, mantiene congruencia jerárquica, evita duplicidades y clarifica competencias, cumpliendo con los criterios de coherencia interna del Reglamento. Por lo tanto, se advierte que la descripción competencial es clara, específica y delimitada, sin apreciarse duplicidad de funciones con otras dependencias ya existentes, por el contrario, las reformas contribuyen a clarificar ámbitos de actuación, fortalecer los tramos de control y evitar zonas grises dentro de la estructura municipal, lo cual supondría abonar mayor eficiencia administrativa y una correcta interpretación y aplicación del Reglamento.
16. Por otra parte, estas Comisiones Dictaminadoras hacen constar que el impacto presupuestal derivado de las adecuaciones normativas propuestas fue revisado con las dependencias correspondientes, concluyendo que los ajustes requeridos pueden ser solventados dentro de las previsiones presupuestarias existentes, teniendo en cuenta que la implementación de los cambios organizacionales y administrativos contemplados en la reforma es financieramente viable, al haberse realizado los ajustes necesarios para su atención, sin que ello represente una afectación al equilibrio presupuestal ni al funcionamiento ordinario de la administración pública municipal.
17. Y, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a la legislación estatal en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto serán organizar la administración pública municipal, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.
18. Respecto a lo señalado en la fracción anterior, se colige que es atribución del ayuntamiento la organización de la administración pública municipal, así como el funcionamiento de las dependencias que conforman a su administración.
19. Estas comisiones unidas, entraron al análisis, estudio y dictaminación de la presente iniciativa compartiendo los argumentos vertidos en la propia iniciativa donde se fortalece la administración municipal con los fines antes expuestos.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a su consideración el siguiente dictamen de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL**POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE ORDENAMIENTO DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx

**Presidencia**

PRIMERO. Se reforman los artículos 129, 145, 172, 173, 175, 178, 187, 195, 196, 197, 206, 212, 214, 215, 216, 221, 227, 231, 237, 241, 243, 246, 251, 257, 267, 268, 269, 273, 274, 300, 317, 321, 325 y 328; asimismo se reforman la denominaciones del Capítulo VIII del Título Segundo, y dentro de éste, de la Sección Tercera, además del Capítulo II del Título Tercero, todos ellos del Libro Tercero; así como se deroga la fracción IV del artículo 154, la fracción III de su artículo 197 y la fracción I del artículo 216, así como los artículos 207, 208, 217, 218, 219, 230 y 232; asimismo se deroga la Sección Primera del Título Segundo, del Libro Tercero y se adicionan los artículos 196 bis, 196 ter, 196 quater, 196 quinquies, 205 bis, 214 bis, 214 ter, 214 quater, 214 quinquies, 214 sexies, 214 septies, 225 bis, 225 ter, 225 quater, 225 quinquies, 225 sexies, 225 septies, 233 bis, 233 ter, 236 bis, 236 ter, 245 bis, 251 bis, 251 ter, 259 bis, 270 bis, 270 ter, 270 quater, 270 quinquies y 270 sexies; así como también se adiciona el Capítulo III (Bis), la Sección Primera y Segunda al Capítulo III, el Capítulo IV (Bis), la Sección Primera y Segunda del Capítulo IV (Bis), la Sección Primera (Bis) del Capítulo V, la Sección Cuarta (Bis) del Capítulo VI y la Sección Primera (Bis) del Capítulo VIII, todos del Título Segundo, del Libro Tercero referente al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, para quedar como sigue:

Artículo 129. En casos particulares no previstos o en aquellos de urgencia o utilidad pública debidamente justificada y cuando medie el acuerdo del Ayuntamiento que así lo determine, por votación de mayoría simple, podrá autorizarse una dispensa de trámite, lectura o del tiempo mínimo establecido por este Reglamento para la distribución y análisis de las iniciativas, dictámenes y demás documentos sometidos a la consideración de las y los integrantes del Ayuntamiento.

[...]

Artículo 145. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Sindicatura adscribirá a la Dirección Jurídica; a una Jefatura Jurídica y de Litigio; una Jefatura Administrativa, de Vinculación y Enlace, y contará también con una Oficialía de Partes para la recepción de todo tipo de notificaciones judiciales y comunicaciones oficiales sobre los asuntos jurídicos en los que sea parte el Municipio. Así mismo, la Sindicatura adscribirá e instruirá a la Coordinación General del Juzgado Cívico Municipal, siendo ésta última, a su vez, parte elemental del Sistema Municipal de Justicia Cívica.

[...]

Artículo 154. Además de organizar administrativamente a la Sala de Regidores y a la Oficialía de Partes del Ayuntamiento; la Secretaría General tendrá a su encargo e instruirá por sí, o por conducto de una Jefatura de Vinculación y Enlace al Ayuntamiento, a las siguientes áreas:

I. a III [...]

IV. (Se deroga).

Artículo 172. El Sistema Municipal de Justicia Cívica integra el ejercicio de la facultad sancionadora por las infracciones a los reglamentos gubernativos; el seguimiento y tratamiento integral a los infractores; la mediación y conciliación por mecanismos alternativos de conflictos cívicos,

**Presidencia**

vecinales y familiares; la defensoría de oficio, la vigilancia, investigación y promoción de los derechos humanos y de la cultura de paz, y la atención a víctimas de violencias, vejaciones o abuso.

Artículo 173. Para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Justicia Cívica, se establecerán la Coordinación General del Juzgado Cívico Municipal y la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, ambas adscritas de manera orgánica a la Sindicatura como entidades especializadas, con autonomía operativa, técnica y de gestión, facultades exclusivas y rango equivalente al de instancias auxiliares del Ayuntamiento y cuya persona titular, para el caso de la Coordinación General del Juzgado Cívico Municipal será designada en virtud del procedimiento que establece el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; y para el caso de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, en virtud del procedimiento aprobado por el Pleno y conforme a los términos y criterios establecidos en el presente ordenamiento y en la normatividad de la materia.

Artículo 175. [...]

Así mismo, corresponde a las y los Jueces Municipales radicar y resolver los medios de defensa interpuestos por los administrados en contra de actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, por considerar que han afectado su interés jurídico. Para la adecuada conducción de este proceso hasta su resolución, quien funja como titular de la Coordinación General del Juzgado Cívico Municipal, deberá trabajar en estrecha colaboración con la Sindicatura Municipal para asegurar el criterio técnico necesario, a fin de garantizar que las resoluciones se ajusten a las disposiciones legales y a la normatividad aplicables.

[...]

Artículo 178. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos es la dependencia que forma parte del Sistema Municipal de Justicia Cívica, y que tiene como función primordial vigilar, promover y proteger el ejercicio de los derechos humanos en Puerto Vallarta, mediante la implementación del Programa Municipal de Derechos Humanos; así como de ejercer funciones de mediación, conciliación, arbitraje y métodos alternativos para la resolución de conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre vecinos del municipio, y que sean susceptibles de alterar la tranquilidad, el orden y la paz pública.

[...]

Artículo 187. [...]

- I. Dirección del Despacho de Presidencia Municipal;
- II. Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos;
- III. Dirección de Proyectos Regionales y de Vinculación con Municipios;
- IV. Dirección de Comunicaciones;
- V. Dirección de Diseño e Imagen Institucional;

**Presidencia**

- VI. Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana;
- VII. Dirección de Patrimonio;
- VIII. Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;
- IX. Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil;
- X. Dirección de Intendencia, Suministros y Mantenimiento;
- XI. Dirección de Promoción de la Salud;
- XII. Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad;
- XIII. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XIV. Dirección de Apoyo a la Niñez;
- XV. Dirección de Juventudes;
- XVI. Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social;
- XVII. Dirección de Hábitat y Vivienda;
- XVIII. Dirección de Participación Social;
- XIX. Dirección de Educación Pública;
- XX. Dirección de Bienestar Animal;
- XXI. Dirección de Servicios Eficientes;
- XXII. Dirección de Infraestructura y Obra Pública;
- XXIII. Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XXIV. Dirección de Sostenibilidad Ambiental;
- XXV. Dirección de la Guardia Ecológica;
- XXVI. Dirección de Vinculación con Zona Federal Marítimo Terrestre;
- XXVII. Dirección de Promoción Económica y Turismo;
- XXVIII. Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca;
- XXIX. Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;
- XXX. Comisaría de Seguridad Pública;
- XXXI. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, y
- XXXII. Las demás que se establezcan para el adecuado y óptimo cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias del Gobierno Municipal.

Artículo 195. Para auxiliar directamente a la Presidenta o Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo administrativa y operativa, denominada Despacho de Presidencia Municipal, que tendrá como titular a una Directora o Director, mismo que contará con las siguientes atribuciones:

- I. a VI. [...]

Artículo 196. La Dirección del Despacho de Presidencia Municipal se integrará por las áreas que se refieren a continuación:

- I. Secretaría Particular;
- II. Jefatura de Relaciones Públicas y Representación, y
- III. Jefatura de Vinculación con Universidades, Iniciativa Privada y Tercer Sector.

Artículo 196 bis. La Dirección del Despacho de Presidencia Municipal adscribirá una Subdirección de Giras y Eventos Oficiales, cuyas responsabilidades y tareas estarán relacionadas con la



Presidencia

planificación, organización, supervisión y prevención de contingencias de los eventos oficiales que sean convocados o cuenten con la concurrencia del Presidente Municipal y, en compañía o con la representación oficial de éste, se enriquezcan con la asistencia y participación de los miembros del Ayuntamiento o con los titulares de los órganos, dependencias o entidades de la administración pública municipal.

La Subdirección de Giras y Eventos Oficiales ejercerá con las siguientes atribuciones:

- I. Proveer lo necesario para garantizar, en la medida de lo posible, que todos los eventos oficiales en los que tomen parte la persona titular de la Presidencia Municipal y quienes, por delegación o invitación de la propia Presidencia Municipal, concurran en nombre y representación del gobierno y la administración municipal, se desarrolle sin contratiempos y satisfagan las expectativas tanto de los participantes como de los organizadores;
- II. Participar en la planificación de la agenda oficial de la Presidencia Municipal y en la definición de los objetivos de los eventos oficiales en los que los que concurra su titular o quienes deban ostentar la representación formal del Municipio;
- III. Intervenir en los aspectos operativos que puedan incidir sobre el desarrollo de los eventos oficiales de la Presidencia Municipal, así como en la gestión del presupuesto destinado para su realización;
- IV. Conocer y tener el grado de intervención que se estime prudente en la gestión de las medidas de seguridad que deban ser adoptadas para la protección y resguardo de quienes asistan a los eventos oficiales de la Presidencia Municipal;
- V. Tener la intervención que, por razón de sus funciones, sea razonable en el diseño, formulación y ejecución de las acciones que se implementen para la promoción de los eventos oficiales de la Presidencia Municipal, así como en la selección de los canales, estrategias y medios de divulgación que deban emplearse para convocar o atraer a los participantes, para suscitar o encauzar debidamente sus interacciones o para resolver con diligencia y oportunidad cualquier problema que pueda surgir en la comunicación y la transmisión de los mensajes que resulten pertinentes, antes, durante o después de dichos eventos, y
- VI. Las demás que deba atender por mandato de la normatividad municipal o por acatamiento de las instrucciones que le transmita la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 196 ter. La Subdirección de Giras y Eventos Oficiales contará con una Jefatura de Avanzada y Logística, responsable de la logística y organización previa a los eventos oficiales de la Presidencia Municipal, con la finalidad de asegurar que, en la medida que sea posible, estén listos y en su lugar todos los insumos, y estén dispuestos todos roles que se estimen pertinentes para que el evento en cuestión se desarrolle sin contratiempos, y se favorezca la consecución satisfactoria de los objetivos que hayan motivado su planificación.

**Presidencia**

El marco competencial de la Jefatura de Avanzada y Logística incluirá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Intervenir en el montaje y desmontaje de instalaciones, equipos y amueblamiento en los eventos oficiales de la Presidencia Municipal, y tomar parte en la decisión sobre la configuración física y la disposición de los espacios requeridos para que el evento en cuestión se desarrolle en condiciones óptimas, de modo que se favorezca la buena comunicación, la comodidad y la seguridad de los asistentes;
- II. Participar en la gestión de recursos materiales y financieros, así como en la convocatoria de personal, en la cuantía y oportunidad que resulten pertinentes para asegurar que todos los elementos necesarios y todos los roles requeridos estén preparados y disponibles para el evento en cuestión;
- III. Monitorear y coordinar todos los aspectos logísticos del evento para garantizar que las tareas y suministros previamente planificados se efectúen oportunamente, y los recursos asignados se manejen de manera eficiente;
- IV. Intervenir en la coordinación, recepción y acomodo de los invitados a los eventos oficiales de la Presidencia Municipal, con la finalidad de asegurar que todos los convocados estén al tanto de la logística y las medidas de seguridad previstas para el mejor desarrollo del evento;
- V. Participar en las reuniones o foros de planificación en los que se traten aspectos relacionados con la logística, operatividad y medidas de seguridad de los eventos oficiales de la Presidencia Municipal, e intervenir en la decisión sobre las formas y medios en que se desarrollará la comunicación entre los organizadores, y
- VI. Las demás que deba atender por mandato de la normatividad municipal o por acatamiento de las instrucciones que le transmita la persona titular de la Subdirección de Giras y Eventos Oficiales.

Artículo 196 quater. La Jefatura de Vinculación con Universidades, Iniciativa Privada y Tercer Sector fungo como órgano técnico del Despacho de Presidencia Municipal que realiza funciones consulta y coordinación con los actores externos pertenecientes a la academia, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil, fomentando el diálogo para la formulación de políticas públicas y la generación de inteligencia económica en el municipio, y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar informes técnicos y estudios de prospectiva sobre la situación económica, social y turística de Puerto Vallarta, identificando tendencias, riesgos y oportunidades a corto, mediano y largo plazo;
- II. Organizar y coordinar mesas de trabajo, foros consultivos y mecanismos de diálogo permanentes y estructurados con representantes del sector empresarial, académico y de la sociedad civil organizada del municipio;
- III. Sistematizar y documentar las propuestas y recomendaciones emanadas de los actores externos y de los distintos consejos temáticos relacionados con la Dirección, para asegurar su integración en la toma de decisiones;

**Presidencia**

- IV. Mantener una coordinación efectiva con las demás áreas adscritas a la Dirección para alinear los esfuerzos operativos con la visión estratégica y prospectiva del municipio, y
- V. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

Artículo 196 quinques. La Presidencia Municipal contará con una Dirección de Proyectos Regionales y de Vinculación con Municipios, concebida como la unidad administrativa encargada de coordinar, promover y gestionar las relaciones y proyectos estratégicos del Municipio de Puerto Vallarta con otros municipios de la región y organismos intermunicipales, en apego a los procedimientos, principios y disposiciones de las leyes estatales de la materia.

La Dirección de Proyectos Regionales y de Vinculación con Municipios ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y gestionar la participación del Municipio en las Asociaciones Intermunicipales de las que forme parte, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y la representación de los intereses de Puerto Vallarta;
- II. Proponer y gestionar la celebración de convenios de colaboración intermunicipal, estatal o federal en las materias de desarrollo urbano, servicios públicos, medio ambiente, seguridad, promoción turística, desarrollo económico regional y cualquier otro asunto de orden público o interés social, en el ámbito de competencia del municipio;
- III. Articular y dar seguimiento a las agendas, planes y programas municipales con las estrategias y proyectos de desarrollo regional y estatal, buscando la concurrencia de recursos y esfuerzos;
- IV. Servir de enlace técnico y administrativo entre las dependencias municipales y los organismos de coordinación intermunicipal, asegurando la fluidez de la información y la ejecución de proyectos conjuntos;
- V. Promover la homologación de políticas públicas y criterios de regulación con municipios vecinos y el Gobierno del Estado, en aquellas áreas que requieran una visión metropolitana o regional para su solución;
- VI. Fomentar la participación del Municipio en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, específicamente en el ámbito regional, en concordancia con la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII. Identificar y gestionar fuentes de financiamiento o programas especiales a nivel estatal, federal e internacional que estén orientados al desarrollo de proyectos intermunicipales o regionales, y
- VIII. Las demás que le asigne la normatividad municipal o que le sean conferidas por instrucción de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 197. [...]

I. y II. [...]

**Presidencia**

III. (Se deroga).

IV. y V. [...]

Artículo 205 bis. Para robustecer las tareas relacionadas con el seguimiento, integración y documentación de los objetivos estratégicos, programas, acciones de política pública y tareas relevantes a cargo de la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos, esta dependencia contará con una Subdirección Técnica de Proyectos, que funcionará como el área encargada del control y gestión de los proyectos en sus aspectos técnicos y administrativos, durante todo el ciclo de vida.

La Subdirección Técnica de Proyectos ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la Dirección en lo relativo al establecimiento de normas y lineamientos para la adecuada documentación de cada uno de los proyectos a su cargo;
- II. Llevar el seguimiento puntual y realizar el acopio de documentos y evaluaciones que se efectúen sobre los proyectos a cargo de la Dirección, en cada una de las etapas de su desarrollo, durante todo su ciclo de vida;
- III. Intervenir en las funciones relacionadas con la planificación y programación de los proyectos a cargo de la Dirección, e interactuar directamente con sus promotores, sean del ámbito público o privado, y con los servidores públicos de la administración municipal que tengan injerencia o interés en la aprobación e implementación de dichos proyectos, o en el desarrollo de éstos, en sus distintas etapas;
- IV. Respecto de los proyectos a cargo de la Dirección, integrar, conservar, actualizar y poner a disposición de los interesados que tomen parte en ellos, toda la información justificativa que los soporte, así como documentación técnica, memorias, planos, bases de datos, diseños de ingeniería, estudios, validaciones, dictámenes y autorizaciones;
- V. Participar en las operaciones relacionadas con la gestión de la calidad en el desarrollo e implementación de los proyectos a cargo de la Dirección, en la gestión de sus riesgos, en la administración de los suministros y contratos relacionados con éstos, y en la supervisión de los avances físico-financieros y de calidad de los trabajos;
- VI. Presentar al titular de la Dirección las propuestas para el establecimiento de lineamientos, normas técnicas y especificaciones, cuando resulten pertinentes para el desarrollo de los proyectos y estudios, así como para su ejecución, y
- VII. Las demás que le asigne la normatividad municipal o las instrucciones giradas por el titular de la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos.

Artículo 206. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos adscribirá una Jefatura de Proyectos de Desarrollo; una Jefatura Administrativa; una Jefatura de Vinculación y Banco de Proyectos y una Coordinación de Unidades de Inversión, así como a las áreas y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 207. (Se deroga).



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

Artículo 208. (Se deroga).

Artículo 212. Para el adecuado despacho de sus funciones técnicas sustantivas, contará con un área de asesoría de asuntos gubernamentales, así como a las áreas y al demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 214. Se instituyen los Gabinetes Temáticos de Comunicación Social y Estrategia Gubernamental; de Gobierno Inteligente; de Organización y Fortalecimiento de la Función Pública; de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación; de Territorio y Ciudad Sustentable; de Prosperidad, Desarrollo Económico y Turismo, y de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados; los cuales estarán encabezados por una Gerencia, persona de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo. Asimismo, se crea la Mesa Temática de Seguridad, Prevención y Convivencia para la Paz, que funcionará como espacio de coordinación y trabajo articulado, sin una figura gerencial al frente.

[...]

I. a IX. [...]

En cuanto a la Mesa Temática de Seguridad, Prevención y Convivencia para la Paz, su operación, periodicidad de reunión y procedimientos para alcanzar acuerdos, será regido por lo que establezca el decreto especial de sectorización emitido por la persona titular de la Presidencia Municipal. Recibirá el apoyo y será supervisada y conducida por la Jefatura de Gabinete, y funcionará como espacio de coordinación y trabajo articulado, orientada a concertar y relacionar las políticas y los sistemas programáticos y de indicadores que inste la legislación y la normatividad aplicable, procurando su alineación al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO III (BIS) DE LA GERENCIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ESTRATEGIA GUBERNAMENTAL

Artículo 214 bis. La Gerencia de Comunicación Social y Estrategia Gubernamental es la instancia encargada de la fijar las políticas en materia de comunicación social e imagen institucional del Ayuntamiento y de la administración municipal, cuyas directrices deben ser atendidas por los órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el manejo de sus interacciones con los medios de comunicación y en la divulgación de sus mensajes. Para cumplir su cometido, cuenta con las siguientes atribuciones particulares:



Presidencia

- I. Establecer las estrategias de difusión, posicionamiento e imagen del gobierno y la administración pública municipal;
- II. Fijar la política editorial del municipio;
- III. Conducir las relaciones de la administración pública municipal con la prensa, con los medios de comunicación y con los formadores de opinión pública del ámbito local, regional, nacional e internacional;
- IV. Dictar los lineamientos a los que el resto de los órganos, entidades y dependencias de la administración pública municipal deberán sujetarse, en materia de divulgación de mensajes, generación de contenidos e imagen institucional;
- V. Definir las estrategias, canales y medios para la difusión de los mensajes oficiales que se emitan en nombre del gobierno y la administración pública municipal;
- VI. Administrar y controlar, en primera instancia, las redes sociales de la administración municipal;
- VII. Formular recomendaciones, en el ámbito de su competencia, sobre el contenido, el proceso de implementación, la vinculación comunitaria y la estrategia de comunicación de las políticas públicas a cargo de los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración municipal, en estrecha coordinación con la Gerencia de Gabinete de Gobierno Inteligente y con la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;
- VIII. Intervenir, bajo el enfoque de la comunicación estratégica, en los procesos de evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos del gobierno y la administración municipal, en coordinación con la Jefatura de Seguimiento del COPPLADEMUN y con la Jefatura de Control, Evaluación y Seguimiento, adscritas a la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional de la Gerencia de Gabinete de Gobierno Inteligente, y
- IX. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

Artículo 214 ter. La Gerencia de Comunicación Social y Estrategia Gubernamental, como instancia temática y transectorial de la gestión pública, sectoriza y brinda apoyo a las siguientes Dependencias:

- I. Dirección de Comunicaciones, y
- II. Dirección de Diseño e Imagen Institucional.

Contará con las áreas necesarias y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Sección Primera De la Dirección de Comunicaciones

Artículo 214 quater. La Dirección de Comunicaciones será responsable de conducir las relaciones con los medios de comunicación, de manejar la imagen institucional de la administración pública municipal, de diseñar y ejecutar las campañas de difusión del municipio, de coordinar la política

**Presidencia**

editorial y la publicación de los órganos informativos del municipio. Contará con las siguientes atribuciones:

- I. Fijar la política en materia de comunicación social e imagen institucional del gobierno municipal, dictando los lineamientos generales para que sean acatados por los órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal y asegurando su articulación para la difusión coordinada de mensajes;
- II. Coordinar a las y los enlaces de comunicación de los órganos, dependencias y entidades municipales para el diseño, ejecución y alineación de los proyectos de difusión de sus actividades, garantizando la coherencia con las políticas de comunicación;
- III. Proporcionar asesoría, acompañamiento y soporte técnico en comunicación integral, a los órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, incluyendo generación de contenidos, diseño gráfico, cobertura audiovisual, transmisiones, publicaciones en redes sociales de Internet y actualización para plataformas digitales, entre otras;
- IV. Supervisar el monitoreo y análisis de medios de comunicación locales, nacionales e internacionales, generando reportes periódicos y síntesis informativas para las Dependencias y usuarios interesados;
- V. Gestionar la buena relación del gobierno y la administración municipal con los medios de comunicación, periodistas y corresponsales de prensa, asegurando una atención oportuna y convocándolos cuando sea necesario para garantizar la adecuada cobertura de las actividades oficiales;
- VI. Planificar, coordinar y ejecutar acciones de inserción publicitarios, incluyendo anuncios y mensajes institucionales en espacios, plataformas y otros canales de particulares o de gobierno, en apego a la normatividad aplicable;
- VII. Diseñar estrategias creativas e innovadoras para la máxima difusión y socialización, mediante la conceptualización de campañas que promuevan la interacción efectiva con la ciudadanía;
- VIII. Apoyar y dirigir a la unidad de planners y community managers para garantizar una gestión dinámica y correcta de las redes sociales de internet del gobierno y la administración pública municipal;
- IX. Instruir a los equipos de diseño, fotografía y producción audiovisual que se conformen; así como verificar, previa publicación, aquellos materiales gráficos sujetos de regulación normativa, como la Gaceta Municipal y las notificaciones para estrados municipales, y
- X. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

Artículo 214 quinquies. Para el mejor desempeño de sus funciones sustantivas, la Dirección de Comunicaciones instruirá a un área de prensa, periodismo y medios digitales; y al demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Presidencia****Sección Segunda
De la Dirección de Diseño e Imagen Institucional**

Artículo 214 sexies. La Dirección de Diseño e Imagen Institucional tiene la facultad y la responsabilidad primaria de diseñar y generar la imagen institucional del gobierno y la administración pública municipal, siendo la instancia rectora que coordina y aprueba todo el trabajo de diseño gráfico producido para el posicionamiento comunicacional del municipio, incluyendo la aprobación de la imagen digital utilizada en redes sociales y páginas de Internet, así como la coordinación directa del trabajo de las personas responsables de la generación de imágenes y contenidos gráficos para ser empleados en las redes y medios digitales de los órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal. Contará con las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los manuales de identidad e imagen del Ayuntamiento y de la administración municipal en turno;
- II. Fijar los lineamientos generales, relativos a la generación y divulgación de materiales gráficos a través de las redes sociales y medios digitales oficiales del gobierno y la administración pública municipal;
- III. Generar, de conformidad con las directrices establecidas y de acuerdo con las estrategias marcadas por la Gerencia de Comunicación Social y Estrategia Gubernamental, aquellos contenidos textuales o audiovisuales que tengan por objeto la divulgación de mensajes oficiales de posicionamiento u orientación. emitidos a nombre del Ayuntamiento, de la administración pública municipal, o de la persona titular de la Presidencia Municipal, y
- IV. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

Artículo 214 septies. Para el mejor desempeño de sus funciones sustantivas, la Dirección de Diseño e Imagen Institucional instruirá a una área creativa y estratégica de comunicación social, al área de comunidad y redes digitales, así como al demás del recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 215. La Gerencia de Gabinete de Gobierno Inteligente tiene como objetivo fortalecer a la Administración Pública Municipal en su conjunto, mediante la implementación de estrategias innovadoras y la mejora continua en la gestión institucional. Instrumenta la política de Gobierno Abierto y se encarga de guiar la planificación participativa y estratégica para el desarrollo local y sostenible del Municipio, llevando el marco de indicadores y los instrumentos programáticos, de control y seguimiento que la legislación y la normatividad determinan. Adicionalmente, tiene la responsabilidad de apoyar en la gestión de los recursos materiales y las herramientas de trabajo necesarias para facilitar la labor de todas las áreas gubernamentales, al tiempo de facilitar el cauce del trabajo de las dependencias competentes de la inspección y vigilancia a particulares, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y promoviendo la responsabilidad civil.

[...]

**Presidencia**

I. a VI. [...]

Artículo 216. [...]

- I. (Se deroga).
- II. a IV [...]

Artículo 217. (Se deroga).

Artículo 218. (Se deroga).

Artículo 219. (Se deroga).

- Artículo 221. [...]
- I. a IV [...]

V. Una Jefatura de Seguimiento del COPPLADEMUN, responsable de auxiliar en las gestiones y vinculación con el COPPLADEUM y con sus integrantes, en apoyo a la Secretaría Técnica de dicho órgano de gobernanza y en estrecha vinculación con la Jefatura de Control, Evaluación y Seguimiento, atendiendo lo dispuesto por el Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

VI. Una Coordinación de Mejora Regulatoria, responsable de llevar a cabo los Análisis de Mejora Regulatoria, y que auxiliará a la Dirección con las competencias que ésta guarda como titular de la Unidad de Mejora Regulatoria, conforme lo establece el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

[...]

CAPÍTULO IV (BIS)
DE LA GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 225 bis. La Gerencia de Organización y Fortalecimiento de la Función Pública es la instancia encargada de fortalecer el desempeño institucional a través de la optimización del talento humano, la gestión adecuada de los recursos patrimoniales y la modernización administrativa.

Cuenta con las siguientes atribuciones particulares:

- I. Proponer en vinculación con la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana, los lineamientos y directrices para la selección, reclutamiento, administración, promoción y

**Presidencia**

capacitación del talento humano que colaborará en las dependencias de la administración pública centralizada del Municipio, y brindar asesoría y acompañamiento en tareas similares para los órganos y entidades de la administración pública descentrada y paramunicipal, cuando así lo autorice la persona titular de la Presidencia Municipal, mediando la solicitud escrita de la parte interesada en recibir estos servicios;

- II. Proponer los lineamientos y directrices para administrar y gestionar los bienes muebles e inmuebles que se encuentren inventariados o se reputen bajo cualquier título lícito como constitutivos del patrimonio municipal;
- III. Intervenir en la administración, resguardo y conservación de los bienes que, bajo cualquier título legal, se encuentren en posesión, administración, uso o custodia del municipio;
- IV. Sugerir políticas y lineamientos en las materias de gestión de recursos humanos, de bienes patrimoniales de propiedad municipal, y de bienes en posesión, administración o custodia del municipio;
- V. Colaborar con la Gerencia de Gabinete de Gobierno Inteligente y con los órganos, entidades o dependencias subordinadas a ésta, en la formulación e implementación de proyectos, programas y sistemas que tiendan al desarrollo y modernización administrativa, soportada en esquemas y modelos de eficiencia, efectividad y calidad total, en coordinación con las dependencias ejecutoras;
- VI. Coordinar y articular las funciones de las dependencias adscritas a la administración municipal para lograr los objetivos de la gestión institucional y la mejora continua;
- VII. Brindar atención y apoyo al Órgano Interno de Control y a la Sindicatura Municipal, ante la revisión del desempeño de sus atribuciones y para asegurar el criterio técnico-jurídico de sus operaciones, sobre todo, en casos que impliquen a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que la Presidencia Municipal instruya sobre el fortalecimiento y la excelencia del servicio público municipal, y
- IX. Las demás previstas en la normatividad, así como aquellas que le instruya la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 225 ter. La Gerencia de Organización y Fortalecimiento de la Función Pública coordina las siguientes Dependencias, para los fines de la administración de bienes y el desarrollo del servicio público:

- I. Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana, y
- II. Dirección de Patrimonio.

Contará, asimismo, con las áreas necesarias y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Sección Primera
De la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

Artículo 225 quater. La Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana es la Dependencia responsable de administrar el talento humano, promover su capacitación continua, garantizar sus derechos laborales y asegurar la prestación de servicios médicos para las servidoras y servidores públicos municipales. De forma adicional, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los manuales de organización, procedimientos y funcionamiento de la administración pública centralizada, en coordinación con las dependencias respectivas, así como requerir aquellos que deban elaborar las entidades paramunicipales;
- II. Revisar y firmar en conjunto con la Presidenta o Presidente Municipal, la Secretaría General y la Jefatura de Gabinete, el catálogo de atribuciones que tendrá cada una de las Subdirecciones, Jefaturas o equivalentes, de conformidad a las funciones de sus superiores jerárquicos establecidos en este Reglamento, en los manuales de organización, procedimientos y funcionamiento que refiere la fracción supra, publicando los mismos en la Gaceta Municipal y circulando las notificaciones que corresponda;
- III. Recibir y realizar los movimientos de personal a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, o de las o los titulares de las dependencias municipales, conforme a la normatividad aplicable y en atención a los techos presupuestales;
- IV. Garantizar que la servidora o servidor público perciba la remuneración y prestaciones que tiene conferidas por el cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su trabajo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Gestionar y llevar el control de las nóminas, de la plantilla de personal del Gobierno Municipal y de todas aquellas herramientas relacionadas con el gasto por remuneración que se paga al personal que trabaja en el servicio público municipal, entre sueldos, salarios, dietas, honorarios, prestaciones, gastos de seguridad social y otros derivados de las relaciones laborales; atribución que podrá ejercer por sí, o por conducto de la Gestoría Integral del Talento Humano;
- VI. Recopilar, registrar y resguardar la documentación personal y laboral de las y los servidores públicos del Municipio, asegurando la confidencialidad y cuidado de los mismos;
- VII. Instrumentar el Sistema Municipal de Servicio Profesional de Carrera que regule el Ayuntamiento y constituirse como el órgano de operación y administración del mismo, atendiendo a la legislación aplicable;
- VIII. Vigilar en todo por el cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; del Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en lo relativo a los Servicios Médicos Municipales;
- IX. Propiciar la celebración de convenios con instituciones educativas, públicas, privadas y civiles, a fin de promover el voluntariado y la prestación del servicio social, gestionando y canalizando a las y los prestadores o practicantes de forma adecuada, velando por fortalecer las competencias de su perfil profesional y que la asignación contribuya con su formación integral;
- X. Promover relaciones laborales y profesionales armónicas, dignas, respetuosas y positivas con las y los servidores públicos, así como con sus representantes sindicales, y

**Presidencia**

- XI. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que específicamente le instruya la Presidencia Municipal.

Artículo 225 quinquies. Para un mejor desempeño de sus funciones sustantivas, la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana, contará con una Gestoría Integral del Talento Humano; y con las Jefaturas de Servicios Médicos Municipales, de Recursos Humanos, de Nóminas, de Relaciones Laborales y de Capacitación, así como con el área de promoción de voluntariado, servicio social y prácticas profesionales; junto a las unidades adicionales y el demás recurso humano que se le asigne anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
De la Dirección de Patrimonio Municipal

Artículo 225 sexies. La Dirección de Patrimonio Municipal, será la responsable de administrar, asegurar, gestionar y llevar el control de los bienes materiales propiedad del Municipio, ya sean muebles o inmuebles, independientemente de su reconocimiento como bienes de dominio público o de dominio privado, en los términos previstos por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás normas correlativas.

La Dirección de Patrimonio Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la gestión, control, administración, conservación y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Planear, optimizar y evaluar el uso correcto del mobiliario, equipo, bienes inmuebles y vehículos propiedad del Municipio;
- III. Dar de baja, previo acuerdo del Ayuntamiento, los bienes pertenecientes al patrimonio municipal, que por sus condiciones no cumplan con los requisitos mínimos indispensables para la prestación del servicio público;
- IV. Administrar los bienes muebles e inmuebles que sean de la propiedad o que se encuentren bajo el resguardo de la administración pública municipal;
- V. Administrar y llevar el control de los bienes arrendados por el Municipio;
- VI. Administrar y llevar el control de asignación de vehículos que se destinan a los órganos o dependencias municipales, de conformidad con la normatividad y los manuales aplicables;
- VII. Controlar y apoyar de manera eficaz y oportuna a todas las Dependencias municipales en materia de seguros, tenencias y refrendos para el parque vehicular propiedad del Municipio;
- VIII. Actualizar, controlar y administrar el inventario general de los bienes del Municipio;
- IX. Practicar, con la instrucción del Órgano Interno de Control, auditoría sobre la existencia física de los bienes patrimoniales asignados a las diferentes dependencias municipales;
- X. Incorporar en forma permanente y periódica los bienes que, por donación, cesión de derechos o expropiación pasen a ser parte del patrimonio municipal;

**Presidencia**

- XI. Planear, dirigir y controlar las políticas y procedimientos relativos a los resguardos, altas, bajas y transferencias de mobiliario y equipo, para que todo empleado municipal tenga el resguardo y cuidado de todos los bienes muebles del Municipio;
- XII. Proponer a la persona titular de la Gerencia de Organización y Fortalecimiento de la Función Pública las directrices y lineamientos para iniciar, cuando corresponda, el procedimiento de baja de bienes muebles y parque vehicular, en atención a la normatividad aplicable;
- XIII. Sugerir, a las dependencias municipales competentes, las directrices y lineamientos de vigilancia y control necesarios para evitar la ocupación irregular de predios, fincas e inmuebles de propiedad municipal, proponiendo las medidas necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización; así mismo, deberá coordinar sus actuaciones con la Sindicatura y con su superior jerárquico, en todo lo referente a procedimientos para la recuperación de bienes propiedad municipal que se encuentren en litigio;
- XIV. Informar a la persona titular de la Gerencia de Organización y Fortalecimiento de la Función Pública, durante el mes de septiembre de cada año, los movimientos que se hayan efectuado en el patrimonio; así como dar cuenta de manera semestral, sobre el estado que guarda el parque vehicular del Municipio y los movimientos que se hubieren efectuado en torno éste, coadyuvando y reportando a la Sindicatura sobre siniestros, quejas o litigios en las que algún vehículo propiedad municipal estuviese implicado;
- XV. Proponer, a la persona titular de la Gerencia de Organización y Fortalecimiento de la Función Pública, los formatos oficiales de las cartas de resguardo respecto de los bienes muebles; así como los formatos mediante los que se designe al responsable de supervisión para el caso de bienes inmuebles municipales. Cuando sea emitido y debidamente signado un formato oficial de carta de resguardo, será responsabilidad de la dependencia municipal respectiva el llenado, custodia y actualización del mismo, así como la remisión de un tanto a la Gerencia de Organización y Fortalecimiento de la Función Pública. Las cartas de resguardo no podrán ser desechadas sino hasta que sea reintegrado físicamente el bien, objeto de la misma, y se verifique que su deterioro es el que corresponde a su uso normal y moderado. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y de los ordenamientos municipales aplicables, y
- XVI. Las demás previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la persona titular de la Presidencia Municipal o de la Gerencia de Organización y Fortalecimiento de la Función Pública.

Artículo 225 septies. Para un mejor desempeño de sus funciones sustantivas, la Dirección de Patrimonio Municipal contará con una Jefatura de Control de Vehículos Oficiales, así como con las demás unidades y recurso humano que se le asigne anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 227. [...]



Presidencia

- I. [...]
- II. Dirección de Hábitat y Vivienda;
- III. Dirección de Participación Social;
- IV. Dirección de Educación Pública, y
- V. Dirección de Bienestar Animal.

Artículo 230. (Se deroga).

Artículo 231. La Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social, igualmente contará con una Subdirección de Vinculación con Asociaciones Civiles y Religiosas, cuyo objetivo será el de promover y fortalecer la colaboración estratégica entre la Administración Pública Municipal, con las organizaciones y redes de la sociedad civil de Puerto Vallarta, a fin de trabajar por el bienestar común, impulsando, en el ámbito de su respectiva competencia, proyectos y actividades conjuntas que brinden atención a la diversidad de asuntos socioculturales, de seguridad, convivencia, culto, esparcimiento, recreación, salud, inclusión, entre otras; mismas que, para ser actividades sujetas de apoyo Municipal, abrazarán el principio de universalidad de los derechos humanos y no comprometerán el de laicismo que suscribe el Estado Mexicano. El área contará con las siguientes atribuciones:

- I. a IX [...]

Artículo 232. (Se deroga).

Sección Primera (bis)
De la Dirección de Hábitat y Vivienda

Artículo 233 bis. A la Dirección de Hábitat y Vivienda le corresponde la formulación y ejecución de la política municipal de apoyo a la vivienda digna, de objetivo social, autoconstrucción, urbanización progresiva y producción social del hábitat. Ejerce las siguientes atribuciones:

- I. Formular políticas, programas y objetivos en materia de vivienda y hábitat;
- II. Proponer estrategias de urbanización progresiva con obras mínimas y autogestivas de infraestructura;
- III. Coadyuvar a definir, junto a las dependencias competentes, la localización de predios aptos para programas de vivienda social y fraccionamientos progresivos;
- IV. Establecer lineamientos, instrumentos y mecanismos de acceso a soluciones de vivienda, incluyendo modalidades de financiamiento o créditos cuando correspondan;
- V. Coordinar la colaboración con dependencias federales, estatales y municipales en materia de vivienda;
- VI. Supervisar y evaluar el desempeño de programas, acciones y proyectos en materia de vivienda;
- VII. Emitir opinión en el marco de los procesos elaboración de anteproyectos de obra y acciones de infraestructura vinculadas a programas de vivienda;
- VIII. Proponer programas de capacitación técnica y comunitaria relacionados con vivienda y hábitat;

**Presidencia**

- IX. Planear, programar, dirigir y evaluar acciones y proyectos en materia de vivienda digna y hábitat;
- X. Formular anteproyectos de programas públicos en materia de vivienda digna;
- XI. Coordinarse con las áreas planeación urbana, desarrollo social y otras dependencias para la implementación de políticas de vivienda;
- XII. Identificar áreas susceptibles de regularización y de intervención para vivienda social;
- XIII. Atender y analizar demandas, necesidades y problemáticas de vivienda;
- XIV. Realizar gestiones técnicas y estudios necesarios para la ejecución de proyectos de vivienda;
- XV. Dar seguimiento a obras y acciones de vivienda ejecutadas con recursos municipales o mediante terceros;
- XVI. Coordinarse con las áreas municipales de desarrollo urbano, obras públicas, planeación y servicios públicos en materia de vivienda y urbanización;
- XVII. Proponer y promover estrategias de urbanización progresiva para colonias en desarrollo;
- XVIII. Llevar un registro de promotores, colaboradores y aliados de programas para la vivienda digna;
- XIX. Proponer modelos de densificación habitacional en zonas con infraestructura mínima;
- XX. Supervisar centros de acopio, distribución y utilización de materiales para programas de vivienda;
- XXI. Dictaminar costos, presupuestos y viabilidad técnica de programas de mejoramiento de vivienda;
- XXII. Planear, promover y gestionar el otorgamiento de estímulos y subsidios para las acciones vivienda, con atención prioritaria a la vivienda de interés social y popular en beneficio de la población de menores ingresos;
- XXIII. Proponer, promover y dar seguimiento a la reserva territorial de suelo apto para vivienda, con perspectiva de derechos y accesibilidad;
- XXIV. Ser el enlace oficial del Municipio con todo tipo de agencias multilaterales y organismos internacionales; con los poderes públicos, entidades y dependencias de los órdenes de gobierno estatal y federal; con otros gobiernos municipales, y con instituciones u organismos de los sectores social y privado, para el intercambio de información y la articulación de planes, programas y proyectos en materia de vivienda y renovación de zonas habitacionales, y
- XXV. Las demás que le atribuya la normatividad municipal, o las que le instruyan los titulares de la Presidencia Municipal o de la Gerencia de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación.

Artículo 233 ter. Para el adecuado desempeño de las atribuciones que le confiere este reglamento y la normatividad de la materia, la Dirección de Hábitat y Vivienda podrá auxiliarse de las demás áreas y recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 236 bis. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Educación Pública contará con una Subdirección de Educación Inicial, responsable de promover el desarrollo integral y pleno

**Presidencia**

de niñas y niños en la primera infancia, a través del diseño, implementación y gestión de programas y/o acciones que prioricen la inclusión, equidad y calidad educativa en las primeras etapas de la vida. Se encargará de co-coordinar a los Centros de Desarrollo Infantil del Municipio, en articulación con el Sistema DIF Municipal, así como de brindar formación continua al personal docente y operativo que corresponda. Tiene el objetivo de promover la participación activa de las familias en el proceso educativo desde el hogar, para garantizar un aprendizaje temprano eficaz; así mismo, promoverá la colaboración formal con los gobiernos federal, estatal, otras instituciones y organizaciones locales, para mejorar y ampliar la infraestructura, cobertura y calidad de los centros para la educación inicial en el Municipio.

La Subdirección de Educación Inicial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y gestionar la infraestructura para la educación inicial en el municipio, proponiendo la construcción, adecuación y mantenimiento de los recintos públicos destinados a ese nivel educativo, prospectando la accesibilidad universal y la seguridad para las niñas y los niños en la primera infancia, en especial aquellos que, por sus condiciones particulares o por su contexto familiar o comunitario, formen parte de grupos prioritarios, a efectos de garantizar que las instalaciones respondan a sus necesidades específicas, velando por entornos educativos libres de discriminación y violencias, que sean promotores de la tolerancia, la inclusión, los derechos humanos, la equidad y la igualdad sustantiva;
- II. Fomentar la igualdad y la inclusión en el proceso de enseñanza-aprendizaje de las niñas y los niños en la primera infancia, mediante acciones que eliminen las brechas de género y otros obstáculos socioculturales o económicos en el acceso a la educación inicial y el aprendizaje temprano, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los grupos sociales de Puerto Vallarta, a través de la adopción de medidas que prioricen a las personas y grupos que pertenecen a regiones o polígonos de atención prioritaria con mayor rezago educativo, así como aquellas en situación de vulnerabilidad, garantizando su inclusión en el nivel inicial del sistema educativo municipal;
- III. Promover la iniciación de las niñas y los niños en la primera infancia en el conocimiento temprano y acceso a los beneficios de la enseñanza, expansión y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación, por todos los medios asequibles al gobierno y a la administración pública municipal;
- IV. Promover la calidad educativa en la primera infancia, gestionando recursos y apoyos para garantizar que todas las niñas y niños de Puerto Vallarta tengan acceso a una educación de calidad, fomentando la mejora de los indicadores de aprendizaje en la educación temprana;
- V. Colaborar con las diferentes Dependencias municipales, otras instituciones estatales y federales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de padres de familia, para fortalecer el sistema educativo municipal dirigido a la primera infancia y al aprendizaje temprano, y promover una educación integral, de calidad y digna, estableciendo alianzas estratégicas formales para el



Presidencia

desarrollo de proyectos educativos y para la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje;

- VI. Fomentar la capacitación y actualización continua del personal encargado de la educación inicial y el aprendizaje temprano, promoviendo acciones de formación profesional y actualización pedagógica que contribuyan a mejorar sus competencias y aptitudes, y
- VII. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan los titulares de la Presidencia Municipal de la Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación o de la Dirección de Educación Pública.

Artículo 236 ter. La Dirección de Educación Pública, para el eficiente desempeño de sus funciones y la ampliación de la oferta educativa en el Municipio, contará con la Subdirección de Vinculación con Entidades de Educación Media Superior y Superior. Esta Subdirección será responsable de promover, establecer y mantener relaciones de colaboración con instituciones de Educación Media Superior y Superior públicas y privadas, locales, nacionales o extranjeras, con el objetivo de ampliar las oportunidades educativas y fortalecer el desarrollo profesional de la comunidad estudiantil y la sociedad vallartense. Contará con las siguientes atribuciones:

- I. Formalizar convenios: Suscribir y dar seguimiento a convenios de colaboración con las entidades de Educación Media Superior y Superior para el desarrollo de proyectos conjuntos e intercambio académico;
- II. Gestión de apoyos y becas: Coordinar la difusión de la oferta educativa disponible en el Municipio, así como gestionar y promover el acceso a programas de becas, apoyos económicos o descuentos ofrecidos por las instituciones para beneficio de los estudiantes locales;
- III. Servicio y prácticas: Fungir como enlace principal para la coordinación de programas de servicio social, prácticas profesionales y residencias de estudiantes en las diversas dependencias de la administración pública municipal;
- IV. Capacitación y actualización: Impulsar programas de capacitación continua y actualización del personal docente y administrativo del municipio, a través de cursos, diplomados o talleres impartidos por las instituciones vinculadas;
- V. Investigación aplicada: Promover la colaboración en proyectos de investigación aplicada que aborden problemáticas municipales prioritarias, vinculando las capacidades académicas con las necesidades de la administración pública;
- VI. Difusión educativa: Organizar y participar en ferias, encuentros y exposiciones para la orientación vocacional y la promoción del acceso a los niveles de Educación Media Superior y Superior, y
- VII. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan los titulares de la Presidencia Municipal de la Gerencia de Gabinete de Construcción de Comunidad y Cultura de la Participación o de la Dirección de Educación Pública.

**Presidencia**

Artículo 237. Para el adecuado desempeño de sus funciones sustantivas, la Dirección de Educación Municipal contará con una Jefatura de Educación Municipal, encargada de coordinar y supervisar la operación de los servicios educativos que se ofrecen en los planteles educativos del Municipio, asegurando que su infraestructura y equipamiento se mantenga en condiciones óptimas, y fortaleciendo continuamente al personal docente, mediante su capacitación continua y desarrollo profesional. Será responsable de fomentar la participación social en el ámbito educativo, coordinando actividades con madres, padres, personas tutoras, docentes y la comunidad escolar para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje, identificando las necesidades y particularidades de los planteles y coadyuvando en la implementación de proyectos que mejoren la calidad educativa a nivel municipal.

[...]

Artículo 241. [...]

- I. a III. [...]
 - IV. Dirección de Sostenibilidad Ambiental;
 - V. Dirección de la Guardia Ecológica, y
 - VI. Dirección de Vinculación con Zona Federal Marítimo Terrestre.
- [...]

[...]

Artículo 243. [...]

- I. [...]
- II. Subdirección de Espacios Verdes e Iluminados, que se encarga de garantizar la conservación, mantenimiento y embellecimiento de los espacios públicos naturales y urbanos del municipio. Esto incluye la preservación ambiental de las playas y zonas costeras mediante programas regulares de limpieza, mantenimiento y acciones preventivas contra la contaminación para conservar su atractivo turístico y ecológico. Supervisa la instalación, modernización y mantenimiento del alumbrado público, asegurando que las calles, parques y áreas comunes estén bien iluminadas para promover su ocupación afectiva, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. Asimismo, gestiona la creación y el cuidado de parques, camellones y jardines, logrando espacios y áreas verdes que favorecen la calidad del aire, la biodiversidad y la sostenibilidad ecológica en la mancha urbana; siempre en cumplimiento de la norma y el procedimiento ambiental. Para cumplir con estas obligaciones y con las demás dispuestas en la legislación y reglamentación aplicable, la Subdirección adscribirá, coordinará, instruirá y facultará para la resolución de la competencia respectiva, a las siguientes dependencias:

- a) Jefatura de Alumbrado Público;

**Presidencia**

- b) Jefatura de Parques y Jardines, y
- c) Jefatura de Mantenimiento a Parques Infantiles.

III. [...]

IV. Subdirección Operativa y de Servicios Públicos en Centro Histórico, que tiene como objetivo principal garantizar la funcionalidad y preservación de la imagen urbana dentro del Centro Histórico, mediante un modelo de mantenimiento urbano proactivo, permanente y de respuesta rápida a las necesidades de la zona. Ejerce sus atribuciones dentro del polígono reconocido como Centro Histórico, en los términos del Reglamento Municipal del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, o del ordenamiento que llegue a sustituirlo. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Implementar y operar cuadrillas de atención inmediata para ejecutar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en la infraestructura urbana del Centro Histórico, sin que requiera reportes ciudadanos previos;
- b) Brindar respuesta rápida a los reportes ciudadanos sobre obras y acciones de mantenimiento correctivo menor en la infraestructura urbana del Centro Histórico, y canalizar a las dependencias o entidades correspondientes de la administración pública municipal aquellas solicitudes de atención de desperfectos, fallas o carencias en los servicios que impliquen reparaciones mayores, que puedan alterar el orden o afectar la convivencia vecinal o que, por el monto de los recursos requeridos, deban ser considerados en el proceso de presupuestación como parte de los programas de obra pública del municipio;
- c) Realizar recorridos periódicos y sistemáticos en el Centro Histórico para diagnosticar y atender in situ los desperfectos y el deterioro de la infraestructura urbana;
- d) Ejecutar trabajos de mantenimiento menor de forma continua en el Centro Histórico, incluyendo: bacheo y reparación superficial de pavimentos y banquetas; balizamiento y pintura de elementos viales; limpieza, borrado de grafiti y retiro de publicidad no autorizada en fachadas y mobiliario urbano;
- e) Coordinar y ejecutar la limpieza y mantenimiento de áreas verdes, plazas públicas, jardinerías y elementos ornamentales del Centro Histórico;
- f) Supervisar y garantizar la correcta operación del alumbrado público en el Centro Histórico, realizando reparaciones menores de forma inmediata y canalizando las fallas mayores a la dependencia correspondiente;
- g) Mantener un inventario y diagnóstico actualizado de la infraestructura y el mobiliario urbano del Centro Histórico para priorizar y calendarizar las acciones de mantenimiento mayor;
- h) Establecer mecanismos de coordinación con las entidades y dependencias que corresponda, dentro de la administración pública municipal, para canalizar y dar seguimiento a las necesidades de intervención mayor o de preservación del patrimonio edificado;

**Presidencia**

- i) Colaborar y fomentar la cooperación con las entidades y dependencias de la administración pública municipal y, en su caso, con agencias e instituciones gubernamentales de los órdenes federal o estatal, o con todo tipo de entidades privadas o sociales, para mantener en buen estado la infraestructura y la imagen urbana del Centro Histórico, y
 - j) Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que le instruya la persona titular de la Dirección de Servicios Eficientes.
- V. Subdirección Administrativa de Servicios Eficientes, que tiene a su cargo una Subjefatura de Almacén y Suministros y funge, dentro de la Dirección de Servicios Eficientes, como la dependencia encargada de gestionar y llevar el control de los bienes materiales, administrar el talento humano y atender las cuestiones administrativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y directrices generales que en estas materias dicte la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana.

Adicionalmente, contará con las áreas que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y con el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 245 bis. La Subdirección de Construcción y Rehabilitación de Vialidades es la dependencia adscrita a la Dirección de Infraestructura y Obra Pública, encargada de la planeación, ejecución y supervisión directa de los programas municipales de mantenimiento, conservación y mejoramiento de las vialidades del Municipio, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Liderar la ejecución de los proyectos y llevar el seguimiento de las obras de mantenimiento, conservación y mejoramiento de vialidades, y ejercer, en lo concerniente a la realización de este tipo de obras, la coordinación de las distintas tareas, específicamente asignadas a la Gestoría Integral de la Obra Pública; a las jefaturas de Construcción, Infraestructura y Equipamiento, y de Costos y Presupuestos, y, en general, a las demás áreas adscritas a la Dirección de Infraestructura y Obra Pública, con la finalidad de optimizar y compaginar el avance, tanto físico como financiero, de los proyectos en curso; para identificar, documentar y procesar, administrativa y financieramente, los ajustes y adecuaciones que surjan del trabajo efectivo en campo, y para asegurar que las tareas de seguimiento y la presentación de reportes sobre el desarrollo de las obras, tanto las que estén en proceso como las ya concluidas, guarde conformidad con las políticas, lineamientos, procedimientos y sistema de monitoreo y registro que resulten aplicables.
- II. Planear, ejecutar y supervisar las obras directas de pavimentación, reencarpetamiento, rehabilitación y mantenimiento de las vías públicas y banquetas del Municipio, de conformidad con el Programa Anual de Obra Pública Municipal;
- III. Ejecutar y coordinar el programa regular de bacheo en el polígono municipal;



Presidencia

- IV. Coordinar, ordenar y mantener actualizado el programa de bacheo para el polígono del Centro Histórico, en conjunto con la Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico, de acuerdo con lo instruido por la Dirección de Infraestructura y Obra Pública;
- V. Coordinar y administrar los equipos operativos y el recurso material necesarios para la intervención de vialidades;
- VI. Supervisar que los trabajos de construcción y rehabilitación de vialidades se realicen con la calidad técnica, seguridad y normatividad aplicable;
- VII. Rendir periódicamente a la Dirección de Infraestructura y Obra Pública los informes de avance de los programas de bacheo y pavimentación, así como del ejercicio de los recursos asignados, y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y las que le instruya la persona titular de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública.

Artículo 246. Para un adecuado despacho de los asuntos de su competencia, adscribirá a una Gestoría Integral de la Obra Pública, a una Subdirección de Maquinaria, y contará con las Jefaturas Administrativa; de Construcción, Infraestructura y Equipamiento; de Mantenimiento y Rehabilitación; y de Costos y Presupuestos, así como con el resto de áreas y demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 251. Para el auxilio en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, la Dirección de Sostenibilidad Ambiental adscribirá e instruirá a una Jefatura de Protección Ambiental y a un área de cultura ambiental; así como el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Sección Cuarta (bis) De la Dirección de la Guardia Ecológica

Artículo 251 bis. La Dirección de la Guardia Ecológica se encarga de las funciones de inspección y vigilancia en la protección de las espacios, zonas y áreas protegidas, así como en las labores de recolección de residuos domésticos realizada en el municipio, además de asumir la responsabilidad de coordinar y gestionar la Red de Parques Ecológicos municipales y los planes de manejo de patrimonio natural. Adicionalmente, esta dirección encabezará las políticas de concientización sobre el manejo, usos y puntos de recolección de residuos sólidos urbanos.

Ejercerá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar la Red de Parques Ecológicos municipales y los planes de manejo de patrimonio natural;
- II. Instrumentar políticas de concientización sobre el manejo, usos y puntos de recolección de residuos sólidos urbanos;
- III. Coordinar y gestionar una red de vigilancia ecológica ciudadana, integrada por personas voluntarias, vecinos y habitantes del municipio, que colaboren en las



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO
RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

labores de monitoreo, concientización y comunicación con las autoridades para el oportuno reporte sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con el cuerpo de inspectores y las autoridades competentes;

- IV. Promover, capacitar y coordinar la participación voluntaria y honorífica de personas avecindadas en el municipio, especialmente de las y los integrantes de Comités o Juntas Vecinales, para que, únicamente como apoyo de carácter ciudadano, colaboren con la autoridad municipal en la observación, recopilación y comunicación de información sobre posibles casos de contaminación acústica y molestias por ruido, vibraciones, energía lumínica, térmica o generación de olores, cuando dichas afectaciones se presenten en casa habitación o en propiedad privada sin giro comercial, sin que dicha participación constituya habilitación legal alguna, ni implique funciones de inspección, verificación, certificación, imposición de medidas o responsabilidad administrativa o jurídica;
- V. Verificar, inspeccionar, sustanciar e incoar todos los procedimientos administrativos que resulten procedentes, incluidos, en su caso, los de carácter preventivo, correctivo y sancionador, en materia de manejo, almacenamiento, transporte, disposición, usos y puntos de recolección de residuos sólidos urbanos, así como respecto de contaminación acústica, emisión de ruidos, vibraciones, energía lumínica, térmica o cualquier otra forma de energía, generación de olores y demás afectaciones ambientales o molestias, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley, las normas oficiales mexicanas, los reglamentos, bandos, disposiciones administrativas y demás normativa aplicable;
- VI. Promover la celebración de convenios de colaboración con la Federación y el Estado para alinear esfuerzos, capacidades y recursos en favor de la protección y conservación de la biodiversidad urbana, con atención especial en especies nativas, endémicas y prioritarias;
- VII. Instruir, dirigir y controlar el cuerpo de inspectores asignado a las tareas de vigilancia, verificación e inspección de los deberes que impone a los habitantes y a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios del municipio el Reglamento para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el manejo de residuos sólidos urbanos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, o el ordenamiento que llegue a sustituirlo, y las normas correlativas, y
- VIII. Las demás que le señale la normatividad municipal o le instruyan los titulares de la Presidencia Municipal o de la Gerencia de Gabinete de Territorio y Ciudad Sustentable.

Artículo 251 ter. Para el adecuado desempeño de las atribuciones que le confiere este reglamento y la normatividad de la materia, la Dirección de la Guardia Ecológica podrá auxiliarse de las demás áreas y recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

**Presidencia**

Artículo 257. Para un mejor desempeño en el ejercicio de las atribuciones que le confiere este y otros ordenamientos en la materia, la Dirección de Promoción Económica y Turismo adscribirá e instruirá a las siguientes dependencias:

- I. La Subdirección de Servicios Turísticos y Atención al Visitante, que actuará como enlace entre la Administración Municipal con las entidades públicas y privadas vinculadas al sector, diseñando y coordinando estrategias que promuevan un turismo responsable, sustentable y accesible, en fomento de prácticas que reduzcan el impacto ambiental por la actividad y salvaguarden los recursos naturales y patrimoniales locales, desarrollando acciones de capacitación y sensibilización dirigidas a las y los agentes de la cadena de valor turística. Asimismo, coadyuvará a garantizar el cumplimiento de la legislación y normatividad en materia turística y a asegurar la instalación y adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo.
- I. Bis. La Subdirección de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico, cuya función es la de impulsar el turismo como sector estratégico de la economía de Puerto Vallarta mediante políticas públicas que fortalezcan la captación de visitantes nacionales y extranjeros, y el aumento de la derrama económica como resultado de acciones específicas para estimular un mayor gasto promedio per cápita de dichos visitantes en servicios de hospedaje, alimentación y transportación interna, en actividades de esparcimiento o de negocio relacionados con su viaje a este destino, y con el consumo de artículos, servicios y mercaderías ofrecidos por el comercio local, contribuyendo al desarrollo sostenible de la ciudad. De igual manera, deberá elaborar estudios y analizar indicadores sobre el impacto y las tendencias del turismo multinivel, a fin de tomar decisiones informadas que impulsen la competitividad del sector.
- II. y III. [...]

Artículo 259 bis. La Dirección de Promoción Económica y Turismo, a través de la Subdirección de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico, cuenta con una Jefatura de Turismo Costero y Marino Sostenible, responsable de la organización, promoción, regulación y control, dentro del ámbito de competencia atribuido al municipio, de las actividades turísticas que se lleven a cabo en la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, playas marítimas y aguas marinas, así como de los servicios turísticos que se ofrezcan en esos mismos espacios.

CAPÍTULO VIII
DE LA GERENCIA DE GABINETE DE EQUIDAD,
IGUALDAD SUSTANTIVA, SALUD Y CUIDADOS

Artículo 267. La Gerencia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados tiene como objetivo alinear y sistematizar las políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad de género, el desarrollo integral de las familias, los cuidados y la buena salud comunitaria, así como para proteger y promover el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; de las niñas, niños y adolescentes; de las juventudes; de las personas con discapacidad; de las personas adultas

**Presidencia**

mayores; de las personas de la diversidad sexual, y de otras poblaciones, comunidades y grupos etarios prioritarios en el Municipio.

Contará con las siguientes atribuciones:

- I. a V. [...]

Artículo 268. La Gerencia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados, como instancia temática y transectorial de la gestión pública, sectoriza y brinda apoyo a las siguientes Dependencias:

- I. [...]
- II. Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad;
- III. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;
- IV. Dirección de Apoyo a la Niñez;
- V. Dirección de Juventudes;
- VI. Las demás que sean necesarias para fortalecer el enfoque de la atención pública a poblaciones, grupos etarios y prioritarios.

Tanto el Sistema DIF Municipal y el IMMujeres, según su naturaleza, estarán vinculados por la vía de la sectorización o de la dependencia jerárquica a esta Gerencia, a fin de garantizar de manera colegiada la alineación de los programas y acciones de trabajo respectivas, con los objetivos y ejes que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Artículo 269. [...]

[...]

- I. [...]
- II. Fungir como la autoridad sanitaria de nivel municipal, en estrecha colaboración interinstitucional con el Sistema DIF Municipal, la Jefatura de Servicios Médicos Municipales; la Dirección de Protección Civil y Bomberos; la Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca, así como con las Delegaciones y Agencias Municipales; asegurando al mismo tiempo la articulación formal, continua y permanente con la autoridades estatales y nacionales en la materia;
- III. A IX. [...]

Sección Primera (bis)
De la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad

Artículo 270 bis. La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad tiene la responsabilidad de coordinar la política pública dirigida a que todas las personas puedan desarrollarse plenamente en cada etapa del curso de vida. Su objeto es el de sugerir y orientar medidas para reducir brechas de desigualdad social, a través de acciones afirmativas y la transversalización de los enfoques de inclusión, diversidad, interculturalidad, intergeneracionalidad e interseccionalidad en la

**Presidencia**

actuación gubernamental. Le corresponde articular enfoques diferenciados y tiene como finalidad contribuir al desarrollo equitativo e incluyente, prestando especial atención a las poblaciones y grupos prioritarios en el territorio.

La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular propuestas de política pública para reducir brechas de desigualdad social entre la diversidad de poblaciones y demografías;
- II. Diseñar e impulsar acciones afirmativas orientadas a la inclusión, diversidad, interculturalidad e intergeneracionalidad, en el ámbito de su competencia;
- III. Coordinar la transversalización de enfoques diferenciados en los planes y acciones de la Administración Pública Municipal.
- IV. Establecer mecanismos de participación y diálogo con comunidades, poblaciones, movimientos y colectividades, para orientar acciones por el combate a las desigualdades estructurales;
- V. Coadyuvar de manera sustantiva con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPINA), en pro de la promoción y difusión de los derechos de las infancias en el municipio;
- VI. Participar e impulsar acciones para la instalación, articulación y adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados, en coordinación con las dependencias competentes;
- VII. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal.

Artículo 270 ter. La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad, contará con una Subdirección de Diversidad Sexual, cuyo objetivo principal será el de promover y proteger los derechos humanos de las personas y comunidad LGBTIQ+, en el marco de los principios de igualdad, dignidad, inclusión y no discriminación, eliminando cualquier forma de discriminación, violencia o estigmatización basada en la orientación sexual, identidad o expresión de género. Esta dependencia contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover la inclusión social plena y la participación activa de las personas de la diversidad sexual en la construcción y mejora continua de la política pública municipal;
- II. Diseñar, promover, coordinar e implementar programas, proyectos y/o acciones para prevenir y eliminar la discriminación de las personas de la diversidad sexual en el Municipio, asegurando su desarrollo integral.
- III. Impulsar, desarrollar, coordinar y difundir trabajos o proyectos propios o civiles, de investigación, estudio, intervención o estadística relacionados con los derechos humanos y la diversidad sexogenérica;
- IV. Apoyar en la visibilización de causas e iniciativas locales que histórica o consistentemente han demostrado ser relevantes, funcionales y de gran impacto en la lucha contra la discriminación por razón de género o de orientación sexual;
- V. Desarrollar, establecer y operar mecanismos de difusión, socialización y concientización de las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en los

**Presidencia**

instrumentos internacionales y nacionales para la protección y libre desenvolvimiento de las personas de la diversidad sexual;

- VI.** Proporcionar orientación jurídica y/o psicosocial a las personas que en lo individual o colectivo expresen haber sido vulneradas de sus derechos por discriminación en razón de sus preferencias sexuales, identidad o expresión de género;
- VII.** Promover la construcción de una cultura de derechos humanos de la diversidad sexual, mediante la sensibilización, capacitación y profesionalización a las y los servidores públicos municipales;
- VIII.** Implementar estrategias que contribuyan a generar una cultura de la inclusión, el respeto y la tolerancia en Puerto Vallarta, contemplando la colaboración con instituciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, la academia, la iniciativa privada y la ciudadanía en general;
- IX.** Participar de los instrumentos, programas y fondos estatales, federales o internacionales, que favorezcan la adopción de medidas de nivelación y acciones afirmativas necesarias para promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual que habitan y visitan la ciudad;
- X.** Auxiliar a la persona titular de la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social y a la Presidenta o Presidente Municipal, en las gestiones, vinculaciones y ejercicio de las competencias que a ellos corresponden por razón de integrar y presidir, respectivamente, el Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género de Puerto Vallarta, Jalisco, y
- XI.** Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad.

Artículo 270 quater. La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad, igualmente contará con una Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo primordial será el promover y generar mejores condiciones para una vida digna de las personas adultas mayores del Municipio, mediante la instrumentación de acciones de desarrollo social, inclusión, participación y garantía de sus derechos, evitando la duplicidad de funciones asistenciales y de asilo permanente o temporal que competen al Sistema DIF Municipal. Esta dependencia cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Promover y organizar la participación social y activa de las personas adultas mayores en la planeación, evaluación y ejecución de programas y políticas públicas municipales que atañen a ese grupo de la población o inciden sobre su calidad de vida;
- II.** Promover la existencia y prevalencia de condiciones favorables para la seguridad, la autonomía, la movilidad, la salud psicosocial y el desenvolvimiento integral de las personas adultas mayores;
- III.** Coordinar e instrumentar acciones para prevenir, evitar, revertir o mitigar las condiciones de aislamiento social que puedan afectar a las personas adultas mayores;

**Presidencia**

- IV.** Coordinar la formulación e instrumentación de estrategias y acciones que garanticen los derechos económicos, sociales y culturales de las personas adultas mayores, con énfasis en el diseño de medidas de accesibilidad universal, así como de no discriminación en los espacios públicos y servicios municipales;
- V.** Impulsar, en coordinación con las Dependencias municipales competentes, la iniciativa privada y el sector social de la economía, proyectos productivos y acciones de capacitación que fomenten el desarrollo productivo, la autogestión y el incremento de ingresos de las personas adultas mayores que deseen mantenerse activas económicamente;
- VI.** Implementar programas de sensibilización y capacitación dirigidos a servidores públicos y a la ciudadanía en general sobre la cultura del buen trato, respeto, y la dignidad de las personas adultas mayores, conforme a las políticas de inclusión y no discriminación;
- VII.** Mantener una vinculación interinstitucional con organismos de los distintos órdenes de gobierno, organizaciones sociales, y la iniciativa privada para gestionar, canalizar y difundir recursos, beneficios, descuentos y programas que impacten en la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- VIII.** Participar en la elaboración y actualización de padrones de personas adultas mayores, sistematizando la información socioeconómica y demográfica para una mejor focalización de los programas y medidas gubernamentales que a esta población beneficien, y;
- IX.** Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, así como aquellas que le instruya la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad.

Artículo 270 quinquies. La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad, integrará una Unidad de Vinculación Pluricultural y Multiétnica, encargada de vincular y canalizar las peticiones, necesidades y propuestas de las personas integrantes de pueblos originarios y de las comunidades indígenas hacia las Oficinas de Representación y Centros Coordinadores del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas correspondientes, así como a la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco. La Unidad tendrá como objetivo principal facilitar la gestión de asuntos de interés para dichas comunidades, promoviendo el respeto, la inclusión y el reconocimiento de su identidad cultural, mediante la coordinación efectiva con las instancias competentes y la atención oportuna de sus solicitudes.

Artículo 270 sexies. Adicionalmente y para el adecuado desempeño de sus funciones sustantivas, la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad, adscribirá, instruirá y contará con el auxilio de las áreas y el demás recurso humano que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento.

Sección Tercera
De la Dirección de Apoyo a la Niñez

Artículo 273. La Dirección de Apoyo a la Niñez tiene como finalidades primordiales la de articular la política municipal orientada a garantizar el interés superior de la infancia y la de fortalecer las acciones de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que lleve a cabo el gobierno municipal, ya por sus propios medios, iniciativa y recursos, o bien, en coordinación con

**Presidencia**

agentes públicos, privados o sociales. En aras de esos objetivos, la dependencia contará con las atribuciones y tendrá acceso a los recursos y al talento humano que le permita generar estudios, realizar diagnósticos y producir estadísticas específicas sobre la situación de la niñez; intervenir en la planificación y presupuestación de las políticas, programas, proyectos o acciones del gobierno municipal que tengan repercusión directa o indirecta sobre la población infantil y adolescente, y participar en la evaluación de su impacto; promover la participación de niñas, niños y adolescentes en las decisiones públicas que les atañen, y fungir como el instrumento de coordinación del municipio en todo programa compartido con los órganos de gobierno federal o estatal, o con otros municipios, o con todo tipo de instituciones o actores individuales de los ámbitos privado y social, en materia de atención a la niñez.

La Dirección de Apoyo a la Niñez tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, proponer y ejecutar políticas públicas, programas y acciones para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Formular, proponer y ejecutar políticas públicas, programas y acciones para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Elaborar el diagnóstico de la situación de la niñez en el ámbito de su competencia y actualizarlo periódicamente;
- III. Proponer la incorporación de la perspectiva de derechos de la niñez en los planes y programas de las dependencias y entidades de la administración pública;
- IV. Coordinar acciones con dependencias estatales o municipales, organismos descentralizados y entidades federales para la atención integral de la niñez;
- V. Detectar, canalizar y dar seguimiento a casos de posible vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con la Procuraduría de Protección correspondiente;
- VI. Coadyuvar en la restitución de derechos, sin invadir las atribuciones legales de otras autoridades;
- VII. Implementar acciones de prevención de la violencia, abuso, explotación y negligencia contra niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Diseñar y ejecutar programas de prevención social, desarrollo integral, bienestar emocional, salud, educación, cultura, deporte y recreación en favor de los niños, niñas y adolescentes;
- IX. Promover entornos seguros, incluyentes y libres de violencia, tanto físicos como digitales, para la población infantil y adolescente;
- X. Impulsar acciones para la prevención del trabajo infantil, deserción escolar y otras problemáticas que afecten a la niñez;
- XI. Garantizar mecanismos para la participación activa de niñas, niños y adolescentes en asuntos que les afecten;
- XII. Crear y coordinar consejos consultivos infantiles y adolescentes u otros espacios de participación;
- XIII. Asegurar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, conforme a su edad y grado de madurez;
- XIV. Promover la capacitación en derechos de la niñez dirigida a personas servidoras públicas, familias y sociedad en general;

**Presidencia**

- XV.** Difundir el marco jurídico de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI.** Fomentar una cultura de respeto, igualdad y no discriminación en favor de las niñas, niños y adolescentes;
- XVII.** Generar, sistematizar y actualizar información estadística relacionada con la situación de la niñez;
- XVIII.** Evaluar el impacto de programas y acciones dirigidas a niñas, niños y adolescentes;
- XIX.** Generar, sistematizar y actualizar información estadística relacionada con la situación de la niñez;
- XX.** Evaluar el impacto de programas y acciones dirigidas a niñas, niños y adolescentes;
- XXI.** Rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXII.** Gestionar recursos y celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, conforme a las directrices que dicten el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, y
- XXIII.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables, o le instruyan las personas titulares de la Presidencia Municipal o de la Gerencia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados.

Artículo 274. Como parte de sus atribuciones, la Dirección de Apoyo a la Niñez ejerce las responsabilidades inherentes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco (SIPINNA), en los términos de la ley estatal de la materia.

Con ese carácter, la Dirección de Apoyo a la Niñez, a través del SIPINNA, tiene el objetivo de diseñar, proponer e instrumentar las políticas, medidas, programas y/o acciones destinados a promover y proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de los principios de igualdad, inclusión y dignidad, fomentando y protegiendo el desarrollo libre y pleno de las infancias vallartenses, en cumplimiento a las normativas estatales, federales y de los tratados internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano en esta materia, al tiempo de prevenir y atender integralmente, cualquier forma de vulneración a sus garantías.

Asimismo, es responsable de proyectar, proponer y velar por la ejecución, tanto del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; como del Programa de Atención de Primer Contacto, atendiendo las disposiciones que para estos fines disponga la normatividad aplicable.

El SIPINNA se rige por lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el cual establece de manera detallada sus obligaciones, las facultades de sus integrantes y las atribuciones de la persona titular de su Secretaría Ejecutiva, incluidas las relacionadas con su vinculación intergubernamental y las competencias de coordinación interinstitucional que guarda para con el resto de Dependencias de la Administración Pública.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y
LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**Presidencia**

Artículo 300. El Instituto Municipal de las Mujeres de Puerto Vallarta, Jalisco referido también con el acrónimo “IMMujeres”, es un Órgano Desconcentrado, dependiente de del Despacho de Presidencia Municipal, investido con facultades para la definición, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, estrategias, medidas, programas y acciones que favorezcan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y propicien la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en cualquier ámbito de desarrollo social, económico, político, cultural, laboral y educativo, mediante la incorporación y transversalización de la perspectiva de género en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas municipales.

El IMMujeres vela y coordina la aplicación del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Así mismo, se rige por lo dispuesto en su reglamento.

Artículo 317. Será responsabilidad de la Jefatura de Gabinete y de las Gerencias de Gabinete Temático y de la Jefatura de Seguimiento del COPPLADEMUN, auxiliar a la Presidencia Municipal en la conformación, gestiones, vinculaciones y ejercicio de las competencias que a esta le correspondan por razón de presidir el COPPLADEMUN.

Artículo 321. Para favorecer la articulación de las y los Delegados y Agentes Municipales, la Secretaría General adscribirá una Coordinación de Delegaciones y una de Coordinación de Agencias. Estas dependencias tendrán el propósito de vincular y organizar la labor de dichas autoridades auxiliares, asegurando que su desempeño sea estratégico y contribuya al desarrollo local y sostenible del territorio; coadyuvarán en la formulación de sus proyectos presupuestales anuales; apoyarán en sus gestiones, peticiones y necesidades; propiciarán su capacitación continua, y desempeñarán las demás funciones previstas en la normatividad aplicable, así como aquellas que les instruya la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 325. [...]

- I. a XIII. [...]
- II. Las demás que determinen las leyes u ordenamientos municipales, o los acuerdos, circulares o disposiciones del Ayuntamiento, así como las que les instruya directamente la Presidencia Municipal o las personas titulares de la Secretaría General y de la Coordinación de Delegaciones.

Artículo 328. [...]

- I. a V. [...]
- VI. Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal en las festividades cívicas y actos oficiales que se realicen en la Agencia, cuando ella o él no pueda estar presente, y
- VII. Las demás que determinen las leyes u ordenamientos municipales, o los acuerdos, circulares o disposiciones del Ayuntamiento, así como las que les instruya



Presidencia

directamente la Presidencia Municipal o las personas titulares de la Secretaría General y de la Coordinación de Agencias.

SEGUNDO. Se reforma el artículo Cuarto y Séptimo Transitorio del acuerdo de ayuntamiento 070/2024 que creó el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2024 y publicado en la Gaceta Municipal Año 01, Número 06, Extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

Cuarto. Las referencias o menciones contenidas en otros reglamentos y en cualquier disposición municipal de menor o igual jerarquía, respecto de las autoridades, dependencias y entidades de alta cadena de mando cuyas funciones se modifican por virtud de la entrada en vigor de este Reglamento que se expide, se entenderán referidas a las que respectivamente se indican en el mismo, lo que será análogo para sus departamentos y unidades correspondientemente adscritas, considerando como directriz para resolver y armonizar las nuevas denominaciones e instruir funciones, a las y los titulares de las dependencias que se aluden en la tabla adjunta a este Cuarto numeral. Lo anterior, de conformidad con la información vertida a continuación:

DEPENDENCIA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO	DEPENDENCIA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO
Presidencia Municipal	Presidencia Municipal
Sindicatura Municipal	Sindicatura Municipal
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica
Subdirección Jurídica	Subdirección de Gestión Legal
Secretaría General	Secretaría General
Dirección de Dictaminación	Dirección de Dictaminación
Coordinación de Agentes y Delegados	Coordinación de Agencias
Tesorería	Hacienda Municipal
Subtesorería	Dirección de Administración y Finanzas
Jefatura de Proveeduría	Subdirección de Adquisiciones y Proveeduría
Subdirección de Catastro	Dirección de Catastro
Contraloría Municipal	Órgano Interno de Control
Subcontraloría	Subdirección de Auditoría del Buen Gobierno
Sin correlativo	Jefatura de Investigaciones
Sin correlativo	Coordinación General de Derechos Humanos
Procuraduría Social	Procuraduría Social
Coordinación de Gabinete	Jefatura de Gabinete
Coordinación de Asesores	Coordinación General de Asesores
Dirección de Proyectos Estratégicos	Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos
Sin correlativo	Subdirección Técnica de Proyectos
Sin correlativo	Jefatura de Vinculación y Banco de Proyectos
Dirección de Comunicación Social	Dirección de Comunicaciones



Presidencia

Sin correlativo	Gerencia de la Ciudad y Centro Histórico
Sin correlativo	Dirección del Despacho de Presidencia Municipal
Secretaría Particular	Secretaría Particular
Jefatura de Relaciones Públicas	Jefatura de Relaciones Públicas y Representación
Coordinación General de Giras y Eventos	Subdirección de Giras y Eventos Oficiales
Sin correlativo	Gerencia de Gobierno Inteligente
Oficialía Mayor Administrativa	Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana
Sub Oficial Mayor	Gestoría Integral del Talento Humano
Jefatura de Patrimonio	Dirección de Patrimonio Municipal
Dirección de Inspección y Reglamentos	Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil
Subdirector de Inspección y Reglamentos	Gestoría Integral de Inspección y Reglamentos
Dirección de Desarrollo Institucional	Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional
Subdirección de Gobierno Electrónico	Subdirección de Gobierno Abierto, Electrónico y Digital
Jefatura de Control y Seguimiento.	Jefatura de Control, Evaluación y Seguimiento
Jefatura de Transparencia	Jefatura de Transparencia
Jefatura de Archivo Municipal	Jefatura de Archivo Municipal
Sin correlativo	Coordinación de Mejora Regulatoria
Dirección de Mantenimiento, Inmuebles e Intendencia.	Dirección de Intendencia, Suministros y Mantenimiento
Subdirección de Mantenimiento de Inmuebles e Intendencia	Gestoría Integral de Intendencia y Mantenimiento
Sin correlativo	Gerencia de Construcción de Comunidad
Dirección de Desarrollo Social	Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social
Subdirección de Programas Sociales	Subdirección de Programas Sociales
Jefatura de Diversidad Sexual	Subdirección de Diversidad Sexual
Jefatura de Vinculación con Asociaciones Civiles y Religiosas	Subdirección de Vinculación con Asociaciones Civiles y Religiosas
Sin correlativo	Unidad de Vinculación Pluricultural y Multiétnica
Subdirección de Participación Ciudadana	Dirección de Participación Social
Subdirección de Educación Pública	Dirección de Educación Pública
Sin correlativo	Subdirección de Educación Inicial
Jefatura de Educación	Jefatura de Educación Municipal



Presidencia

Subdirección de Bienestar Animal	Dirección de Bienestar Animal
Jefatura de Centro de Control y Salud Animal	Jefatura de Centro de Control, Salud y Adopción Animal
Sin correlativo	Gerencia de Ciudad Sustentable
Dirección de Servicios Públicos Municipales	Dirección de Servicios Eficientes
Sin correlativo	Subdirección de Puerto Limpio
Sin correlativo	Subdirección de Espacios Verdes e Iluminados
Sin correlativo	Subdirección de Equipamientos y Servicios Básicos
Dirección de Obras Públicas	Dirección de Infraestructura y Obra Pública
Subdirección de Obras Públicas	Gestoría Integral de la Obra Pública
Sin correlativo	Subdirección de Maquinaria
Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
Subdirección de Desarrollo Urbano	Subdirección de Planeación y Desarrollo Urbano
Subdirección de Medio Ambiente	Dirección de Sostenibilidad Ambiental
Sin correlativo	Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre
Sin correlativo	Jefatura de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales
Sin correlativo	Jefatura de Manejo Integral de Entornos Costeros
Dirección de Turismo y Desarrollo Económico	Dirección de Promoción Económica y Turismo
Subdirector de Turismo	Subdirección de Servicios Turísticos y Atención al Visitante
Sin correlativo	Subdirección de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico
Subdirección de Desarrollo Empresarial	Subdirección de Emprendimiento y Competitividad
Jefatura de Mercados	Subdirección de Mercados de la Ciudad
Dirección de Fomento Agropecuario	Dirección de Fomento Agropecuario, Rescate al Campo, Actividad Forestal y Pesca
Dirección de Padrón y Licencias	Oficialía Mayor de Padrón y Licencias
Subdirección de Padrón y Licencias	Subdirección de Empadronamiento y Gestión Integral de Procesos
Sin correlativo	Subdirección de Vinculación con Comercios y Servicios
Instituto Municipal para la Discapacidad (IMDS)	Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad
Sin correlativo	Dirección de Promoción de la Salud

**Presidencia**

Sin correlativo	Subdirección de Prevención de Adicciones
Instituto Municipal de Atención a la Juventud (IMAJ)	Dirección de Juventudes
Dirección de Seguridad Ciudadana	Comisaría de Seguridad Pública
Dirección de Protección Civil y Bomberos	Dirección de Protección Civil y Bomberos o Titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos
Sin correlativo	Coordinación de Delegaciones
Sin correlativo	Gerencia de Comunicación Social y Estrategia Gubernamental
Sin correlativo	Gerencia de Organización y Fortalecimiento de la Función Pública
Mesa Temática de Equidad, Igualdad Sustantiva y Ciudad de las Mujeres	Gerencia Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados
Sin correlativo	Dirección de Diseño e Imagen Institucional
Sin correlativo	Dirección de Proyectos Regionales y de Vinculación con Municipios
Sin correlativo	Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad
Sin correlativo	Dirección de Hábitat y Vivienda
Sin correlativo	Dirección de la Guardia Ecológica
Coordinación de Juzgados Municipales	Coordinación General del Juzgado Cívico Municipal
Sin correlativo	Jefatura de Vinculación con Universidades, Iniciativa Privada y Tercer Sector

Séptimo. En tanto no sean actualizados los ordenamientos municipales que le sirven de fundamento, el Instituto Municipal de las Mujeres de Puerto Vallarta, Jalisco, referido también con el acrónimo “IMMujeres”, se regirá por el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado por el ayuntamiento el 28 de agosto de 2020 y publicado en la Gaceta Municipal el 22 de septiembre de 2020.

Cuando los ordenamientos, disposiciones administrativas y documentos oficiales del municipio aluden al Instituto Municipal de la Mujer para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, o a cualquier forma abreviada de esa denominación, se entenderá que hacen referencia al Instituto Municipal de las Mujeres de Puerto Vallarta, Jalisco, nombrado también con el acrónimo “IMMujeres”».

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Vivienda de Puerto Vallarta, Jalisco, emitido por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de noviembre de 2005 y publicado en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en la edición correspondiente a diciembre de 2005.

**Presidencia****TRANSITORIOS**

Primero. Se ordena la publicación del presente en el máximo órgano oficial de difusión “Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco”; en términos de lo dispuesto por el Artículo 52 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; autorizando para ello, de ser necesario, la expedición de una edición extraordinaria, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor el día 1ro primero de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Tercero. Se instruye a las personas titulares de la Hacienda Municipal y de la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana a proyectar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, las previsiones necesarias para la cabal ejecución del presente Ordenamiento.

Cuarto. La Jefatura de Diversidad Sexual, anteriormente adscrita a la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social, se readscribe, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, a la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad, y se eleva a nivel de Subdirección. Dicha readscripción incluye la transferencia de todos sus recursos humanos, materiales, financieros, proyectos, patrimonio, y responsabilidades, garantizando la continuidad de las relaciones laborales, la conservación de derechos, antigüedad y condiciones de trabajo del personal que allí labora. Esta transición se llevará a cabo sin interrupciones en la operación de los servicios y programas bajo su cargo, y el área comenzará a operar bajo la coordinación de su nueva área de adscripción en la fecha indicada.

Quinto. La Unidad de Vinculación Pluricultural y Multiétnica, anteriormente adscrita a la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social, se readscribe, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, a la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad. Dicha readscripción incluye la transferencia de todos sus recursos humanos, materiales, financieros, proyectos, patrimonio, y responsabilidades, garantizando la continuidad de las relaciones laborales, la conservación de derechos, antigüedad y condiciones de trabajo del personal que allí labora. Esta transición se llevará a cabo sin interrupciones en la operación de los servicios y programas bajo su cargo, y el área comenzará a operar bajo la coordinación de su nueva área de adscripción en la fecha indicada.

Sexto. La Jefatura de Control y Vehículos Oficiales, anteriormente adscrita a la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana, se readscribe, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, a la Dirección de Patrimonio Municipal. Dicha readscripción incluye la transferencia de todos sus recursos humanos, materiales, financieros, proyectos, patrimonio, y responsabilidades, garantizando la continuidad de las relaciones laborales, la conservación de derechos, antigüedad y condiciones de trabajo del personal que allí labora. Esta transición se llevará a cabo sin

**Presidencia**

interrupciones en la operación de los servicios y programas bajo su cargo, y el área comenzará a operar bajo la coordinación de su nueva área de adscripción en la fecha indicada.

Séptimo. La Jefatura de Seguimiento al COPPLADEMUN, anteriormente adscrita a la Jefatura de Gabinete, se readscribe, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, a la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional. Dicha readscripción incluye la transferencia de todos sus recursos humanos, materiales, financieros, proyectos, patrimonio, y responsabilidades, garantizando la continuidad de las relaciones laborales, la conservación de derechos, antigüedad y condiciones de trabajo del personal que allí labora. Esta transición se llevará a cabo sin interrupciones en la operación de los servicios y programas bajo su cargo, y el área comenzará a operar bajo la coordinación de su nueva área de adscripción en la fecha indicada.

Octavo. Se faculta a las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría General y Sindicatura de este H. Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Noveno. Notifíquese el presente ordenamiento a las personas titulares de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, incluyendo al Gabinete Ampliado, Gabinete Temático y Gabinete Estratégico, para que, por su conducto se haga de conocimiento de las direcciones, unidades y áreas adscritas a cada una de dichas dependencias.

Décimo. Se faculta a la autoridad competente para actualizar el Manual de Organización de la Administración Pública Municipal, a fin de armonizarlo con las disposiciones del presente ordenamiento.

Atentamente Puerto Vallarta, Jalisco a 18 de diciembre de 2025 “2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”. Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, (Rúbrica) Víctor Manuel Bernal Vargas, Presidente; (Rubrica) José Francisco Sánchez Peña, Vocal; (Rubrica) Christian Omar Bravo Carbajal, Vocal; (Rubrica) Luis Ernesto Munguía González, Vocal; (Rubrica) Luis Jesús Escoto Martínez, Vocal; (Rubrica) Karla Alejandra Rodríguez González, Vocal; (Rubrica) Felipe Aréchiga Gómez, Vocal; (Rubrica) Micaela Vázquez Díaz, Vocal; (Rubrica) Iroselma Dalila Castañeda Santana, Vocal; (Rubrica) Melissa Marlene Madero Plascencia, Vocal; (Rubrica) Marcia Raquel Bañuelos Macías, Vocal. Comisión Edilicia de Hacienda y Cuenta Pública, (Rubrica) Luis Ernesto Munguía González, Presidente; (Rubrica) Víctor Manuel Bernal Vargas, Vocal; (Rubrica) Erika Yesenia García Rubio, Vocal; (Rubrica) Christian Omar Bravo Carbajal, Vocal; (Rubrica) Marcia Raquel Bañuelos Macías, Vocal; (Rubrica) María Magdalena Urbina Martínez, Vocal; (Rubrica) Luis Jesús Escoto Martínez, Vocal; (Rubrica) Felipe Aréchiga Gómez, Vocal; (Rubrica) Micaela Vázquez Díaz, Vocal; (Rubrica) María Laurel Carrillo Ventura, Vocal; (Rubrica) Iroselma Dalila Castañeda Santana, Vocal; (Rubrica) Karla Alejandra Rodríguez González, Vocal; (Rubrica) Melissa Marlene Madero Plascencia, Vocal;

**Presidencia**

(Rubrica) Arnulfo Ortega Contreras, Vocal. Comisión Edilicia de Gobernación, (Rubrica) Luis Ernesto Munguía González, Presidente; (Rubrica) Víctor Manuel Bernal Vargas, Vocal; (Rubrica) María Laurel Carrillo Ventura, Vocal; (Rubrica) Christian Omar Bravo Carbajal, Vocal; (Rubrica) Marcia Raquel Bañuelos Macías, Vocal; (Rubrica) Luis Jesús Escoto Martínez, Vocal; (Rubrica) Felipe Aréchiga Gómez, Vocal; (Rubrica) Micaela Vázquez Díaz Vocal; (Rubrica) Iroselma Dalila Castañeda Santana Vocal; (Rubrica) Erika Yesenia García Rubio, Vocal; (Rubrica) Karla Alejandra Rodríguez González, Vocal; (Rubrica) María Magdalena Urbina Martínez, Vocal; (Rubrica) Melissa Marlene Madero Plascencia Vocal; (Rubrica) Arnulfo Ortega Contreras, Vocal.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, A 18 de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco.

**El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

(Rúbrica)

Arq. Luis Ernesto Munguía González.

(Rúbrica)

Abg. José Juan Velázquez Hernández.



Presidencia

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre de 2025 dos mil veinticinco tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0439/2025**, las modificaciones al Capítulo 1000, de la Partida Servicios Personales; al Capítulo 4000 Transferencias, Asignadas, Subsidios y Otras Ayudas y; al Capítulo 6000, Inversión Pública; del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 dos mil veinticinco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

ACUERDO N° 0439/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción VII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 01 una abstención, las modificaciones al Capítulo 1000, de la Partida Servicios Personales; al Capítulo 4000 Transferencias, Asignadas, Subsidios y Otras Ayudas y; al Capítulo 6000 Inversión Pública; del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 dos mil veinticinco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Arquitecto Luis Ernesto Munguía González, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 124, 127, 135 y 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permite poner a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice las modificaciones y reformas a los capítulo 1000, capítulo 4000 partidas 4210, 4520 y capítulo 6000 de las partidas presupuestales que se encuentran contenidas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 dos mil veinticinco, en los términos que se plantean en el presente.

Por lo que, a continuación, me permito referir los hechos que dieron origen a la presente, a través del siguiente apartado de:

I.- A N T E C E D E N T E S

I.I.- Que, en Sesión Ordinaria de Pleno de Ayuntamiento celebrada el pasado 18 dieciocho de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo de ayuntamiento identificado con



Presidencia

el número 071/2024, mediante el cual se autorizó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025;

I.II.- Que, el acuerdo de ayuntamiento número 071/2024, fue publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, el día 23 veintitrés de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, bajo el documento Año 1, Número 06, Editorial H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco;

I.III.- Que, en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Año 1, Número 06, en sus páginas de la 16 dieciséis a la 19 diecinueve se publicó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025;

I.V.- Que, posteriormente, mediante acuerdo de ayuntamiento identificado con el número 098/2025, aprobado en la pasada Sesión Ordinaria de Pleno de Ayuntamiento, se autorizaron modificaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025. Dichas modificaciones, fueron publicadas en las gacetas municipales Año 1, Número 7 y Año 1, Número 8.

A lo largo de los ejercicios fiscales anteriores, los presupuestos de egresos autorizados han tomado como eje central únicamente la Ley de Ingresos para Puerto Vallarta, que en su momento se propone y que se remite al Congreso del Estado de Jalisco, para su discusión, aprobación, y publicación, para que en su momento sea la que rija la captación de recursos, cobro de impuestos y derechos, que si bien es parte de la estructura del Presupuesto de Egresos no menos es cierto, que la Ley de Hacienda Municipal en su artículo 210, señala que también los excedentes del ejercicio fiscal anterior, deben ser considerados para la elaboración del presupuesto de egresos, precepto que a continuación se describe:

Artículo 210. *El importe del presupuesto de egresos, no deberá exceder de la estimación de los ingresos señalados para el ejercicio correspondiente por la Ley de Ingresos y de los excedentes que provengan del ejercicio inmediato anterior.*

Lo anterior se evidencia que en los ejercicios pasados no se han contemplado para la aprobación del presupuesto de egresos los excedentes que se tienen proyectados recibir, es decir, se limita en cuanto a que solo se plantea lo que señala la Ley de Ingresos vigente, limitando la libre disposición de los recursos pues al ser contemplados como excedentes en el ejercicio fiscal y no como parte del presupuesto y estos solo podrán utilizarse para, pago de deuda, o pago de sentencias laborales, partidas con insuficiencia presupuestal, lo anterior acorde al artículo 221, fracción segunda, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en correlación el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Por tal razón se han tenido presupuestos de egresos incompletos al no considerar desde un principio los excedentes del ejercicio fiscal anterior, para la correcta distribución en sus partidas, afectando capítulos esenciales como lo es el identificado como Capítulo 1000, 2000 y 6000, por citar algunos ejemplos.



Presidencia

Anudando a lo anterior y para una mejor compresión le expongo los excedentes que se han tenido a lo largo de 10 años fiscales, para poder sostener el presente dictamen y posterior modificación al presupuesto de egresos 2025.

AÑO	INGRESOS PRESUPUESTADOS	INGRESOS RECAUDADOS	DIFERENCIA
2016	\$ 1,291,699,743.00	\$1,476,682,632.76	\$184,982,889.76
2017	\$ 1,488,892,843.00	\$1,683,997,527.56	\$195,104,684.56
2018	\$ 1,418,002,645.68	\$1,689,646,722.19	\$271,644,076.51
2019	\$ 1,483,770,057.89	\$1,783,143,109.56	\$299,373,051.67
2020	\$1,552,064,902.48	\$1,810,442,284.60	\$258,377,382.12
2021	\$1,429,686,038.08	\$2,131,993,986.30	\$702,307,948.22
2022	\$1,435,037,639.55	\$2,161,633,738.00	\$726,596,098.45
2023	\$2,308,153,772.84	\$2,897,506,251.01	\$589,352,478.17
2024	\$2,580,242,545.78	\$3,038,727,437.60	\$458,484,891.82
2025	\$2,658,121,667.00	\$3,617,961,052.82	\$959,839,385.52

Por tal motivo es que el presente dictamen se emite, en razón de las insuficiencias presupuestales que se presentaron durante el ejercicio fiscal, y lo cual solicito se actualicen y modifique el presupuesto de egresos en los capítulos que a continuación, se describen:

a) Capítulo 1000 -Servicios Personales

Durante los años fiscales anteriores, se han generado reinstalaciones de personal en diferentes áreas, derivado de juicios laborales los cuales no se han adecuado al aumento del capítulo 1000 de manera independiente, es decir, se tiene 91 plazas adicionales a las ya contemplados, sin que se presupuesten con independencia al incremento que marca el artículo 10 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, en correlación la el artículo 221 de la Ley de Hacienda Municipal, mismos que en razón de tener la suficiencia adecuada para garantizar el correcto desempeño de la actual administración es que se solicita se adecue y modifique el Capítulo 1000 del presupuesto de egresos aprobado para este 2025, toda vez que se han generado plazas adicionales para cumplir con los mandatos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Del sustento legal que avala la propuesta presentada

II.IX.- Que, el artículo 221 fracciones I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, señalan que:

"Art. 221. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Gobierno Municipal deberá observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes de libre disposición que obtengan, en los términos del

**Presidencia**

artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas (sic) y los Municipios, con la autorización previa del Ayuntamiento.

Si alguna de las asignaciones vigentes en el presupuesto de egresos municipal resulta insuficiente para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas al gobierno y administración pública municipal, el ayuntamiento puede decretar las ampliaciones necesarias previa justificación de los ingresos adicionales o en su caso la compensación mediante reducciones en otras previsiones de gasto, en las que habrá de soportarse el nuevo gasto, siempre y cuando no se altere el balance presupuestario”.

II.X.- Que, los artículos 10 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que:

“Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. *La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:*

a). *El 3 por ciento de crecimiento real, y*

b). *El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.*

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. *En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:*

a). *Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y*

b). *Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.*



Presidencia

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I.- Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a).- Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b).- Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II.- En su caso, el remanente para:

a).- Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b).- La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo”.

II.XI.- Que, el artículo 221 fracciones V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, señalan que:

“Art. 221. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Gobierno Municipal deberá observar las disposiciones siguientes:

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.



Presidencia

La Tesorería o Hacienda Municipal contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales”;

II.XII.- Que, el artículo 4 de la fracción XIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que:

Art. 4 “Para todo lo no previsto expresamente en este Reglamento o en cualquier otro ordenamiento expedido por el Ayuntamiento, tendrán aplicación supletoria:

XIII.- La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en lo que respecta al Presupuesto de Egresos del municipio”;

II.XIII.- Que, el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, señala que: *“La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando lo que sobre el particular se establezca en la LDFEFYM”.*

Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) *El 3 por ciento de crecimiento real, y de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.*

En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Bajo este contexto de argumentos, fundamentación y consideraciones, es que vengo a solicitar muy atentamente sea presentado ante el Pleno de Ayuntamiento, la solicitud de **modificación al Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, particularmente por lo que se refiere a los capítulos y a las partidas** así como el detalle de las cantidades que resultan de dicha modificación, mismas que son descriptas en el anexo 1.

II.XIV.- Que el artículo 53 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, establece en su inciso a) de la fracción V, la forma en que se han de destinar los recursos generados por los excedentes de ingreso, haciendo énfasis en hacer frente al pago de las sentencias emitidas por las autoridades competentes, como al día de hoy nos sucede, por lo que para hacer frente a dichas obligaciones, nos sujetamos a lo estipulado en el diverso artículo 49 que nos faculta



Presidencia

a realizar las transferencias que entre capítulo se propone en el presente documento, ya que nos dice:

Artículo 49. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuidará en todo tiempo por conducto de la Secretaría, que la aplicación de los recursos contenidos en el presupuesto, cumpla de la manera más eficaz posible con el desarrollo de la programación oficial, evitando su uso inadecuado o deficiente, por lo que en casos de conveniencia general, previa comprobación de la disponibilidad de saldo, de acuerdo con los compromisos registrados por parte de la Secretaría, el propio Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de la Hacienda Pública, podrán autorizar las adecuaciones entre las partidas o los programas presupuestarios que a su juicio se justifiquen conforme a las siguientes reglas:

I. Se permiten las adecuaciones presupuestales entre partidas, siempre y cuando en su conjunto no rebasen el 10% de los recursos autorizados en la partida de origen, en cada Unidad Presupuestal.

Que, de acuerdo a la modificación que se propone se observa un incremento a las partidas correspondientes al capítulo 1000 por la cantidad de **\$162,363,827.49** (**ciento sesenta y dos mil trescientos sesenta y tres mil ochocientos veintisiete 49/100 m.n.**) motivado principalmente por las sentencias emitidas por la autoridad competente, por lo que, la propuesta realizada no excede el porcentaje de referencia, de igual forma, no se altera el techo financiero del capítulo global ni tampoco se modifica la plantilla de personal autorizada por este Ayuntamiento.

b).- Capítulo 4000

En cuanto a la partida 4210 - Transferencias al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para quien en el ejercicio fiscal 2025, mediante Acuerdo de Ayuntamiento 071/2024, se autorizó al citado organismo un subsidio por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que posteriormente fue incrementado mediante Acuerdo de Ayuntamiento 125/2025, autorizándose una modificación presupuestal adicional por \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), a efecto de garantizar la continuidad de sus programas y servicios prioritarios.

II . Que, no obstante lo anterior, derivado del análisis del ejercicio presupuestal y de las necesidades operativas reales del Sistema DIF Municipal, se propone autorizar una modificación adicional al Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, por la cantidad de \$9,953,122.73 (nueve millones novecientos cincuenta y tres mil ciento veintidós pesos 73/100 M.N.), con la finalidad de fortalecer la asignación de recursos económicos al organismo y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones pendientes para el fin del ejercicio fiscal.

**Presidencia**

III. Que conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, las transferencias a los organismos públicos de asistencia social sin fines de lucro deben clasificarse dentro del Capítulo 4000, partida 4210 “Transferencias a Entidades Paraestatales No Empresariales y no Financieras” al tratarse de recursos que no implican contraprestación directa para el Municipio.

IV. Que la modificación presupuestal propuesta se encuentra jurídicamente sustentada en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no generar endeudamiento adicional, no comprometer el equilibrio presupuestario y destinarse a fines sociales prioritarios

Por lo anterior, esta institución busca desempeñar un papel protagónico en la construcción de diferentes acciones sociales y humanitarias, como es la construcción del Sistema Integral de Cuidados a nivel local, y bajo esa óptica, la presente iniciativa tiene como objeto que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta autorice una modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2025, con el fin de fortalecer la asignación de recursos económicos al Sistema DIF Municipal mediante la incorporación de \$9'953,122.73 (nueve millones novecientos cincuenta y tres mil ciento veintidós pesos 73/100 M.N.), siendo un incremento que tiene como finalidad garantizar, de manera óptima, el cumplimiento de los compromisos institucionales y objetivos programáticos que permitirían mejorar los siguientes rubros de acción:

- Mantener y fortalecer los programas de asistencia social y cuidados dirigidos a grupos prioritarios.
- Mejorar los centros de atención y áreas de apoyo.
- Reforzar los servicios de atención psicológica y seguimiento de las personas y familias en situación de riesgo.
- Impulsar acciones de prevención y atención de la violencia intrafamiliar y el abuso infantil.
- Consolidar la participación del DIF Municipal en la construcción y operación del Sistema Integral de Cuidados a nivel local.
- Fortalecer la atención y acompañamiento a los grupos prioritarios.

- Y, atender, la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Así, el incremento de \$9'953,122.73 de pesos no se concibe como un simple ajuste contable sino como una atención estratégica de política pública, orientada a potenciar el alcance y la efectividad institucional, asegurando su planeación, operación y evaluación cuenten con respaldo financiero suficiente.

Bajo este contexto de argumentos, fundamentación y consideraciones, es que vengo a solicitar muy atentamente sea presentado ante el Pleno de Ayuntamiento, la solicitud de modificación y ampliación al Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, particularmente por lo que se refiere a la partida 4210, por el monto de **9'953,122.73 (nueve millones novecientos cincuenta y tres mil ciento veintidós 73/100 m. n.)**, así como el detalle de las cantidades que resultan de dicha modificación.

**Presidencia****En cuanto a la partida 4520- Jubilaciones**

- I. Que las erogaciones destinadas al pago de jubilaciones y pensiones constituyen una obligación legal y laboral del Municipio, derivada de las relaciones de trabajo establecidas con el personal que ha prestado sus servicios a la Administración Pública Municipal. Esto representa uno de los principales incentivos y cualidades del servicio público municipal, al brindar certeza y seguridad económica en la etapa de retiro laboral, particularmente en el contexto económico y legal actual del país, en el que los esquemas de protección para la tercera edad son cada vez más limitados, por lo que el respeto a su cumplimiento resulta fundamental para la estabilidad institucional y la confianza en el servicio público.
- II. Que no obstante lo anterior, del análisis histórico de este rubro se advierte que en administraciones anteriores no se observaron de manera estricta los recursos disponibles para el incremento de la “nomina de jubilados” tampoco realizaron una planeación financiera adecuada.
- III. Que dichas prácticas generaron un impacto considerable en el gasto materia del capítulo 4000, especialmente en la partida 4520 incrementando de manera sostenida las obligaciones de pago por concepto de jubilaciones y sus complementos, sin que tales incrementos fueran debidamente previstos ni reflejados de manera realista en los presupuestos de egresos aprobados.
- IV. Que la Contraloría Municipal ha realizado procesos de revisión y auditoría sobre este segmento del gasto, con el objeto de identificar irregularidades, deslindar responsabilidades administrativas y establecer medidas de control para evitar la repetición de prácticas contrarias a la normatividad aplicable, sin que ello exima al Municipio de cumplir con las obligaciones de pago ya adquiridas.
- V. Que, derivado de lo anterior, el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso resulta insuficiente para cubrir de manera íntegra y oportuna el pago de jubilaciones y sus complementos, generándose la necesidad de realizar una adecuación presupuestal que permita atender dichas obligaciones sin incurrir en incumplimientos legales.
- VI. Que la ampliación presupuestal solicitada en este rubro no constituye una decisión discrecional ni un incremento al gasto programable, sino una medida correctiva y de responsabilidad financiera, orientada a reconocer obligaciones preexistentes y garantizar el cumplimiento oportuno de derechos adquiridos, en observancia de los principios de legalidad, certeza jurídica y responsabilidad hacendaria.
- VII. Que la adecuación propuesta se encuentra jurídicamente sustentada en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse de erogaciones obligatorias, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al no implicar la generación de pasivos adicionales ni comprometer la sostenibilidad financiera del Municipio, y permitirá regularizar el ejercicio presupuestal en este rubro.

Bajo este contexto de argumentos, fundamentación y consideraciones, es que vengo a solicitar muy atentamente sea presentado ante el Pleno de Ayuntamiento, la solicitud de **modificación y ampliación al Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, particularmente por lo que se**

**Presidencia**

refiere a la partida 4520 las partidas que a se describen, por el monto de \$279,228,663.24 (doscientos setenta y nueve millones doscientos veintiocho mil seiscientos sesenta y tres 24/100 m.n.) así como el detalle de las cantidades que resultan de dicha modificación, mismas que se pueden observar en el anexo

c).- Capítulo 6000 – Inversión Pública.

I. Que, derivado de los resultados favorables en los procesos de recaudación implementados por la administración municipal, se logró un incremento significativo en los ingresos proyectados por concepto del impuesto ICUS. Este comportamiento positivo permitió fortalecer la disponibilidad de recursos dentro del presupuesto anual, ampliando la capacidad financiera para atender diversas necesidades públicas y proyectos estratégicos.

II. Que, es importante destacar que, gracias a las gestiones realizadas por el presidente municipal, el Comité de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) aprobó la ejecución del proyecto de rehabilitación del malecón de Puerto Vallarta. Como resultado de dichas gestiones, se asignaron recursos provenientes de fondos federales administrados por ZOFEMAT, los cuales serán destinados específicamente a la intervención y mejora de esta infraestructura clave para el desarrollo turístico y social del municipio.

III. Que, debido al reciente temporal de lluvias que afectó de manera considerable a la región, fue necesario implementar de manera inmediata diversas obras de contingencia con el objetivo de salvaguardar la integridad de la ciudadanía y mitigar los riesgos derivados de las fuertes precipitaciones. Estas acciones comprendieron intervenciones en puntos críticos, reforzamiento de zonas vulnerables y medidas preventivas orientadas a asegurar la continuidad de los servicios y la protección de la población.

IV. Que, en atención a los daños ocasionados por dicho temporal, el Comité de ZOFEMAT autorizó un incremento adicional de recursos federales destinados a la rehabilitación de las áreas afectadas del malecón. Esta asignación extraordinaria permitirá realizar trabajos complementarios de recuperación, garantizar la estabilidad estructural de las zonas deterioradas y fortalecer la resiliencia de la infraestructura frente a futuros fenómenos climatológicos.

V. Que, estas decisiones financieras y administrativas reflejan el compromiso del gobierno municipal con una gestión eficiente de los recursos, el impulso de obras prioritarias y la protección de la ciudadanía ante contingencias ambientales.

VI. Que, el factor preponderante de la economía del municipio es el turismo, ante la demanda del incremento de turistas que visitan nuestra ciudad, es necesario e indispensable contar con el personal y recurso humano tanto en el área operativa como en el ámbito administrativo que resulte necesario, para mantener limpio y en excelentes condiciones Puerto Vallarta, garantizando una estancia agradable, limpia y segura, y de esta manera, lograr que los visitantes continúen visitando nuestro destino.



Presidencia

VII. Que, el incremento y extensión de la mancha urbana en el territorio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha generado la exigencia y la obligación de brindar los servicios públicos a las personas que así lo requieren, es decir, ha aumentado considerablemente el número de personas que habitan nuestra ciudad y esto ha traído como consecuencia que se les brinde de forma constante y eficiente los servicios que requieren, por ello, resulta necesario contar con el recurso humano suficiente para responder a tales necesidades.

Una vez que se han compartido los antecedentes que obran en el presente, y de conformidad a lo establecido por el artículo 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito señalar la siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la facultad de presentar Iniciativas de Ordenamiento

II.I.- Que, el artículo 41 en su fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que: “*Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales: I.- El Presidente Municipal*”;

II.II.- Que, en el último párrafo del artículo 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que: “*Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución*”.

La Presidenta o Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y las personas Regidoras, de forma personal o por conducto de las Comisiones Edilicias, están facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento”.

II.III.- Que, el artículo 47 en su fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que: “*Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones: XI.- Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio, así como ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes*”; y

II.IV.- Que, en ese orden de ideas, el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que: “*Le corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes*”.

De la aprobación y aplicación del Presupuesto de Egresos

NUESTRO PUERTO
RENACE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

II.IV.- Que, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que: “*Son obligaciones de los Ayuntamientos: aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;*

La aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable”;

De Presupuesto de Egresos como ordenamiento municipal y sus modificaciones

II.V.- Que, el artículo 53 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que: “*Se consideran ordenamientos municipales: El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente”;*

II.VI.- Que, el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: “*Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente: VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento”;* y

II.VII.- Que, el artículo 221 fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que: “*Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Gobierno Municipal deberá observar las disposiciones siguientes:*

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes de libre disposición que obtengan, en los términos del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas (sic) y los Municipios, con la autorización previa del Ayuntamiento.

Si alguna de las asignaciones vigentes en el presupuesto de egresos municipal resulta insuficiente para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas al gobierno y administración pública municipal, el ayuntamiento puede decretar las ampliaciones necesarias previa justificación de los ingresos adicionales o en su caso la compensación mediante reducciones en otras previsiones de gasto, en las que habrá de soportarse el nuevo gasto, siempre y cuando no se altere el balance presupuestario”.

II.VIII.- Que, el artículo 125 párrafo IV del Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, señala que: “*Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos*



Presidencia

deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por la persona titular de la Hacienda Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera". En el caso que nos ocupa, se da cumplimiento a dicha disposición a través del dictamen emitido por el Tesorero, mediante el cual emite como procedentes financieramente las modificaciones propuestas, documento que se adjunta al presente como si se insertase en el contenido del mismo y se señala como ANEXO UNO;

De las propuestas de modificaciones al Presupuesto de Egresos

II.IX.- Que, la propuesta planteada por un servidor que pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su discusión, en su caso aprobación y posterior, promulgación y publicación es la siguiente:

PROPIUESTA 1 UNO:**CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES**

Número de Partida	Nombre de la Partida	Aprobado	Presupuesto Modificado	Final
111	Dietas	\$17'625,755.00	-	\$17,625,755.00
113	Sueldos Base al Personal Permanente	\$666'971,630.00	- \$125,408,790.6	\$ 541,562,569.40
122	Sueldos Base al Personal Eventual	\$19'309,777.00	+\$273,118,906.75	\$ 292,428,683.75
131	Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	\$10'900,000.00	- \$4,146,392.42	\$ 6,753,607.58
132	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	\$107'809,560.00	+ 47,064,399.17	\$ 154,873,959.17
133	Horas Extraordinarias	\$4'500,000.00	- \$920,820,.39	\$3,579,179.61
141	Aportaciones de Seguridad Social	\$63'936,000.00	- \$5,093,920.18	\$ 58,842,079.82
142	Aportaciones a Fondos de Vivienda	\$140'342,464.00	- \$34,544,538.42	\$ 105,797,925.58
152	Indemnizaciones	\$3'554,299.00	+ \$10,004,136.09	\$13,558,435.09
154	Prestaciones Contractuales	\$12'377,348.00	+ \$8,737,926.36	\$ 21,115,274.36
155	Apoyos a la Capacitación de los Servidores Públicos	\$800,000.00		\$800,000.00



Presidencia

159	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$73'767,209.00	-\$4,958,830.87	\$ 68,808,378.13
161	Seguridad Social	\$687,978.00		\$687,978.00
		\$1'122,582,020	\$162,363,827.49	\$1,284,945,847.49

Que, de acuerdo a la modificación que se propone se observa un incremento a la partida capítulo 1000, por la cantidad de **\$162,363,827.49 (ciento sesenta y dos mil trescientos sesenta y tres mil ochocientos veintisiete 49/100 m.n.)**

PROPIUESTA 2 DOS:**CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNADAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

Número de Partida	Nombre de la Partida	Aprobado	Presupuesto Modificado	Final
421	Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	\$185'954,867.00	9'953,122.73	\$195,907,989.73
434	Subsidios a la prestación de servicios públicos	\$36'192,000.00		\$36'192,000.00
441	Ayudas sociales a personas	\$10'409,538.00		\$10'409,538.00
442	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	\$14'159,859.00		\$14'159,859.00
443	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	\$1'367,817.00		\$1'367,817.00
445	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$00.00		\$00.00
452	Jubilaciones	\$50'150,749.00	\$279,228,663.24	\$329,379,412.24



Presidencia

462	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras	\$183'444,742.00		\$183'444,742.00
		\$451'679,572.00	\$289,181,785.97	\$740,861,357.97

PROPIUESTA 3 TRES:
CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA.

Número de Partida	Nombre de la Partida	Aprobado	Presupuesto Modificado	Final
6110	Edificación Habitacional	\$1'016,415.00	\$ 00.00	\$ 1'016,415.00
6120	Edificación No Habitacional	\$1'822,412.00	\$104'476,470.75	\$106'298,882.75
6130	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	\$ 00.00	\$58'880,754.70	\$58'880,754.70
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$4'636,290.00	\$00.00	\$4'636,290.00
6150	Construcción de Vías de Comunicación	\$112'862,000.00	\$256'905,885.24	\$369'767,885.24
6160	Otras construcciones de ingeniería civil u obras pesadas	\$00.00	\$25'392,561.97	\$25'392,561.97
6210	Edificación habitacional	\$6'325,141.00	\$00.00	\$6'325,141.00
6220	Edificación no habitacional	\$8'200,000.00	\$32'204,129.00	\$40'404,129.00
		\$134'862,258.00	\$477'859,801.66	\$612'722,059.66

Del sustento legal que avala la propuesta presentada



Presidencia

II.X.- Que, el artículo 221 fracciones I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, señalan que:

"Art. 221. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Gobierno Municipal deberá observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes de libre disposición que obtengan, en los términos del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas (sic) y los Municipios, con la autorización previa del Ayuntamiento.

Si alguna de las asignaciones vigentes en el presupuesto de egresos municipal resulta insuficiente para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas al gobierno y administración pública municipal, el ayuntamiento puede decretar las ampliaciones necesarias previa justificación de los ingresos adicionales o en su caso la compensación mediante reducciones en otras previsiones de gasto, en las que habrá de soportarse el nuevo gasto, siempre y cuando no se altere el balance presupuestario".

II.XI.- Que, los artículos 10 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que:

"Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a).- El 3 por ciento de crecimiento real, y

b).- El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.



Presidencia

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a).- Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

b).- Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I.- Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a).- Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b).- Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II.- En su caso, el remanente para:

a).- Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b).- La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo”.

**Presidencia**

II.XII.- Que, el artículo 221 fracción V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, señalan que:

"Art. 221. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Gobierno Municipal deberá observar las disposiciones siguientes:

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La Tesorería o Hacienda Municipal contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales";

II.XIII.- Que, el artículo 4 de la fracción XIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que: *"Para todo lo no previsto expresamente en este Reglamento o en cualquier otro ordenamiento expedido por el Ayuntamiento, tendrán aplicación supletoria: XIII.- La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en lo que respecta al Presupuesto de Egresos del municipio";*

II.XIV.- Que, el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, señala que: *"La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando lo que sobre el particular se establezca en la LDfefym".*

II.XV.- Que, atendiendo 221 fracción V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, a continuación, se ofrece el siguiente listado donde se aprecia los laudos y las obligaciones que se derivan de los mismos y se traducen en carácter pecuniario, los cuales exigen su cumplimiento; documentos que se adjunta al presente como si se insertase en el contenido del mismo los cuales se adjunta a la presente iniciativa anexo al dictamen emitido por la Hacienda Municipal.

II.XVI.- Que, en ese orden de ideas, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 221 en su fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se remite un informe emitido por el Tesorero, a través del cual informa a los integrantes de este Pleno de Ayuntamiento, que actualmente se cuenta con excedentes suficientes para solventar el incremento por la cantidad de \$959,839,385.52 (Novecientos cincuenta y nueve millones, ochocientos treinta y nueve mil, trescientos ochenta y cinco pesos m.n.), para el Capítulo 1000 de la Partida Servicios Personales, Capítulo 4000 Transferencias, Asignadas, Subsidios y Otras Ayudas y para el capítulo 6000 de la Partida Inversión Pública del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025; documento que se acompaña al presente como si se insertase en el contenido del mismo y se señala como anexo.

II. XVII.- Que, en concordancia con lo anterior, y atendiendo lo señalado por el artículo 125 en su cuarto párrafo del Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se reitera que el



Presidencia

Tesorero sustenta la presente propuesta del suscrito mediante la elaboración del dictamen técnico que determinada la vialidad financiera, el cual fue señalado como anexo 01 uno;

De la justificación que avala la propuesta presentada

II.XVIII.- Que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 221 en su fracción V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, referente a que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Es importante hacer de su conocimiento a los integrantes de este Pleno lo siguiente:

1.- Actualmente, existen una cantidad considerable de demandas laborales que fueron originadas en administraciones pasadas, las cuales una gran parte de ellas han concluido sus etapas en el procedimiento legal respectivo, y debido a ello, se ha generado un laudo a favor de las partes actoras, lo que implica la obligación de esta autoridad municipal de erogar considerables recursos económicos para atender las sentencias emitidas por la autoridad judicial competente. Por lo que, al dar cumplimiento a los laudos establecidos los recursos económicos que se tenían contemplados en las partidas presupuestales resultan ser limitados para la prestación de los recursos públicos, la realización de obra pública y la contratación de personal;

2.- Ahora bien, el cumplimiento del laudo no corresponde únicamente en el pago de sueldo caídos, prestaciones y reinstalación del servidor público, sino también como autoridad y fuente laboral se nos exige el cumplimiento de la seguridad social de los servidores públicos que han sido favorecidos con un lado, es decir, debemos de cubrir los conceptos de aportaciones que se dejaron de pagar ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de cada uno de los servidores públicos que fueron removidos de su encargo a partir de la fecha de su remoción hasta la fecha de su reingreso, lo cual representa una cantidad considerable de recursos económicos que altamente limitan la operatividad del municipio; y

3.- Por otra parte, se debe atender lo establecido en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que señala que dicho organismo otorgará la pensión por jubilación a los afiliados que cumplan con 30 treinta años de cotización al instituto, y en razón de que anteriormente se establecía que los servidores públicos del ayuntamiento se deberían de jubilar a los 20 veinte años de servicio, esto ha ocasionado que la administración municipal continúe erogando las aportaciones ante Pensiones del Estado hasta que el servidor público sea traslado al régimen de pensión por parte del Instituto de Pensiones.

Estos factores resultan ser las principales razones por las cuales se requiere llevar a cabo una ampliación al Capítulo 1000, Partida Servicios Personales y al Capítulo 4000 Transferencias, Asignadas, Subsidios y Otras Ayudas del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025;

II.XIX.- Que, en lo que respecta a las modificaciones del Capítulo 6000, Partida Inversión Pública, se comparte que derivado de los resultados favorables en los procesos de recaudación implementados por la Hacienda Municipal, se logró un incremento significativo en los ingresos proyectados por concepto del impuesto ICUS. Este comportamiento positivo permitió fortalecer la disponibilidad de

**Presidencia**

recursos dentro del presupuesto anual, ampliando la capacidad financiera para atender diversas necesidades públicas y proyectos estratégicos.

De igual manera, es importante destacar que, gracias a las gestiones realizadas por el presidente municipal, el Comité de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) aprobó la ejecución del proyecto de rehabilitación del malecón de Puerto Vallarta. Como resultado de dichas gestiones, se asignaron recursos provenientes del fondo federal, los cuales serán destinados específicamente a la intervención y mejora de esta infraestructura clave para el desarrollo turístico y social del municipio.

Cabe señalar que, debido al reciente temporal de lluvias que afectó de manera considerable a la región, fue necesario implementar de manera inmediata diversas obras de contingencia con el objetivo de salvaguardar la integridad de la ciudadanía y mitigar los riesgos derivados de las fuertes precipitaciones. Estas acciones comprendieron intervenciones en puntos críticos, reforzamiento de zonas vulnerables y medidas preventivas orientadas a asegurar la continuidad de los servicios y la protección de la población.

Asimismo, y en atención a los daños ocasionados por dicho temporal, el Comité de ZOFEMAT autorizó un incremento adicional de recursos federales destinados a la rehabilitación de las áreas afectadas del malecón. Esta asignación extraordinaria permitirá realizar trabajos complementarios de recuperación, garantizar la estabilidad estructural de las zonas deterioradas y fortalecer la resiliencia de la infraestructura frente a futuros fenómenos climatológicos.

En conjunto, estas decisiones financieras y administrativas reflejan el compromiso del gobierno municipal con una gestión eficiente de los recursos, el impulso de obras prioritarias y la protección de la ciudadanía ante contingencias ambientales.

II.XX.- Que, otros de los factores que tienen inherencia directa en la economía del municipio es el turismo, el cual ha sido considerablemente incrementado por el funcionamiento de la autopista Guadalajara-Puerto Vallarta, esta vía corta y directa ha disminuido considerablemente el tiempo de traslado de un lugar a otro, lo que ha originado que una gran cantidad de gente local que reside en la ciudad de Guadalajara y los municipios aledaños como son Zapopan, Tlaquepaque y Tlajomulco acudan de forma frecuente a nuestro Municipio.

Por ello, ante la demanda del incremento de personas que visitan nuestra ciudad, es necesario e indispensable contar con el personal y recurso humano tanto en el área operativa como en el ámbito administrativo que resulte necesario, para mantener limpio y en excelentes condiciones Puerto Vallarta, garantizando una estancia agradable, limpia y segura, y de esta manera, lograr que los visitantes continúen visitando este bello lugar;

II.XXI.- Que, el incremento y extensión de la mancha urbana en el territorio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha generado la exigencia y la obligación de brindar los servicios públicos a las personas que así lo requieren, es decir, ha aumentado considerablemente el número de personas que habitan nuestra ciudad y esto ha traído como consecuencia que se les brinde de forma constante y eficiente los servicios que requieren, por ello, resulta necesario contar con el recurso humano suficiente para responder a tales necesidades;



Presidencia

Por último, se comparte que el presente asunto es de interés inminente, por lo tanto, se solicita que se dispense el trámite o procedimiento que establece el artículo 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez mencionado lo anterior, a continuación, me permito hacer referencia del marco legal que sustenta la presente, a través del siguiente:

III.- MARCO NORMATIVO

III.I.- Que, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que: "Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales: I.- El Presidente Municipal;

III.II.- Que, en el caso que nos ocupa, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen que: *"Son obligaciones de los Ayuntamientos: aprobar y aplicar su presupuesto de egresos;*

III.III.- Que, también son aplicables a la presente el artículo 221 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 10 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, el artículo 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; y

III.IV.- Que, lo referente al ordenamiento municipal es el artículo 53 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, me permito presentar para su aprobación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la dispensa del trámite y/o procedimiento establecido en el artículo 129 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 221 fracciones II y V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, autoriza realizar erogaciones adicionales al Capítulo 1000 de la Partida Servicios Personales, al Capítulo 4000 Transferencias, Asignadas, Subsidios y Otras Ayudas y al Capítulo 6000 Inversión Pública del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 dos mil veinticinco, con cargo a los excedentes que se obtengan en el presente ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba las modificaciones al Capítulo 1000, de la Partida Servicios Personales, al Capítulo 4000 Transferencias,

**Presidencia**

Asignadas, Subsidios y Otras Ayudas y al Capítulo 6000 Inversión Pública del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 dos mil veinticinco, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES

Número de Partida	Nombre de la Partida	Aprobado	Presupuesto Modificado	Final
111	Dietas	\$17'625,755.00	-	\$17,625,755.00
113	Sueldos Base al Personal Permanente	\$666'971,630.00	- \$125,408,790.6	\$ 541,562,569.40
122	Sueldos Base al Personal Eventual	\$19'309,777.00	+\$273,118,906.75	\$ 292,428,683.75
131	Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	\$10'900,000.00	- \$4,146,392.42	\$ 6,753,607.58
132	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	\$107'809,560.00	+ 47,064,399.17	\$ 154,873,959.17
133	Horas Extraordinarias	\$4'500,000.00	- \$920,820.39	\$3,579,179.61
141	Aportaciones de Seguridad Social	\$63'936,000.00	- \$5,093,920.18	\$ 58,842,079.82
142	Aportaciones a Fondos de Vivienda	\$140'342,464.00	- \$34,544,538.42	\$ 105,797,925.58
152	Indemnizaciones	\$3'554,299.00	+ \$10,004,136.09	\$13,558,435.09
154	Prestaciones Contractuales	\$12'377,348.00	+ \$8,737,926.36	\$ 21,115,274.36
155	Apoyos a la Capacitación de los Servidores Públicos	\$800,000.00		\$800,000.00
159	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$73'767,209.00	-\$4,958,830.87	\$ 68,808,378.13
161	Seguridad Social	\$687,978.00		\$687,978.00
		\$1'122,582,020	\$162,363,827.49	\$1,284,945,847.49

CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNADAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Número de Partida	Nombre de la Partida	Aprobado	Presupuesto Modificado	Final
421	Transferencias otorgadas a entidades	\$185'954,867.00	9'953,122.73	\$195,907,989.73



Presidencia

	paraestatales no empresariales y no financieras			
434	Subsidios a la prestación de servicios públicos	\$36'192,000.00		\$36'192,000.00
441	Ayudas sociales a personas	\$10'409,538.00		\$10'409,538.00
442	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	\$14'159,859.00		\$14'159,859.00
443	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	\$1'367,817.00		\$1'367,817.00
445	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$00.00		\$00.00
452	Jubilaciones	\$50'150,749.00	\$279,228,663.24	\$329,379,412.24
462	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras	\$183'444,742.00		\$183'444,742.00
		\$451'679,572.00	\$289,181,785.97	\$740,861,357.97

CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA.

Número de Partida	Nombre de la Partida	Aprobado	Presupuesto Modificado	Final
6110	Edificación Habitacional	\$1'016,415.00	\$ 00.00	\$ 1'016,415.00
6120	Edificación No Habitacional	\$1'822,412.00	\$104'476,470.75	\$106'298,882.75
6130	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	\$ 00.00	\$58'880,754.70	\$58'880,754.70
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$4'636,290.00	\$00.00	\$4'636,290.00
6150	Construcción de Vías de Comunicación	\$112'862,000.00	\$256'905,885.24	\$369'767,885.24



Presidencia

6160	Otras construcciones de ingeniería civil u obras pesadas	\$00.00	\$25'392,561.97	\$25'392,561.97
6210	Edificación habitacional	\$6'325,141.00	\$00.00	\$6'325,141.00
6220	Edificación no habitacional	\$8'200,000.00	\$32'204,129.00	\$40'404,129.00
		\$134'862,258.00	\$477'859,801.66	\$612'722,059.66

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba publicar el presente en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, autorizando en caso de ser necesario, la emisión de un ejemplar extraordinario. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba instruir, facultar y ordenar al Tesorero para que atienda y dé cumplimiento al presente a través de las modificaciones correspondientes a las partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 dos mil veinticinco.

SEXTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba instruir, facultar y ordenar a la titular de la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana atienda y de cumplimiento al presente de conformidad con las facultades y atribuciones que le son conferidas en las leyes y reglamentos correspondientes.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye, ordena y faculta al Ciudadano Secretario General, en lo siguiente:

I.- Notifique el presente al Tesorero, a la Oficialía Mayor Administrativa y de Gestión Humana y al Titular de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública para los efectos legales conducentes;

II.- Publique el presente en un término no mayor de 72 setenta y dos horas hábiles de aprobado el mismo en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar; y

III.- Notifique a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco lo aprobado mediante el presente, así como los anexos que lo integran. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículos Transitorios

Único.- Las modificaciones señaladas, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente Puerto Vallarta, Jalisco a 18 de diciembre de 2025 “2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”. (Rúbrica) Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal.



Presidencia

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
Puerto Vallarta, Jalisco, A 18 de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco.

El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco

El C. Secretario General del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

(Rúbrica)

Arq. Luis Ernesto Munguía González.

(Rúbrica)

Abg. José Juan Velázquez Hernández.

SIN TEXTO



NUESTRO PUERTO
RENACE



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027